



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Fundamentos de la sentencia dictada en la **causa N° 448/20** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 del Poder Judicial de la Nación, con asiento en la Capital Federal, integrado por la señora Jueza de Cámara Liliana N. Barrionuevo, en ejercicio de la Presidencia, y los señores Jueces de Cámara Walter J. Candela y Matías Buenaventura, como vocales; con la asistencia de la Secretaria autorizante, que se sigue por los hechos calificados en el requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal como secuestro extorsivo agravado por la obtención de rescate, por la cantidad de implicados y por el uso de armas de fuego en concurso real con robo doblemente agravado por su comisión con armas de fuego y en lugar poblado y en banda -respecto de todos los acusados, en calidad de coautores-, en concurso real con extorsión agravada por el uso de un arma de fuego en calidad de coautor respecto de Ferro, y en concurso material con tenencia ilegítima de arma de guerra sin autorización legal en calidad de autores -respecto de Villafaña, Juan Leonardo y Knezevich Yonatan Ezequiel - arts. 41bis, 42, 44, 45, 166 inciso 2º, segundo párrafo, 167 inciso 2º, 168, 170 y 189bis, apartado segundo, del Código Penal)a **FERRO, MAXIMILIANO EMANUEL** (argentino, titular del DNI N° 37.904.303, nacido el 29 de septiembre de 1993, hijo de Marcelo Fabián y de Miriam Marcela Lata, con domicilio real en Avenida General Paz 13.382 de esta ciudad, soltero, comerciante, actualmente detenido en el C.P.F. I); **VILLAFANE, JUAN LEONARDO** (argentino, titular del DNI N° 37.866.717, nacido el 18 de febrero de 1992 en San Isidro, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en Clemente Onelli casa 176, Beccar, provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Pablo Oliveira -f- y de Virginia Verónica Villafaña,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

desocupado, actualmente detenido en el C.P.F. I); **VASALLO, RODRIGO EMMANUEL** (argentino, titular del DNI N° 38.346.936, nacido el 29 de octubre de 1993 en Munro, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en Uruguay 1556, Beccar, Provincia de Buenos Aires, hijo de Roberto Javier y de Nelly Edith Montiel, empleado, actualmente detenido en el C.P.F. II); **PEREYRA, LEANDRO EZEQUIEL** (argentino, titular del DNI N° 42.214.511, nacido el 5 de abril de 1997 en Capital Federal, con domicilio real en Juan Manuel de Rosas 426, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, hijo de Adrián Eduardo y de Leticia Analía Piña, empleado, actualmente detenido en el C.P.F. II); y **KNEZEVICH, YONATAN EZEQUIEL** (argentino, titular del DNI N° 34.932.117, nacido el 4 de febrero de 1990 en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con domicilio en Carhué 2317 de esta ciudad, hijo de Fabián Marcelo y de Karina Viviana Pesce, empleado, actualmente detenido en el C.P.F. II). Intervinieron en el juicio oral: la Señora Auxiliar Fiscal, Romina Laura Vilas, el querellante Diego Nahuel Aimone y sus apoderados, Martín Roberto Bagalá y Juan Manuel Hurtado; y los Señores Defensores particulares Roberto Carlos Herrera y Jorge Mariano Di Guiseppe (asistiendo a Ferro); Leandro Gastón Podijes (asistiendo a Villafañe); y los señores defensores oficiales Ramiro Rúa (asistiendo a Vasallo y Pereyra) y Carlos Seijas (asistiendo a Knezevich).

RESULTA:

I. Que el Fiscal de instrucción en el requerimiento de elevación a juicio, expresó: “(...) *MAXIMILIANO EMANUEL FERRO, JUAN LEONARDO VILLAFÑE, RODRIGO EMMANUEL VASALLO,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

LEANDRO EZEQUIEL PEREYRA, y YONATAN EZEQUIEL KNEZEVICH, tomaron parte junto con quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón, de manera organizada y con distribución de roles, en la sustracción, retención y ocultamiento de DIEGO NAHUEL AIMONE, con el fin de sacar rescate, hecho que comenzó el día 25 de enero de 2020, alrededor de las 13:45 horas, cuando lo sustrajeron en circunstancias en que se disponía a abordar su camioneta marca “Fiat Toro”, dominio AA450EW estacionada en la calle Murguiondo entre las calles Tandil y Directorio de esta ciudad, para así retenerlo y ocultarlo dentro de su propio vehículo -en el asiento trasero- y luego dentro del utilitario marca “Renault Kangoo”, dominio OVA-113, de titularidad de Ferro, hasta alrededor de las 15:25 horas del mismo día, liberándolo en las calles Ascasubi y Herrera de la localidad de Gregorio de Laferrere, del Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Ello luego de haber logrado cobrar el rescate que ascendiera a la suma de siete mil dólares estadounidenses (U\$S 7.000), pago que se llevara a cabo junto a una sede sindical sita próxima al ingreso del barrio cerrado “La Deseada”, ubicado en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, junto a la Autopista Ricchieri. Asimismo, tengo por cierto y acreditado que MAXIMILIANO EMANUEL FERRO, JUAN LEONARDO VILLAFANE, RODRIGO EMMANUEL VASALLO, LEANDRO EZEQUIEL PEREYRA, y YONATAN EZEQUIEL KNEZEVICH, junto a quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón, el día 25 de enero de 2020, en ocasión del hecho de secuestro extorsivo de DIEGO NAHUEL AIMONE, se apoderaron ilegítimamente de una mochila de color verde con inscripción “NIKE”, que contenía una computadora tipo “notebook”, marca “Lenovo”, y cheques de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

varios bancos que se hallaban en su vehículo, un reloj, una pulsera, un anillo alianza y una cadena de oro, todo ello de propiedad del damnificado. Al igual, tengo por cierto y demostrado que MAXIMILIANO EMANUEL FERRO, junto a quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón, mediante intimidación, obligó a DIEGO NAHUEL AIMONE a entregarle sumas de dinero, hecho que comenzó el día 25 de enero de 2020, a las 15:25 horas aproximadamente, cuando previamente a liberarlo le manifestaron que para el día martes 4 de febrero de 2020 debía reunir la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), y que continuó mediante mensajes de texto y llamadas desde el abonado 11-5041-3965 que enviaron los días 28, 29 y 31 de enero de 2020, ello bajo la promesa de la devolverle la mochila con la computadora y todos los cheques que le habían sustraído del interior de su camioneta (manifestada mediante llamado telefónico), entre otros. El hecho culminó el 31 de enero de 2020, cuando luego de las comunicaciones que se continuaron desarrollando entre el abonado de Aimone (11-6397-7220) y el 11-3192-8014, personal policial concurrió al lugar fijado para el supuesto pago –inmediaciones de las calles Ayacucho y Chorroarín, La Tablada, Provincia de Buenos Aires-, detuvo a MAXIMILIANO EMANUEL FERRO y abatió a Luis Alfredo Contreras Rendón luego de que éste extrajera presuntamente un arma de fuego y apuntara hacia los funcionarios que se hallaban de incógnito, siendo que aquellos se presentaron a recoger el dinero exigido a bordo de un vehículo marca “Peugeot 308”, dominio MXJ-321, de color negro. Asimismo, tengo por cierto y probado que Yonatan Ezequiel Knezevich tuvo en su poder, sin debida autorización legal, el arma de fuego tipo pistola, calibre .40, marca Bersa, con numeración



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

visible F04367 con cargador colocado y 10 municiones, el día 23 de abril de 2020 en el domicilio donde residiera sito en Santo Tomás 173, Villa Turdera, Provincia de Buenos Aires. Por último, tengo por cierto y acreditado que Juan Leonardo Villafañe tuvo en su poder, sin debida autorización legal, el arma de fuego tipo pistola, calibre 11.25, marca Ballester Molina, “HAFDASA” con numeración visible 109538 con un cargador colocado con siete cartuchos a bala, otro cargador aparte con la misma cantidad de municiones, como así también ocho cartuchos a bala del mismo calibre, el día 23 de abril de 2020, en el domicilio donde residiera sito en calle Clemente Onelli casa 176, sin numeración visible, lindera con la N° 177 vista de frente a la derecha y a la izquierda con la N° 175, de dos plantas con ingreso de portón negro de reja y chapa, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires...” (sic).

II. Que la Querella no concretó requerimiento de elevación a juicio por haberse constituido en ese rol en un momento procesal posterior al normado en el art. 346, CPPN, por lo cual, ante el pedido de apartamiento de la acusación privada concretado por el Defensor Oficial, Ramiro Rúa, como cuestión preliminar, el Tribunal resolvió por unanimidad mantener el rol de querellante, aunque sin posibilidad de alegar en el juicio, con cita del caso “Del’Olio, Edgardo Luis s/ defraudación” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; conforme surge del acta de juicio.

III. Que en la ocasión prevista por el artículo 393, CPPN, la señora Representante del Ministerio Público Fiscal, Romina Vilas, responsabilizó a **Pereyra, Leandro Ezequiel**, como partícipe necesario del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de tres personas prevista en el art. 170, inc. 6°,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

CP, y solicitó se lo condene a la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas.

En relación a **Vasallo, Rodrigo Emmanuel**, entendió que éste debía ser condenado como coautor del delito secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de tres personas prevista en el art. 170, inc. 6° Código Penal, a la pena de diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Respecto **Ferro, Maximiliano Emanuel**, sostuvo que debería responder como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de tres personas prevista en el art. 170, inc. 6°. CP, en concurso real como coautor de extorsión agravada por arma de fuego en grado de tentativa, con cita de los arts. 41bis, 45, 55, y 168 ; y solicitó se le imponga la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas.

A su vez, expresó que **Knezevich, Yonatan Ezequiel** debía responder como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de tres personas previsto en el art. 170, inc. 6° del Código Penal, en concurso real con tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal en calidad de autor, citando los arts. 45, 55, y 189 bis, apartado 2, CP; y solicitó a su respecto la imposición de una de once años de prisión, accesorias legales y costas.

Paralelamente, acusó a **Villafañe, Juan Leonardo** como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de tres personas, normado en el art. 170, inc. 6°. CP, en concurso real con tenencia de arma de fuego de guerra sin la debida autorización legal en calidad de autor, con cita de los arts. 45, 55



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

y 189 bis, apartado 2. Del Código de Fondo; y requirió la imposición de una pena de once años de prisión, accesorias legales y costas. Además, solicitó la declaración de reincidencia de Villafañe, dado que cumplió pena como condenado en la causa N° 3675 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en la que se le había impuesto la pena firme y vencida de siete años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Agregó que debían decomisarse los vehículos Peugeot 208, NXJ-32, Renault Kangoo OVA-113, ambos registrados a nombre de Ferro y la moto marca Honda, dominio A078PUA, de titularidad de Vasallo; por haber sido utilizados para cometer los hechos que tuvo por comprobados.

Finalmente, solicitó la puesta a disposición del A.N.M.A.C. de las armas de fuego incautadas en la causa, a saber, la pistola Bersa, calibre 40, serie F 04367; y la pistola Molina calibre 1125 serie 109538; dado que los encausados Knezevich y Villafañe, en cuyos domicilios fueron halladas, no son usuarios legítimos de armas de fuego en ninguna de las categorías.

El alegato de la Auxiliar Fiscal se plasmó en el acta de juicio: *“(...) este ministerio público tiene por acreditado en el marco de este juicio que Maximiliano Emmanuel Ferro con Leonardo Villafañe, Rodrigo Emmanuel Vasallo y Leandro Ezequiel Pereyra y Yonatan Ezequiel Knezevich, previa organización y distribución de roles, tomaron parte en el secuestro de Diego Nahuel Aimone, ello con la participación de Leandro Ezequiel Pereyra y junto a quien en vida fuera Contreras Rendón. Ello ocurrió el 25 de enero del 2020 alrededor de las 13:45 horas cuando Aimone fue interceptado, llevándoselo en su camioneta, privado de su libertad, para obtener un rescate que se*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

obtuvo y fue liberado en la misma fecha alrededor de las 15:30 horas. El lugar en donde fue interceptado fue en la calle Murguiondo y Tandil, y fue finalmente liberado en la calle Ascazubi. También se le imputa y se ha probado que Ferro junto con Contreras Rendón, extorsionaron a Aimone para obtener más dinero del que ya había sido pagado al obtener el rescate y fue extorsionado desde el mismo momento, momentos antes de su liberación, el 25 de enero del 2020 hasta el 31 que se acordó el pago del rescate, lo que generó un enfrentamiento con personal policial interviniente, se frustró el pago y en ese enfrentamiento perdió la vida Contreras Rendón y fue detenido Ferro. Asimismo, y finalmente, también tengo por acreditado que Yonatan Ezequiel Knezevich tuvo en su poder la pistola calibre 40, marca Bersa, con numeración visible F04367 con cargador colocado y 10 municiones, el día 23 de abril del 2020, en el domicilio en que residía ubicado en , Santo Tomás 173, Villa Turdera, PBA. En tanto que Juan Leonardo Villafañe tuvo en su poder el arma de fuego tipo pistola calibre 1125 marca Ballester Molina HAFDASA con numeración visible 109538 con un cargador colocado con 7 cartuchos a bala y otra parte con la misma cantidad de municiones, 8 cartuchos a bala del mismo calibre, en la misma fecha el 23 de abril del 2020, en el domicilio en donde residía en Clemente Onelli, casa 176, sin numeración visible, lindera con la 177 vista de frente y a la izquierda con la 1755 de 2 plantas con ingreso de portón y chapa en Beccar, PBA. Vamos a analizar la prueba del secuestro de Diego Aimone, para eso tenemos para iniciar el relato que hemos escuchado en el marco del debate, de Diego Nahuel Aimone. Él nos contó que el sábado 25, alrededor de las 13:45 horas salía del depósito de menudencias sito en mataderos e iba a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

abordar su vehículo Fiat Toro dominio AA450EW que se hallaba estacionado en Muriondo, entre Tandil y Directorio. En ese momento, observa 3 personas sentadas en la calle y cuando se va a acercar a la camioneta, esas personas se abalanzan sobre él, desde el costado y desde atrás, uno le coloca un arma en la cabeza, otro lo agarra del cuello, así lo explicó, y lo suben a su camioneta. Una de las 3 personas maneja y 2 se suben atrás de él, ambos exhibiendo y esgrimiendo armas de fuego. Lo describió a uno de 26 años de edad, de tez blanca, cabello castaño, de una de las personas dijo que le llamaban la atención los dientes, hablo de paletas muy grandes, al segundo lo describió de tez oscura, cabello oscuro y de 1,70, más morrudo, y el tercero de 1,80 aproximadamente, delgado más bien parecido al primero, de tez blanca y castaño el pelo, sin aportar más características físicas. El tercero sería el que manejaba la camioneta y los otros 2 quienes subieron detrás. Indicando que el morocho más morrudo parecía el jefe de la banda que tenía un teléfono y se iba comunicando a lo largo de todo el hecho con otras personas. En ese momento, le colocaron una visera con un gorro y le dijeron que mirara para abajo. Le explicaron que alguien lo había entregado, que sabían que tenía dinero, mucho dinero, empezaron a constarle circunstancias que conocían de su familia, de su esposa, de su hija, a la vez que en ese momento lo iban desapoderando de efectos personales, hablo de 2 cadenas, una con dije, la alianza, el reloj, todas estas cuestiones personales, mientras le decían que tenía que juntar dinero y le pedían cada vez más, cantidades exorbitantes. Así fue que le dijeron que tenía que comunicarse con su mujer, Florencia Fernández, y decirle que tenía que hacer una entrega de dinero, que no le cuente lo que estaba pasando, y que tenía que entregarle a otra



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

persona el dinero. Él hace un llamado a su mujer, le cuenta la situación y ella, de alguna manera advertida y nerviosa por la situación, le cortó. Esto no estaba en los planes del grupo, y nuevamente, Aimone retoma la comunicación con ella y le dice que tenía que juntar 7000 dólares para entregárselos a un empleado del lugar donde trabajaban, que le iba a prestar dinero, porque tenía un problema. Esto no es creído por la esposa, no sólo porque le había llamado la atención la falta de comunicación y también que estuviera en una zona de González Catán cuando debía estar en Mataderos y estaba esperándolo porque ese día tenían una fiesta y tenían que pasar por un casamiento. Así es como le dicen que la entrega tenía que ser en el Sindicato SETIA y que tenía que mantener la comunicación con Florencia Fernández hasta el momento en que se haga efectiva la entrega. El dinero era para Nahuel alias Chuky y ella debía entregarle el dinero a una persona que la esperaba con una moto. A los pocos minutos, media hora, paran en una calle de tierra y lo trasladan, hace un trasbordo desde la camioneta Toro hacia otro rodado, que según su recuerdo era un utilitario Kangoo o Partner y también recordó que tenía tubo de gas puesto porque lo sentaron allí. Las 2 personas sentadas atrás, pasan a este vehículo y dice que hubo un cambio, que cambió el conductor, que lo notó por la voz, más experimentado, en los caminos, en el manejo, en trato, y también dijo que le pareció que era el nuevo conductor el dueño de esta camioneta porque se quejaba del funcionamiento del rodado y él les comentaba que andaba bien y que tenía sus años, que le dieron la impresión de esta forma que era el dueño por como la manejaba y por lo que sabía del rodado. Entre las cosas que le dijeron a Aimone, fue también que se iban a comunicar con su padre, que le decían que tenían una persona



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

cerca de su domicilio, también le consultaban que auto tenía, si tenía más dinero, también el consultaron sobre su suegra, todo esto lo iba poniendo más nervioso, precisamente por los datos y el conocimiento familiar que mostraban. También le hablaron de su mujer y sus hijas que lo habían entregado y además de pedirle dinero y cosas, le dijeron que le iban a pinchar un ojo y cortar un dedo y, el llamado al padre, fue una de las cosas que más nervioso lo puso, que le pareció dijo Aimone que si le hubieran hecho el llamado, todo habría terminado de la peor manera. En el momento en el que lo cambian, le ponen una frazada para cubrirlo y también le dan un golpe en la cabeza con un arma de fuego y también nos habló de este golpe Florencia Fernández, su esposa. Cuando finalmente hace la entrega Fernández en el club SETIA, del dinero, a una persona que se presentó (ahora vamos a ver más detenidamente) en moto, finalmente cortan la comunicación, le entregan los 7000 dólares y a él lo liberan y en este sentido, tal como lo habían dicho, en el medio tienen que parar porque le había bajado la presión y compran una gaseosa. Dice que el que bajó fue la persona que conducía. También contó que estuvieron discutiendo entre ellos, que la persona que iba en la moto se había perdido y que hacían discusiones que tenían que ver con lo que iba pasando, con la eventualidad en el desarrollo del hecho y que todos trataban de colaborar entre ellos para buscar las soluciones a los problemas, como ser, la posibilidad de ir a un cajero, de cómo sacar más plata, etc. Entre tanto, también recordó que en un momento, antes del pago de rescate, llamaron a una persona, le dijeron que agarre el casco y la moto y se vaya al lugar indicado, que era en las afueras del country en donde vivían Aimone y su esposa, en el sindicato llamado SETIA. También nos contó que a él se referían como



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

el pollo y entre estas personas se llamaban unos a otros Ñeri, más que nada el de la voz andante, el sujeto que individualizó como nro. 2, que era esta persona morocha, más robusta y que puede identificarse como Contreras Rendón. Respecto del lugar de entrega del dinero, nos dijo en la audiencia que en algún punto le pareció organizado y que no estaban del todo de acuerdo en el lugar. Esto motivo una pregunta del Dr. Rúa y aclaró que lo que no estaba muy claro era una cuestión de metros o un kilómetro, si la entrega iba a ser dentro del country o fuera, en los alrededores del sindicato, pero claramente tenían determinado previamente cual era el lugar en donde iba a ser la entrega de dinero más allá de esta diferencia de distancia entre un lugar y otro. Antes de liberarlo, y también quedarse con una mochila color verde y también otros efectos, habló de un equipo de mate, y que en la mochila había una computadora, todos los efectos personales que tenía, inclusive el dinero que llevaba en esa ocasión y le dijeron que esto no había terminado que si quería librarse de ellos y estar tranquilo debía juntar más dinero y les iba a tener que hacer una transferencia de dinero para q todo esto finalmente termine, porque ellos sabían su capacidad económica y que podía aportar más dinero. Así fue como el día 25 de enero, después de decirle esto, devolverle la billeteras con el teléfono celular, claramente, que era el medio para comunicarse con él, el teléfono celular de Aimone, más allá de poder conocer el número, él se los había dado porque le consultaban si tenía rastreador o GPS, el nervioso les decía que se fijen ellos, asique había sido manipulado por ellos cuando se los dio Aimone. Luego de esto Aimone es finalmente liberado y se contacta con su mujer, quien le dijo que le había dado aviso a Matías Fernández y estaban haciendo el seguimiento del GPS, y



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

lo pasó a buscar en la zona en donde lo habían liberado. En tanto que la camioneta Fiat Toro fue hallada el 27 de enero del 2020 alrededor de las 10 horas en Magnasco entre Bach y Albarracín, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires. Ahora bien, luego de esta situación, continua la historia porque no sólo le habían avisado a Aimone que debía entregar más dinero sino que recibió el día 28 de enero un mensaje de un teléfono, el 1150413965 en el que le preguntaba si iba a cumplir el trato, el en donde el interlocutor lo amenaza, en donde nos dice Aimone que reconoce la voz del sujeto que él mencionó como 2, le pide 350.000 pesos, hay una situación de discusión de cuanto puede juntar y de cuanto iba a ser el pago, y finalmente se resuelven 350.000 pesos que debía entregar el 31 de enero entre las 10 y las 11 horas en unas coordenadas que le iban a llegar a su teléfono. Así, el 31 de enero, para que termine como dije la pesadilla, a las 11:30, le llega desde otro teléfono 1131928014 vía whatsapp la dirección de entrega del dinero, que era la calle Chorroarín 804, La Tablada, PBA. Esto ya estaba advertida la Policía, la Fiscalía y en esto intervienen, ya con asistencia psicológica y con la presencia de personal policial en su casa, se resuelve por orden de la fiscalía que Aimone no va a participar de la entrega del dinero. En esta inteligencia, los convence por una situación de temor, primer no aceptada por los autores, que iba a hacerse la entrega con un remise, y finalmente esto se acepta, y cuando llega el Remise. EN EL momento de la entrega del dinero, estaba precisamente el Cabo Juan Sebastián Perini que oficio de remisero, también estaba el subcomisario Damone, a cargo del operativo, los inspectores Stella y María Alejandra León en la entrega del lugar indicado, mientras que el oficial Miguel Francisco y Moussagne estaban con Diego Aimone en su



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

domicilio, en donde prepararon lo que iba a ser un bolso en donde pusieron las cosas. Cuando llegan, al lugar, precisamente es Stella quien le indica a Damone que observa la llegada de un Peugeot 208 negro, Damone empieza a hacer una observación del vehículo y baja una de las personas, otra queda al mando del vehículo y se acerca hacia el lugar de la entrega. Esto es advertido por Stella y León, quienes se acercan y también Contreras Rendón advierte esta situación y después de producirse un enfrentamiento armado es herido de muerte y muere en el lugar. Allí, es como luego el auto, el 208, comandado por Ferro intenta darse a la fuga, siendo perseguido unas 10 cuadras por Damone, quien lo intercepta y se procede a la detención de Ferro, el secuestro del rodado y de lo que había en el interior. Por su parte, Rendón llevaba una mochila con los cheques que le habían sacado a Diego Nahuel Aimone y que le habían prometido que al momento de recibir el dinero que faltaba, se los iba a devolver. Para terminar de esta manera, quiero mencionar que Aimone reconoció a Ferro en una rueda de personas, también aportó a la instrucción las capturas de pantalla de su geolocalización del celular, que siguieron su esposa y cuñado al momento del hecho y también los mensajes extorsivos que recibió en su teléfono que estaban teniendo que ver con si iba a cumplir o no, si había lo que tenía que juntar y que finalmente termina en este enfrentamiento armado con personal policial. El testimonio de Aimone se corrobora con el de su esposa Florencia Claudia Fernández, que me interesa destacar que fue quien hizo la entrega de dinero a una persona en una moto tipo cross roja, ella se referida que era una moto grande, no de las motos tipo ciclomotor, que había identificado con ayuda de la policía que era una moto cross. También que la persona llevaba un casco



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

blanco, que tenía ojos marrones porque tenía levantada la visera del casco, hizo una descripción bastante exacta de la ropa deportiva y también que tenía tatuajes en los brazos. Se acercó, le dijo Flor, ello le dio la pauta que era la persona que habían enviado y ahí hizo la entrega del dinero que se había obtenido como rescate. También Matías Fernández, en la incorporación por lectura de su testimonio, que dijo que efectivamente, la hermana le había contado que estaba Aimone ante una situación de peligro y que finalmente él lo había pasado a buscar al momento de su liberación. Todos estos testimonios sinceros persistentes y concordantes, no solo entre ellos, sino con el resto de la prueba. Ya había mencionado e oficial Maximiliano Miguel Francisco y Moussagne, también dan cuenta de lo que paso el día 31 de enero, cuando en el domicilio de Aimone prepararon lo que iba a ser la entrega con la extorsión que se estaba llevando a cabo y también había relatado con lo que le había pasado, que da cuenta al día siguiente al personal policial a instancia de sus familiares, nos dijo él el padre, para que haga la denuncia. Se cuentan con las actuaciones labradas por Gendarmería Nacional, el informe del departamento de criminalística, y todas las actuaciones respecto de contreras Rendón, el de autopsia, secuestro del arma, y los teléfonos celulares que se secuestraron en el rodado 208. Ahora vamos a analizar respecto de Ferro, cual es la prueba, más allá de que todos los imputados reconocieron los hechos, no se apoya la imputación en ese reconocimiento sino que hay elementos en el sumario que se han incorporados. Barrientos hizo un allanamiento en el domicilio de Ferro, y se secuestraron algunos elementos además de corroborar el domicilio en La Tablada, también se secuestró el Peugeot 208 MXJ 321, la detención de Ferro y el secuestro



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

de varios elementos. Eso estuvo a cargo del Sargento Sergio Gabriel Martínez y también se incorporaron las actas respectivas y los testimonios de los testigos de detención y secuestro. También en una segunda oportunidad se secuestra un blíster para tarjeta sim con un número 1131928014, que era el teléfono desde donde se envió la dirección de la entrega de dinero el 31 de enero. También los mensajes fueron enviados desde el teléfono 1150413965, cuya tarjeta sim se encuentra también dentro del rodado que manejaba Ferro el día que se va a hacer el retiro del dinero. Se encuentran las actas de identificación del dinero, también el acta de detención de Ferro, las actas de secuestro, las vistas fotográficas de los bienes, la consulta de dominio que da cuenta que el Peugeot 208, dominio MXJ321 el propietario estaba a nombre de Maximiliano Emanuel Ferro. También se secuestra el rodado Renault Kangoo, dominio OVA 113, esto lo lleva el principal Fumega en el marco del sumario 9/20 de la División Operativa Central, incorporado a fs. 1262 a 1287. Están los testigos del secuestro en este segundo allanamiento, el acta de secuestro de la Renault Kangoo y de inspección, donde se encuentra un casquillo de bala 45, la impresión de consulta de Energas, precisamente se había corroborado antes que tenía un sistema de tubos de gas, lo que coincide con lo que dijo Aimone respecto de las características de la camioneta. También se determina el cruce, de acuerdo al anillo digital el cruce de la Kangoo con la Toro, en el trayecto del día del secuestro, con 1 segundo de diferencia. Aquí, también esta Kangoo, pertenece a Ferro, está a su nombre. Tenemos que estuvo en el mismo momento y mismo lugar que la Fiat Toro, a la misma hora. En cuanto a Villafañe, existe también un informe de la empresa Claro que permite identificar a él como “Leo River”, -estoy



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

voy a hablar más adelante las cuestiones de telefonía- con el teléfono 1137984583, que está a su nombre. Respecto del a imputación que pesa sobre él, con el arma, en el momento de hacer los allanamiento sumario de la división operativa central sumario 521710021/20, se encuentra la declaración del subcomisario Damone, y los testigos de procedimiento, como también el acta que se encontró en su domicilio, esto es en la calle Clemente Onelli 176, cuando se lo detuvo. Se cuenta también con las vistas fotográficas, el informe de la Agencia Nacional de Armas, que da cuenta que la pistola hallada en su poder se encuentra inscripta a nombre de Juan Carlos Fuente, registrada el 20 de agosto de 1999 con licencia hasta 1° de enero del 2012, también el documento de Armas y Explosivos que documenta que Villafañe no está registrado como legitimo usuario. El informe de la División Balística de PFA, sobre las armas, como también las vistas fotográficas. Respecto de Knezevich, se pudo determinar una relación de amistad con Contreras Rendón, en donde están con sus parejas Pereyra y Knezevich, y además, tiene un vínculo familiar con Pereyra, que es pareja de su hermana, Micaela Knezevich. Por otra parte, fue el Ayudante Pérez en el allanamiento realizado Santo Tomás 173, Turdera, Provincia de Buenos Aires, quien llevó a cabo la detención y el hallazgo de aquél y el armamento. Esa arma se encuentra a registrada a nombre de Matías Andrés Pereyra, registrada el 2 de mayo de 2017 con vigencia hasta el 1° de junio del 2022, y en este mismo informe tenemos que no se encuentra registrado como legitimo usuario ni tampoco que cuenta con un arma a su nombre de ningún tipo y del mismo modo el informe de balística de la Policía sobre el arma secuestrada y las vistas fotografías. Respecto de Pereyra, que fue detenido en su domicilio, que estaba con, quien estaba con



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Micaela Knezevich, hermana del imputado, lo que demuestra un vínculo de ellos, esto fue en la calle Carhue 2317. Respecto de Pereyra, yo hable de participación necesaria, es quien brindó los datos a Contreras Rendón, precisamente, es el cuñado de Knezevich y ahora vamos a ver comunicaciones telefónicas, como surge esto y como se termina de probar y, respecto de Aimone, y particularmente lo que interesa en relación a Leandro Pereyra, nos dijo que el padre trabajó con él y lo había llevado en un determinado momento a Pereyra, a hacer unas entregas como chofer, que había ido a hacer una cobranza y que tal vez esto le había dado una idea equivocada de la cantidad de dinero que se movía y a partir de ahí, pudo haber tenido alguna idea de llevar adelante este hecho, que tenía mucha plata como para brindar los datos. No habría sospechado de él Aimone, pero sí pudo corroborar que con él había tenido un gran vínculo, habían hablado de cosas personales, inclusive Pereyra le había contado que tenía una suspensión del juicio a prueba por un problema con la mujer y que tenía una novia. También había revelado cosa de su familia, tanto él como la esposa Fernández, que en un momento había visto el auto que tenía, porque se habían cruzado en una reunión en donde la había visto con el auto. Tenía precisamente todos estos datos que le daban sus captores. Respecto de Vasallo, la prueba se observa de su teléfono 1131564100, también el informe de la línea telefonía móvil SA, que da cuenta que es el titular de ese teléfono, el testimonio de Pedro Alcides Giménez, quien observa a Vasallo en una moto roja con tatuajes, antes de su detención, luego fue detenido, y el principal Mendoza secuestra una moto Honda AO78PUA, tipo cross, están las vistas fotográficas, en la calle Uruguay 756, Beccar, PBA, está el acta de detención, los planos, las vistas



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

fotográficas y también el informe pericial realizado. Algo importante sobre los teléfonos. A partir de los llamados que se pudieron corroborar que se hicieron al damnificado, las conexiones y también los teléfonos que se secuestran en el momento del enfrentamiento con la policía el día 31, se pudo determinar que contreras Rendón usaba la línea nro. 1104335725 que ferro estaba agendado como Maxi Ferro y su línea era 1158974254, por su parte Villafañe agendado como Leo River, línea 1137984583, Pereyra, como Leo Yoni 1130612195 y Knezevich, por su parte, la línea 1164994681 y Vasallo, como Rodri Beccar, 1131564100. Knezevich era Yoni Mataderos, que estaba relacionado con él porque era el cuñado, Leo Yoni lo tenía agendado a Contreras Rendón precisamente porque Yoni Mataderos, que era Knezevich, era su amigo. A partir del análisis del teléfono de Contreras Rendón, se puede observar toda la organización de este hecho, desde el momento en que Rendón empieza a tener los contactos con los de Villafañe y le dice que precisamente, el cuñado de Yoni, Leo les había conseguido para hacer un trabajito. Ese trabajito, lo iban a llevar a cabo y ahí empieza toda la organización. Esta organización se hace a partir del día 18 de enero, recordemos que el 25 fue el secuestro. Antes de esto, contreras Rendón va con Knezevich, hay una constancia de la relación de los 2 teléfonos, a mirar el lugar, porque habla con Villafañe y le dice que tiene que ver el lugar, luego tiene una conversación, no sabemos el contenido, pero está acreditada con Knezevich y luego le vuelve a decir a Villafañe que fue a ver el lugar y le mando un video de la camioneta de Aimone que era la víctima. También le dice contreras Rendón que tenía la ropa para hacer el hecho, las personas que interceptan a Aimone tenían vestidos como ropa de frigoríficos, por eso no le llama la atención en un primer



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

momento y después está todo en esta serie de mensajes que va teniendo Contreras Rendón. Este se acuerda de Rodri Beccar (Vasallo, que vivía en Beccar y se llama Rodrigo), que tenía una moto y que por ahí se la podían pedir, en estos diálogos, y Villafañe dice que en realidad convenía que la maneje el propio Rodrigo Vasallo, porque era un experimentado conductor. Que para no poner en riesgo la moto la podían trasladar en la camioneta de Ferro, y que puede comprar un cubre tanque para que no parezca tan roja (recordemos como era la moto que describió Fernández) Villafañe dice que le habló a Rodrigo, que le dijo cuánto dinero le podían dar, y finalmente el día del hecho, antes de interceptar precisamente a Aimone, hay unas charlas en donde van diciendo que no pudieron encontrarlo, Villafañe dice que lo iba a buscar a Rodri pero no lo había podido ubicar, también que había ido a lo de la novia y no estaba la moto estacionada y estaba intentado comunicarse, y esto enoja a Contreras Rendón que le dice que se organice mejor y consiga una moto. También había dicho que el teléfono que termina en 3965, utilizado para los mensajes intimidatorios, tiene 8 llamados el día del secuestro, con el 1128187669 y también coincide con que estos 2 teléfonos hallados relacionados por el auto Peugeot 208, que no saben a nombre de quien está, se usaron entre sí, tienen 8 comunicaciones el día del secuestro. También tienen comunicaciones, por ejemplo, con el teléfono de Ferro, y también ese del teléfono de Ferro donde sale la ubicación que le dan a Aimone para buscar el dinero. También hay comunicaciones entre Rendón y el teléfono de Pereyra 1130619525, ese número nos contó Aimone cual era. Y también con Knezevich, el 1164994681, se comunica con Ferro y también con Vasallo, el que tiene el teléfono con el 4100. Estas



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

comunicaciones, nos indican, nos permiten concluir que desde el teléfono 3965 era el que llevaba Conteras y el 7669 lo llevaría Knezevich, quien manejo la Toro y una vez que se pasó a la Kangoo tiene comunicaciones con Vasallo y Ferro (quien manejaba la Kangoo. Entonces estaba con Contreras Rendón y Villafañe, Rendón el morrudo de tez oscura y Villafañe el de las paletas. Precisamente las comunicaciones son con el teléfono de Knezevich y Vasallo, quien tuvo que ir a buscar el rescate y luego lo lleva a la Tablada, en donde su antena recibe una activación. Que también hay una comunicación telefónica con el número de Vasallo 4100, cerca de las inmediaciones de donde se hizo la entrega del dinero. De esta manera, las comunicaciones, la intervención telefónica de este grupo, los mensajes, que como nos dijo el Subcomisario Damone hay una identidad casi absoluta entre el relato de la víctima y la organización de estos mensajes, permitieron terminar de ubicar a todo el grupo y determinar cuál era la participación que había tenido cada uno. Respecto de la calificación legal, entiendo que se trata, el hecho del 25 de un secuestro extorsivo agravado por haber logrado su propósito y la participación de más de 3 personas (art 170, inc. 6°) Aimone fue secuestrado por medio de violencia para obtener un rescate, el que se obtuvo. La cantidad de personas ya se ha tenido clara. Se imputa el delito de robo con armas y en este sentido, voy a discrepar. Para este Ministerio, el rescate al que alude la norma, incluye no solo aquel dinero que entregó su mujer a la persona que iba en moto (Vasallo) sino a todos aquellos bienes de los que se desapoderó al propio Aimone cuando estaba en su vehículo, de modo que se impone el art. 170 inc. 6°, que desplaza al 166 del Código penal, no son 2 hechos, sino de un mismo pago de rescate, en donde



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

todo hizo que logre la liberación. Por otra parte, respecto del requerimiento, no así del procesamiento, se habla del 41 bis., que agrava la pena por el uso de armas de fuego, es cierto que Aimone habló de 2 armas Aimone, de golpes, lo cierto es que Rendón tenía un arma cargada en un enfrentamiento policial, el día 31, esto permite tal vez inferir cierta agresividad y peligrosidad y permite inferir que si el 31 la tenía cargada también la podía tener el otro día. No es una razón suficiente para aplicar esta agravante, porque no hay elementos de prueba que me permitan individualizar las condiciones y cuales eran precisamente esas armas que le exhibieron y le golpearon la cabeza. Respecto de Pereyra, me diferencio del requerimiento de elevación en cuanto a que tiene una participación necesaria, sin él no se hubiera llevado a cabo, porque todos sus datos, de su familia, de cómo interceptarlo, lo que permitió hacer la inteligencia previa, y todas estas situaciones, hacen que, claramente, su participación, fue necesaria porque sin él no había secuestro. Pero no participó en la ejecución, aportó los datos y luego tuvo un intercambio más con Contreras Rendón, con algún chascarrillo, porque se cruzó curiosamente con Aimone en la calle y le mando un video, pero no participó en la ejecución del hecho, sino que hizo el aporte significativo y esencial con anterioridad. Respecto del segundo tramo, el segundo hecho que empieza el 25 y culmina el 31, es una extorsión en grado de tentativa, frustrada desde el momento en que Aimone había advertido al personal policial e incluso la Fiscalía ordenó que no se acerque al lugar y no se hizo ninguna entrega de dinero. Estimo que fue una extorsión, por qué no era hacer un intercambio de dinero por unos cheques, sino porque lo habían amenazado y le habían dicho que si quería recuperar su



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

tranquilidad y la de su familia. Respecto de la tenencia de arma debo destacar que son los calibres referidos, encontrados en poder de Knezevich y Villafañe están en el decreto 395/76 art. 4, inc. 5, categorizados como arma de fuego de uso civil condicional, con lo cual estimo que se trata del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de Tenencia ilegal de arma de guerra. No encuentro causas de justificación de las conductas que se les endilga, ni de la culpabilidad, conocían lo que hacían, esto da cuenta de los informes médicos que se fueron efectuando y el informe mental del art. 78 del Código Penal, no hay ninguna causa que nos permita pensar que no conocían o no sabían lo que estaban llevando a cabo. Por otra parte, nos habla del dolo que tuvieron al llevar adelante la conducta y descarto más allá de este reconocimiento en las indagatorias, que cualquiera de ellos tuviera un conocimiento parcial o cierto grado de coacción porque esto no surge de las conversaciones con Aimone ni los intercambios que tuvieron entre todos ellos vía telefónica cuando se organizó el hecho. Al momento de determinar la pena, entiendo que debe tenerse en consideración la violencia del hecho, hablar de pinchar un ojo, de cortar un dedo, los datos personales de los que se hicieron para asustar, el avance sobre otros miembros de la familia, la advertencia de que iba a continuar. Esto afectó a Aimone y a su esposa e hijas, esto nos contó Florencia Fernández, que se largó a llorar y contó un montón de situaciones graves que alteraron la vida familiar, las consecuencias que tuvieron, se quisieron mudar, quisieron cambiar a las hijas de colegio. También usaron 2 armas de fuego, que si bien no se pudieron acreditar, generaron un mayor temor en la víctima y esto aumento el temor y el riesgo para la integridad de la persona, que no se estaba resistiendo, al



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

contrario, estaba colaborando en todo lo que le estaban pidiendo. En el caso de Ferro, en cuanto a la extorsión, como agravante valoro que se prolongó el padecimiento de la víctima, que el hecho fue grave y que en este caso se utilizó un arma de fuego que llevaba el consorte de causa que falleció. En el caso de Pereyra valoro el abuso de confianza que tenía un inicio de amistad, la traición de esta relación afectiva y también el daño causado. Como atenuantes las condiciones personales ,familiares, de trabajo, el sincero arrepentimiento en cuanto al hecho que lo damnificara que todos pidieron disculpas y a su familia y la sincera reflexión de todos sobre el daño irrogado a su propias familias, a sus seres queridos, recordemos que cunado hicieron el allanamiento de Ferro la madre se descompone y cuando Vasallo le dice vamos a buscarlo, porque no puede ser que el hijo esté involucrado en algo como lo que le estaban diciendo el personal policía que había ido. Entonces esta reflexión yo la valoro sincera, insisto, porque precisamente, todo da cuenta de la situación familiar que era la que ellos nos contaron y está relacionada con estas referencias. Así las cosas, acuso a Pereyra, como partícipe necesario del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de 3 personas prevista en el art. 170, inc. 6° del CP, solicito se lo condene a la pena de 10 años de prisión. Respecto de Vasallo, lo acuso como coautor del delito secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de 3 personas prevista en el art. 170, inc. 6° del CP, solicito se lo condene a la pena de 10 años y 6 meses de prisión. Respecto de Ferro lo acuso como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de 3 personas prevista en el art. 170, inc. 6° del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

CP, y también como coautor de extorsión agravada por arma de fuego, en grado de tentativa 168 y 41 bis., del Código Penal y solicito se lo condene a la pena de 12 años de prisión. Respecto de Knezevich lo acuso como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de 3 personas prevista en el art. 170, inc. 6° del Código Penal, en concurso real con tenencia de arma de guerras sin la debida autorización legal 189 bis, apartado 2, CP y solicito la pena de 11 años de prisión y respecto de Villafañe lo acuso como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado por haber logrado el propósito y la participación de más de 3 personas prevista en el art. 170, inc. 6° del CP, en concurso real con tenencia de arma de fuego de guerra sin la debida autorización legal, art. 189 bis, apartado 2, del CP en calidad de autor y solicito la pena de 11 años de prisión. Tengo en cuenta que Villafañe registra ante el TOC 3 de San Isidro 3675, causa en la que fue condenado a la pena de 7 años y 6 meses de prisión, accesorias legales y costas, la pena venció el 6 de diciembre del año 2020 y el 16 de agosto de 2018 había sido otorgada la libertad condicional, por lo tanto, habiendo cumplido pena en aquella causa, solicito se lo declare reincidente de acuerdo a lo previsto en el art. 50 del CP. Asimismo solicita que se impongan accesorias legales y costas, conforme el art 12 y finalmente el decomiso del Rodado Peugeot 208, NXJ-321, utilizado al momento de ir a buscar el pago del delito de extorsión, el decomiso de la camioneta Renault Kangoo OVA-113, utilizada para la retención de Aimone estos dos vehículos propiedad de Ferro, y la de la Honda dominio A078PUA a nombre de Vasallo, que fue utilizada para ir a buscar el rescate y las armas de fuego Pistola Bersa .40 serie F 04367 y la pistola Molina calibre 1125 serie 109538 y



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que se ponga a disposición de la ANMAC, por haberse utilizado estos elementos para llevar a cabo los delitos, en los términos del art. 23 del CP” (sic).

IV. Que las defensas técnicas de los enjuiciados, conforme se asentó en el acta respectiva, alegaron:.

El señor Defensor de Vasallo y Pereyra, Dr. Ramiro Rúa sostuvo que: “(...) *para poder establecer el tipo de participación que habría tenido cada uno esta defensa propone, porque entiende que una adecuada valoración de la prueba Vasallo no sería coautor, sino que tendría un grado de participación, y Pereyra, sería un partícipe secundario. De igual modo, al analizar la relevancia jurídico penal de las conductas y más allá de la propuesta realizada por la fiscalía es necesario analizar por la prueba si es posible aplicar la agravante propuesta del 170 inc. 6. Yo entiendo de que esta puede ser aplicable tal vez algún otro imputado pero no para el caso de mis defendidos. En consecuencia mi alegato va a versar sobre estas 2 cuestiones. En lo que hace a la participación de Pereyra, no es partícipe necesario, ya que no tenía conocimiento de la resolución delictiva de quienes aparecen como coautores con anterioridad a la realización del hecho y si bien, aceptó su intervención, que estaría limitada a haber brindado algún tipo de información, las circunstancias no permiten demostrar cual habría sido el tenor de esta información, cual habría sido el contenido de la información y, bien pudo haberse debido a alguna información aislada, tangencial o secundaria en alguna reunión informal, como el que quedó plasmado en una foto de facebook de Knezevich (fs. 1036 del sumario 09/20). Además, esta información no ha sido autosuficiente ni prescindible para la realización del hecho por parte de los restantes*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

autores, de hecho, si se analiza el celular secuestrado al Sr. Contreras, se desprende que el 18 de enero del 2020, es decir un sábado, fue por sí mismo al depósito de menudencias de Tandil 6073 en mataderos, se puede observar a fs. 1217. luego Lucho le mandaría un mensaje a Leo River Villafañe, diciendo estoy yendo a ver toda la jugada, estoy esperando a que el chabón salga, está a fs. 1219, lo mismo como el Vid.-20200118-wa0056.mp4, que de acuerdo a la descripción del archivo y la forma de grabado, establece la fecha se debe leer al revés, 18-01-2020, es el mismo día enviado por contreras a Villafañe en que está a fs. 1228. Por lo tanto la información que pudo haber brindado Pereyra no se sabe que contenido tuvo y no se sabe si fue determinante. Se tuvieron que realizar algún un tipo de tarea de investigación por afuera de la investigación. Es el propio Aimone quien dijo que los datos personales de él pudieron haberlo sabido cualquier empleado, sobre esto, puntualizó y mencionó al Sr. Terrazas. Entiendo yo que los responsables habrían tenido que realizar sus propias tareas de inteligencia para identificar a Aimone, información que podría haber dado Pereyra, insisto, no ha sido determinante ni autosuficiente. De hecho la Fiscal trae a consideración una conversación, de que dijeron que tenían que llevarse a Joni de los Bigotes, de fs. 1228, y este no sería mi asistido Pereyra, de hecho, si tomamos en cuenta el listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular 1130612195 que está a fs. 801/806, surge que a la hora de ese mensaje mi defendido estaba en Morón, Villa Luzuriaga, ni siquiera estaba ese día en el lugar. Está claro que no tomó intervención mayor de la que estoy señalando. De las conversaciones a las que se refirió el damnificado, éste dice que las personas que lo habrían subido a la camioneta, no tenían conocimiento



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

si contaba con dinero o no, hicieron referencia a que le dijeron que tenía 3 millones de pesos, lo que Aimone dijo que de ninguna manera. Tampoco se sabía si ese día tendría dinero, y fue Aimone que dijo el que tenía la recaudación en la mochila y los que lo subieron no tenían idea de una posible recaudación, dato que la fiscalía tomo como relevante. El dato ese surgió en el debate, porque en sede policial y en las 4 declaraciones previas no había referencia a ese dinero en la mochila. Por lo tanto, si aún, tomando en consideración que si Pereyra dio alguna información, fue bastante incompleta, ya que no se sabía si Aimone tenía o no dinero.. Además de la planilla de registro de los teléfonos que habrían empleado los secuestradores 1150413965 y 1128187669, no hay ninguna comunicación el día del hecho con el Sr. Pereyra durante el tiempo que habría durado el secuestro del señor Aimone. La fiscalía también hace referencia a un video enviado por Pereyra a Contreras, identificado como Vid 2020 0129, eso tampoco demuestra una intervención gravitante previa al hecho, en todo caso, podrá demostrar un conocimiento posterior de algo que habría ocurrido, pero no de forma previa. Tampoco es posible sustentar que, a través de este video, que tampoco tiene audio ni nada, y es poco claro, tiene bastante movimiento, alguna cuestión de conocimiento previo de la intencionalidad previa. No se encontraron huellas de Pereyra en el interior de la camioneta Kangoo secuestrada, se puede ver a foja 474, tampoco en ninguno de los elementos secuestrados en otros domicilios, por ejemplo a fojas 1680 y 1688 ni tampoco de su domicilio propiedad. En definitiva, entiendo que es claro que cualquier aporte que hizo, no ha sido Gravitante, determinante, no hay una conspiración previa sino meros datos aislados y previos que tuvieron que cotejar y luego llevar a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

cabo una tarea de inteligencia. La prueba es insuficiente para sustentar una participación necesaria previa al hecho y un aporte doloso y esencial de Pereyra, por lo tanto entiendo que la colaboración de Pereyra quede como participe secundario dentro del at. 46 del CP. En lo que se refiere al señor Vasallo ha reconocido los hechos, y de haber tomado parte y éste estaría limitado a haber sido la persona que buscó el dinero. La prueba de muestra que esta intervención no estaba asociada a una calidad de coautor contando con el dominio del hecho, sino en todo caso una participación dolosa de un obrar ajeno. Aimone, al momento de declarar señalo que tuvieron que darle diversas indicaciones al de la moto, lo cual, demuestra que su intervención no había sido pactada. Dijo que lo llamaron, que agarre el casco y la moto fuera a la zona que había coordinado. Sin embargo, Aimone fue contradictorio y ambiguo sobre esta cuestión, no se expresó con la claridad que dijo la Fiscalía. Ante nuevas preguntas, Aimone dijo que el de la moto se perdió, no conocía la zona y esto provocó un enojo en la persona que Aimone dijo que dirigía la operación y le dijeron que tenía que ir al Setia y que la mujer iba a estar ahí con la camioneta. Por lo tanto, le tuvieron que indicar expresa y puntualmente el lugar, le tuvieron que decir a donde ir. Con esa referencia no es difícil encontrarlo, una simple búsqueda en google maps permite encontrarlo. Es el propio señor Aimone que dice que en un momento, durante este raid, había pensado ingresar al barrio y desistieron al enterarse de la seguridad privada. Si durante el transcurso de esta decisión tomaron decisión de ir al barrio, luego cambian de parecer y tienen que indicar un lugar, está claro que no estaba determinado el lugar. Dijo Aimone que parecían improvisados. Al ser confrontando, Aimone incurrió en



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

una contradicción (vs. 14) porque dijo estaba planificado lo de la moto para cobrar el rescate y se le quiso remarcar esta cuestión que antes había dicho que parecían improvisados y que luego ahora que sí. La Presidencia estimo que esta cuestión debía expresarse en el alegato y aquí está, Aimone no fue tajante ni claro sobre esta circunstancia y aquella contradicción es insalvable. La restante de la prueba demuestra que Vasallo no tenía un codominio funcional del hecho. De los llamados de Villafañe del teléfono secuestrado, surge que el 23 de enero del 2020 Contreras le dice que señala una posible invitación para participar, pero no se dice allí que se le haya explicado adecuadamente o acabadamente en qué consistía, cómo se llevaría a cabo, solo se le dice que fíjate que necesitamos una moto que si se copa, le tiramos una moneda. El listado de Vasallo que termina en 4100, no hay llamados entrantes del teléfono de Villafañe, recién hay uno el día siguiente de 98 segundos, es decir, sólo uno de 1 minuto y 38 segundos, muy poco tiempo para explicar adecuadamente y de forma concreta la modalidad en la que se llevara un hecho, o tal vez, solamente para pedir una moto. El 24 de enero del 2020 no. No hay mensajes de Contreras donde surge una comunicación con Vasallo que confirme su participación. El 25 de enero del 2020 hay un mensaje de audio en el que se hace referencia a que Rodri no contestaba la moto y se habla de la posibilidad de conseguir otra, fojas 1222. El 25 de enero 2 minutos más tarde, hay un mensaje escrito que se señala ya estoy yendo, a fs. 1241. De los listados de los llamados del teléfono asignado a Vasallo, surge que todos son llamados entrantes de muy escasos segundos. Por lo tanto, es claro que Vasallo no estaba preparado, no sabía cómo iba a desarrollarse el evento, no tenía información a donde se tenía que ir, y en particular



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

quien dirigiría esto le habría dicho que vaya a SETIA. No se encontraron huellas en la camioneta, ni tampoco en los elementos secuestrados y en su domicilio no se secuestraron ningún elemento del damnificado, a fs. 1363/1364. Por lo tanto, esto permite concluir que no Vasallo no participó previamente, sino una vez iniciado el hecho. Es necesario señalar que todos los autores tenían un codominio del hecho, es decir que conocían el plan en concreto e hicieron un aporte en su realización. Para esto es necesario afirmar que no existe subordinación entre una persona y otra que haya intervenido y en este caso, en la situación de Vasallo existió esta situación y si existió esa situación, no es posible hablar de coautoría, sino de participación, como señala el Sr. Bacigalupo, en su obra de Derecho Penal, parte general pag. 502. En consecuencia no es posible predicar de parte de Vasallo una coautoría sino una participación. En cuanto a la calificación, la participación dolosa del hecho está limitado por lo que subjetivamente mi defendido pudiera conocer y no estaba anoticiado que intervendrían 3 o más personas, que se emplearían un vehículo o armas, no hay ninguna prueba que así lo demuestre. De hecho, de los mensajes que toma la fiscalía, señalar que en las conversaciones del teléfono de Contreras, no surge que Pereyra o Vasallo sean anoticiados del modo en que se iba a llevar. Solo hay un mensaje del 18 de enero del 2021, en el que dice Villafañe a Contreras que los otros 2 son 2 pollos que no son parte del grupo. No podemos afirmar que se mencione a Pereyra y a Vasallo, y ¿por qué no Knezevich o Ferro?, dado que tienen otro grado de participación de acuerdo al reconocimiento realizado. Supuestamente Ferro conducía uno de los vehículos y Knezevich habría intervenido activamente. Por lo tanto ni siquiera este mensaje permitiría demostrar



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que se está haciendo referencia como una parte del grupo a Vasallo o a Pereyra. La prueba valorada precedentemente confirma estas circunstancias. Si mis defendidos desconocían los pormenores de la realización del tipo penal, en especial del a cantidad de partícipes, se verifica que el dolo de participación estaba circunscripto al secuestro y no al modo en el que se llevó a cabo, de 3 o más personas. Por lo tanto quienes llevaron a cabo el hecho en lo material se habrían excedido en lo querido y conocido por mis defendidos, dándose la circunstancia del art. 47 por lo tanto entiendo que hay que descartar la agravante del art. 170 inc. 6 en relación a Pereyra y Vasallo. Dado que estoy proponiendo un cambio de participación y de calificación, voy a ser muy breve para valorar las circunstancias de la pena y porqué además, se solicitaron 6 meses más del mínimo por Vasallo. Voy a señalar que Pereyra por sus condiciones personales, tiene un hijo de 3 años, con quien tiene contacto, aportaba a su manutención, no podemos desconocer por parte de los 2 el arrepentimiento y esto hace a los fines resocializadora de la pena, contemplado en diversas Convenciones y en la Ley penitenciaria y tiene Asma, lo que lo pone en circunstancia de contagio de Covid por su salud y por las características objetivas en su participación del hecho dentro de lo que acaba de señalar esta defensa. Lo mismo ocurre con el Sr. Vasallo, de quien debo resaltar su juventud. Por ende voy a solicitar que se tenga a Pereyra por partícipe secundario y a Vasallo como partícipe secundario o como primario, que se modifique la calificación legal descartando la agravante del 170 inc. 6 y que se les imponga el mínimo legal de acuerdo a la escala penal y participación propuesta por esta defensa...” (sic).



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

La Defensa Particular de Maximiliano Emanuel Ferro sostuvo que: “(...) va a discrepar ya que luego de los dichos de Aimone quedó clara la participación del hecho que se le enrostra a Ferro es erróneo, entiendo que no tenía un dominio del hecho, ya que él participa en este hecho a los 30 minutos posteriores, a lo cual no tuvo posibilidad de desistir ante esta situación o hacer algo, lo cual entiende esta defensa que su participación no tiene absolutamente nada que ver con una coautoría, ha quedado demostrado que los mensajes de texto, en el alegato de la fiscalía no mencionan nunca al Sr. Ferro, sólo menciona Luciano Rendón que podría pedirle la camioneta a Maxi, pero Ferro nunca estuvo enterado de esto. En los testimonios del Sr. Aimone, y de su señora, ha quedado claro que Ferro estaba totalmente alejado de pensar que esto sería un secuestro extorsivo, porque estaba diciendo claramente que podría brindar una cuenta bancaria para hacer un depósito del dinero restante para que no llamaran al padre y a su suegra, por lo que entiendo que el hecho nro. 1 la participación como coautoría, está alejada, entiendo que tiene una participación secundaria y al no tener dominio del hecho, no existe posibilidad de que se le pueda reprochar esa coautoría cuando tampoco estuvo en los actos preparativos ya que no está en mensajes ni en ninguna de las pruebas recabadas al momento, no sabía de qué se trataba, desconocía al Sr. Aimone, a su familia, las tareas que realizaba, entiendo que lo que respuesta al hecho nro. 1, Ferro no tiene una coautoría directa. En relación al hecho nro. 2, entiendo que también ha quedado demostrado con los testimonios de Aimone y en contradicción con lo dicho en las primeras denuncias, es él el que luego de los mensajes de texto que tiene con Lucho Rendón, que decía que si le entregaba la otra parte del



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

dinero pactado, que es una consecuencia del pago del rescate, es el mismo el que le dice que le devuelvan la notebook que tiene documentación y fotos de sus hijas, lo mismo pasó con los cheques, por eso le pidió colaboración al momento de que le entregue el dinero y pudieran devolverle esas cosas tal como le devolvieron la billetera y el teléfono, lo mismo pasa con los cheques. Por eso le pidió que le devuelva las cosas. Ahí queda demostrado que el delito de extorsión configurado, nunca existió, lo que existió era una seguidilla de mensajes de texto para que se terminara de pagar el supuesto rescate, hay que dejarlo en claro que Aimone había acordado con Luciano Rondón poder entregarle una suma de dinero en la semana siguiente con el fin de que no llamaran a su padre y que esto no termine de otra manera y tampoco llamaran a su suegra. Por eso pido la absoluciónde Maximiliano Ferro. En caso de que el tribunal no considere la participación secundaria, solicito el mínimo previsto para el delito de secuestro extorsivo si es que así lo califican, teniendo en cuenta que Ferro no tiene antecedentes penales. También valora que estando dentro del penal de Ezeiza terminó los estudios secundarios y está ahora anotado para comenzar la universidad y los aspectos familiares. Por eso voy a solicitar que se recalifique el hecho nro. 1, con una participación secundaria para Ferro y la absoluciónde por el hecho nro. 2” (sic).

La asistencia técnica de Juan Leonardo Villafañe, alegó en los siguientes términos: “Toda vez que Juan Leonardo Villafañe reconoció los hechos en los términos del requerimiento de elevación a juicio, desde mi punto de vista la pena solicitada por la Fiscal resulta excesiva, ya que se aparte ostensiblemente del mínimo legal para el delito que se le enrostra. A contrario de lo sostenido por la Sra. Fiscal, entiendo que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

se debieron valorar algunos atenuantes, no sólo la edad, sino que es parte de una familia que lo puede contener, tuvo algunos inconvenientes en el desarrollo de su vida, escolaridad, consumo de sustancia, pero este último tiempo, el hecho de haber tenido antecedentes penales, haber transitado una ejecución penal, a la hora de intentar conseguir trabajo, se le hizo prácticamente imposible, lo que redundó en no poder re insertarse de manera positiva en la sociedad. En este sentido ha señalado la doctrina que la coincidencia con el estereotipo negativo, que presenta la persona, configura un estado de alto nivel de vulnerabilidad que le es propia y lo pone como constante sospechoso, incluso a través de mecanismos inconsciente, como enseñan Zaffaroni-Alagia y Slokar, en Derecho Penal, Parte General. En este sentido, torna necesario analizar el nivel de esfuerzo que tuvo en este caso Villafañe para alcanzar la situación concreta en el sistema penal, que fue realmente baja. Por eso debe valorarse su actitud frente a este proceso, para mí es un atenuante ya que se demostró colaborativo en el principio, no declaró ni trató de desviar la investigación o deslindar responsabilidades en los otros imputados, tampoco quiso hacer incurrir en error al Ministerio Público desviando la investigación, ni siquiera al tribunal, sino que ha reconocido el hecho y se ha mostrado arrepentido y ha dado sobradas disculpas a las víctimas del hecho que nos reunió acá. Por eso considero necesario adoptar una pena menor a la solicitada por la señora Fiscal que no exceda el mínimo de pena previsto para los delitos que se le enrostran. La imposición del mínimo con fundamento en las pautas legislativas para la aplicación del art. 41 del Código Penal, en un marco interpretativo de las fuentes del derecho nacional e internacional, los derechos humanos reconocen para



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

graduar la pena los principios de la doble punición. Los arts. 40 y 41 están regidos por la prevención especial que atiende a los principios de la constitución Nacional, según los cuales las cárceles no son para castigo. Por su parte tenemos el Art. 10 inc. 3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que establece el régimen penitenciario tiene como finalidad la reforma social de los penados. En el Art. 5, inc. 6 comisión americana de DDHH, que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la readaptación social de los condenados. El Art. 1, Ley de ejecución pena privativa de la libertad, la pena en todas sus modalidades tiene por fomentar que el condenado adquiera la capacidad de comprender la ley promoviendo su adecuada reinserción social. En resumen solicito a los señores jueces que impongan el mínimo de la pena para el delito que se endilga a Villafañe, pero ahora bien, respecto del pedido de aplicación de la reincidencia efectuado por la representante de la Vindicta Publica, considero que corresponde analizar sus consecuencias, ya que de aplicarlo esto se traduce en un aditamento de la reacción punitiva estatal. En primer lugar, cabe destacar que la reincidencia vulnera la culpabilidad,. Igualdad y especialmente culpabilidad y el non bis in ídem. Asimismo, agrava de forma ostensible el derecho penal de acto, ya que crea la categoría de las personas reincidentes ya que se le impone más riguroso por hechos compurgados en el pasado. Atenta contra el fin de raigambre constitucional del fin resocializador de la pena privativa de la libertad. Se ha dicho que impedir al reincidente la imposibilidad de obtener la libertad condicional es una contradicción a sí misma, ya que importa negar que la pena haya surtido un efecto socializador en el delincuente impidiéndole reinsertarse en la sociedad quebrando el principio de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

igualdad ante la ley. Esto es un extracto de un fallo del Tribunal nro. 1 de Necochea, Navarro Zacarias s/ robo calificado. En ese norte la reincidencia resulta lesiva del principio de culpabilidad, porque la prisión aumenta el grado de vulnerabilidad y genera menor reprochabilidad. Parece claro que el que recae en el delito ha tenido una reducida capacidad para apegar a la norma Por eso es más vulnerable al sistema penal. Entiendo que supone un equívoco a la actitud recalcitrante ante la norma, porque en la mayoría de los casos no solo se aportan recursos que permiten, sino que torna al condenado en más debilitado, lo margina, lo empobrece, estigmatiza, notablemente en el ejercicio de sus roles sociales y familiares. En síntesis, quien vuelve a la cárcel lo hace porque ha ingresado a la institución con un código normativo más débil y consiguientemente es menos culpable. Puede verse que a la reincidencia en oposición al derecho penal de acto, hablan del derecho penal de autor, que sus características personales de quien delinque más que de sus actos. En el derecho penal de acto las acciones se encuentran limitadas producto de la sanción del legislador, pero por el límite impuesto por el art. 19 de la C.N por esas que están reservadas a Dios y a las autoridades de los magistrados. Esta garantía se desprende el principio de culpabilidad, que hace que cada individuo tiene que responder por la responsabilidad específica que le puede corresponder por la transgresión de una norma. Esto indica que la reincidencia se ubica en el derecho penal de autor, ya que aparece incompatible con el principio de culpabilidad. Si bien es conocido esto que vengo manifestando, por todos aquellos que adhieren a la fórmula de la advertencia, no es menos cierto que otra corriente asume lo contrario, ya que la recaída en el delito demuestra una menor



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

capacidad al autor de conducirse conforme las exigencias del derecho. Demuestra la reincidencia que es más vulnerable al recaer en el delito, y a razón de esa debilidad, esa situación debe ser considerada con mayor benevolencia que con aquel que delinque por primera vez. Para quienes critican la justificación de la reincidencia, se advierten las siguientes refutaciones. No afecta una transgresión al de ne bis in ídem. La segunda implica doble valoración por un doble hecho ya que además de la reincidencia, por aplicación del art. 41, sigue para agravar la pena aplicable, como lo he solicitado previamente. Por último se crea un delito autónomo, accesorio al delito infligido. Esto violenta el principio de culpabilidad, supera los límites impuestos por el hecho típico agregando a las mismas cuestiones que son ajenas. Hablamos de una pena de un grado de repercusión de la libertad condicional que es la que supone la pena de prevención. Lo cierto es que su aplicación es una manifestación de un derecho penal de autor que además de constituir una flagrante violación al principio de culpabilidad por los derechos que emanan de los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, transgrede el principio del derecho penal de acción al castigar al sujeto no solo por acciones materia de juzgamiento sino por su forma de vida. Con esto quiero decir que la reincidencia es violatoria del principio de culpabilidad toda vez que importa una declaración que importa la elección de vida de la persona y no la conducta sometida al proceso. En ese sentido, cabe remarcar en palabras de Zaffaroni que solo un discurso alucinado y ajeno al saber penal puede ignorar la realidad reproductiva del poder punitivo y sostener una institución que conduce a que el estado se atribuya la función de juzgar lo que cada habitante quiere ser. Luigi Ferrajoli sostiene que la peligrosidad como la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

reincidencia es un modo de ser más que un modo de actuar, que actúa indebidamente como un sustituto de la culpabilidad en el que queda expresamente la subjetivación del delito. Acorde a ello, deviene necesario cumplir que el institución de la reincidencia se basa en gran medida en un instituto de peligrosidad del individuo. Por ello, solicito se rechace el pedido de la Fiscal respecto de la aplicación de reincidencia y se valoren las atenuantes, para que se le imponga a Villafañe, atento a su reconocimiento del hecho y a lo que vengo narrando, el mínimo legal de la pena prevista para el delito que se le enrostra...” (sic).

Finalmente, el defensor de Yonatan Knezevich dijo: “La lisa y llana confesión de mi asistido en cuanto a su participación en el hecho me impide avanzar en una estrategia que no sea aquella que tienda a circunscribir su responsabilidad y simplemente quiero resaltar que desde un primer momento Knezevich no negó su participación, simplemente nos contó cómo había llegado a ese lugar. Es cierto que la actitud que toma después impide incursionar en un razonable pronóstico de existo en un pedid absolutorio porque dudo haber tenido otra actitud, pero la realidad es que es convocado sin un conocimiento pleno del hecho, nunca tuvo el dominio del hecho ni la posibilidad de tener un rol asignado en ese hecho. Nunca ha sido cuestionada su participación, pero sí el modo en que ha llegado, que no alcanza para una absolución, pero si para valorarlo desde la perspectiva que planteó el Dr. Rúa, en cuanto a que su intervención no ha sido determinante para la realización del hecho. Creo necesario traer a mi alegato una cuestión que estimo importante y es que no ha sido probada que haya participado en la organización del hecho y esto, genera una merma en cuanto al reproche que se le puede efectuar con una determinante



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

repercusión en la pena. Aclarado esto, simplemente quiero poner de resalto que si bien a él se le atribuye también la tenencia ilegítima de un arma de guerra, solo dos cuestiones, no ha sido probado que esa arma haya sido utilizada en el hecho que motiva esta audiencia, de modo tal que solicito que por un lado, al momento de resolver la pena en concreto que se le va a imponer para justipreciar su responsabilidad, se reconsidere la posibilidad de que sea conducida a un grado de participación secundaria. Subsidiariamente postulo dada su juventud, que es el único de los imputados que carece de antecedentes, lo cual hace otra cosa que ha sido arrastrado por las malas compañías a este tipo de delitos, voy a solicitar que se le imponga el mínimo de la pena para el secuestro extorsivo, no observo ningún impedimento legal dado el concurso real de ambas figuras seleccionadas. Que sea reducido al mínimo legal de acuerdo a su participación secundaria y en modo secundario, se le imponga el mínimo legal” (sic).

V. Al momento de ser indagados por primera vez en el juicio oral, todos los procesados hicieron uso de su derecho de negarse a declarar, ante lo cual se incorporaron por su lectura los descargos que habían concretado en la anterior etapa procesal.

Así, conforme surge de fs. 587/593, **Ferro Maximiliano Emanuel** sostuvo en su defensa, al ampliarse su declaración indagatoria, que: “yo a este chico que falleció, yo lo conocía como Lucho, lo conozco del barrio, por salidas, me la presenta una chica que es su pareja, porque yo salía con una chica antes que eran amigas. Entramos en confianza, y él me dice que como sabía que yo entrenaba' me dice tengo que cobrar una plata que me debe mi ex patrón” Y como me veía grandote me pidió que lo acompañe por si se armaba lío. Esto fue por “whatsApp” y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

también en el gimnasio donde entreno, a la vuelta de mi casa, en Avenida de Los Corrales, Mataderos Gym, porque nos cruzábamos mucho ahí en el gimnasio. Él pasaba por ahí porque tenía muchos conocidos, saludaba un rato y se iba. Como ya sabía la hora que yo entrenaba, pasaba a saludarme a mí y a otros con los que entrenan ahí. Según me dijo "Lucho", la plata sería para un cuñado de él, que llama "Leo", que trabajaría con el damnificado' y el padre de éste último también lo haría, con un camión Según me dijo' a "Leo" le debía la plata el damnificado y a "Lucho" también, porque según lo que me dijo "Lucho" trabajaban juntos. Entonces me dice que había que ir a cobrar la plata' que me esperaba en su casa, en La Tablada, en Alberti no sé bien los números' pero sé que era a una cuadra de San Martín' Me dirijo a la casa de él y me dice que ya llegaba, por "whatsApp". Lo espero ahí 5 minutos y aparece una camioneta blanca marca "Fiat" no me acuerdo la patente, sí me acuerdo que tenía vidrios polarizados, se baja de la camioneta, desde el asiento de atrás, lado izquierdo, y me dice que ro siga, para luego subirse nuevamente a la camioneta en la misma ubicación. Se pone adelante mío la camioneta y yo la sigo' la sigo, la sigo. Seguimos rumbo hasta la localidad' no me acuerdo si era Laferriere, o González Catán. En un momento cuando llegamos al barrio donde supuestamente vivía esta persona a la que había que cobrarle el dinero' me dice que me adelante con la camioneta. Me pongo adelante y de repente veo bajar a "Lucho" y tres personas más de la camioneta y me abren las puertas y entran todos. A esas personas, que son amigos de "Lucho", yo los conozco sólo de vista, uno se apoda "Johnny" que es de Mataderos, cerca Av. Alberdi y Carhué, cuñado de "Leo" al que hice referencia antes. Es de 1,80 metros, rubio, de pelo cortito, medio



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

grandote' con algunos tatuajes en los brazos y en la pierna; y el otro también se llama "Leo", que no es al que hice referencia antes, sino otro distinto que vive cerca del "Bingo" de Lomas del Mirador' en Ruta 3 y General Paz' También es de 1'80 metros' flaco' pelo castaño' y no me acuerdo si tiene tatuajes. Yo manejaba' "Johnny" me abre la puerta de acompañante Y se sienta en ese asiento; "Leo" y "Lucho" se suben atrás con una persona con una gorrita blanca y un trapo blanco en la cabeza A ésta persona la hicieron sentar en la parte de atrás donde está el tubo de gas. Me dicen que nos vayamos. Yo iba en mi camioneta marca "Renault" gris, modelo 2015, "Kangoo", patente ovA-113. Era una calle de tierra. Ahí en ese momento me di cuenta que no era lo que me había dicho, Lucho. Me di cuenta que tenía un muchacho adentro de mi camioneta, con armas, no entendía nada. Me meten al muchacho este adentro de la camioneta, siempre diciendo que haga silencio a mí y al muchacho. Al muchacho le decían, acordamos otra cosa. Cuando lo veo al muchacho encapuchado y con una gorrita, les digo ¿qué están haciendo?" y me dicen que me cale y que avance, que ya estaba metido en esto. En ese momento, cuando yo avanzo, res digo que me estaban metiendo en un problema bárbaro' porque yo había ido para cobrar una plata y no para eso. Ahí ro empiezan a amenazar, le decían que de alguna manera re iban a cobrarla plata, bien o mal y le pidieron que llame por teléfono a la mujer, diciéndole que no se trataba de un secuestro sino der cobro de una plata. Er damnificado agarró y empezó a llamar por teléfono a la mujer y la trataba de tranquilizar, diciéndole que debía una plata para un empleado de él que se había metido en un problema. Ahí me amenazaron a mí también' porque yo ros quería dejar en cualquier lado, los quería bajar, encima con mi camioneta que está a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

nombre mío, yo hago fretes a provincia o para la empresa Red Flet. Queda en Directorio y Guaminí, justo en la esquina, sobre Directorio, al lado de un lugar que venden autos, un una oficina del segundo piso, cuyo dueño se llama Federico González, celular nro. 05_6414_77gg. Me amenazaban a punta de pistola, me decían que si no hacía ro que tenía que hacer, iba a cobrar mi familia también. Me hicieron dar unas vueltas, no sé cuánto tiempo estuvimos, como una hora, todo el tiempo amenazándolo con que lo iban a matar si no cobraban la plata. Me acuerdo que también re pegaron' y después de una hora, una hora y media que me hicieron dar vueltas, me dijeron, bueno ahora lo vamos a dejar, porque mandaron a cobrar una plata en una moto me acuerdo, porque estaban hablando por teléfono pidiéndole plata todo el tiempo. No me acuerdo cuanto era, siete o diez ml dólares, todo el tiempo le decían que no les alcanzaba esa plata. Después de dar todas esas vueltas lo hacen bajar y le dicen que no se dé vuelta, y a mí también diciéndome que me fuera ya. Yo les decía que me estaban metiendo en un gran problema' que esto no era lo que me habían dicho. Ahí mismo me acuerdo que hice un par de cuadras, me fui y los dejo. Ellos amenazándome diciéndome que no los iba a dejar ahí, que se iban a meter con mi familia. Y sinceramente, no sé si tengo que decir esto pero mi camioneta yo la usaba para trabajar, yo nunca tuve un conflicto de nada' soy un chico de trabajo, nunca entré a una comisaría, nada, jamás usé un arma, nada. Sinceramente yo no tengo nada que ver en esto, sino esta persona que estaba loca' se dedicaba a esto me di cuenta, para hacer esto, usar armas, meter gente en una camioneta Yo tengo una familia de bien, a mi madre con un problema grave de salud' sin tener yo nada que ver. Pido por favor que investiguen bien y se den cuenta de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

todo. Yo sinceramente lo que puedo decir es que este muchacho que conocí por parte de las salidas y demás, después de esto me tenía totalmente amenazado, que se iba a meter con mi familia, porque yo después de esto quedé muy enojado, le decía que lo iba a denunciar, pero me tenía muy amenazado. Después dejé de hablar unos días y llegó el día viernes que yo me fui a la mañana a comprar un auto, porque iba a arrancar con UBER y le iba a dejar la camioneta a mi hermano para que siga trabajando con lo mismo que hago yo. Había ido a ver el auto para comprar el jueves, y el viernes lo fui a comprar. Me fui a la mañana al Registro de San Justo con la chica, la titular anterior del Peugeot 208, para hacer la transferencia Y ahí cuando estábamos haciendo los trámites, me manda un mensaje de WhatsApp "Lucho" a mi número 11-5817-4254) preguntándome en qué andaba, y yo le digo que estaba haciendo una transferencia en el registro Después no hablamos más nada por teléfono y cuando terminamos la transferencia fuimos a la casa de la titular del auto a buscar el auto, que vivía en Tapiales la chica" Retiro el auto" me voy para mi casa, agarro Avenida Crovara y me lo vuelvo a cruzar a este pibe casualmente, diciéndome verbalmente que si yo abría la boca con todo esto que había pasado, la iba a pasar malo, y más mi mamá, que él sabía lo que yo amo a mi mamá y lo que está pasando, está con problemas en la cabeza. Yo le digo que por favor no se meta con mi familia, que él estaba loco, que necesitaba ir al psicólogo, ya la había amenazado a la novia, re había metido un revólver en la boca, me enteré por parte de otra chica. Ahí me dice que yo tenía que llevarlo ese día viernes, si o si, a cobrarle la plata al muchacho del otro día, porque decía que le había pagado en cheques, no en efectivo' entonces re iba a devolver ros cheques y el otro re iba a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

dar la plata. Decía que le debía, no sé cuánto, como quinientos mil pesos. Le digo que yo no quería saber más nada, que estaba en otra cosa, que nada que ver, y él me dice, vos pendejo vas a hacer lo que yo te digo, no lo que vos querés, yo no tengo familia, no tengo nada que perder". Me acuerdo que quedó todo ahí, me voy diciéndole que estaba loco, llego a mi casa, no le cuento nada a mi papá, porque no lo quería asustar y me pongo a lavar el auto y tomar mates con él. A eso de las 15:30 me vuelve a caer en mi casa, diciéndome que no me olvide ro que me había dicho porque si no la iba a pasar mar, no solo yo si no también toda mi familia. yo termino de lavar el auto, me quedé pensando y decidí no comentarle nada a mi papa, ni hacer la denuncia, por miedo a que le pase algo a mi familia, porque no era una persona que estaba bien de la cabeza, y de ahí terminé de lavar el auto tipo 16:15 y asustado me voy al casa de él a verlo a decirle que por favor termine con toda esta locura, y ahí me dice que yo no estaba metido en nada' que solamente lo lleve a este lugar y que no re iba a pasar nada a mi familia. Hasta Ezeiza me pidió que lo lleve. Yo le digo que no, que se olvide de mí, que no iba a hacer nada, que yo no era de esos que se pensaba que era, que deje a mi familia en paz. Bueno, él me dice "que buen auto te compraste". Si, le digo, quiero arrancar con Uber urgente". En el teléfono tengo la aplicación de Uber y me dice bueno si quieres que se acabe todas esta pesadilla para vos y tu familia, tenés que hacerme un viaje hasta Ezeiza, yo le digo que no, que basta, que ya me había metido en todo esto sin tener nada que ver. Ahí me dice que piense en mi familia. Ahí es cuando yo le digo "bueno, vení, subite, te dejo donde tenés que ir, te dejo, y no o ver más". Me hace ir por Crovara para el lado de Ezeiza, cuando estoy llegando a C vara y unas vías, me



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

dice "dobla acá que vamos por adentro" Bueno, yo doblo como me indica él' siempre diciéndome que piense en mi familia y me hace dar una vuelta por unas vías que hay por ahí. Le digo "Y, no íbamos para Ezeiza?" y me dice "no" para que estoy esperando un muchacho para dejarle esta mochila' y seguimos para Ezeiza'" En el transcurso del viaje me hizo frenar a comprar un jugo y unos paquetes de Rocklets. Me acuerdo que él iba adelante, y después de bajarse en el kiosco a comprar eso, se subió atrás. Él hablaba por teléfono cuando se bajó, y me hizo esperar como quince minutos' El kiosco está frente a la Plaza San Pantaleón' de La Tablada' Bueno' se sube al auto y me dice "ahora sí, vamos" Arranco con el auto y me hace encarar otra vez para el lado de Crovara, y me lleva al lugar donde habíamos estado hace un rato para dejar la mochila y seguir rumbo a Ezeiza. Supuestamente la mochila tenía una computadora de un amigo de él, y los cheques que tenía que cambiar'. Me dice "espérame que ya llega y nos vamos", en La Tablada, cerca de unas vías estábamos' Me quedo esperando cerca' en el auto, a cincuenta metros' esperando que él entregue su mochila que había dicho' Pasan entre cinco y diez minutos aproximadamente de esto y empiezo a escuchar disparos, no sé escuché como tres disparos Cuando escucho esos disparos tan cerca' puse primera y me fui. Estaba asustado, no sabía qué estaba pasando' De repente empezó a haber mucha policía. Y de repente cuando pongo primera y me voy' escucho que me gritan a mí "Policía'" no sé qué, y me tiran un tiro a la rueda del auto. Como era gente que no estaba uniformada yo estaba asustado, pensé cualquier cosa, aparte hay una villa por ahí. En ese momento me hacen bajar del auto, me detienen diciéndome que estaba en una causa de secuestro extorsivo. Preguntado por el Sr. Fiscal a instancias de la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

defensa, para que diga si había pactado algún cobro tanto en la primera vez que fue' como en la segunda, y cuál era el monto' a lo que responde: "si, la primera vez que yo iba a cobrar la plata a estar con él por si pasaba algo, me dijo que me iba a dar quince mil pesos. Eso me los pagó cuando lo pasé a buscar por la casa, me dijo "toma por venir", y la segunda vez, por llevarlo en viaje hasta Ezeiza, me iba a pagar diez mil pesos. Cosa que no me pagó, me dio cinco mil pesos, que fue la plata que me encontró la policía cuando me detuvieron. Me dijo que apenas entregara la computadora, iba a cobrar una plata y me iba a pagar lo que restaba. Preguntado por el sr. Fiscal a instancias de la defensa, para que diga cuánto le costó el Peugeot 208 y cómo juntó el dinero, responde: "me salió S 440.000 y la plata me la dio mi hermana a causa de que yo le dejaba la camioneta a mi hermano más chico, se llama Alex Federico Ferro. Mi hermana se llama Alison Carolina Ferro. Ella le prestó el dinero a mi hermano, y él se la iba a pagar a medida que iba trabajando la camioneta. Continuando su relato, refirió: "yo quiero aclarar que mi familia es una familia de bien, si quieren investigar nunca tuvimos antecedentes de nada, siempre nos dedicamos a trabajar, tuvimos por diez años un negocio de panadería, somos una familia normal como cualquiera. Preguntado que fue para que diga si desea agregar algo más, respondió "no" (sic).

Por otra parte, **Knezevich Yonatan Ezequiel** presentó un descargo por escrito en la etapa de instrucción, agregado a fs. 1533/1547, al que se remitió al momento de ampliarse su declaración indagatoria, en el que manifestó: "Que en la actualidad me desempeño laboralmente en una Agencia de Viajes, estando bajo las ordenes de mi Jefa Mariela GRECO. De agregar que soy una persona trabajadora, que nunca tuve



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

ningún problema legal, no tengo antecedentes penales, y ni siquiera he estado demorado en una comisaría. Soy un padre de familia, tengo una hija de 5 años, y convivo con mi pareja Bárbara. Respecto a los hechos que se investigan en el presente legajo, en los cuales se me imputa la comisión de dos ilícitos, ante Ud. me presento a fin de manifestar lo siguiente: Que en primera instancia, antes que nada es menester aclarar la relación que me vincula con algunos de los sindicatos en la presente investigación como quienes habrían tomado parte del delito que injustamente se me endilga. En tanto a quien en vida fuera Luis Alfredo CONTRERAS RENDON, era un muchacho a quien conocí por intermedio de un grupo de amigos y amigas que tenemos en común. Si bien nunca tuve una relación estrecha con él, al tener varios amigos en común hemos compartido reuniones y salidas en las cuales hemos hablado. Mi poco trato con él, empezó dado a que una vez necesitaba comprar un PlayStation y le pregunté a un amigo si conocía a alguien que me la pueda vender, siendo que este me pasó el contacto de CONTRERAS RENDON. Siempre noté que "Lucho" era una persona que tenía ciertos secretos o que andaba en cosas raras/ por cosas que comentaba o decía. Además, por ejemplo, recuerdo algunas reuniones en las que estábamos, entre tantos, "Lucho", mi cuñado Leo (quien también tenía amigos en común con "Lucho") y yo, en donde "Lucho" era insistente en preguntarle a Leo respecto de su trabajos, su jefe, y el dinero que este movía. Quiero aclarar que mi cuñado Leo trabajaba para el Sr. Aimone, creo que de chofer de camiones transportándole mercadería. Esta persona "Lucho" también hay que decir que era una persona bastante confianzuda, que te conocía desde hacía dos días y te trataba como si fueras su mejor amigo, además de que estaba



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

constantemente midiendo a 1a otra persona en relación a cuanta plata tenía, que auto manejaba, que círculos sociales rondaba, etc. Siempre parecía buscar sacar información y era algo que a mii me llamaba la atención pero en su momento lo tomaba como una gracia típica de él, su forma de ser, y ahora entiendo porque. Como ya mencione, mi relación con el no pasaba de esos momentos de reuniones entre conocidos, y más allá de eso casi no teníamos contacto, salvo cuando yo necesitaba comprar algo electrónico, que le consultaba a él. Así y todo, en este último tiempo, teníamos bastante contacto, porque estábamos saliendo juntos seguido con nuestros grupos de amigos en común. En cuanto a mi cuñado Leonardo PEREYRA, es la pareja de mi hermana Micaela, y por lo que cuenta mi hermana resulta ser una persona excelente y trabajadora, tanto el cómo su familia. Por los momentos que compartí con él, se nota que es una persona bastante abierta, a quien le gusta hablar mucho y contar su vida, a que se dedica, etc. y nunca tuvo problema en contar frente a preguntas por ejemplo de "Lucho" que su Jefe, AIMONE, era una persona que manejaba mucho dinero por el rubro a1 que se dedicaba, pero no pasaba de ahí, de comentarlo como quien comenta su labor en un grupo de conocidos. Si mal no recuerdo empezó a trabajar con esta persona por intermedio del Padre, y estaba muy contento con la oportunidad laboral que le había dado. Por otra parte, a Juan Leonardo Villafañe lo conocí por intermedio de un amigo en común, Alan Álvarez, que me lo presento un día hace pocos meses/ no recuerdo exactamente cuando en la cancha de River. Yo no lo conocía, pero sabía quién era de vista porque si no me equivoco formaba parte de "Los Borrachos del Tablón" la barra brava de River. Pero más allá de eso, nunca tuve trato con él. En relación a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Maximiliano Emanuel FERRO, es un chico conocido del barrio, con el cual tenemos una relación porque hemos compartido torneos de futbol, y además es muy amigo de un íntimo amigo mío, que fue quien nos presentó. Cada tanto recibía algún llamado de él, en el cual me invitaba a jugar a la pelota. Solíamos jugar un torneo por 1a zona de Devoto. Por último, a Rodrigo Emmanuel VASALLO, es al que menos conozco de todos. Por lo cual no puedo precisar muchos datos sobre él. En base a esto, también quiero manifestar que tanto con "Lucho" como FERRO, compartimos algunos grupos de amigos, y debe ser por eso, que entre ellos también se conocen. Los he visto juntos algunas veces, y por lo que tengo entendido, trabajaban juntos. En lo sustancial, el día 23/01/2020, recibí un llamado del celular de FERRO, el cual respondí, y en una no muy extensa charla me pregunto si podía acompañarlos el sábado siguiente, al mediodía aproximadamente, a él y a "Lucho" a cobrar un dinero que les debía una persona por un trabajo que le habían hecho ellos dos, yo en principio le dije que no porque como era Sábado iba a estar reunido con mi familia, pero volvió a insistir diciéndome que esta era una persona "picante" que solo necesitaban que yo los espere por la zona por si se les complicaba, asique le comente que no sabía porque era muy posible que ese día almuerce con mi familia, pero que igualmente me llame ese mismo día y les confirmaba. Así las cosas, y concretamente en lo atinente a la jornada del día 25 de enero de 2020, ese día aproximadamente horas llama mientras yo me encontraba en mi casa, recibí un breve llamado de FERRO en el cual me contó que estaba con "Lucho" que si por favor podía hacerles esa "gauchada" porque no consiguieron a nadie, a lo cual respondí afirmativamente, diciéndome entonces que tipo 13.00 me



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

pasaron a buscar. Tal es así, me pasaron a buscar aproximadamente a esa hora, y fuimos a 1o de "Lucho", quien vive por la tablada. Cuando me subo al auto me encuentro con "Lucho", FERRO y VTLLAFAÑE, a quien me sorprendió ver porque como dije en la génesis de mi relato, a el 1o conocía de otro lado. Me volvieron a contar que necesitaban ir a cobrar una plata de una persona que les debía el dinero de un trabajo que ellos habían hecho, que era por la zona de mataderos, y que como yo conocía bien el barrio querían que los espere cerca por si esta persona intentaba "cortalos" es decir, agredirlos, ya que no me dejaban de recalcar que era una persona "zarpada" y "picante". En si 1o que me dijeron es que yo por favor maneje la camioneta Kangoo gris, que sin mal no recuerdo era de FERRO hasta la Av. Eva Perón y Muriondo (C.A.B.A.) y que los espere ahí, que ellos iban a esa zona a encontrarse con esta persona con quien ya habían arreglado para que les pague el dinero. Yo les pregunte cuanto iba a demorar todo porque tenía que volver por mi mujer y mi hija, dado que era sábado y son pocos los momentos que podemos estar los tres juntos tranquilos, a lo que me respondieron que iba a ser "un toque", porque ya tenían todo arreglado. En cuestión, decidí ayudarlos siendo que emprendí la marcha hasta ese lugar, Eva Perón y Muriondo. Una vez allí, aguarde un rato, si mal no recuerdo 15 o 20 minutos, hasta que apareció una camioneta Fiat Toro Blanca, desde la cual me tocan bocina. Al mismo tiempo me llama FERRO y me dice que eran ellos y que los siga nuevamente porque al final tenían que cobrar la plata en otro lado pero esta vez no me dijeron dónde, aunque si me pidieron por favor, que si había un control vehicular me adelante a ellos para que me paren a mí, porque no tenían los papeles de ese Auto. En este momento yo un poco



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

me sorprendí, porque no conocía ese Vehículo, pero como FERRO había estado comentando en 1a última oportunidad en que lo había visto que estaba por comprarse otra camioneta para trabajar, interprete que podía llegar a ser de él. En ese trayecto, no recuerdo exactamente porque calle íbamos porque yo iba detrás de ellos siguiéndolos. Cruzamos la Av. Genera Paz, para el lado de Provincia y habremos recorrido unas 20 cuadras ya en Provincia, hasta que llegamos a una Villa de la zona, la cual no sé el nombre. Cuando estábamos llegando a dicho lugar FERRO me volvió a llamar para avisarme que paraban ahí unos segundos porque ahí se encontraba otro muchacho conocido, Rodrigo VASALLO, a quien también le habían pedido que los acompañe "por las dudas". Una que frenaron vuelvo a recibir otro llamado de FERRO en donde me dice que me adelante a ellos y frene. Nunca durante todo el trayecto me comentaron cual era el trabajo que habían hecho ni quién era el que se los debía. En ese momento, luego de que me detengo delante de 1a Camioneta Fiat Blanca en la que circulaban ellos, se baja de la misma "Lacho", FERRO, VILLAFANE y sorprendentemente una cuarta persona a la cual yo nunca había visto. También lo veo al lado de1 vehículo a VASALLO. En ese momento sentí una situación media incomoda, porque esta persona a quien yo no conocía como que miraba para abajo, y entre los cuatro lo traían para e1 vehículo que yo estaba conduciendo. Luego se suben al auto en el que yo circulaba, VASALLO se sube en el asiento del acompañante, y atrás se suben "Lucho", VILLAFANE, esta persona que no sabía quién era, y FERRO. En ese momento, es que me doy cuenta que efectivamente era algo raro, porque al momento que se subieron, a esta persona lo empezaron a amenazar diciendo que 1e iba a pasar cosas a e1 y a su



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

familia (en ese momento me puse medio nervioso asique me es difícil precisar quién y qué decía), le daban algunos golpes, y mientras tanto "Lucho" comenzó a obligar a este hombre a llamar a la mujer para decirle que le lleve plata a una persona que no recuerdo el nombre. Me increparon a que arranque la camioneta y maneje por donde ellos me iban a decir, me empezaron a amenazar, que me quede tranquilo y no me asuste, que haga lo que me decían, que estaba todo bien. Fue en ese momento entonces que me di cuenta que estos tres muchachos, me había hecho un típico cuento para meterme en un lío tremendo, nada más ni nada menos que un SECUESTRO. No era un simple cobro de un dinero por ningún trabajo, sino que me estaban haciendo parte de un trabajo que estaban haciendo en ese momento. Es por eso que en un momento atine a frenar, para bajarme del vehículo, recuerdo que intentando decirles cómo podía, por los nervios que tenía, que me estaban cagando la vida, que no me podían hacer eso, que yo tengo una mujer y una hija, una familia, un trabajo. Y en ese preciso momento "Lucho", desde atrás me da un golpe en la nuca, y cuando miro para atrás me estaba apuntando con un arma, diciéndome "Guacho maneja, ya estas metido en esto" o algo similar. Sinceramente perdí noción del tiempo y la ubicación, solo puedo decir que si mal no recuerdo, en un principio, cuando empecé a seguir a la camioneta blanca eran pasadas las 14hs aproximadamente, y cuando pasó lo que ahora estoy relatando entré en tal estado de nerviosismo que siento que estuve al volante más de diez horas, y por eso aquí empiezo a perder un poco los recuerdos precisos, pero creo recordar que estábamos ya por las inmediaciones de lo de "Lucho". En un determinado momento, todavía con esta persona en el interior de la camioneta, y mientras "Lucho" y FERRO llamaban a la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

familia del hombre para extorsionarlos, agobiado y asustado por la situación y procedí a frenar, más allá de las amenazas de "Lucho", me baje del auto alejándome del mismo. Ni siquiera me gritaron, y tampoco di la vuelta para ver que hacían porque me quería ir rápidamente. En ese sentido, decidí volver para mi casa, estaba completamente nervioso y asustado, y recuerdo que recibe una llamada de FERRO, la cual conteste y corte. Debo sincerarme en este sentido, y admitir que mi único error en todo esto, fue confiar en que el favor que en su momento me pidieron "Lucho" y FERRO era algo normal, cuando siempre hubo indicios claros que ambos andaban metidos en cosas raras/ cosas que por como es uno/ a veces no ve hasta que se manifiestan. Nunca creí que ese " favor" consista en hacer de chofer en un secuestro. Deseo manifestar, y que así sea entendido, que fui completamente engañado y usado, y por eso es que comento las cosas tal cual fueron por más que tal narración me ponga en el momento y lugar del hecho. Tal como se desprende del dictamen fiscal, que resulta de base para la imputación dirigida hacia mi persona, en el acto procesal previsto en el art. 294 del Digesto de forma, es que se realiza un relato de los presuntos elementos cargosos que obran en autos en contra de mi persona, y a decir verdad ninguno de ellos poseen la entidad suficiente para colegir que estamos ante la presencia de un hecho ilícito cometido por el aquí firmante. Es así, que en la solicitud de indagatoria, deducida en su oportunidad por el titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal No 4, no se observa un análisis de la prueba y una fuerte conclusión que haga al menos presumir verdaderamente que nos hallamos ante una conducta delictual por parte del suscripto, sino más bien puras suposiciones que harían " inferir" (utilizando palabras del Sr. Fiscal) que fui parte activa



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

de la banda que perplejo el delito de Secuestro Extorsivo. En ese sentido, quiero en primera instancia negar de manera categórica la comisión del delito que se me imputa haciendo base para ello en los motivos que en adelante expresare y que guardan debido correlato con lo ut supra narrado. Quiero hacer un exhaustivo análisis que la investigación policial que fuera base para el dictamen que emitiera el Fiscal y terminara con mi persona detenida e imputada. Para ello, primero que nada quiero mencionar que, como manifesté más arriba, nada me une con quien en vida fuera Luis CONTRERAS RENDON ("Lucho") más que el círculo de personas que compartimos, no tenía con el ninguna relación de amistad estrecha, pero si teníamos contacto como bien dije por conocidos en común y por eso llegamos a tener una relación cordial, sumado que nos cruzábamos seguido en el barrio porque circulábamos las mismas zonas. El sabía de mi vida por reuniones que habíamos compartido, a que me dedicaba, etc., y yo sabía la suya, al menos lo poco que contaba, aunque se creía que andaba metido en cosas raras. Por su parte, y tal como surge de fs. 1277 vta., se me pondría en el lugar de una supuesta investigación de campo a la persona de AIMONE junto con CONTRERAS RENDON, por un mensaje captado del celular de este último en el que le menciona a VILLAFANE que " . . .lo traje a yoni de los bigotes ... ". Esto no es así, yo no estuve con esta persona ese día en ese lugar y veo por fundado que se me endilgue estar ahí en ese día y en ese momento por un video y una mención a un tal Yoni, que, adelanto, no soy yo. En idéntica sintonía, y tal como se puede observar en las transcripciones de mensajes audios whatsapp entre CONTRERAS RENDON y VILLAFANE del día 1.8/01/2020, que obran afs.1202, hay una total discordancia entre lo



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que surge de esa desgravación de la conversación entre los mencionados y el análisis que hacen los investigadores policial y que se lee en el informe realizado por ellos en fs. 1276 vta. y 1277. Entre estas incongruencias se puede notar que de lo que figura a fs. 1202 se puede leer " - Todo pasa: „estoy yendo a ver toda la jugada yo mismos xq estos dos son más inútiles." - Leo River Hno. Recién salgo de bañarme, qué onda? - AUDIO DEL ABONADO 11-4033-5725 a Leo River: "...estoy yendo a ver eso boludo, ahora te comento" AUDIO DEL ABONADO 11- 3798-4583 (Leo River) AL ABONADO 1L-4033-5725: "Bueno dale bien ahí ñery, avísame qué onda y que puede hacer, los otros dos son dos pollos boludo, no pueden hacer lo que hicieron, no puedo colgar de la manera que colgaron boludo, tendrían que estar más pillo, prestar más atención y ser un poquito más responsable boludo, pero bueno viste como es, si no sos vos, soy yo después los otros son parte del grupo cumple su función pero en el momento que tienen que ser punta, no no le sale compa, psique está perfecto que haya ido los, psique bien ahí ñery, avísame a ver qué onda más tarde contare qué onda." - AUDIO DEL ABONADO 1L-4033-5725 a Leo River: "si olvidate amigo como siempre digo, si quieres que salga bien lo tenes que hacer vos mismo, asique nada ahora te comento bien qué onda, estoy llegando al lugar, voy a observar todo eso, voy a esperar todo eso, voy a esperar que el chabón salga, psique un rato te comento bien que es lo que ai." "VIDEO ENVIADO POR LUCHO"- Todo pasa: "estoy acá me lo traje a yoni de los bigotes, ns kedamos hasta que salga el pollo" mientras que en el informe policial de fs.1276 vta. los investigadores policiales informar desvirtuadamente esta conversación diciendo que " Horas después de ese mismo día (18/01/20) Leo River le envió un



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

mensaje a lucho preguntándole "qué onda respondiendo este a través de un audio que no sabía, dado a que Leo y Yoni no contestaban y tampoco Maxi.... Inmediatamente después lucho le envía un mensaje de audio a Leo River y le comunica que está yendo a ver toda la jugada porque estos dos son unos inútiles, respondiendo su interlocutor que tenía razón, que si bien los otros dos son parte del grupo y cumplen una función, cuando tienen que ser punta....sucesivamente envió al destinatario varios mensajes con los siguientes textos - estoy acá, me lo traje a Yoni de los bigotes...- circunstancia que nos permite presumir que el usuario y Yoni Mataderos habrían realizado esta tarea" . Frente a esto, quiero manifestar, nuevamente que yo no he estado con en ningún momento con CONTRERAS RENDON realizando tarea alguna a la que refieren los investigadores policiales y sobre lo que hace base el Sr. FISCAL. Pareciera tratarse todo absolutamente de suposiciones sin fundamentos facticos dado que si bien CONTRERAS RENDON menciona un tal Yoni, ese puede tranquilamente ser otro amigo de él, ya que he escuchado en algún momento que "Lucho" tenía un amigo con ese nombre a quien le compraba celulares . También quiero aclarar que tampoco pertenezco ni he pertenecido nunca a ningún grupo delictivo ni banda delictiva alguna, refutando también lo que se quiere hacer creer de que la persona a la que hace referencia CONTRERAS RENDON soy yo. Afirmando estas negatorias que realizo, es concordante el hecho de que en esos mensajes de fojas 1202, esta persona "Lucho" refiere haberme llamado y que yo no conteste, mientras que tal como se ve en la planilla de llamadas de registro de mi celular que obra en el expediente el día 18/01./2020 no recibí llamado alguno de él. Todo espero haga caer en la cuenta al representante de la vindicta publica de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que efectivamente esa persona que mencionan como "Yoni" no hace referencia a mi persona. Por otra parte, y tal como se supone como si tal hecho fuera verdad, según surge a fs.1279 vta., y circunstancia que también utiliza el representante del Ministerio Público Fiscal, se me atribuye el hecho de tener conmigo en ese momento uno de los supuestos teléfonos celulares (N° 11-2818-7669) que habrían adquirido los secuestradores para perpetrar el delito, todo ello por el rastreo que se hicieron a través de las antenas, las cuales demuestran que el recorrido de mi teléfono personal con el del supuesto teléfono de los secuestradores es similar. Frente a esto, antes que nada solicito que no se me sea nombrado como "secuestrador" por qué no revisto dicha característica, como ya he mencionado, no fui más que un instrumento que utilizaron de mala fe quienes idearon y perpetraron el delito, para poder lograr su cometido, hasta el momento que decidí bajarme del vehículo. Por otro lado, niega haber tenido en mi poder otro celular que no haya sido el mío personal. Así también, nada tengo que esconder y por eso admite y di los fundamentos de porque seguí al auto que a la postre termino siendo el de la víctima, y en el supuesto caso de que quienes idearon y perpetraron el delito hubieran tenido el celular No 11- 2818-7669 consigo, sería lógico que coincida con la ubicación de mi teléfono móvil, pero eso no puede hacer suponer a quienes tienen la responsabilidad de imputar que yo tenía dicho dispositivo en mi poder. En este sentido, y en cuanto a la imputación que se me enrostra, que consiste básicamente en haber formado parte en el delito previsto en el Art. 170 del Código Penal de la Nación de Secuestro extorsivo contra la persona de Diego Aimone, haciendo énfasis en todo lo narrado en cuanto al hecho, es menester expresar que dicha figura solo admite el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

dolo directo. Debe tenerse en cuenta primeramente el animo de la privación de la libertad de una persona para luego obtener el rescate, lo cual en ningún momento ha estado en mi mente ni siquiera imaginándome dicha posibilidad. Así mismo, la característica destacada de este tipo penal es la finalidad que retener el autor con el fin de obtener el rescate. En palabras de Molinario "el dolo debe ir acompañado de ese elemento subjetivo, que no es otro que el propósito de obtener un beneficio patrimonial ilegítimo", y así se ha señalado por la doctrina que, sin dicho elemento subjetivo, el delito decaer en incompleto. Concluyendo en este punto, jamás he tenido, ni en este caso ni en otro, la intención ni la voluntad de cometer el delito que se me imputa, y más aún ni si quiera he tenido el debido conocimiento de que mientras yo creía estar haciendo un favor a unos conocidos, se estaba comenzando a perpetrar un delito grave. Puedo decir que he estado en el momento y lugar del hecho de una manera inconsciente sin tener conocimiento de lo que estaba pasando y sobre todo sin intención. No tome conocimiento de que se estaba cometiendo un ilícito hasta que subieron a la víctima al auto que me encontraba conduciendo, y en todo momento intente excluirme de tal acto, hasta que tome el coraje de frenar el vehículo y descender del mismo, sin importar las represalias que podrían tener los demás conmigo, siendo que estaba siendo amenazado verbalmente y a punta de pistola. Por otra parte, también se me ha imputado, indebidamente, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. En tal sentido quiero aclarar que efectivamente el arma estaba en el domicilio, el cual aclaremos, no es mi domicilio, y que la misma fue dejada allí hace aproximadamente un mes. Quien la dejó fue un amigo de Policía Federal retirado a quien conozco, en circunstancias en las



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que ambos vinieron a comer un asado a la casa de mi pareja, el amigo de este Policía tenía un arma, y como íbamos a estar bebiendo alcohol nos pidió que la guardemos en un lugar seguro. Yo sorprendido le pregunte por el arma, y el muy normal me mostró la habilitación de la misma y por eso accede y se la guarde. Al terminar la cena, estas personas se retiraron olvidándose este sujeto el arma. Aclaro, como ya dije, que el dueño del arma es Amigo de un conocido mío que es Policía Federal Retirado llamado Franco BARDONII. Solicito que el mismo sea citada a los fines de explicar dicha situación para que pueda Usted comprende que no hubo intención de mi parte ni de quienes habitan en esa morada de tener dicho armamento. Si vamos al plano del tipo penal, es evidente que no se encuentra configurado el tipo subjetivo de dicho delito, dado que no hay dolo respecto del mismo, ni voluntad de tener dicha arma en el modo ilegal” (sic).

En cuanto a **Vasallo, Rodrigo Emanuel** se dio lectura de su anterior descargo, en el que manifestó, de conformidad con los que surge de fs. 1497/1502: “Voy a declarar. Yo no estuve ahí. Lo que me comentó el abogado es que la chica que declaró describió al chico de la moto como de estatura mediana y yo mido un metro ochenta. A esa fecha yo estaba de vacaciones en mi casa. Yo a la moto la había prestado. De los tres chicos que entraron conmigo a la alcaidía conozco a uno, el cual era el único al que le prestaba la moto, que es Leonardo Villafañe con quien tengo una amistad desde los catorce años. Me la pidió porque necesitaba trabajar, no encontraba trabajo porque había salido hacía un año de estar preso, entonces encontró un trabajo de delivery. Yo le presté la moto y mi celular ya que tampoco tenía y coordinamos con que me traería a la noche la moto y el celular. Resulta que ahora me pasó



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

esto, me estoy comiendo un garrón terrible. La verdad yo no estuve en ese caso. Preguntado por el Sr. Fiscal a instancias del letrado defensor cómo fue que adquirió la motocicleta y a qué valor la adquirió, respondió que "se la compré a Jorge, un tipo de cuarenta y cinco años que vive en Virreyes. Cuando yo hablé con él por la página market place de Facebook coordinamos horario, día, estamos hablando de fines de noviembre pasado, nos vimos en acceso y Avellaneda, Virreyes, Partido de San Fernando. Nos encontramos, la vi, llegamos a un acuerdo, fui a buscar la plata a mi casa Va que había vendido un auto modelo gol y se la compré. A los dos días me citó al registro de Virreyes que está al frente de la estación, donde me hizo firmar unos papeles, que él ya tenía firmado el 08 y transferimos. A los tres días lo fui a retirar con él mismo." Preguntado por el Sr. Fiscal a instancias de la defensa porqué le prestaba la moto a Leonardo, respondió "creo que lo aclaré pero se le hacía difícil conseguir trabajo comprarse un celular y le di una mano para ayudarlo y que se acomode porque es un amigo". Preguntado por el Sr. Fiscal a instancias de la defensa si conoce el polideportivo SETIA en el acceso a Ezeiza, respondió que "no". Preguntado que fue para que diga si desea agregar algo más, respondió que no" (sic).

Finalmente, se dio lectura al descargo anteriormente prestado por **Pereyra, Leandro Ezequiel** que surge de fs. 1486/1491, del que se desprende: *"Voy a declarar pero no contestaré preguntas de la Fiscalía. Yo trabajaba para mi papá como camionero. En ese transcurso ml papá empezó a trabajar para Diego Aimone haciéndote fletes. En los días en que se iba a buscar achuras al pueblo de Ranchos yo tuve una conversación con Diego para empezar a trabajar con él Empecé a*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

trabajar con Diego y con mi papá. Yo después de Ranchos iba al galpón descargar. Empecé a tener relación de confianza con Diego porque también él la tenía con mi papá y yo le controlaba todo lo que era la achura. Él tenía mucha confianza en mí y un día estábamos en el galpón y me mandó a llevar una plata a un local en donde él hacía el depósito de la plata por la achura que vendía. De ahí yo lo conozco a Diego, la vinculación era con mi papá. Mi papá le hace flete al papá de Diego y al tío de Diego también actualmente. Yo estaba con mi cuñado Yonatan Knezevich antes de que pase esto, él estaba metido en cosas raras y yo no quería saber nada con eso. No teníamos un vínculo los dos juntos. Un día nos juntamos con Yonatan y un amigo de él, con nuestras mujeres, a tomar algo. Yo tenía siempre la costumbre de hablar de mi trabajo, entonces mi cuñado y Lucho, que es la persona que estaba con nosotros y es la que falleció, me empiezan a hacer preguntas comunes como a qué me dedicaba y yo contestaba. Yo siempre conté lo que hacía y lo que hacía mi papá. Yo conté que trabajaba para Diego, un achurero, y que se movía plata y todo eso. Desde ese día empezamos a tener conversaciones con mi cuñado y con Lucho, y Lucho me seguía preguntado por teléfono. Yo después de eso dejé de hablar con ellos y al tiempo me enteré que Diego había sido secuestrado. Me enteré por un chofer del papá de Diego. La verdad es que yo no tenía ni idea. Es más mis defensores me exhibieron durante la entrevista previa una captura de pantalla de un video de una conversación mía con Lucho donde se decía ahí va el tontuelo, pero fue una conversación en donde yo le mando un video como para quedar bien con él. Se lo mandé para joder, para encajar con ellos, yo me quería hacer el capo y no soy capo de nada. Yo me levantaba todos los días temprano para trabajar con el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

camión porque soy un pibe labrador, con crianza de trabajo como mi padre. Quiero decir que no tengo nada que ver con lo que pasó, que fue cosa de pibe boludo para hacerme el capo y que no tengo nada que ver." Preguntado por el Sr. Fiscal a instancias de la defensa si en el marco de esas conversaciones que tuvo con Lucho, sabía o intuyó que la información que él daba iba a ser utilizada en un hecho delictivo, respondió que "No, yo no sabía absolutamente nada de eso". Preguntado por el Sr. Fiscal a instancias de la defensa si recibió algún tipo de dinero antes o después del secuestro, respondió que "No, en ningún momento." Preguntado por el Sr. Fiscal a instancia de la defensa si antes de mandarle el video él ya tenía conocimiento de lo que iba a pasar, respondió: "Yo sabía algo de lo que pasó porque así como dije al principio, yo me enteré de lo que le había pasado a Diego por otra persona que era chofer del papá de Diego y percibí que Lucho algo tenía que ver con eso porque no era un pibe que estaba en sus cabales" (sic).

Se deja constancia que en la etapa de instrucción, de conformidad con lo informado en el juicio, Juan Leonardo Villafañe también había hecho uso de su derecho de negarse a declarar.

Sin perjuicio de las incorporaciones por lectura informadas respecto de las declaraciones indagatorias de los acusados en la etapa de instrucción, durante la audiencia de juicio que se desarrolló el 9 de noviembre del 2021, todos los acusados solicitaron la palabra, y reconocieron sus responsabilidades en los hechos que se les atribuyen.

Así, conforme se asentó en el acta de debate:

- **Villafañe, Juan Leonardo manifestó:** "Quiero pedir disculpas a la víctima por el mal momento que le he hecho pasar, estuve privado



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

de libertad y el patronato de libertado no me da ningún tipo de ayuda y hoy me encuentro totalmente arrepentido de lo que pudo haber pasado y la decisión que tome arruino mi vida y la de mi familia, estoy arrepentido de todo lo que pasó. A preguntas de presidencia respecto a este arrepentimiento qué significa, si ese arrepentimiento está vinculado con la lectura del requerimiento de elevación a juicio, sobre qué es, responde que ´Fue sobre todo el hecho que pasó, que es correcto como en la imputación que se me dirigió, que la decisión que he tomado arruinó mi vida y la de mi familia” (sic).

- Knezevich Yonatan Ezequiel sostuvo: *“Las cosas que se leyeron al principio del juicio es como dicen, quería pedir disculpa a todos, por el mal momento que le hicimos pasar al damnificado y a la familia y a todos. A preguntas por presidencia respecto a este arrepentimiento qué significa, si ese arrepentimiento está vinculado con la lectura del requerimiento de elevación a juicio, responde que ´sí, que tal cual, que muchísimas gracias por la atención” (sic).*

- Ferro Maximiliano Emanuel declaró: *“Lo principal de todo es pedir disculpas a la familia, a los damnificados en esta causa, decir que estoy muy arrepentido y que le pido disculpas tanto a ellos como a mi familia que estamos haciendo pasar un momento que no se merecen, nada más que eso. A preguntas por presidencia respecto a este arrepentimiento qué significa, si ese arrepentimiento está vinculado con la lectura del requerimiento de elevación a juicio, responde que `eso se vincula a todo lo que declararon los damnificados, al accionar delictivo que se describió, a todo ello. A preguntas de la Presidencia sobre si se hace cargo del ilícito a estudio, responde “sí, pido disculpas, por favor tenga en cuenta la edad, que estamos arrepentidos y que bueno, para*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

cuando llegue algún momento algún beneficio o algo, que tenga en cuenta todo, nada más que eso, muchas gracias” (sic).

- **Vasallo, Rodrigo Emmanuel sostuvo:** *“Primero que nada pedir disculpas a los damnificados por el momento que pasaron y las cosas son como se leyeron al principio del juicio, pido disculpas, estamos muy arrepentidos” (sic).*

- **Pereyra, Leandro Ezequiel, expresó:** *“Primero que nada pedir disculpas a los damnificados, a mi familia y que las cosas son como se leyeron al principio del juicio, que tenga en cuenta mi familia, mi hijo, y nada eso, no tengo más nada para decir, muchísimas gracias” (sic).*

Por otra parte, en ocasión de dirigirle las últimas palabras al Tribunal, previo a la deliberación, todos los acusados reiteraron los pedidos de disculpas hacia la víctima y hacia sus familias.

VI. Finalmente, el 7 de diciembre de 2021, el Tribunal por unanimidad emitió veredicto en la causa, que fue notificado a las partes, por lo cual corresponde ahora dar a conocer los fundamentos de las decisiones adoptadas.

Y CONSIDERANDO:

La señora Jueza de Cámara Liliana N. Barrionuevo, dijo:

A fin de resolver se plantearon las siguientes cuestiones al pleno:
1º) ¿Están probadas la materialidad de las actividades delictivas y las responsabilidades de los procesados?; En su caso: 2º) ¿Qué calificación corresponde atribuir a los hechos comprobados?, ¿Mediaron causales de exclusión de la antijuridicidad y/o de la culpabilidad?; 3º) ¿Qué





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

sanciones deben aplicarse? ¿Procede la declaración de reincidencia? ¿Cuándo vencen las penas?; 4º) ¿Procede la imposición de costas y de accesorias legales?; 5º) ¿Qué destino corresponde darle a los efectos secuestrados?

A LA PRIMERA CUESTIÓN:

I. Prueba producida en el juicio e incorporada por su lectura y/o exhibición:

-Declaración testimonial del señor Diego Nahuel Aimone en el juicio oral, quien manifestó: *“el 25 de enero salí del depósito de menudencias que generalmente trabajo también los días sábado, que aproximadamente a las 13:45 horas, fui a la esquina de Tandil y Moriondo, y observa a 3 hombres parados sobre la vereda de la calle Moriondo. No me llamó la atención porque estaban vestidos de blanco y gorras blancas, ya que es habitual al ser una zona de frigoríficos y, en ese horario, hay mucha gente caminando con esa ropa. A la vuelta de mi galpón, una persona recibe camiones en ese horario. Cuando fui hacia mi camioneta, observé a las 3 personas, una hablaba por teléfono y las otras 2 estaban sobre la culata de su camioneta, pero siempre sobre la calle. Cuando me fui a subir a la misma, los 2 que estaban sentados en el piso, contra la culata de la camioneta, se paran, uno me apunta con el arma y el que estaba hablando por teléfono en la esquina lo agarra por el cuello, le dicen que se quede quieto porque lo iban a matar y le dice que se suba arriba de su camioneta. Que uno de los masculinos que se encontraba sentado se pone como conductor, el que me apuntó con el arma se subió en la parte trasera y el otro sobre la izquierda (ambos estaban armados los que estaban en la parte trasera). Arrancan la*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

camioneta y a quien tenía a mi izquierda, de tez morocha, morrudo, le dijo que lo habían vendido, que tenían información sobre el deponente, y el de la derecha me amenazaba, me iba sacando las pertenencias personales, me decía que eran pesados, que si me tenían que matar lo iban a hacer. Entonces comenzaron a darme información sobre mi familia, nombre de mis hijas, de mi mujer, en que vehículo circulaba, que conocían el barrio en donde vivía y conocían el colegio al que asistían mis hijas. Aquello me produjo mucho temor, me hicieron agachar la cabeza, me dijeron que no levantara la cabeza, me taparon la cabeza con una gorra blanca y me decían que si levantaba la cabeza me iban a pinchar un ojo. Por ello, evitaba hacer cualquier tipo de movimientos. Me preguntaron quien le estaba esperando en su casa y le respondí que mi suegra me esperaba, porque tenía un casamiento y la tenía que pasar a buscar. Uno de ellos me dice que lo primero que iban a hacer era ir a la casa de mi suegra, que sabían que tenía plata. A ello, le respondo que mi suegra era una laburante y que no era así. También me dijeron que tenía 3 millones de pesos en mi casa, que tenían esa información, que sabían que había crecido mucho económicamente. A esto, les dije que de ninguna manera, que tenían un montón de dinero en la mochila, que la tenía en su mano derecha, que tenía cheques y efectivo, que les explique que los sábados hago recaudación, que esa estaba en la mochila, era mucho dinero, pero me contestaron que eso no solucionaba nada, que sabían que tenía más dinero. Que ellos tenían antecedentes penales y que eso no los iba a conformar. Por ello, le comenté que ese dinero no lo tenía en el domicilio y en ese momento hicieron un llamado a alguien que tenían de apoyo, en su jerga era Ñeri, y escuchó que decían que el pollo no tenía la plata y del otro lado



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

decían que el “tontuelo” tenía la plata, que lo aprieten. Me amenazaron con que me iban a cortar el dedo, a lo que les decía que se tranquilicen. Luego brindaron información sobre mi padre, diciéndome que tenía autos de valor, pero les contesté que estaba distanciado con mi padre. Ellos circulaban por la calle a toda velocidad y no pude observar por donde iban. Me di cuenta que pasaron por un cruce con policías y que todo el tiempo se comunicaban con gente de apoyo. En ese momento, me dijeron que piense como recaudar más dinero. Agrega que aproximadamente a los 15 minutos de que me levantan, pasaron por un control policial y escuchó las intersecciones Chiclana y Argentina, lo que me resultó familiar. Posteriormente, le manifestaron que me iban a pasar a otro vehículo y me dijeron que colaborara con ellos porque eran gente pesada. Agarraron una calle de tierra, y que al conductor de la misma me dijeron acelere que no pasaba nada porque era una camioneta. Que recuerdo que me apoyaron la cabeza contra un tubo de gas y me pusieron una frazada en la cabeza. Cuando me subieron a la nueva camioneta, había un nuevo conductor, me di cuenta por su voz. Después me dijeron como iban a proceder, que sabían que tenía oro, por lo cual me pidieron que junte oro y efectivo de mi casa, por donde lo buscarían. En ese momento, tiene un llamado telefónico de Nahuel, el encargado, y los captores me dijeron que atienda, que no diga nada raro porque me iban a matar. Lo atendí en altavoz y le dije Nahuel que estaba ocupado y tenía que cortar. Luego me preguntaron respecto a quien era Nahuel y me decían que ya tenían conocimiento de cierta información sobre éste. Luego me dijeron que llame a mi esposa y la trate de convencer de que junte el dinero y el oro y que iba a regresar a mi casa a las 15:30. Que luego del episodio, me dijeron que iban a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

llamar a mi padre, para pedirle entre 10 mil y 15 mil dólares como rescate y que si no podía pagarlo me iban a matar. Ellos charlaban, hablaron con el apoyo, luego hicieron un llamado para coordinar con una motocicleta que iría a cobrar el rescate. Hablo con mi mujer, le digo que se quede tranquila que estaba en mataderos trabajando, que había tenido un problema Nahuel, por lo que le dije que un amigo de Nahuel iba a buscar la plata por el domicilio. Mi esposa se puso nerviosa y cortó, lo que motivó que los captores se tornen también nerviosos. Frente a esto, les dije que en el Barrio hay mala señal que mi mujer se iba a comunicar nuevamente. Luego logró la comunicación y ella sospecho debido a que hablaba en altavoz y a que escuchaba un murmullo de fondo. Le dije que los esperara en SETIA, un sindicato al lado del Barrio, que iba a pasar una moto y que a las 3 y media iba a regresar a su casa para explicarle lo que le ocurría a Nahuel. Los captores se volvieron a comunicar para constatar que el motociclista haya recibido el dinero. Estaban alterados porque el de la moto se había perdido y demoró la situación. Una vez que corroboraron el pago, cortaron la comunicación. En la camioneta hacía mucho calor, y se cargaban entre ellos por aquella situación. Intuí que el conductor era el dueño del vehículo, ya que conocía varios detalles de éste. Les pedí algo de tomar, porque hacía mucho calor y estaba un poco nervioso, y ellos intentaban tranquilizarme. Paran a comprar algo en un quiosco, luego, el conductor sube nuevamente con una bebida, me la dan de tomar y me pidieron que me calme. Me dijeron que si mi padre no cumplía con el rescate me iban a matar. Tenía miedo que llamen a mi padre, porque éste se crió en la calle y sabía que podía terminar mal todo y complicarse. Uno de los que hablaba y manejaba la situación, le dice



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que iban a llamar a su padre. Que el teléfono celular del padre le daba apagado y yo le quería explicar que no iba a poder comunicarse con él porque en ese horario generalmente duerme la siesta y apaga el celular. Después debatían como proseguir, el que estaba enfrente a la camioneta, dientón, de ojos claros, estaba conforme con el pago, el otro muchacho, el morocho morrudo no estaba conforme, por lo que comenzaron a decirme cuánta plata podía juntarle para la siguiente semana. Les dije que podía juntarle 2 o 3 mil dólares más. Que el conductor manifestó que podía hacer un depósito, parecía experimentado. Que luego me dijeron que me iban a matar si no cumplía con ellos y que toda la situación terminaría la semana entrante. Luego, llamaron a 1 o 2 apoyos que tenían y esperaban que el muchacho que buscó el pago llegue a un domicilio, que me pareció que era el del morrudo, porque en un momento dijeron que iban a ir para ahí cuando me dejaran. Que me dijeron que se estaba por terminar y que si hacía la denuncia y no colaboraba con ellos me iban a buscar y a matar. Que sabían todo sobre mí. Anotaron la dirección de mi padre y como no se pudieron contactar, le pidieron que junte dinero para la semana siguiente. Por el rastreador satelital deduje que aproximadamente 15:30 me liberaron en una calle de tierra, Herrera y Ascazubi. Que cuando me liberaron me devolvieron el celular y la billetera, que me dijeron que no levante la vista porque me iban a pegar un tiro y que cumpliera con todo lo que me pidieron. Me pedían que vaya al casamiento, que juntara la plata para el martes, que se contactarían nuevamente. Que luego de la liberación, me acercó a un domicilio en donde había una persona, le comenté el episodio. Me abrió las puertas de su casa y me intentó tranquilizar. Estaba muy asustado,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

siquiera podía hablar. Se me ocurrió llamar a mi pareja y darle aviso, a lo que ella me dijo que Mati estaba en camino y que me tranquilizara. Luego fui a la comisaría de Mataderos y dan aviso a la Unidad Antisecuestros. Me dejaron sus contactos y me dijeron que en caso de que me contacten nuevamente, les avise. El martes siguiente, 28 de enero, se contactaron nuevamente mediante un mensaje de texto, a las 01:30 horas. Me consultaron si había juntado todo el dinero. No vi el mensaje porque dormía y no les contesté. Después me enviaron otro mensaje de igual tenor. Frente a esta situación, le di intervención a esta Unidad Operativa Antisecuestros. Los imputados me pedían más dinero y éste le pide que le otorguen más tiempo porque no tenía el monto. Les pedí que me devuelvan la computadora y los cheques, que no les iban a servir. Les pedí que colaboraran y me devuelvan esos bienes, pero que ellos necesitaban el dinero. Luego, el viernes 30 de enero, me volvieron a contactar vía mensaje de texto, manifestándome que si cumplía con lo pactado se terminaba el calvario, la pesadilla. Que me iban a enviar un mensaje de whatsapp con la ubicación a donde dejar el dinero. Que querían que me haga presente en el rescate, les contesté que no quería ir, que estaba nervioso y que había hecho todo. Les dije que iba a mandar un remise con el pago y les dije que le den las pertenencias a aquél. Luego intervino operativa central y se enteró que hubo una persona que falleció, que hubo un enfrentamiento...” (sic) A preguntas de la auxiliar fiscal respecto a que le sustrajeron, responde que “fueron una cadenita de oro con un crucifijo, una pulserita de oro, un reloj marca Tommy con malla de goma negra, un equipo de mate de cuero, una valija negra con documentación personal y cheques, una mochila de color verde Nike en donde tenía dinero en efectivo –no puedo precisar



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

la cantidad–, pero infiero que podrían ser unos 500.000 u 800.000 pesos de ese momento. Eso fue lo que tenían a su disposición en una primera instancia. Luego mi mujer les entregó 7.000 dólares que retiraron con la motocicleta...” (sic). A preguntas de la fiscal respecto a las características de los que lo abordaron, responde que “el que hablaba por teléfono que lo agarró del cuello era un chico dientón, visibles las paletas superiores, flaco, de tez blanca, recuerdo que era muy agresivo, que fue quien me pegó con el revolver en la cabeza, porque la tenía tapada y sintió que fue un pinchazo. El otro era de tez oscura, morrudo, gordito y finalmente el que conducía era el más chico de la banda, flaco y de tez blanca...” (sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a cuál era el rol de la otra persona que conducía, responde que “aquél parecía experimentado, era el conductor, hablaba con los que se encontraban detrás con aquél, que todo iba bien, que intuía que era el dueño de la camioneta, que estaba expectante a las cosas que iban pasando en la calle, a los autos que se cruzaban para no levantar sospechas....” (sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a la persona que describió como más morocho, cuál era el rol, y si recuerda algún dato más, responde que “...era el que manejaba el teléfono, el que se contactaba con los apoyos, el que le decía que tenía que hacer, que cree que fue el que se contactó la semana siguiente por teléfono conmigo. Que en todo momento le decía que tenía códigos, que había tenido antecedentes penales, era el que estaba más atento a las indicaciones de la banda...”(sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a si recuerda la altura de esta personas, responde que “entre 1,70 y 1,80 de altura, era robusto y era el más morocho, que utilizaban todo el tiempo el apodo Ñeri, que cree que levantó la vista y le vio ojos



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

marrones...”(sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a si recuerda de los demás otras características, responde que “el que estaba a su derecha era flaco, dientón, que tenía un tatuaje en la mano derecha, que era el que me amenazaba con que me iba a pinchar un ojo si lo miraba, creo que medía 1,80 metros, que tenía entre 25 y 30 años. Que el conductor de la Fiat Toro era el más joven, ya que cuando me abordó pude mirarlo de frente, era flaco 1,70 aproximadamente. Al conductor del furgón, pude verlo a través del espejo retrovisor, parecía alto y grandote, ocupaba en el asiento, de tez blanca, que por cómo hablaba parecía una persona joven, de aproximadamente entre 25 y 32 años, creo que lo podría reconocer...” (sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a si participó de una rueda de reconocimiento, responde que “sí, reconocí al que manejaba la camioneta...”. A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a que sacó información del GPS, responde que “sí, que aporté capturas, que mi pareja se dio cuenta que algo andaba mal entonces sacó captura de pantallas...” (sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a si efectuó un croquis, responde que “sí que uno cuando salía del galpón y otro luego, que con ayuda del GPS pude armar los croquis y pude reconstruir varios lugares del recorrido. Que en un momento anduve por una calle de tierra, lo que me ayudó a localizar el quiosco en donde compraron la bebida, a donde regresé en persona para ver si había cámaras...”(sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto al vínculo que tuvo con Pereyra, responde que “era buena la relación que tenía con él, quien armó una logística en una empresa muy importante en su rubro y se conocían de allí. Que desde el 25 de enero, aproximadamente hace 1 año que tenía contacto con su padre, quien recogía mercadería en Ranchos. Ello me llevó a conocer a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

“Leo”, quien era el chofer del padre, lo que motivó que generáramos un vínculo, ya que había buena relación. Me pidió trabajo en el frigorífico porque llegaba con el camión y se aburría, y le brindé trabajo como una changa. Eso nos llevó a fortalecer el vínculo y a tener una buena relación. Que “Leo” los sábados lavaba su camión en el galpón y en un momento dado lo mandé a buscar una recaudación, por eso puede ser que se confundió. Que en un determinado momento se distanció de su padre, dejó de trabajar, y al tiempo volvió a laborar con un proveedor de hielo y el contacto se tornó más distante. Después, Pereyra se contactó conmigo para pedir trabajo para un primo...”(sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a si hablaban de temas familiares, responde que “sí, que calculo que sabía el nombre de mis hijas, que conocía el vínculo familiar y tenía mucha información personal, porque tenía muy buena relación con Leo y, actualmente, la sigo manteniendo con su padre. Que son cosas que en el día a día de trabajo, a uno lo llevan a contar cosas personales...”(sic). A preguntas de la Auxiliar Fiscal respecto a si recuerda algún número de teléfono para esta persona para aquella época, responde que “los brindé en la causa, pero que cambiaba de números constantemente, tenía 3 números telefónicos agendado , y el último número me escribió para que lo agendé y me pidió nuevamente respecto de trabajo para su primo...”(sic). El Dr. Bagala pregunta respecto a si recuerda el trato que tenían entre ellos estas personas, responde que “no sé si era amistad, pero se hablaban bien, se cargaban, hacían chistes, se insultaban. De hecho cuando pararon a comprar la bebida, el conductor hizo chistes con los que estaban detrás, y hacían chistes sobre quien consiguió la bebida más fría. Eran buenos tratos...” A preguntas del Dr.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Bagalá respecto a si alguno de ellos pudo haber estado amenazado para perpetrar el secuestro, responde que “no, nunca escuché ninguna amenaza. Escuché que se dijeron, dale boludo, pelotudo por donde agarraste, te dije que agarres Chiclana y Argentina, algo así, pero tal vez se enojaron porque uno se perdió con la moto y no retiró a tiempo el dinero, pero no se amenazaron entre ellos. De hecho, se ponían entre ellos mantos de calma...” (sic). A preguntas del Dr. Bagalá respecto a donde infiere que pudieron obtener los datos personales, responde que “los tuvo que haber brindado Leo, ya que tenían datos precisos como ser el colegio de mis hijas y la única persona que tuvo una conversación fue con Pereyra...”(sic). A preguntas del Dr. Bagalá respecto a que secuelas le dejó esta situación, responde que “mucho temor, mucho miedo, que intento salir adelante porque tengo 2 hijas chicas que vivieron una situación traumática de la cual, la más grande, fue la que más lo sufrió porque interpretó el hecho. Que ya un tiempo atrás sufrimos la muerte de un primo de 20 años y esto revolvió todo aquello, que genera sensación de mucha inseguridad, mucho temor, que van a cambiar de colegio a sus hijas, tienen miedo a que vuelva a pasar otro episodio parecido, que están en tema para mudarse, que manejan mucha información precisa, lo cual les genera mucho temor de que vuelva a suceder lo mismo. Que no busca revancha, sino justicia, para que no vuelvan a ocurrir estas cosas...”(sic). Solicita exhibición a fs. 612 vta. para saber si los reconoce como pertenecientes al Sr. Pereyra. A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a que ratificó su declaración testimonial, respecto a porque vinculó a Maximiliano Ponce en el hecho, que fue lo que le dio sospechas, responde que “el padre de Leonardo Pereyra me comentó un episodio surgido hace un tiempo en el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

rubro, ya que sospechaban que brindaba información y se hacía auto robar. Que este chico Maxi cambiaba de autos constantemente y a su vez, el padre de Leo le indujo ello. Cuando sufrí el secuestro, me dijo seguro fue maxi. Pero el comentario, con el tiempo, me dio cuenta porque alguien de su círculo íntimo era, sabían sus horarios y sus tiempos, lo que me generó sospechas y lo aporté para que sirviera para la investigación...”(sic). A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto al día del abordaje, porque no denunció el hecho el día en el que lo dejaron, responde que “no lo denuncié por miedo a represalias, porque me dijeron que no haga la denuncia, tenía mucho temor, mucho miedo, que sabía que eran gente pesada, por la información, por las armas, por la violencia con la que se movían. Que cumplí con lo que me dijeron, fui al casamiento y, charlando con mi padre, me convenció de que haga la denuncia...”(sic). A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a que manifestó que el conductor discutía con otra persona, si recuerda que discutía, responde que “más bien discutían sobre que calles agarrar, porque el vehículo de apoyo había agarrado otro lugar...”(sic). A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a si le resultó extraño que le devolvieran el celular y la billetera, responde que “...no sé, me dijeron que tenían códigos y que era para que me contacte con ellos luego...”(sic). A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a porque no pudieron comunicarse con su padre, responde que “no pudieron porque el teléfono les dio apagado...” A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a que hizo su señora luego de las llamadas, responde que “ella tenía mucho miedo y le avisó a Matías, que lo tenía en la geo localización. Que luego de que atienda nuevamente, la convencí para que no corte...”(sic). A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

refirió que el segundo conductor estaba cargo de la planificación, responde que “era respecto de las situaciones bancarias, que hablan de cuentas en capital y en provincia y el monto a sustraer por ventanilla, lo cual el conductor fue donde dijo que en ese momento se podían retirar solo 60 o 70 mil pesos...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa, con respecto a la consulta que hizo la señora Fiscal, en relación a la descripción brindada por el que conducía el vehículo, si recuerda el color de pelo, responde que “creo que era color castaño...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si recuerda si le colocaron una frazada, responde que “sí, que cuando me pasaron para la camioneta furgón, me taparon con una frazada y luego me la quitaron cuando me bajó la presión...” A preguntas del Dr. Rúa respecto al momento anterior al abordaje, si recuerda si fue de frente o de espalda, responde que “2 fueron de frente, el conductor y el morochito, en la culata de la camioneta y el otro, detrás de éste, que se encontraba hablando por teléfono y me agarra por detrás. Cuando dobló en la esquina, al primero que veo es al que hablaba por teléfono, que se colocó detrás, quedó en el medio, entre los 2 que me abordaron por delante y el que me abordó por detrás...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a qué hacía en ese momento, responde que “caminaba con su mochila verde en la espalda, su valija de color negra en una de sus manos y el juego de mate en otra...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si le solicitaron que quitara el rastreador del teléfono celular, responde que “...se puso tan nervioso que no logró desactivarlo y se los entregó a los captores, quienes tampoco pudieron...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a que en un momento llamaron a alguien y le dijeron que agarre el casco y la moto, si recuerda la conversación como fue, responde que “le piden a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

esa persona que vaya a buscar el casco y la moto a la casa de uno de los captores y se vaya hacia el Barrio. Que además de la referencia de Ezeiza, nombraron el Sindicato de Textiles y que mi mujer iba a estar allí con la camioneta para darles el pago. Que en un momento, cuando comenzaron con las amenazas y me preguntaron cómo era la seguridad del barrio para entrar, les dije que la seguridad es compleja, no es sencillo ingresar y eso complicaría todo...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si le parecieron improvisados o si podían cobrar el rescate, responde que “por momentos parecían improvisados pero en otras cosas si parecían aceitados. Que respecto a dónde ir o que caminos agarrar parecían improvisados, pero respecto al pago, buscarlo con la moto eso si pareció organizado. No entendí por qué querían ingresar a mi domicilio. Tenían todo programado cómo cobrar el rescate, otro apoyo apostado cerca de la casa de mi padre. Recuerdo una conversación entre ellos, que querían gratificar de mejor manera a la persona que tenía informados con los datos porque tiraba información precisa y se portaba muy bien. Que lo iban a gratificar luego de todo el suceso. Que comentaban otros episodios más...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si hablaban por altavoz, responde que “se escuchaban ciertas frases, cuando ser que al estar pegado uno con el otro, escuchaba que nombraban la palabra tontuelo en referencia a mí, pero no pude escuchar la conversación específicamente entre ellos. Que del otro lado del teléfono no pude reconocer ninguna voz...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a esta persona Maximiliano Ponce, si sospechó de otra persona más, responde que “después del episodio sospeché de todo mi círculo íntimo, suponía que había sido de su entorno laboral, dado que sabían que los sábados recaudaba dinero



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

y, sus empleados saben que los sábados está físicamente en el depósito, dado que paga el jornal semanal y saben que realiza cobranzas porque ven algunos movimientos, pueden intuirlo. Que su sospecha venía por el lado del círculo laboral. A preguntas del Dr. Rúa respecto a si Maximiliano Ponce sabía esto que comenta, responde que “sí...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a que hizo referencia a una conversación con el padre de Leo, que estaba referida al robo que sufrió, responde que “fue al secuestro, al robo del dinero...” A preguntas del Dr. Rúa respecto a si sufrió otro robo que le llamó la atención, responde que “simplemente charlaba con el padre de Leo, entonces tenía ciertas sospechas sobre Maximiliano Ponce, entonces cada movimiento que hacía, lo miraba con sospecha y desconfianza, dado que otra persona de confianza lo alertó. Que le hizo generar cierta sospecha una vez que le habían robado la rueda de un camión, pero no puede implicarlo en el hecho directamente porque fueron sospechas...” A preguntas del Dr. Rúa respecto a si Maximiliano Ponce lo vio contando dinero, responde que “sí, que ingresó a la oficina y estaba contando el pago a un proveedor...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si conoce a Horacio Terraza, responde que “sí, que fue empleado de él, que trabajó aproximadamente 3 años, que era peón de carga y descarga y era una de las personas que más tiempo trabajaba en la empresa. Que era una relación de empleador empleado, pero que él es de tomar mate con sus empleados, de charlar ciertas cosas que surgen en el día, pero que más que eso no...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a esas conversaciones de mate, si aludían a cuestiones de índole personal, responde que “...si conversaban de cuestiones personales, pero que recuerda que con Terraza no hacía comentarios



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

personales, no por alguna cuestión en particular, pero charlaban de cosas normales, futbol, trabajo, etc. ...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si Terraza sabía que tenía familia, responde que “sí, que calcula que esa información la tenía, que alguien se la podría haber brindado...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si tuvo algún problema con Terraza, responde que “no fue directamente con aquél, sino con su mujer, dado que lo llamaba por teléfono por el tema del horario que tenía, que lo llamaba para prepotearlo, pero no era directamente Terraza...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si la señora estaba disconforme con el sueldo, responde que “sí, con el sueldo, la carga horaria y los horarios de trabajo...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si aportó en algún momento el teléfono, responde que “lo aportó en la causa...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si Terraza se conocía con Leo, responde que “sí, desde chico, dado que ambos se lo comentaron...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si conoce a Gastón Díaz, responde que “sí, trabajamos juntos, nunca tuve un problema con él...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a que comentó que Pereyra cambiaba de número de teléfono, que hizo referencia a 3, si recuerda por qué motivo lo cambió, responde que “no...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si sabía si Pereyra tenía problemas con la madre de su hija, responde que “sí, que tuvo una “probation”, que unos días no podía ir a trabajar porque tenía esa actividad, por un episodio de violencia con la mujer...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si sabía si el Sr. Pereyra tenía otra pareja, responde que “no lo sé...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si sabía si el Sr. Pereyra mantuvo alguna relación paralela cuando se encontraba con la madre de su hijo, responde “sabía que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

tenía otra pareja, no la madre de su hijo, pero sabía que tenía otra pareja...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a si esa pareja le hacía problemas a Pereyra, responde que “nunca le comentó nada de eso, no lo sé...” (sic). El Dr. Rúa solicita unas lecturas debido a contradicciones que encuentra en las declaraciones, para aclararlas. La Dra. Vilas solicita la exhibición de fs. 190 en adelante, en donde constan capturas de pantalla y croquis, como así también fs. 29, de la captura de mensaje de whatsapp, reconoce su firma y las capturas. A preguntas del a Dra. Vilas respecto a si recuerda los números de teléfonos desde los que lo contactaban, responde que “uno recuerdo, lo puedo decir, es 1150413965, en donde recibí los mensajes en donde me preguntaron si había juntado los 5 mil dólares...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a si lo contactaron de otro lado, responde que “no lo recuerdo, que me mandaron una ubicación de whatsapp desde otro número telefónico que no recuerdo y al momento del pago me enviaron un número que asentó en mi declaración...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a si aportó su teléfono para que hagan constataciones la policía o alguna diligencia, responde que “si, me pasó el teléfono, me pidieron la autorización para realizar escuchas telefónicas correspondientes...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a si cambio el teléfono luego de este hecho, responde que “no...” (sic). La Dra. Vilas solicita lectura de fs. 214 vta. para aclarar. Refiere el testigo Aimone que “el color de pelo era castaño, que fue un error afirmar que era rubión...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa respecto a la contradicción, para que responda como era en definitiva, responde que “no entendí por qué querían ingresar al barrio y luego desistieron, no sabía si eso estaba planificado, pero evidentemente tenían todo



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

planeado ya que la motocicleta estaba preparada para cobrar el rescate. Reconozco el número de teléfono 1154058284 aportado en mi declaración anterior como perteneciente a Horacio Terraza...”

-Declaración testifical prestada en el debate de la señora Florencia Claudia Fernández, quien expresó: “No los conozco los imputados, a Leandro Ezequiel Pereyra lo conozco como un empleado de mi marido, a quien vi una vez, y a Yonatan Ezequiel Knezevich, no lo conozco, el sábado 25 de enero teníamos el casamiento de una amiga teníamos que estar a las 6 de la tarde, entonces Diego, generalmente los sábados trabaja hasta tarde y se había comprometido para salir al mediodía para buscar a mi mama y venían para casa, que se hace cerca del mediodía y no llega, su mama me comunica que Diego no pasó por la casa y lo busqué en el rastreador del celular y me figura que estaba en Gonzales Catan. Me pareció raro porque no va a esos lugares los sábados, luego se comunicó conmigo, me dijo que me quede tranquila, que saque 7 mil dólares a la puerta de su barrio para Nahuel, que le pareció una locura, no entendía que estaba pasando, le pregunté dónde estás y me respondió que en Mataderos, porque anteriormente había visto que estaba en González Catán. Que le pregunto si estaba solo pero escuchaba que estaba en altavoz, se escuchaban ruidos. Que me dijo que agarre 5000 de un lado, 2000 de otro, en lugares en donde no guardamos el dinero, entonces me asusté y corté. Llamé a mi hermano desesperada, empecé a hacer capturas de pantalla, mi hermano me dijo que le pase las capturas. A todo esto, diego me estaba llamando y me decía no me vuelvas a cortar y que se quedara en línea. Agarré a las nenas y les dije que iba a ir hasta la entrada a buscar unos papeles, estaba desesperada porque no sabía con que se iba a encontrar pero



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

sabía que tenía que prestar mucha atención a lo que pasara, porque no era normal. Entonces agarré el dinero, agarré 7 mil dólares, me fui y Diego me decía que ya estaba por llegar la moto, yo observaba tenía enfrente la autopista Ricchieri y veo una moto tipo cross roja que pasa la entrada de SETIA, detiene la marcha, va hacia atrás, pega como una vuelta en U, se me pone al lado del auto y me dice hola Flor, yo inmediatamente intente ver la moto, las características físicas de la persona, le di el dinero, le dije a Diego que se quedara tranquilo, que ya se lo había dado y Diego me cortó. No me pude volver a comunicar, asique agarre mi celular y vi que Diego seguía en movimiento y le iba pasando las capturas del GPS mi hermano y este me pidió tranquilidad. Mis hijas se dieron cuenta de todo, Diego se comunica a no sé cuánto tiempo y me dijo que lo habían largado, y ella le dijo que se quede tranquilo que Matías tiene toda las capturas, que ya llega. Después se comunicaron conmigo, Diego llegó muy dolorido por un golpe en la cabeza que había recibido, el encuentro con las nenas fue fuerte, pero por suerte de la PFA hay una psicóloga que se llama Daniela que nos ayudó un montón con este proceso, que hasta hoy son nenas que están súper asustadas, que el colegio les brindó un horario de entrada y salida distinto para resguardarlas...” (sic). A preguntas del a Auxiliar Fiscal respecto a si recuerda si siguió el contacto, responde que “sé que eso fue un sábado y el martes se Diego me había dicho que se iban a comunicar con él el martes y no podía ser que se comuniquen el martes, que no había manera y llamaron el martes y ahí arrancaron estas amenazas que fueron terribles porque fue de un martes a viernes no querer salir de mi casa porque sabían los movimientos, si entrábamos o salíamos, absolutamente todo, que Diego había ido a buscar con la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

policía la camioneta, nos sentíamos perseguidos...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a que hizo la entrega del dinero en el lugar, si recuerda que auto era, responde la testigo que “es una Jeep, Renegade color blanca, 2019...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a si trato de observar alguna característica de la persona en la moto, responde “la moto era una motocross grande roja, era una persona joven, de 25 a 30 años, de tez blanca, la altura no la puedo decir porque siempre estuvo arriba de la moto, tenía tatuajes, vestía zapatillas negras, short gris y una remera clarita. Recuerdo una particularidad en su mirada, el casco no tenía vidrio, la parte de la cara estaba descubierta y recuerda su mirada...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto al color de ojos, responde “marrones, tez blanca...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto al casco, si poseía alguna particularidad, responde que “creo que era blanco, el rostro descubierto...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a si cambiaron los hábitos familiares responde que “por supuesto, mis hijas, el colegio nos dio un horario de entrada y salida distinto, la gente tenía mucha información, sabia el nombre de nuestras hijas, el colegio al que iban, nos queremos mudar, no podemos vivir así, estamos muy asustados, es muy difícil la situación para ellas, son nenas muy chiquitas que no quieren salir de adentro del barrio, salir a dormir a la casa del abuelo o de alguna amiga, les está costando muchísimo...” (sic). A preguntas de la Dra. Vilas respecto a si reciben algún tratamiento, responde que “si, empezamos con Daniela, la psicóloga de la PFA que vino en varias oportunidades a casa a hablar conmigo, con las nenas, después estuvo en contacto telefónico y yo quede con otra chica que bueno les va haciendo el seguimiento y es normal de lo que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

sucedio que no se lo puedo tapar, porque al estar sola yo con ellas fue bastante inevitable la situación...” (sic). Por presidencia se le otorga la palabra al Dr. Bagalá que consulta respecto del tiempo entre que habló con su marido y el tiempo en que pasó la moto a retirar el dinero, cuanto fue, a lo que responde que “yo a él lo tenía bastante tiempo en el teléfono, no te podría decir un tiempo exacto, yo a él lo tenía en el teléfono, me parece que fue rápido, la moto estaría en zona porque fue dentro de todo rápido...” (sic). A preguntas del Dr. Bagalá respecto a que dijo que vio a Pereyra en una oportunidad, responde que “hacia poco había sacado su camioneta y ayuda a su marido con cosas del trabajo, y tuvo que hacer un pago a una fábrica de hielo y recuerda que entró y él recibió ese dinero...” (sic). A preguntas del Dr. Bagalá respecto a si en esa oportunidad pudo ver en que camioneta circulaba, responde que “sí que yo la estacioné en la puerta...” (sic). A preguntas del Dr. Di Giuseppe respecto a si realizó alguna denuncia, responde que “no en ese momento no, yo no tenía la certeza de lo que estaba sucediendo, él me insistía que el pago era para Nahuel, pero a la vez, todos los datos, la primera persona que se me dio que me ayude fue Matías, entonces me dijo pásame las capturas que los voy a buscar y diego no me dejaba cortar el teléfono...” (sic). A preguntas del Dr. Podijes, en relación a que refirió que pudo prestar atención y ver bien a la persona que conducía la moto, quisiera que especifique en dónde tenía los tatuajes, si recuerda algo, responde que “la verdad es que es algo que pasó rápido y yo por supuesto sabía que tenía que estar atenta a lo que vería, preste muchísima atención a la moto porque era llamativa, roja, grande tipo cross, y desde que él se pierde porque yo ya lo empiezo a observar que pasa la autopista, va y vuelve y ahí trato de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

observar todo lo que puedo, desde el color de la zapatillas, hasta el color de la moto, que tiene una particularidad en los ojos que yo la recuerdo, recuerdo su vestimenta, que era una persona joven...” (sic). Interviene presidencia preguntando cual era la vestimenta, y el tatuaje, responde que “era un short, una remera y el casco, y que el tatuaje cree que en los brazos, que no vio si en la pierna tenía alguno...” (sic). A preguntas del Dr. Rúa, para que precise si recuerda haber declarado con anterioridad, responde que “sí, en Cavia, en donde se encuentra la Policía Federal Anti Secuestros...” (sic). El Dr. Rúa solicita la exhibición de fs. 12 frente, en cuanto a refiere que la misma era mediana, responde que “era una moto, me preguntaban sobre marcas y yo no sabía y más o menos como me fueron guiando podría tratarse de una moto cross, que me fueron haciendo preguntas porque yo desconozco de motos y necesitaban ellos tener la certeza de lo que estoy declarando y a lo que yo me refería era que no era una motocicleta chiquita, era una moto, era blanca, tenía rojo, la pude ver...”(sic)

-Declaraciones testimoniales del señor Matías Fernández, de fs. 10/12 y 57/58, en las que se asentó: “(...) se hace presente en el local de esta dependencia, debido a que su cuñado Diego Aimone informo que debia presentarse a declarar entorno al evento delictivo que se desarrolló el pasado sábado 25 de Enero del corriente año- En relación a ello refiere que el día sábado' siendo aproximadamente las 15.00 horas, recibió un llamado Por parte de su madre Claud'ia Alejandra RICCI quien le comento que era un poco extraño que no la haya pasado a buscar su yerno Diego Aimone por su casa y más aún que su hermana Florencia no le atendiera el teléfono. Seguidamente' recibió una llamada por parte de Florencia en la que en medio de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

llantos, le informo que había hablado por teléfono con su marido (Aimone), Y que por la conversación que mantuvo con el se dio cuenta que estaba siendo víctima de un delito, aclarando que Diego le indico que junte 7000 dólares y se los entregue a una persona que se acercaría en una moto hasta La puerta del Club SETIA, ubicado junto al barrio privado donde ella vive. Seguidamente el dicente, comenzó a seguir Los posicionamientos del GPS correspondientes al celular de DIEGO AIMONE, que su hermana le iba suministrando por whatsapp, ignorando estar todo el tiempo en que duro la maniobra delictiva, muy cerca de donde se encontraba el marj.do de su hermano/ pero lamentablemente nunca pudo visualizarlo mientras lo mantuvieron privado de .l-a libertad, ni observo ninguna situación que pueda ser útil para la investigación. Es así que en un momento dado dejo de mantener contacto con su hermana, ya que se encontraba ocupando la línea con una comunicación del marido y entregando el dinero que habían pactado en la puerta del Club SETIA. Luego de entregar el dinero Florencia se comunicó con el deponente, y continuó mandándole las posiciones del GPS correspondiente a AIMONEE, según le iban surgiendo. Los movimientos en tiempo real y siendo las 15.35 horas recibió una comunicación por parte de su cuñado en la que le indico su posición por GPS, que daba precisamente en la calle Hilario Ascasubi 4600 de la localidad de Laferrere. Provincia de Buenos Aires; a donde concurrió y pudo tomar contacto con él, aclarando que Diego había sido asistido por una familia que vive en una casa contigua a La esquina, ubicada sobre Hilario Ascasubi, pasando la intersección con la calle Jorge Newbery, de mano derecha. Finalmente y debido a que Aimone no se encontraba lesionado, solo refería haber sido golpeado en



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

la cabeza con un arma de fuego por parte de uno de los delincuentes/ lo subió a su auto y lo traslado hasta su casa...” (sic).

-Declaración incorporada por lectura del Inspector Diego Roberto Stella, de fs. 34/35 y 188, quien manifestó: “*Que se desempeña como integrante de una Brigada de esta División OPERATIVA CENTRAL de l-a Policía Federal Argentina. Que en el día de ayer siendo aproximadamente las 2 3: 30 horas fue desplazado a la Comisaria Vecinal de la Policía de la Ciudad, a los fines de tomar intervención a raíz de una denuncia de un hecho de secuestro extorsivo ya consumado. Atento a ello el dicente conjuntamente con personal a sus órdenes, se dirigió a la sede policial antes mencionada, donde tomó contacto con el Sr. Diego Nahuel AIMONE, titular del documento Nacional de identidad No 34229009, con quien mantuvo una entrevista, donde el damnificado realizó un breve relato del hecho acontecido, haciendo hincapié en que el mismo poseía capturas de pantallas del recorrido hecho por los captores, debido a que tenía en su teléfono celular marca Iphone la localización encendida. Según lo manifestado por el Sr. AIMONE, el día sábado 23 del corriente mes y año, siendo aproximadamente las 13:45, se retiró de su depósito ubicado en calle Tandil 6073 de esta Ciudad, y camino hacia la ubicación de su vehículo Fiat Toro que estaba estacionada a unos metros/ sobre calle Murguendo, siendo en ese momento abordado por tres masculinos, portando dos de ellos armas de fuego, quienes lo obligan a subir a la parte trasera del rodado. Luego de ello, se retiraron del lugar y comenzaron a exigirle dinero, siéndole ordenado que se comuniqué con su mujer, ante lo cual realizó un llamado a la misma, solicitándole el dinero que poseían en su domicilio, informándole que se lo debía*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

prestar a un empleado que había tenido un problema. Es así que minutos más tarde, su mujer la señora Florencia Fernández por indicaciones de su marido, salió del complejo privado en el cual residen y a unos metros de este, precisamente en 1a puerta del campo deportivo denominado SETIA, ubicado sobre Autopista Ricchieri sentido Aeropuerto Internacional, en el partido de Ezeiza, hizo entrega de la suma SIETE (7) MIL DOLARES a un masculino que se desplazaba en un moto vehículo, siendo el Sr. AIMONE liberado minutos más tarde en la intersección de Ascasubi y Herrera de la localidad de Laferrere PBA apoderándose los delincuentes de Su vehículo siéndole reintegrado su teléfono celular. Es así que debido las altas horas de la noche Y el cansancio que presentaba el Sr. AIMONE, el dicente procedió a citarlo para que concurra a esta dependencia a los fines de que aporte las capturas de pantalla referentes al posicionamiento de su teléfono celular, y por intermedio del mismo se dejó citada a su esposa la Sra. Florencia FERNANDEZ y su cuñado el Sr Matías FERNANDEZ, quien lo asistió luego de ser liberado... Que de acuerdo a las investigaciones realizadas, que se desprende a raíz del secuestro del ciudadano Diego AIMONE ocurrido el día 25 del corriente, mes y año en curso, se iba a realizar un operativo para monitorear la entrega del dinero, acorde lo dispuesto por la fiscalía la víctima no podía participar de ninguna entrega por lo que se propuso, que personal de la división realice el traslado del dinero simulando ser un remis o un uber, dependiendo todo ello, de lo que el delincuente acepte. A partir de las 09:00 horas nos constituimos en una estación de servicio situado en PERINI que se desempeñaba como remisero, donde se estacione sobre calle Ayacucho al costado de la plaza, luego se baja del vehículo. Al observar la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

situación le digo a León para cruzar las vías y ver el panorama, cuando miro hacia las vías había ninguna persona y Perini estaba unos metros más atrás, por eso empezamos a cruzar las vías y justo pasa una moto que siguió su curso hacia calle Chorroarín, a mitad del camino del cruce de las vías observamos sobre la izquierda y vemos a tres masculinos al costado de las vías ante lo cual doy aviso de la presencia de las personas, y continuamos caminando hacia calle Gorriti. Al cruzar nos dirigimos por la vereda hacia mano derecha en dirección a la calle soldado J. INTERLICHIA, donde hay un pequeño sendero de cemento (vereda) justo donde se encuentra un descampado, donde nosotros bordeamos el mismo, siendo en ese momento donde observamos que a un costado de un camión estacionado sobre Gorriti se encontraba el masculino de buzo blanco y líneas negras, sentado sobre el cordón, en ese momento el mismo al percatar nuestra presencia se levanta rápidamente y yo acelero la marcha en su dirección, momento en el cual, el mismo introduce la mano a la altura de la cintura , intentando extraer algo y a su vez empieza a correr bordeando el camión en sentido opuesto, ante lo cual, comienzo a correr detrás de él. En esos momentos logra sacar un arma de color negra por tal motivo, extraigo mi arma particular y a viva voz le grito alto policía, pero el masculino gira y me apunta con el arma a medida que seguía corriendo, ante lo cual yo repelo la agresión para proteger mi integridad física y la de mi compañera, el mismo en todo momento empuño el arma apuntándome hasta que se cae, todo ocurrió rápidamente, aclarando que utilice mi arma para proteger mi integridad y la de mi compañera. Luego de visualizar que no recibí ninguna lesión a raíz del enfrentamiento, solo un raspón en el brazo derecho a la altura del bíceps, me acerco



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

lentamente y visualizo que el masculino tenía manchas de sangre a la altura del tórax, por lo que solicitamos al same y aseguramos el perímetro, acercándose en ese momento el personal que se encontraba trabajando en el lugar. En ese momento varios vecinos aledaños al lugar se acercaron al lugar increpando al personal policial, manifestando que era una persona del barrio y trataban de identificarlo por lo que se acercaban a esta persona, al transcurrir unos minutos se aglomero mucha gente alrededor de 40 personas aproximadamente por lo que se pidió apoyo al 911 y al comando de Policía Federal. En ese momento se logra encontrar en el descampado el arma que portaba el ciudadano, el mismo fue custodiado por personal de la fuerza para evitar que fuera sustraída por los vecinos, ante lo ocurrido me comunico con el doctor Nogueira a cargo de la secretaria 1o del jugado federal 5, donde toma conocimiento del hecho, donde resultó gravemente herido el delincuente” (sic).

-Declaración del Subcomisario Maximiliano Miguel Francisco,
de fs. 113/118: “(...) exhibida que le fuera el acta obrante a fs. 56165 de fa foliatura de]- sumario nro. 08/2020 de la División Operativa Central de fa P.F.A. , ratifica su contenido y reconoce como propias sus firmas allí insertas. Asimismo, manifiesta que allí se incluyeron impresiones de por ante esta Fiscalía a quien se le recibirá las fotografías Aimone. Luego, convocatoria e recuerde acerca "Mi cargo es de virtud de que y capturas que le fueron enviadas por i-interiorizado acerca del motivo de su invitado para que relate todo 10 que de los hechos aquí investigados, refiere: segundo jefe de la División. Por eso, en el Comisario estaba de vacaciones, yo me encontraba a cargo accidentalmente. Tomé conocimiento de los hechos



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

el día 26 de enero en horas de la noche por un llamado del Subcomisario Diego Damone quien me informó que se estaba recibiendo una denuncia por un hecho consumado de secuestro extorsivo en l-a ex Comisaria 42 y que se estaba comisionando al lugar personal de nuestra División. Posteriormente, por vía telefónica, me ponen en el barrio de Mataderos, sobre 1a calle Tandil. Me conocimiento que el hecho había tenido lugar el sábado 25 de enero del corriente año, en horas del mediodía. Me informaron que el secuestro se había producido en capital, informaron que había durado unas dos horas y que, luego de un pago de unos 7000 dólares estadounidenses efectuado por J-a esposa del Ciudad Evita, liberado, Lo damnificado, en la puerta del Club SETIA, en el damnificado, Diego Aimone, había sido liberaron en Laferrere, provincia de Buenos Aires. Posteriormente, el día lunes 27 de enero, por la tarde, se presentaron en nuestra División el damnificado Aimone, su esposa Florencia y el hermano de ésta, cuyo nombre no recuerdo en este momento. En dicha ocasión se les recibió declaración testimonial a los tres. A partir de allí, la brigada a cargo de la investigación, integrada por el inspector Stella y el Ayudante Mousegne, comenzó trabajar con las medidas de rigor, es decir, búsqueda de cámaras, testigos y solicitud de información técnica sobre los abonados telefónicos; todo ello, con conocimiento y aprobación de la Fiscalía actuante. Al día siguiente, es decir el martes 28 de enero, por la mañana, el damnificado nos puso en conocimiento, en forma telefónica, que había recibido a su abonado celular -11-6397-1220- una serie de mensajes de texto tipo SMS, mediante los cual-es una persona le pedía dinero diciendo ser una de las personas que, unos días atrás, lo había secuestrado. Le exigía dinero argumentando que lo



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

había tratado bien y que había cooperado para que lo liberaron rápidamente; quedando en que, próximamente, volvería a contactarlo para coordinar una nueva entrega dineraria. Ante ello, se puso en conocimiento a esta Fiscalía, se individualizó abonado extorsionador -11-5041-3965- y se solicitó su observación judicial. Paralelamente, se coordinó con el damnificado que no saliera del barrio privado donde vive, el cual cuenta con seguridad y se le solicitó que si lo hiciera, nos pusiera en conocimiento para en tal caso, poder brindarle la correspondiente seguridad. Esa misma tarde nos informó Aimone que la camioneta Fiat Toro sustraída en el marco de su secuestro tarde, nos informó que le había sido hallada por la Comisaría Altos de LaFerrere y que ya estaba disponible para ser retirada. Por lo tanto, se coordinó siguiente -miércoles 29 de enero un dispositivo de acompañamiento para que realizara dicho retiro. Es así que el miércoles se lo acompañó hasta 1a Comisaria en cuestión, donde le reintegraron el vehículo -que presentaba un golpe en la parte delantera y la rotura de] vidrio derecho trasero-. En el camino de regreso a su casa, se lo aconsejó sobre las medidas de seguridad para sí y para su familia. En el trayecto, Aimone decidió responder los mensajes a los extorsionadores diciéndoles que podría juntar algo de dinero para el día viernes. Unas horas después, nos informó por vía telefónica que el extorsionador le había respondido por mensaje SMS y que incluso lo había llamado. Siendo informado también por el locutorio -donde se trabajaba la intervención directa- que se había registrado dicha comunicación. En dicha conversación, el extorsionador le hacía saber al damnificado que el viernes a la mañana se comunicaría con él para comunicarla a esta Fiscalía ese mismo día y se recibió la participación de ninguna persona directa con



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

orden de que el damnificado no debía diligencia que lo pusiera en contacto los extorsionadores. Al día siguiente, el Inspector Stella mantuvo una entrevista en forma personal con Aimone, tendiente a brindarle contención y a recabar cualquier otra información de interés. Así, se coordinó que, el viernes 31 de enero, por la mañana, se haría presente personal en su 'domicilio para acompañarlo durante toda la negociación telefónica. Así, el viernes 31, aproximadamente a las 10:00, el Ayudante Mousegne, la psicóloga Lic. Daniela Mazzoco y yo, nos hicimos presentes en el domicilio de Aimone, ubicado en el Barrio Privado La Deseada, en Ciudad Evita. La primera comunicación ocurrió alrededor de las 11:30 y sucedió vía SMS. Se produjo un intercambio de mensajes SMS con indicaciones del extorsionador en las que le ordenaba a Aimone que llevara 250.000 pesos a una ubicación determinada y le hacía saber que los debía llevar en fajos de 50.000, en una bolsa negra. De esa forma, se prepararon cinco paquetes con papeles recortados simulando dinero y fa suma de 2.000 pesos de dinero real que se individualizó en acta para dar apariencia de realidad a los fajos. Todo ello, se colocó en una bolsa banca de supermercado, ésta en un bolso color salmón con lunares blancos y juego en una bolsa negra con una inscripción amarilla de un comercio de indumentaria deportiva' Además, el extorsionador envió, vía whatsapp, una ubicación GPS y fotos en las que se podía observar una pasarela de paso a nivel de ferrocarril y un poste de señalización correspondiente a la intersección de las calles Hudson y Gorriti, en la localidad de La Tablada. La ubicación geográfica Chorroarín que le envió correspondía al cruce de las calles y Ayacucho de la misma localidad. Quiero aclarar que se trata de dos ubicaciones diferentes pero que son muy cercanas entre sí,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

separadas por pocos metros debido al trazado de las vías del Ferrocarril Belgrano Sur' Además, ambas se comunican a través del-paso nivel peatonal j-lustrado en la fotografía mencionada anteriormente' Mientras se producían las comunicaciones advertimos que los SMS eran enviados desde el abonado nro. 11-5041-3965; mientras que las comunicaciones por whatsapp -mediante las cuales se enviaron las fotografías y la ubicación geográfica- se produjeron desde el abonado nro. 11-3192-8014. Continuando con el relato, luego de un largo en intercambio de mensajes SMS y de Whatsapp, se produjeron una serie de llamadas de voz -no recuerdo desde cuál de los dos abonados mencionados se produjeron- mediante los cuales Aimone explicó que él no concurrirla en persona al lugar, sino que enviaría el dinero mediante un remis. Esto, al principio, no fue aceptado, pero posteriormente el extorsionador cedió y aceptó que la entrega se realizara esa manera. Quiero aclarar que, en el marco de dichas comunicaciones, el extorsionador le prometió a Aimone que le reintegraría una serie de cheques y una notebook que le habían sido sustraídas en el marco de su secuestro extorsivo. Volviendo al relato, y luego de producirse la negociación por voz, se coordinó concretamente que la bolsa sería enviada en un remis del cual Aimone debía mandar fotos, a fin de que los interlocutores lo pudieran identificar a su arribo. A su vez, el extorsionador manifestó que, en ese mismo momento, le reintegraría al remisero, en forma personal, los cheques y la notebook aludidos. A medida que yo iba obteniendo información de interés se la iba transmitiendo al Subcomisario Diego Damone, quien se hallaba en las inmediaciones conjuntamente con personal a su cargo dispuesto a organizar el dispositivo que tenía como objeto la captura y detención de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

la o las personas involucradas. Asimismo, el grupo liderado por Damone era el que iba poniendo en conocimiento de la Fiscalía sobre los avances. Una vez coordinado el pago, se convocó al Cabo Juan Sebastián Perini quien conducía un móvil policial no identificable de color gris, marca Chevrolet Corsa, cuyo dominio no recuerdo, a quien se le entregó la bolsa con el supuesto pago y se le dieron las directivas a seguir. Puntualmente, a dónde debía dirigirse y qué debía hacer. Yo permanecí junto con el damnificado escuchando cada unos minutos el equipo de comunicaciones para enterarme, a grandes rasgos, sobre los avances de la entrega. Yo no podía escuchar el equipo en altavoz y seguir de forma permanente los acontecimientos, debido a que no resulta conveniente hacerlo en presencia del damnificado. Recuerdo que, en un momento, escuché que uno de mis compañeros refería haber visto circular por la zona, en varias oportunidades, a un Peugeot 208, patente MXJ-321, lo cual les resultó llamativo. Dado que yo estaba más tranquilo, me comuniqué con el personal de la División que se hallaba en nuestras oficinas y les requerí que me enviaran información sobre ese dominio. Así, me enviaron una copia de 1a plana correspondiente del Registro Nacional del Automotor por Whatsapp y yo se la reenvié a Damone, quien se hallaba en la zona del lugar de entrega. De dicha consulta, surgió que el vehículo se hallaba a nombre de Maximiliano Manuel Perro, DNI 37-904.303, y que no poseía impedimento alguno. Más allá de ello, me fui enterando de lo que sucedía, sin un hilo conductor. Ello fue así hasta que, en un momento, escuché una modulación solicitando apoyo. Por eso, dejé a la psicóloga en la casa del damnificado -la cual, como he dicho, cuenta con seguridad- y me dirigí junto con Mousegne al punto de entrega. Al arribar, pude



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

observar un grupo de personas sobre la pasarela peatonal que mencioné anteriormente mirando hacia el otro fado de la vía donde se encuentra la intersección de Hudson y Gorriti también aludida más arriba. Allí había un descampado que hacía 1as veces de plaza pública. Al acercarme, pude ver una persona recostada boca abajo, es decir en posición decúbito ventral, ensangrentada, aparentemente sin vida, y a unos centímetros, la bolsa del pago que habíamos preparado junto a un arma de fuego. Recuerdo que era una pistola, pero no la pude ver con total claridad dado que, para el momento en que llegamos, el lugar estaba siendo resguardado a fin de no alterar la escena, a la espera de personal de policía científica. Allí tomé contacto con Damone quien estaba realizando las correspondientes consultas con la secretaria de esta Fiscalía. Cuando finalizó dicha comunicación me informó sobre lo ocurrido. Concretamente, me dijo que el inspector Diego Stella y el Cabo María Alejandra León habían visto descender del Peugeot 208 antes mencionado a un sujeto con una mochila y un buzo a rayas quien se dirigió hacia Perini quien se hallaba con la bolsa en la mano en la zona de pago preacordada. No sé exactamente en qué punto se hallaba. Me dijo que, en consecuencia, Stella y León se acercaron discretamente hacia él a fin de brindar colaboración en su eventual detención. Sin embargo, al advertir dicho movimiento, el sujeto en cuestión extrajo un arma de fuego y les apuntó. En consecuencia, ambos policías efectuaron disparos que acabaron con su vida. No sé si el sujeto que resultó abatido llegó a realizar un disparo o no. En cuanto a la actuación de Stella y León no sé cuántos disparos realizaron. En esa misma ocasión, también se me informó que se había producido la detención de la persona que conducía el Peugeot 208 mencionado. Me explicaron que,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

tras una breve persecución, se lo había interceptado a unos 400 metros del lugar del enfrentamiento armado. No sé exactamente la ubicación donde se llevó a cabo su aprehensión. Con respecto a este sujeto, se lo identificó como Maximiliano Emanuel Ferro y se lo llevó hacia la dependencia conjuntamente con el rodado, el cual fue debidamente secuestrado. Del interior del auto, se secuestró un teléfono celular, cuyos datos no recuerdo y un envoltorio de una tarjeta SIM. Respecto de dichos efectos, quiero aclarar que, posteriormente, se determinó que uno de los abonados extorsionadores había registrado impacto en el IMEI del teléfono incautado. No recuerdo exactamente en cuál de los dos, pero sí surge de las actuaciones labradas. En cuanto al envoltorio de chip encontrado, se determinó que el SIM que solía contener correspondía también a uno de los abonados utilizados por los autores de la extorsión. Más allá de lo expuesto, quiero aclarar que, todo lo acontecido en el fugar de la entrega me fue relatado en forma posterior por Damone ya que, como expliqué anteriormente, yo estaba con el damnificado cuando se produjo el enfrentamiento y, obviamente, no pude presenciarlo. Siguiendo con el relato, unas horas más tarde, se hizo presente en el lugar personal de Gendarmería Nacional, para labrar actuaciones y efectuar las pericias científicas pertinentes. Para ello, colocaron una suerte de gazebo, con el objeto de resguardar el cuerpo y el sector. En un momento, me invitaron a ingresar a dicha zona conjuntamente con los testigos de procedimiento, y delante de ellos, abrieron la mochila que portaba el fallecido. Del interior, se extrajeron dos remeras, un cargador de pistola con municiones y un sobre de papel que contenía en su interior una chequera con numerosos cheques, todos a nombre del damnificado Diego Aimone. Asimismo, de uno de sus



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

bolsillos laterales, se extrajo una tarjeta SIM. Junto al cuerpo, se halló también un celular de pantalla táctil, cuya marca y modelo no recuerdo. Todo ello fue debidamente secuestrado por personal de Gendarmería. Luego de ello, permanecemos en el lugar, pero ya no prestando funciones en el procedimiento, sino colaborando con la seguridad, ya que se trataba de una zona de alta peligrosidad. Más allá de lo expuesto, quiero mencionar que allí mismo, el Cabo Juan Sebastián Pierini me refirió que, una vez que se produjeron los disparos, al ver que varios vecinos se acercaban al lugar mostrando hostilidad hacia el personal policial, también se aproximó con el objeto de resguardar la escena y brindar colaboración a Stella y León. Para ello, y al advertir que alguna de las personas que rodeaban la escena podía llegar a intentar llevarse o mover el arma de fuego del hombre abatido, y dado que era el- único objeto que llevaba consigo, decidió colocar el bolso con el supuesto dinero de la entrega sobre el- la. Es por eso que, si bien la entrega nunca se llegó a realizar, el bolso acabó siendo incautado por personal de Gendarmería. De esta forma unas horas después, alrededor de las 5:00 del día sábado 1 de febrero del corriente año, nos retiramos del lugar..."(sic)

-Declaración del señor Eduardo Ariel Gabes, de fs. 184, 625/7:

"(...) me encontraba a las 19:00 horas aproximadamente junto a mi camioneta porque estaba por salir a trabajar, veo la sombra de una persona que estaba sentado atrás del vehículo yo me asomé y vi a un hombre sentado en el cordón sobre Gorriti y ahí aparecen los oficiales caminando y se identificaron alto policía que de parte del hombre que estaba sentado comienza a dispararle a los oficial y de ahí comienza el tiroteo y empiezan a correrlo, el oficial le corrió al hombre y la oficial



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

se queda apuntándome a mí me pide que me tire al piso , veo llegar más oficiales y me tienen a mí tirado al suelo., me levantan y me traen hasta el otro ciudadano que estaba en el piso hasta identificarme después me sueltan porque decían que no tenía nada que ver, seguidamente me retire al lugar de mi trabajo...” (sic). Posteriormente, el 10 de febrero del 2020 declaró que “yo el día viernes 31 de enero de este año, alrededor de las 19.00 hs, estaba controlando el motor de la camioneta que se encontraba estacionada en Gorriti y Hudson (indicado como 1 en el croquis que realiza), a 20 metros del galpón donde trabajo y veo por detrás de la camioneta se reflejaba una sombra, pudiendo ver luego que se trataba de una persona que estaba sentada en el cordón, por detrás de la camioneta (indicado como 2). Luego a los dos o tres minutos aproximadamente aparecieron dos personas, un hombre y una mujer, que los veo cruzar la vía y caminando hacia donde estaba la camioneta, es decir en dirección hacia Gorriti (indicado como 3). A preguntas formuladas el compareciente manifiesta que ese día se encontraba vestido con una remera bordo y pantalones negros cortos. Continuando con su relato dijo que: "cuando 1a persona que estaba sentada en el cordón advierte que se aproximan estas dos personas que venían del lado de la vía, se empezó a poner nerviosa comenzando luego a correr. En ese momento, uno de los dos que venían, el masculino, le dio la voz de "alto policía" (momento indicado como 4 en el croquis), a lo que el sospechoso no obedeció y continuó corriendo como dando 1a vuelta, es decir pasando por delante de la camioneta, hacia 1a intersección de Gorriti y Hudson (indicado como 5 en el croquis). Recuerdo que tras escuchar la voz de alto efectuada por el que se identificó como policía, el sospechoso sacó un arma de fuego la que uso luego para apuntarle a



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

los policías mientras corría. Que cuando el sospechoso en su corrida dio la vuelta pasando por delante de la camioneta escuche aproximadamente tres detonaciones. Luego de ello, me resguardé cerca de 1a camioneta desde donde pude ver que el sospechoso había logrado correr algunos metros hasta llegar al medio de1 descampado que estaba en el lugar donde cayó herido (indicado como 6), quedándose conmigo el personal policial de sexo femenino quien me había pedido que me arroje a1 piso, mientras que e1 oficial masculino continuó con el seguimiento del sospechoso hasta el lugar donde cayó a] piso". Preguntado por e1 Sr. Fiscal para que diga si sabe la distancia que había entre el personal policial y 1a persona a la que seguían en el, momento en el que escucho las detonaciones, manifestó: "calculo que había alrededor de cuatro o cinco metros". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si recuerda las características del arma que llevaba la persona que se encontraba en el cordón, dijo: "solo recuerdo que era negra". Preguntado por el Sr. Fiscal para que diga si sabe de dónde provinieron las detonaciones, dijo: "no 1o sé, no 1o vi, me encontraba nervioso en ese momento y me había puesto a resguardo. Calculo que una de las detonaciones pudo haber salido del sospechoso quien había apuntado a los policías con su pistola tras escuchar la voz de alto, pero no 1o puedo asegurar porque no lo vi" Preguntado para que diga si sabe o conoce de algún otro testigo que pudiera haber visto o escuchado algo de 1o sucedido, respondió "no"... " (sic).

-Declaración de la Oficial María Alejandra León, de fs. 186:
"(...) de acuerdo a las investigaciones realizadas, que se desprende a raíz del secuestro del ciudadano Diego Aimone ocurrido el día 25 del corriente, mes y año en curso. Se iba a realizar un operativo para



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

monitorear la entrega del dinero, acorde lo dispuesto por la fiscalía la víctima no podía participar de ninguna entrega por lo que se propuso, que personal de la división realice el traslado del dinero |, simulando ser un remis o un uber, dependiendo todo ello, de lo que el delincuente acepte. A partir de las 09:0 hs. constituimos en una estación de servicio situado camión que tenía el capot levantado y un masculino con remera de color rojo y m a otro ciudadano sentado sobre el cordón , que poseía un buzo blanco con negras, al percatarse de nuestra presencia se levanta rápidamente y yo acelero la marcha en su dirección, momento en el cual, el mismo introduce la mano a la altura de la cintura , intentando extraer algo y a su vez empieza a correr bordeando el camión y se dirige en dirección a calle Hudson, entonces yo me vuelvo por detrás del camión, asimismo extraigo mi arma reglamentaria y a viva voz le grito alto policía donde observo que el masculino esgrimía un arma de fuego apuntando hacia nosotros mientras seguía corriendo yo escucho una detonación y yo repelo la agresión para proteger mi integridad física y la de mi compañero, inmediatamente recordé que detrás se encontraba el ciudadano con remera de color rojo e inmediatamente le grito que se tire al piso. Una vez que estaba asegurado por mis compañeros, voy hacia donde estaba situado el ciudadano de buzo blanco que se encontraba tendido en el suelo, visualizo que este tenía manchas de sangre en la ropa, motivo por el cual inmediatamente desde mi teléfono celular realizo una llamada al 911 solicitando Same en prioridad. Posteriormente aseguramos el perímetro, acercándose en ese momento el personal que se encontraba trabajando en el lugar. En ese momento varios vecinos aledaños al lugar se acercaron al lugar increpando al personal policial,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

manifestando que era una persona del barrio y trataban de identificarlo por lo que se acercaban a esta persona, al transcurrir unos minutos se aglomero mucha gente alrededor de 40 personas aproximadamente por tal motivo se pidió apoyo al 91 1 y al cabo de unos minutos reitero lo solicitado. En ese momento se logra encontrar en el descampado el arma que portaba el ciudadano, el mismo fue custodiado por personal de la fuerza para evitar que fuera sustraída por los vecinos. Dejando constancia que el arma no fue manipulada en ningún momento seguidamente llego el apoyo por parte de la Policía de la Provincia y Federal...” (sic).

-Declaraciones de los señores Domingo Javier Gustavo Seirgalea y Aldo Omar Ferrer, de fs. 190 y 191, respectivamente testigos de actuación, quienes presenciaron el 1° de febrero del 2020, a las 03:00 horas, las actuaciones labradas en virtud del procedimiento policial que se inició el 31 de enero del 2020.

-Declaración de la Ayudante Melina Pérez, de fs. 228/229: “*Que se desempeña como integrante de una Brigada de esta División Operativa Central de la Policía Federal Argentina, que con motivo de actuaciones sumarial-es caratuladas "averiguación secuestro extorsivo" sumario policial sindicado bajo el Nro. 521-71-000 .06/2020 con intervención de 1a Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 04 a cargo del Dr. Carlos Rivolo, Secretaria Única a cargo de la Dra. Sandra Onetti en las que resultando parte damnificada Diego AIMONE, cuya investigación fuera confiada a esta Unidad. En el día de fa fecha 1e fue encomendado por la superioridad dirigirse a1 domicilio de Diego AIMONE (victima) junto con personal a sus órdenes ubicado en la calle Quinquela Martin Nro. 292, lote 21, mza. 27, B° La*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Deseada, Partido de Ezeiza, con el fin de realizar un acompañamiento a la víctima desde su domicilio particular hasta la Comisaria Distrital 2da Este Altos de Laferriere con el objeto que el damnificado retire su automóvil particular marca Fiat Toro, dominio colocado AA 450 EW (vehículo que fue sustraído por sus captores en el presente hecho). Cumpliendo con lo encomendado se procedió a realizar el seguimiento sobre la víctima desde la finca a la Comisaria antes mencionada, y desde ahí a su domicilio sin ninguna novedad. Es así que siendo las 15:00 horas aproximadamente Diego le contestó un mensaje a los captores en donde reza “Yo cumplí con todo fui al casamiento, no hice la denuncia y estoy guardado. Tengo mucho miedo, te pido por favor que me entiendas, ustedes se portaron bien conmigo y de eso yo no me olvidé. En mi casa me quedo solo el efectivo que te había dicho te ruego que confíes que yo el viernes te junto entre 150 y 200 mil, mi mujer está con ataques de pánico y no la puedo pilotear, la verdad no quiero salir al banco estoy muy asustado, quiero sacarme esto de encima, que tengas lo tuyo y olvidarme de todo, si tenes dudas llámame que te explico no es fácil juntar la plata en esta situación” (sic).

-Declaración del Ayudante Leandro Mousseigne, de fs. 287 y 332: “Que se desempeña como integrante de una Brigada de esta División Operativa Central de la Policía Federal Argentina. Que en el marco de la Causa caratulada “N.N S/SECUESTRO EXTORSIVO”, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 del Dr. Carlos RIVOLLO, Secretaria de la Dra. ONETTI. En el día de la fecha siendo aproximadamente las 09:00 horas se comisionó conjuntamente con el Subcomisario Maximiliano Francisco al domicilio de la víctima de autos, Diego AIMONE, sita en el barrio



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Privado "LA DESEADA" casa 27, a los fines de brindar contención y asesoramiento al antes mencionado. Atento al transcurso de las negociaciones el dicente procedió a confeccionar paquetes simulando el dinero solicitado por los captores, utilizando la totalidad de veinte (20) billetes, de denominación Cien (\$100) pesos argentinos, los cuales fueron introducidos dentro de una bolsa de nylon color blanca con la inscripción y logo tipo de 1a firma Carrefour, luego en una mochila color salmón con puntos blancos y por ultimo dentro de una bolsa color negra de tela. Se hace constar que se labro el acta correspondiente, en presencia del Sr. Diego AIMONE y de su mujer Florencia FERNANDEZ, la cual fue firmada por los antes mencionados. Continuando con el relato hace saber que siendo aproximadamente las 19:30 horas, el dicente toma conocimiento que se había producido un enfrentamiento armado entre los delincuentes y el personal policial. Atento a ello conjuntamente con el Subcomisario Maximiano Francisco se desplaza, a las intersecciones de Ayacucho y Gorriti, lugar donde ocurrió el enfrentamiento armado. Momentos más tarde recibe la directiva de dirigirse al local de esta dependencia a los fines de prestar declaración testimonial-. En este acto se deja constancia que hace entrega a la instrucción de las vistas fotográficas del dinero utilizado para el pago, como así también acta labrada y su transcripción...fue comisionado por la superioridad a realizar la requisa del vehículo Marca Peugeot, Modelo 208, dominio MXJ-321 color negro, que se encuentra secuestrado en el local de esta Dependencia. Cabe destacar que dicha diligencia la realizarla conjuntamente con personal de la Sección Investigación de la Escena del Crimen. Atento a ello se solcito la presencia de dos testigos al efecto, tratándose del Sr. Osvaldo Raúl



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

ARIAS, DNI 14.060.469, Domiciliado en la calle Don Orione 29g1 de la localidad de Lanús provincia de Buenos Aires, y el Sr. Fernando Gallart, DNI 22294094, domiciliado en la calle Posadas 1120 Capital Federal . Que una vez presente el Inspector LP 1341 Marcos ONAGA, del número Sección Unidad Investigativa de 1a escena de1 Crimen, que en primer lugar junto a personal a sus órdenes realizó las pericias de rigor sobre el rodado en cuestión. Es así que finalmente y terminada la labor de la unidad científica; el dicente realizó una requisa en el interior del vehículo, procediendo a secuestrar un blíster porta tarjeta SIM, con etiqueta que reza Abonado N° 11-3192-8014 e1 que precisamente se hallaba debajo mano, siendo este elemento introducido dentro de un del freno de sobre papel madera el cual fue franjado y partes. Continuando con fa cronología de la firmados por las inspección también secuestro de1 asiento trasero del rodado, una botella de jugo y un paquete de golosinas Rocklets, elementos que fueron introducidos en una bolsa color negra, la que fue franjada y firmada por las partes...” (sic). Ulteriormente, el 1° de febrero del 2020, declaró que “fue comisionado por 1a superioridad a realizar la requisa del vehículo Marca Peugeot, Modelo 208, dominio ;D{,-T32]., color negro, que se encuentra secuestrado en el- loca1 de esta Dependencia. Cabe destacar que dicha diligencia la realizarla conjuntamente con personal de la Sección investigación de 1a Escena del Crimen. Atento a ello se solcito 1a presencia ,le dos testigos a1 efecto, tratándose del Sr. Osvaldo Raúl ARIAS, DNI 14.080.469, Domiciliado en la calle Don Orione 2981 de la localidad de Lanús provincia de Buenos Aires, y el Sr. Fernando GALLART, DNI 22.294.094, Domiciliado en la calle posadas 1120 Capital Federal, que una vez presente el inspector LP



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

1341 Marcos ONAGA, del número Sección Unidad investigativa de 1a escena del Crimen, quien en primer lugar junto a personal a sus órdenes realizó las pericias de rigor sobre el rodado en cuestión, Es así que finalmente y terminada la labor de la unidad científica; el dicente realzo una requisita en el interior del vehículo, procediendo a secuestrar un b1íster porta tarjeta SIM, con etiqueta que reza Abonado N° 11-3192-8014 e1 que precisamente se hallaba debajo del freno de mano, siendo este elemento introducido dentro de un sobre papel madera el cual fue franjado y firmados por las partes. Continuando con la cronología del a inspección también secuestri del asiento trasero del rodado, una botella de jugo y un paquete de golosinas ROcklets, elementos que fueron introducidos en una bolsa color negra, la que fue franjada y firmada por las partes...” (sic).

-Declaración del Sargento 1° Sergio Gabriel Martínez, de fs.292/293: “Que en la fecha, le fue ordenado por la superioridad a recorrer la zona de la Localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en virtud de que se había diseñado un dispositivo cerrojo con motivo de un pago que se iba a realizar derivado de amenazas extorsivas y un secuestro extorsivo reciente, el cual se iba a realizó en inmediaciones del lugar y acorde a las actuaciones judiciales caratuladas, “Averiguación Secuestro Extorsivo” (Sumario 08/2020) siendo parte damnificada el Sr Diego Nahuel AIAMONE, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo del Dr. Carlos RIVOLO, Secretaría a cargo de la Dra. Sandra ONETTI. Por tal motivo en circunstancias que se encontraba recorriendo por Av. Crovara y el paso a nivel vehicular del Ferrocarril Belgrano Sur, vía interna le es solicitada su colaboración en



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Gorriti y Hudson por enfrentamiento armado, arribado al lugar se le ordeno desplazarse en el acto a Hudson al 400 debido a que en el lugar se encontraban con masculino demorado, una vez en el lugar tomo contacto con el Subcomisario Diego DAMONE, quien previo a realizar consulta con la Fiscalía interviniente y ponerla en conocimiento de lo acontecido en el lugar, S.S dispuso que delegue la rúbrica y el labrado de actas de rigor al dicente, es así que constituido en Curapaligue 892 sobre un masculino quien dijo ser y llamarse Maximiliano Emanuel FERRO, argentino de 26 años, Titular del D.N.I N° 37.904.303, Ddo. en Av. General Paz 73.382 de la C.A.B.A, en el lugar además labro acta de secuestro sobre un vehículo particular Peugeot 208 de color negro con dominio colocado MXJ 321, secuestrando de su interior 3 (TRES) teléfonos celulares con sus respectivos chips, 1 (UNO) memoria de 32G, 1 (uno) pendrive de 16G, 2 (DOS) Cédulas del Rodado, llave del mismo, Dinero en efectivo por un total de \$5.575 y U\$S 1.00 en poder del masculino, todos estos elementos antes nombrados se encuentran debidamente descriptos en el acta habilitada a tal fin, previamente habiendo solicitados 2 testigos hábiles a los cuales se les realizo actas en el lugar, y en presencia de los mismos posteriormente se ensobro los elementos en 2 (DOS) Sobres blancos y 1 (UNO) de color madera, se deja constancia que previo a realiza el cambio de neumático delantero derecho por encontrarse con pinchadura, siendo reemplazado por el de auxilio, y por orden superior el rodado fue trasladado del lugar al local de esta Dependencia quedando bajo la responsabilidad del Ppal FUMEGA a/c de la Oficina de Judiciales, como así también el prevenido quedo en calidad de “incomunicado” se anexan vistas fotostáticas de todos los elementos secuestrados también material



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

obtenido fue entregado a la instrucción. Es todo lo que puede aportar y declarar...” (sic).

-Declaraciones testimoniales de los señores Emanuel Laffarel Maura y Alfredo Oscar Delbone, de fs. 298, y 300 respectivamente quienes presenciaron la lectura de derechos y garantías que se le hizo al detenido Ferro, como así también el secuestro del automóvil Peugeot 208 de color negro, tres teléfonos celulares, documentación del rodado, dinero en efectivo billetera llaves del rodado y un pendrive "scandisk" de 16g (plateado), el 31 de enero del 2020 sobre la calle Curapaligue 892 de La Tablada, PBA.

-Declaración de la Sargento Teresa Fernández, de fs. 308: *“Por orden de la superioridad se comisiono a la localidad de la tablada, Provincia de Buenos Aires a los fines de monitorear una entrega controlada. Atento a ello la dicente se encontraba en inmediaciones de las intersecciones donde se realizaría la entrega controlada. Es así que en un momento dado por frecuencia interna escucha las modulaciones de sus camaradas, al intentar acudir al lugar donde transcurrían los hechos, descendió raudamente del vehículo, Ford focus, dominio colocado, AB-181-OF, interno N° 5345, sintiendo en ese momento un gran dolor en su pierna derecha. Continuando con el relato la declarante hace constar que con pasar el tiempo el dolor era aún más fuerte. Debido a esto la dicente se dirigió al hospital- medico churuca, siendo atendida por el médico Iván TURPO, quien le diagnostico lumbalgia derecha, otorgándole 5 días de licencia médica...” (sic).*

-Declaración del Cabo Juan Sebastián Perini, de fs. 309/10 y 608/11: *“por orden de superioridad fue comisionado al domicilio de la víctima de autos el Sr. Diego AIMONE. Una vez constituido en el*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

domicilio antes mencionado, recibió la directiva de llevar a las intersecciones de las calles Ayacucho y José Luis Chorroarín, Localidad de La Tablada, el dinero solicitado por los captores, Es así que el mismo dando fiel cumplimiento a la orden emanada por la superioridad se dirigió a las intersecciones antes mencionada. Al arribar al lugar el mismo se dirige con el supuesto pago de rescate al paso peatonal indicado por los captores, con el dinero, donde en el lugar logra observar al Inspector STELLA y al Cabo LEON, realizando tareas de encubierto. Atento a ello el dicente se queda esperando a la persona a quien debía darle el dinero a cambio de los objetos de la víctima, debido a que se había pactado entre la víctima y el extorsionador una contra entrega. Momentos donde el mismo logra observar como el Inspector Stella y el Cabo LEON, cruzan las vías del tren, dirigiéndose en sentido a la calle Gorriti, donde logra escuchar en primera medida la voz de "Alto Policía", y seguidamente escuchas detonaciones de armas de fuego, no pudiendo precisar cuántas detonaciones escucho. Una vez que escucha el cese de las detonaciones, el declarante cruza las vías del tren en dirección a la calle Gorriti, donde observa a un masculino tirado en el suelo, En un momento dado se crea una multitud de personas las cuales se mostraban hostiles con el personal policial, a lo que el dicente trata de calmar la situación. Continuando con el relato al acercarse a donde se encontraba el masculino tirado en el piso, notando que al lado de este había un arma de fuego. Haciendo mención que siempre tuvo consigo la bolsa que contenía el pago. Posteriormente el declarante hace saber que un momento, debido al estado de exaltación de la multitud y con la finalidad de resguardar la escena y que los vecinos no se llvaran el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

arma de fuego utilizada por 1 delincuente, procedió apoyar la bolsa con el pago de rescate, arriba del arma. Por último hace constar que al enterarse que tomaría intervención personal de Gendarmería, con la finalidad de no alterar la escena de hecho, dejó la bolsa en lugar antes descripto, hasta que llegare personal de 1a fuerza antes mencionada, quienes procedieron al secuestro de la misma... “yo pertenezco a una brigada, cumplo funciones en la brigada, 1a cual pertenece a la División Operativa Central de la Policía Federal, mi jefe que es el inspector Stella está a cargo de 1a Brigada. Soy anoticiado de que el día viernes 31 de enero teníamos que presentarnos en l-a División para lo cual el Inspector Stella me había comentado que el damnificado Aimone que días previos había sido víctima de un secuestro extorsivo, ahora lo estaban extorsionando, motivo por el cual se iba a realizar un operativo para poder dar con los extorsionadores. El día viernes se monta el operativo y en horas de la tarde el subcomisario Damone, que es el tercer jefe en fa División Operativa Central, me anoticia de que voy a realizar un trabajo de Uber para poder realizar la entrega de 1 dinero que estaban pidiendo los extorsionadores. Una vez que me dieron 1a orden, me dirijo a la casa del damnificado donde se encuentra el subcomisario Francisco, quien se encontraba con el damnificado y el ayudante Mousagne. El subcomisario Francisco me da 1a directiva del lugar donde tengo que ir a llevar la bolsa con dinero, en el cual- se había pactado una contra entrega, yo entregaba la bolsa con dinero y los extorsionadores me iban a dar un paquete, o en su defecto, si no encontraba a nadie en el lugar, esperaría unos momentos y tenía que dejar la supuesta bolsa con dinero en el piso, me muestra unas fotos del lugar que era un paso peatonal del ferrocarril y la ubicación. yo la zona



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

no -la conozco, me pasan la ubicación por whatsapp que era Ayacucho y Chorroarín, La Tablada, provincia de Buenos Aires y me dirijo al lugar con PS porque no conocía a zona. Una vez que llegue al lugar que sería aproximadamente las 1.45 hs del día 31 de enero de 2020, estaciono sobre la calle Ayacucho justo en la intersección con Chorroarín, en la Tablada, Provincia de Buenos Aires, bajo del auto con la bolsa en la mano, cierro el móvil, porque es un móvil no identificable de la policía, que luce como un auto común, y me dirijo hacia el lugar pactado, que era el paso nivel, que se ubicaba aproximadamente a 15 metros de la intersección mencionada, en ese instante miro hacia el lugar pactado, que era el paso nivel, que se ubicaba aproximadamente a 15 metros de la intersección mencionada, en ese instante miro hacia el lugar pactado e identifico al Inspector Stella y el Cabo León que estaban realizando tareas encubiertas simulando tomar mates creo que sentados en un banco dado que el lugar era una plaza en el que había juegos, hamacas, algo de gente, era un día soleado, luego voy caminando hacia el lugar pactado, es decir el paso nivel y me quedo esperando la contra entrega, dado que no había nadie en ese momento para recibir la bolsa. Luego siento que pasan por mi lado el Cabo León y el Inspector Stella casi pegados porque el paso nivel es muy angosto, y se dirigen caminando hacia el otro lado de las vías, en dirección a la calle Gorriti, me quedo esperando en el lugar y acto seguido siento la voz de alto policía del Inspector Stella y a los segundos escucho las detonaciones, yo no logro ver quien venía a retirar la bolsa con dinero, y tampoco logro ver al Cabo León y al Inspector Stella ya que los pierdo de vista porque yo me tenía que quedar en el lugar esperando a la persona que iba a retirar la bolsa, y



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

cuando Stella y León empiezan a caminar hacia Gorriti, los pierdo de vista porque hay una especie de muralla. De todas maneras quiero manifestar que en el momento en que el Inspector Stella y el Cabo León pasan al lado mío, los dejo de mirar para no llamar la atención. Una vez que escucho las detonaciones' salgo hacia el Jugar corriendo, que se encontraba a pocos metros de donde el paso nivel donde yo estaba' no puedo precisar cuántos, y veo la situación, el Inspector Stella con su arma apuntando a la persona que veo que se estaba cayendo al piso y también veo al Cabo León apuntándole a la misma persona desde diferente ángulo y veo el arma del delincuente en el piso y es donde yo dejo la bolsa con dinero para poder marcar el lugar al lado del arma. En ese momento los vecinos del lugar se ponen hostiles con nosotros, por esa razón trato de hablar con las personas más tranquilas para que quiten a las más violentas, porque además nosotros hasta ese momento no sabíamos si había cómplices o no u otras personas implicadas, básicamente quería resguardar la escena. Luego mi compañera, el Cabo León hace el llamado al 911 pidiendo apoyo y al Same. Luego viene la gente de policía de provincia que nos ayudan a preservar el lugar. Ahí termina todo. A continuación el, compareciente, a mano alzada y previa autorización del Sr. Fiscal, realiza un croquis para explicar el recorrido que tuvo en el interior del barrio, lo que se identifica como hoja nro. 4. "En el punto 1 grafiqué el lugar en el cual estaciono el móvil que es en la intersección de las calles Ayacucho y Chorroarín, y marque con puntos como me voy desplazando caminando hacia el paso nivel donde tenía que entregar la bolsa, donde ahí identifiqué al Inspector Stella y al cabo León que se encontraban realizando tareas encubiertas, creo que tomando mates y que estaban sentados en un banco. En el punto 2



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

marque el lugar donde me quedo parado en el paso nivel, que era el lugar pactado para realizar La contraentrega, y donde veo pasar al lado mio a Stella y a Leon hasta que los pierdo de vista a raíz de la muralla que también marque, pero sin perjuicio de la mura-L1a, yo no los veo porque estoy abocado a mi tarea de esperar la persona que iba a retirar la bolsa, y darme vuelta a seguirlos con la vista, implicaba poner en riesgo la investigación. En el punto 3 grafique el lugar donde veo el cuerpo que es una plazoleta en la cual se une la intersección de la calle Gorriti y la calle Hudson y donde veo al inspector Stella y al Cabo León, el Inspector Stella lo estaba apuntando creo que aproximadamente a cinco metros y el cabo León también le estaba apuntando a cinco metros aproximadamente desde diferente ángulo" (sic).

-Declaración del Cabo Maximiliano Pastrana, de fs. 311: “se desempeña como integrante de la Oficina de Judiciales y en el marco de actuaciones sumariales caratuladas **ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS - AV SECUESTRO Extorsivo**, sindicadas bajo el Nro. 08/20, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4 a cargo del Dr. Carlos Rivolo, Secretaria de la Dra. Sandra ONETTI, le fue ordenado por el Subcomisario FRANCISCO 2do Jefe Ac. Acc. de la División operativa central ya que el declarante es operador de SUT-1, corroborar por dicho sistema el Dominio MXJ-321 y una vez verificado le envié el pertinente resultado. Atento a ello y con el fin de dar cumplimiento a esa orden el dicente procedió a consultar la patente aportada para posteriormente enviársela al mencionado oficial jefe. En este acto el dicente hace



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

entrega a la instrucción de la plana solicitada, en concepto de DOS (02) Fojas” (sic).

-Declaración del señor Fernando Gallart Steverlynck, de fs. 335: *“Que en el día de ayer, siendo las horas 23:00 en circunstancias en que se encontraba caminando por la calle Cavia y Figueroa Alcorta, CABA, fue solicitada su cooperación por parte de personal policial correctamente identificado con campera y gorra con inscripción PFA, a fin de oficiar como testigo en las pericias que se realizarían en el rodado Marcar Peugeot, modelo 208, Dominio colocado MXJ-321. Es así que observo que varios policías realizaron una serie de pericias sobre el rodado antes mencionado. Es así que dentro del rodado los policías encontraron UN (01) blíster porta tarjeta sim, nro. 11-3192-8014, una (01) botella de jugo marca “PLACER” y un (01) paquete de confites marca Rocklets. Posteriormente los policías procedieron a labrar un acta, en el que consta la incautación de los objetos, haciendo saber que la botella de jugo conjuntamente con el paquete de confites fue introducidos dentro de una bolsa de nylon color negra la cual fue firmada y franjada. Como así también el blíster antes mencionado fue introducido dentro de un sobre de papel madera el cual fue encintado y firmado, el cual aclara que lo firmó al igual que el acta labrada por el policía, junto a otro testigo y el policía interventor” (sic).*

-Declaración del señor Osvaldo Raúl Arias, de fs. 336: *“Que en el día de ayer, siendo las 23:10 horas en circunstancias en que se encontraba caminando por la calle Cavia y Figueroa Alcorta, CABA, fue solicitada su cooperación por parte de personal policial correctamente identificado con campera y gorra con inscripción PFA, a fin de oficiar como testigo en las pericias que se realizarían en el*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

rodado Marcar Peugeot, modelo 208, Dominio colocado MXJ-321. Es así que pudo observar que luego de una serie de pericias que realizaron los policías, un oficial, procedió al secuestro UN (01) blíster porta tarjeta sim, nro. 11-3192-8014, el cual se encontraba precisamente en el interior del rodado, debajo del freno de mano, así también hace mención que dentro del interior del rodado también se halló una botella de jugo marca “PLACER” y un (01) paquete de golosinas marca Rockelts Momentos después los policías labraron un acta, en el que consta la incautación de dichos objetos, haciendo constar que la botella de jugo y el paquete de golosinas marca Rocklets fueron introducidas dentro de UNA (01) bolsa de nylon color negra, la cual fue encintada, franjada y firmada, como así también hace saber que el blíster antes mencionado fue introducido en otro sobre de color marrón, el cual también fue firmado al igual que el acta labrada, por el otro testigo y el policía interventor” (sic).

-Declaración del Ayudante Néstor Riquelme, de fs. 339/340:
“se desempeña como integrante de una de las brigadas que posee la División Operativa Central. Que en el marco de las presentes actuaciones instruidas en orden al delito de secuestro extorsivo con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo interinamente del Dr. Carlos RIVOLLO, por ante la Secretaria a cargo del Dr. Ariel QUETY. Es así que en el día de la fecha por orden de la superioridad de esta dependencia se dirigió a al domicilio ubicado en Gral. Paz 13.382 C.A B.A, a los fines de determinar la existencia de la finca en cuestión. Una vez en el lugar, procedió a realizar con personal a sus órdenes una observación del lugar, pudiendo determinar que la vivienda no posee numeración



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

catastral visible, estando ubicada entre le finca identificada con el 13.378 de la Avenida Gral .Paz y la vivienda instalada en la esquina de Pila y Gral, Paz, con acceso por la última. La finca en mención se halla retirada de la línea municipal, observándose un garaje en planta baja, con un rodado Volkswagen Vento color gris dominio HXN 145. Este rodado se halla a nombre de Alison Carolina FERRO y no posee impedimento, estando el padre de1 imputado, Marcelo Fabián EERRO, autorizado para su manejo. Hace saber que la finca se halla compuesta por al que se dos plantas, teniendo un acceso en PB y otro en PA, accede por una escalera externa, no pudiéndose determinar sin poner en peligro .l- a reserva de fa investigación. Se hace constar que en este acto se adjunta a la presente, impresión de la plana automotriz, arrojada por el sistema Sut-1 de esta Policía Federal con respecto al automóvil Volkswagen, dominio HXN-145” (sic).

-Declaración de la señora Daiana Contreras, de fs. 347: “que su hermano Luis CONTRERAS, de quien solo apporto que nació en el mes de Marzo del año 1992, desde el día de ayer que no sabe de su paradero. Al ser consultada del motivo por el cual se presenta en esta Unidad, informó que su hermano resulta ser amigo de Maximiliano FERRO, de quien supo por su padre "Marcelo" que actualmente se encuentra detenido en esta Dependencia por el delito de "SECUESTRO EXTORSIVO" con intervención de la Fiscalía Federal Nro. Por tal motivo ante la duda de que su hermano haya sido detenido junto a Maximiliano I se presentó en esta División. Atento a ello se entablo comunicación telefónica en la Judicatura actuante siendo atendido en la persona del Dr. Ariel QUETY, quien al interiorizarse de la presentación por pate de Diana CONTRERAS, Dispuso: Que se la ponga en



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

conocimiento respecto al batido que aún no pudo ser identificado, con el objeto de que opte por tomar contacto con Gendarmería Nacional o de lo contrario de la posibilidad de declarar en esta dependencia y ser derivada mediante nota a la morgue judicial a fin de que practique el reconocimiento personalmente del óbito que se encuentra aún no identificado, del cual podría existir la posibilidad de que se trata de su hermano. MEDIDAS A LAS QUE SE LES DIO FIEL Y Estricto CUMPLIMIENTO. Es así que cumplida-111- dicha medida, CONTRERAS opto por retirarse de la unidad contando con los teléfonos de contacto de Gendarmería Nacional. Atento a ello se entablo comunicación telefónica con el abonado Nro. 4483-2059, perteneciente a la guardia del Escuadrón UNIPROJUD este de Gendarmería Nacional Argentina, en la persona del gendarme (f) Milagros AEZ quien se la puso en conocimiento de la presentación en esta repartición, por parte de Daiana CONTRERAS y de lo que se le informo. Cabe destacar que CONTRERAS, se retiró de esta repartición aclarando que por el momento no tenía la intención de vincularse al hecho para determinar si se trata de su hermano, que antes de eso continuaría con la búsqueda de su paradero. En otro orden de cosas y debido a que Daiana no exhibió documento nacional de identidad, se la identifico por medio del sistema DGE de esta POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, corroborándose por la fotografía que se trata de la persona que se presentó ante esta instrucción. Finalmente y con los pocos datos aportados por Daiana, se identificó a un ciudadano de quien existe la posibilidad de que se trate del hermano ella, quien resulta ser Luis Leandro CONTRERAS, DNI 36.784.629, argentino, soltero, de 27 años de edad, Nacido el 02-03-1992, domiciliado en Arrotea 2910 González



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Catán, quien al momento de tramitar el documento de identidad también aportó el abonado Nro. 6054-3169. Se anexa "foja siguiente las consultas realizadas..." (sic).

-Declaración del Oficial Principal José Barrientos, de fs. 350/352: *"que ostenta la jerarquía de Oficial Principal, cumpliendo funciones en la División Operativa Norte Del Departamento Unidad Federal De Investigación Del Secuestro Extorsivo De Esta Policía Federal Argentina' que en el día de la fecha, siendo las horas 19:00 horas aproximadamente ' fue comisionado por .a superioridad a constituirse en el domicilio sito en la Avenida General paz altura catastral 13362 de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a orden de Allanamiento, emanada por el ordenado por e1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 a cargo de l-a Dra. María Eugenia CAPUCHETTI, Secretarla N° 10 a cargo del Dr. Leandro NOGUERA, en relación a los autos Nro. 7251 /2020 caratulada -N.N. S, /SECUESTRO EXTORSIVO-, y en trámite por ante la Fiscalía Nacional en 1o criminal y correccional Federal Nro. 4. Dicha Orden recae sobre el domicilio antes mencionado, donde se procederá al SECUESTRO de todos los elementos que se detallan en el mandato Judicial. Arribado al lugar se solicitó en vía pública la presencia de dos testigos Sres. Alberto Fernando Adrián MARQUEZ, de nacionalidad argentino, de 26 años de edad, estado civil- concubinato, de ocupación empleado, con domicilio en la calle Alberti 120, La Tablada PBA, teléfono 11-2505-7269 y Mariano Gabriel CABRERA, de nacionalidad argentino, de 23 años de edad, estado civil soltero, de ocupación empleado, con domicilio en la calle Almirante Brown 4217 Tomas de Zamora PBA, teléfono no posee, donde se observa que e1 inmueble se observa no posee altura catastral*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

hallándose ubicado entre los catastros 13379 y 13400, como así también se denoto que la finca está emplazada por DOS (2) plantas, teniendo como comunicación una escalera externa. Atento e1Io, se entabla comunicación telefónica con la Fiscalía actuante, en .La persona de su Secretario Dr. Ariel Quety, quien interiorizado de los pormenores del caso, previa consulta con el Dr. Leandro NOGUERA, Dispuso: 1) proceder a requisar la totalidad de] inmueble (planta alta y baja), 2) Una vez finalizado dicha diligencia realizar nueva consulta con el- resultado de la Misma. MEDIDAS ESTAS QUE SE DARAN FIEL Y ESTRUCTO CUMPLIMIENTO. Luego de elIo, se observa a través de 1a planta baja se encontraba abierta acercándose hacia el dicente una persona del" femenino quien manifestó ser y llamarse Diana Silvia Cundari, argentina de 78 años de edad, DNI 4.236.L40, domiciliada en el lugar, planta baja, su nieto Maximiliano viviría junto a su padre en la Planta alta. Posteriormente el femenino permite al dicente y los presentes el ingreso a la vivienda, observándose descender de la escalera externa de la planta alta a un masculino quien indico ser Marcelo Fabián FERRO, argentino de 50 años de edad, DNI 20.142.899, domiciliado en el lugar Luego de ello, se procede a leer en voz alta la orden judicial haciendo entrega copia de la misma al femenino para luego dirigirse junto con los testigos a la vivienda de la planta alta, donde se denoto que la misma estaría compuesta por TRES (03) dormitorios, UN (01) baño, UNA (01) sala de estar pequeña, UNA (01) cocina comedor y UNA (01) terraza, para luego requisar la habitación de sus hijos Maximiliano y su hermano, pudiendo observar en el interior del cajón de una mesa de luz ubicada en el medio de ambas camas de una plaza se hallaba UN (01) teléfono celular con



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

inscripción Samsung de color blanco con su protector de color negro, encontrándose sin chip, con batería siendo su número de IMEI354688/06/045838/6. Seguidamente se ingresó a su dormitorio, donde no se observó ningún elemento de interés para la causa. Por último, se procedió a requisar la habitación de su hija Alison, denotándose que en el interior del primer cajón de ropero la suma de ONCE MIL \$11.000) pesos argentinos Y NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO USD 995) dólares estadounidenses. Posteriormente el dicente y los presentes se dirigieron a la vivienda de a planta baja la cual está compuesto por DOS (02) dormitorios, UN (01) living comedor, UNA (01) cocina, UNA (01) terraza y UN (01) garage, por lo que se procedió a requisar la totalidad del inmueble, no observándose ninguno de los elementos solicitados en la manda judicial. Que se entabla nuevamente comunicación telefónica con el Dr. Ariel QUETY, quien tomo conocimiento de lo actuado y DISPUSO: Respecto del dinero hallado, proceder solamente al secuestro de los billetes estadounidenses, al igual que el teléfono celular con inscripción Samsung, 2) Remitir el teléfono celular en cuestión a la División APOYO TECNOLOGICO JUDICIAL para realizar la correspondiente pericias. MEDIDAS ESTAS QUE SE DARAN FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO. Es así, que se procedió a introducir en el interior de un sobre de papel madera identificado con el numero El teléfono secuestrado, como así también se colocado en el interior de otro sobre papel madera identificado con el número "2" la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (USD 995) dólares estadounidense, descriptos de la siguiente manera: SIETE (07) billetes por el valor de CIEN (USD100) dólares cuyo número de series son: ML35679143E, ML35679142E, LB20034297G, MB99037768J,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

LB20034296G, LL98523254E, ML35679141E; TRES (03) billetes por el valor de CINCUENTA (USD50) dólares cuyo número de series son: CJ02796016A, JD00198031A, MF13398221B; CINCO (05) billetes por el valor de VEINTE (USD 20) dólares cuyo número de series son: JC06863603C, JB76489115E, ME26380308K, MF33940332H, J012677672B; TRES (03) billetes, por el valor de DIEZ (USD10) dólares cuyo número de series son: MF00390448B, MG825647473, MJ06332642A; DOS (02) billetes por el valor de CINCO (USD5) dólares cuyo número de series son: DA29658044A, IL71099234A y por ultimo CINCO (05) billetes por el valor de UN (1) USD dólar cuyo número de series son: E62079354D, F9368611375, 171800783H, K71500841F, 157857158T, procediéndose al cierre de ambos sobres los cuales se colocaron faja de seguridad que fueron firmadas por los presentes. Asimismo se labro croquis a mano alzada de las viviendas, se tomó vistas fotográficas del frente del inmueble, como así también de su interior al igual que de los elementos secuestrados. Se deja constancia que al momento del procedimiento se Solicitó ambulancia del SAME debido a que la Sra. Marcela Marián LATA, Argentina de 52 años de edad DNI 18.334.863 habría sufrido una descompensación. Arribando al lugar ambulancia interno 338 del hospital Santollani a/c del Dr. Cáceres Fernando M.N. 151108, quien Examino al femenino diagnosticando ataque de pánico sin derivación. En este acto se hace entrega a la instrucción de acta Labrada en lugar de declaración de los testigos dos sobres de papel madera que contiene en su interior elementos secuestrados croquis Mano alzada” (sic).

-Declaraciones de los señores Mariano Gabriel Cabrera y Alberto Fernando Adrián Márquez, a fs. 359 y 360 respectivamente,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

quienes suscribieron el acta de secuestro del 1° de febrero del 2020, en la que se incautó un celular y novecientos cincuenta dólares estadounidenses.

-Sumario 09/20 de la División Operativa Central de la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 882/1285, del que surge las siguientes declaraciones:

-Declaración del Principal Pablo Fumega, de fs. 937/938: *“que recepcionó oficio judicial vía mail en el que se ordena el secuestro del Renault Kangoo dominio Ova-113. Atento a ello se comisiono al domicilio de la Avda. Gral. Paz Nro. 13.382 de esta Capital Federal, en donde se encontraba estacionado dicho rodado y bajo custodia de personal de esta Dependencia' Arribado al lugar llamo a la puerta de dicha domicilio' siendo atendido en la personal de Alex Ferro, DNI Nro. 42.120.955 (Hermano del imputado), quien aportó las llaves de la camioneta. Seguidamente solicito la presencia de dos testigos al efecto, cuyos datos constan en el acta circunstancial, y en presencia también de Alex, se requiso el rodado no observándose a simple vista elemento de interés para la pesquisa' Finalmente se secuestró el vehículo, el cual presenta daños en un lateral izquierda, parabrisas, y frente, trasladándose el mismo al local de esta dependencia, aclarando que la diligencia fue realizada por el Sgto. 1 Merlos, quien para ello utilizó guantes de látex con el fin de no alterar los rastros del interior del rodado. Por último el dicente realizó consulta telefónica con la Fiscalía actuante, siendo atendido en la persona del Dr. Quetty, a quien se lo interiorizó de los pormenores de la diligencia, aprobando todo lo actuado hasta el momento; ordenando que se realice sobre la misma una pericia por parte de la Sección investigación de la Escena del*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Crimen (científica) a fin de que no solo levanten rastros, sino que de lo posible extraigan manchas hemáticas y todo otro elemento que sea de importancia para la investigación; como así también se someta al rodado a una pericia mecánica que determine la originalidad del chasis y motor... y acorde a expresas directivas de dicha fiscalía; procedió junto a personal de la Sección Unidad Investigativas de la Escena del Crimen y de la División Delitos Contra el automotor, a dar cumplimiento a las medidas oportunamente ordenadas sobre el vehículo Renault Kangoo, dominio OVA113, que se encuentra secuestrado en el local de esta Dependencia. Es así que para dichas diligencias se solicitó la presencia de dos testigos cuyos datos constan en las actas; quienes observaron el trabajo realizado por todos los interventores. Respecto a la verificación realizada sobre el vehículo en cuestión, la misma fue realizada por el Agente Alan MENENDEZ quien informo que las autopartes, es decir motor y chasis son originales, como así también no poseen impedimento legal. Respecto a las tareas realizadas por personal de Científica, procedieron al secuestro de una munición calibre 45, una tela color blanca, y un muñeco de peluche, todo ello de la parte trasera de la camioneta. También realizaron levantamiento de rastros que arrojó un resultado negativo, como hicieron un hisopado de ADN. Finalizado el procedimiento por parte de policía científica, el Inspector Solange VERSACE hizo entrega al deponente de la munición calibre 45, e informo que la Fiscalía actuante ordeno Que se acuerde con el damnificado "AIMONE" un encuentro conjuntamente con personal de esa unidad, con el fin de que le extraigan muestras que puedan ser útiles para provocar la comparación genética. Agrega que una vez que terminaron los procedimientos, en presencia de los testigos



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

labró un acta y franjo la camioneta peritada; diligencias que fueron no solo presenciadas por los testigos, sino que también firmadas por ellos.” (sic).

-Declaración del señor Juan Ignacio Fernández, de fs. 948: “*en el día de la fecha en circunstancias en que circulaba en su moto por la calle Cavia a la altura del 3300 de esta Ciudad, fue solicitada su cooperación, por parte de personal policial, para oficiar de testigo en un procedimiento que se realizaría en el interior de esta División Operativa Central. Seguidamente acompañó al policía hasta la Playa de estacionamiento de dicha dependencia' en donde se encontraba otro testigo y personal de científica quienes procedieron en primera instancia a fotografiar una Renault Kangoo, dominio Ova-113, color gris. Luego de fotografiarla comenzaron una requisa en el interior de la misma' mientras que también se hizo presente en el lugar otros policías que procedieron a establecer que las numeraciones del rodado eran originales, y que el mismo no tendría pedido de secuestro. Continuando con la cronología de los hechos, personal de policía científica hayo en un orificio del chasis, es decir en la parte de la caja trasera de la camioneta, una munición que según el especialista corresponde a un calibre 45, la que fue secuestrada al igual que una tela color blanca y un muñeco de peluche color verde. Por último aclara que se realizó un hisopado para extraer muestras de ADN dentro de la caja del rodado en la parte de los laterales internos y sobre el tubo de gas; en el mismo sector realizaron trabajos para extraer rastros papiloscópicos. Finalmente y una vez terminado el procedimiento por parte de la policía científica, un policía de esta división labró un acta, con el objeto de franjar el rodado. Agrega que firmó el acta labrada por policía*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

científica, como así también los distintos sobres que contienen los secuestros; dejando en claro que también firmó un acta y 1as franjas que se le colocaron a la camioneta, luego de finalizar las pericias de científica” (sic).

-Declaración del señor Jorge Gregorio Vega, a fs. 949: *“en el día de la fecha en circunstancias en que se encontraba conduciendo su taxi, por la calle Cavia a la altura del 3300 de esta Ciudad, fue solicitada su cooperación, por parte de personal policial identificado con campera y gorra PFA, para oficiar de testigo en un procedimiento policial a realizarse en el playón estacionamiento de la División Operativa Central. Seguidamente y una vez que ingresó al estacionamiento de dicha repartición policial, personal de policía científica comienzo a fotografiar una Renault Kangoo, dominio Ova-113, color gris, para luego requisarlo en su interior, hallándose en un orificio del chasis, en la parte trasera de la camioneta, un cartucho de bala calibre 45, que fue secuestrado al igual que una tela color blanca y un muñeco de peluche color verde que también se encontraban en la caja de la Kangoo. Respecto de los elementos secuestrados, aclara que todos ellos fueron colocados en sobres individuales que fueron firmados por le dicente, otro testigos que también presencio el procedimiento, y los policías que intervinieron; al igual que un acta en que él se detallan todas las pericias realizadas. Agrega que mientras realizaron las tareas científicas, un policía pudo establecer que el vehículo era original y que no tenía secuestro por robo. Que finalmente firmó 1as franjas que se le colocaron a la camioneta dominio OVA-113, al igual que un acta correspondiente a ese procedimiento, quedando la misma estacionada en la División Operativa Central...” (sic).*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Declaración del **Agente Alan Menéndez**, de fs. 950: *“en la fecha fue comisionado por 1a superioridad de su Dependencia a prestar cooperación en esta Unidad, con el objeto de realizar una verificación sobre el rodado Marca Renault, Modelo Kangoo Dominio OVA-113... Es así que una vez que ingreso a la playa de estacionamientos de esta División OPERATIVA CENTRAL y en momentos en que personal de policía científica realizaba pericias sobre el mismo en presencia de testigos el dicente procedió a verificar que el rodado en cuestión tendría ambas numeraciones originales de fábrica, extrayendo que su número de motor es K4MJ730Q157353 y su número CHASIS sería 8A1EC1315GI858824...”* (sic).

-Declaraciones del **Ayudante Leandro Mousseigne**, a fs. 912, 972 y 1069: *“que procedió a realizar un exhaustivo análisis sobre la información aportada por el Centro de Monitoreo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. De fa información recibida se desprende que el 25/01/2020, el arco lector de patente ubicado en Gra1. Paz (Eva Perón A GBAo3), siendo las 13: 46:45 horas, capta el paso del vehículo Fiat toro, dominio colocado AA-450-EW, automóvil perteneciente a la víctima. Luego se puede observar que un segundo antes del paso del vehículo antes mencionado, siendo las horas 13t46:44 el mismo lector registra el paso de un vehículo marca Renault, modelo Kangoo, dominio colocado OVA-113. Atento a ello se procedió arrojar e] dominio antes mencionado en el sistema SUT-1 que posee esta policía, obteniendo que dicho vehículo se encuentra a nombre Maximiliano Emanuel FERRO, DNI 37.904.303, coincidiendo cuyos datos filiatorios con el detenido el día 31/01/2020, en el marco de autos. Se deja constancia que se adjunta plana arrojada por el sistema SUT-1, como así también captura de los*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

pasos registrados por los vehículos antes mencionados...el día de hoy fue comisionado por la superioridad de esta dependencia Illa calle Azopardo 670 CABA, precisamente a las oficinas de la División Medicina Legal, a los fines que se realice un hisopado de Fauces al Sr. Diego AIMONE, quien resulta víctima de autos. Atento a ello se dirigió conjuntamente con el damnificado, a la división antes mencionada, donde en presencia de los testigos solicitados el efecto, los cuales consta en Graciela PANIZO M.N. 106.587, procedió a extraer las muestras ordenadas por la Fiscalía federal actuante. Hace que saber que desde el lugar el dicente entablo comunicación con el Dr. Ariel QUETY, a quien se lo informo de los pormenores atento ello, DISPUSO: Que se haga entrega de la muestra extraída al declarante y que a la brevedad sea remitida a la División Laboratorio Químico para su posterior cotejo. En este acto hace entrega a la instrucción de acta circunstancia labrada en el lugar, también acta de extracción realizada por la Dra. Graciela PANIZO y por ultimo Dentro de un (01) Sobre papel color blanco hisopado de fauces realizado al Sr. AIMONE...1e fue comisionado por orden de la superioridad la visualización de los registros fílmicos aportados por la firma Interbas S.A, con respecto a las cámaras de seguridad ubicadas en el Bingo de Lomas del Mirador, a los fines de poder obtener datos que permitan el esclarecimiento de los hechos. Atento a ello procedió a realizar un exhaustivo y minucioso análisis de los registros fílmicos, arrojando ello resultado Negativo, no logrando recabar ningún dato de interés para l-a causa” (sic).

-Declaración del **Sargento 1° Sergio Gabriel Martínez**, de fs. 988/989, 1060, 1090 y 247: “ que le fue ordenado por la superioridad a recorrer la zona de la Localidad de Lomas del Mirador- La Tablada,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires, acorde las actuaciones judiciales caratuladas, "AVERIGUACIÓN SECTIESTRO EXTORSIVO" (Sumario N° 09/2020), siendo parte damnificado el Sr Diego Nahuel AIMONE, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Ne 4 a cargo del Dr. Carlos STORNELLI, Secretaria a cargo de la Dr. Ariel QUETY. Por tal motivo se desplazó a Polonia 1406 a realizar tareas en el lugar con el fin de determinar que si en esa finca reside el masculino Cristian Mariano Montemarani, quien es motivo de investigación, y de ser hallado observar en que se moviliza y donde se desplaza habitualmente, luego de varias horas de implantar una vigilancia en inmediaciones, se finalizó la misma con resultado NEGATIVO. A posteriori por orden de la superioridad y a solicitud de la Fiscalía interventora se desplazó a Av. Juan Manuel de Rosas (Ruta 3) y en su intersección con Av. General Paz de la Localidad de Lomas del Mirador, con especial atención en inmediaciones del Bingo emplazado en el lugar y homónimo de la Localidad con la finalidad de determinar si en la zona vive o es conocido un masculino quien se hacía llamar "LEO" de 1,80 metros de altura, de contextura, delgada y cabellos de color castaño, luego de recorrer la zona que es netamente comercial, se entrevistó a empleados y/o comerciantes, no pudiendo dar con el masculino en mención. Seguidamente se desplazó al ámbito capitalino en adyacencias de Av. Alberdi y Carhue, con el fin de determinar si en la zona vive o es conocida con el nombre o apodo de "JOHNNY", de 1,80 metros de altura, cabello corto y de color rubio. de contextura grande y con visibles tatuajes en brazos y piernas, quien además tendría la filiación de cuñado del nombrado anteriormente como "LEO", el dicente recorrió



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

la intersección 200 metros en cruz, y realizo tareas en el lugar que se emplazan diversa variedad de locales comerciales como en el anterior lugar antes mencionado, es así que en el Bar-Pool "SHAKE", ubicado en Av. Alberdi 7061; como así también en el local de empanadas denominado "RINCON NORTEÑO", ubicado en Av. Alberdi en su intersección con Montiel; y en Av. Alberdi y Andalgala que se observan 2 locales de comida rápida, una Pizzería sin nombre de fantasía y otro llamado "ESTACION DE MILANESAS", lugares elegidos al azar por ser de concurrencia masivo de y por poseer delivery, luego de entrevistar a los empleados y/o comerciantes y realizarles comentarios y preguntas alusivos y referentes a los masculinos que se intentaban identificar, dejando constancia que en ningún momento se dio a conocer su condición de policía para no poner en riesgo el normal desenvolvimiento y desarrollo de la investigación. No pudiendo recabar datos filiatorios del os mismos, ambas tareas se finalizaron con resultado NEGATIVO" (...) "que le fue ordenado por la superioridad, a realizar chequeos en las localidades d Virreyes, Victoria y Beccar, Provincia de Buenos Aires, acorde a las actuaciones judiciales caratuladas, "AVERIGUACION SECTIESTRO EXTORSIVO" (Sumario N° 09/2020), siendo parte damnificada el Sr Diego Nahuel AIMONE, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Ne 4 cargo del Dr. Carlos STORNELLI, Secretaria a cargo de la Dr. Ariel QUETY. Por tal motivo se desplazó a la calle Balcarce 2207 de la Localidad de Virreyes, la cual resulto inexistente. A posteriori se desplazó a la Av. Uruguay 1420 de la Localidad de Beccar, se trata de un pasillo sin puerta de ingreso y con el numero escrito a mano con algún elemento de tinta; ambos domicilios surgieron de nuestros



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

registros, los cuales figuran a nombre de Leonardo VILLAFANE, el cual es objeto de investigación y se poseen capturas extraídas de nuestros registros para ser reconocido fehacientemente, una vez en el lugar se implanto una vigilancia encubierta sobre la mencionada vivienda, y luego de varias horas en el lugar y sin poder individualizar al masculino, el dicente dispuso dar por finalizadas las tareas con resultado NEGATIVO. Asimismo se anexan vistas fotostáticas del lugar para una mejor ilustración de todo lo narrado. Es todo lo que puede aportar y declarar” (sic). Posteriormente, el 18 de febrero del 2020, declaró que “le fue ordenado por la superioridad a realizar chequeos en el Partido de La Matanza⁴ Provincia de Buenos Aires, y en el Barrio de Mataderos de la C'A'B A, acorde a las actuaciones judiciales caratuladas, "AVERIGUACION SECUESTRO EXTORSIVO" (Sumario N° 09/2020), siendo parte damnificada el Sr Diego Nahuel AIMONE, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo del Dr. Carlos STORNELLI, Secretaria a cargo de a Dr. Ariel QUETY. Por tal motivo se desplazó a Soldado Juan Rava 1798 de la Localidad de Villa Madero, Partido de La Matanza, donde se emplazaría en el lugar una empresa denominada "HIELO 38 s.r.l", dedicada a la venta de productos homónimos al de fantasía, una vez en el lugar el dicente pudo certificar la existencia del mencionado comercio, y decidió implantar una vigilancia a la espera de constatar si en el lugar se apersonaba un masculino llamado Leandro Ezequiel PEREYRA respecto de quien se cuenta con una imagen, es así que siendo aproximadamente las 12:10 pm arribo un camión Mercedes Benz de color blanco con caja refrigerada de idéntico color con dominio colocado CJB 034, donde logro visualizar al volante al mencionado



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

masculino tripulando el rodado, al cual le realizo un breve seguimiento, que al cabo de unos minutos lo dio por finalizado debido al poco transito imperante en la zona y para no poner en riesgo el normal desenvolvimiento de la investigación. A posteriori ingreso al ámbito capitalino dirigiéndose a Cafayate 1920, lugar que a priori seria la residencia del nombrado Pereyra según nuestros registros consultados, en el lugar realizo una vigilancia I bastante amplia con el fin de verificar si el masculino se afinca de manera permanente y fehaciente en el lugar. Lo cual finalizada la vigilancia no pudo ser lo corroborado, se deja constancia que se trata de una casa de una sola planta, pintado su frente de amarillo, con una cámara en su frente, la cual estaría ubicada de manera de registrar la vereda y la calle que da a la vivienda. Se anexan vistas fotostáticas de lo enunciado en párrafos anteriores para una mejor ilustración. Es todo lo que puede aportar y declarar” (sic).

El 5 de marzo del 2020 declaró: “que en 1a fecha, le fue ordenado por la superioridad realizó chequeos en el Barrio de Mataderos de la C.A.B.A, acorde a las actuaciones judiciales caratuladas, "AVERIGUACION SECITESTRO EXTORSIVO" (Sumario N° 09/2020), siendo parte damnificada el sr Diego Nahuel AIMONE, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo criminal y correccional Federal Ne 4 a cargo del Dr. Carlos STORNELLI, secretaria a cargo de la Dr. Ariel QUETY. Por tal motivo y en base a información obtenida en nuestros registros se desplazó a Carhue 2317llgl23 implantando una vigilancia en la cuadra con principal atención a los catastrales antes enunciados con la premisa de visualizar e individualización de ser posible del masculino investigado Yonatan Ezequiel KNEZEVICH, de nacionalidad Argentina de 30años de edad y titular del D.N.I N°



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

34.932.117, es así que al cabo de unas horas de vigilia en el lugar se logró ver por un instante a un masculino de similares características egresando y ascendiendo a un vehículo particular V.W Suran de color negra, con dominio colocado Jr|ICA723, e ingresando posteriormente el masculino al catastral 2317, donde se observa un portón con enrejillado y por detrás un pasillo, compatible y coincidente con un video extraído de los análisis de UFER, y referente al rodado nombrado en el párrafo anterior, consultado en nuestros registros el mismo posee pertenencia a nombre de la Sra. PESCE Karina Viviana, Domiciliada en Carhue 2317 Dpto."4", no pudiendo hasta el momento determinar la filiación entre ambos. Las tareas se realizaron de manera encubierta sin dar a conocer su condición de policía y asimismo se anexan vistas fotostáticas en formato papel de todo lo enunciado en párrafos anteriores para una mejor ilustración. Es todo lo que puede aportar y declarar. se prosigue investigando" (sic).

-Declaración testimonial del Sargento 1° Pedro Alcides Giménez, de fs. 1002 y 1193: "en la fecha y con motivo de actuaciones caratuladas "AVERIGUACION SECUESTRO EXTORSIVO" (Sumario N° 09/2020), siendo parte damnificada el Sr Diego Nahuel ATMONE con intervención de fa fiscalía Nacional en 10 Criminal Correccional federal N° 4 a cargo de1 Dr. Carlos STORNELLI Secretaria a cargo de fa Dr. Ariel QUETY. Le fue ordenado pc 1a superioridad constituirse en inmediaciones de la calle Uruguay 1556 de 1a localidad de Beccar, Provincia de Bueno Aires, siendo el domicilio de facturación de la línea 11-3156-4100, titular Rodrigo Ernmanuel VASALLO. Una vez arribado a lugar, se montó una discreta vigilancia sobre dicha finca con el fin de poder tomar vistas fotográficas de las personas que e domiciliarían en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

el lugar y particularmente sobre un masculino el cual, tendría varios tatuajes en los dos brazos y particularmente en el izquierdo tiene un rosario (tatuado) ya que podría tratarse del usuario de la línea. Es así que en un momento dado, se observa que de dicho domicilio egresa un masculino con el cabello corto vistiendo una remera de mangas largas color negra, bermuda de jean, ojotas y con los brazos tatuados el cual coincidiría con los datos aportados a la investigación, motivo por el cual se efectuó un seguimiento el cual duró unos cincuenta metros por la calle Uruguay hasta altura catastral 1458 donde el masculino ingresó a una casa y permaneció en el lugar unos diez minutos regresando nuevamente al primer domicilio antes descripto, continuando con la vigilancia el masculino sale a la vereda de su domicilio y se sienta en una especie de plantero, en donde se observa que realiza comunicaciones telefónicas. Se deja constancia que se tomaron vistas fotográficas sobre dicho masculino las cuales con aportadas en este acto a la instrucción, en el lugar no se recabaron más datos de interés para la causa” (sic). El 7 de abril del 2020 declaró: “Que se desempeña en 1a División OPERATIVA CENTRAL de la PFA. En el marco de actuaciones judiciales caratuladas 'AVERIGUACION SECUESTRO EXTORSIVO" (Sumario N° 09/2020), siendo parte damnificada el Sr Diego Nahuel AIMONE, con intervención de la Fiscalía Nacional- en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 a cargo del- Dr. Carlos STORNELLI, Secretaria a cargo de la Dr. Ariel QUETY, hace constar que en distintos días y horarios realizó tareas de campo en el domicilio ubicado en Uruguay 1556 de la localidad de Beccar PBA, con el fin de poder observar si en ese domicilio viviría el investigado Rodrigo Emanuel VASALLO, arrojando dicha diligencia resultados positivos ya





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que fue visto ingresar y egresar del domicilio antes descripto en reiteradas veces. Cabe destacar que habitualmente se desplazaba en un moto vehículo de color rojo de tipo enduro (Cross), marca honda. Se deja constancia que para no poner en riesgo el éxito de la investigación no se pudieron tomar nota del número de patente de dicho vehículo, como así también no se obtuvieron vistas fotográficas debido a 1a gran cantidad de transeúntes en fa zona. En el lugar no se recabaron más datos de interés para la causa” (sic).

-Declaración testimonial de la Auxiliar 5° Daniela Ayelén Noya, de fs. 1176: *“Que cumple funciones en la División UNIDAD OPERATIVA CENTRAL de la Policía Federal Argentina’ desempeñándose como miembro de una de las brigadas que integran fa misma. Que en el marco de las tareas de investigativas en relación a1 sumario N° L3.L93/71 Caratulada "Diligencia Judicial, con intervención N°7 a cargo del- Dr. Ramiro GONZALEZ. por ante la secretaria del Fiscalía Nacional en la Criminal- y Correccional Federal del Dr. De Augusto U. SQUILLACE, fue comisionada por fa superioridad para realizar tareas de inteligencia en un inmueble que se emplaza sobre I a Avenida Juan Manuel de Rosas 426/28 Localidad de Lomas de1 Mirador, PBA, con el fin de establecer si en el lugar se domicilia o si es conocido el señor Pereyra Leandro. Una vez en el lugar, sin dar a conocer su condición de personal policial y bajo adecuada cobertura, quien declara se abocó a mantener sucintos diálogos con vecinos del edificio antes señalado. La discente mantuvo contacto con diversas fuentes vecinales, quienes han expresado no conocer ningún vecino bajo el nombre Leandro Pereyra. Es dable señalar, que los vecinos han hecho mención sobre la presencia de una*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

pareja que ha llegado al edificio (ocupando 1a unidad funcional cuyo timbre se identifica como número quince") hace poco tiempo agregando que quizás algunas de esas personas responde al nombre de Leandro Pereyra. Acto seguido, quien declara procedió a llamar al timbre número quince en reiteradas oportunidades, sin obtener respuesta alguna. Dadas estas circunstancias, 1a discente no puede afirmar con certeza que el investigado resida en por los vecinos del edificio que se emplaza en la dirección antes mencionada" (sic).

-Declaración testimonial del Subcomisario Diego Alberto Damone, de fs. 1205: *"que pertenece al numerario de la División OPERATIVA CENTRAL de Policía Federal Argentina, desempeñándose como jefe operativo. Que en el marco de las presentes actuaciones instruidas en orden en delito de secuestro extorsivo, Las que restita víctima Diego AIMONE realizo un análisis Integral de toda la información incorporada hasta el momento en la pesquisa, para lo cual se estudió de forma minuciosa, el resultado de la pericia efectuada sobre el teléfono celular que se hallaba en poder de quien en vida fuera Huis Alfredo CONTRERAS RONDON, siendo complementado con todos los datos recolectados a lo largo de la investigación. En ese sentido en concomitancia con los informes efectuados oportunamente y que fueron elevados a la Fiscalía actuante, arribo a la conclusión de que el hecho que se investiga habría sido perpetrado por un grupo criminal cuya estructura iba variando conforme las circunstancias del caso en particular, que con anterior al suceso pesquisado, habría sido responsable de la comisión de varios hechos delictivos, destacándose los de la modalidad entradera. En esa línea, sostiene que el secuestro extorsivo de Diego NEMONE ocurrido el da 25/01/2020, habría sido*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

planificado y ejecutado por quien en vida fuera Luis Alfredo CONTRERAS RONDON alias Lucho N° 21-4033-57257 Maximiliano Emmanuel Ferro, registrado en el dispositivo analizado como maxi ferro línea N 12-5897-4254; Juan Leonardo VILLAFARE agendado en el dispositivo como Leo River línea N° 11-3798-4583; Leandro Ezequiel PEREIRA agendado como Leo Yoni línea N° 11-3061-2195; Yonatan Ezequiel KNEZEVICH agendado como Jony Mataderos línea 11-6499-4681; Rodrigo Emmanuel VASALLO agendado Rodri Bokar línea N° 3156-4100. En cuanto desarrollo del suceso de la banda, manifiesta que se obtuvieron datos para inferir que hubo inteligencia previa sobre la víctima y su entorno. Asimismo pudo apreciar que estaba determinado el lugar de pago rescate la indumentaria a utilizar y demás aspectos inherentes a La ejecución del plan. El grupo criminal, era liderado por quien en vida fuera Luis CONTRERAS RONDON y por Juan Leonardo VILLAFANE (leo river) con una participación activa durante el hecho del Maximiliano Emanuel FERRO (maxi ferro) y Yonatan Ezequiel Knezevich (Jony Mataderos). Por su parte, Rodrigo Emmanuel VASALLO (rodri bekar) sería el sujeto que fue en busca dinero Leandro Ezequiel PEREYRA Leo yoni) habría proporcionado información con respecto a la víctima y su entorno la hipótesis planteada refiriendo así que los primeros indicios que dan cuenta de planificación, surgen de una serie de mensajes intercambiados e dia 18/01/2020, entre el usuario apodado lucho, y Juan Leonardo VILLAFANE registrado como Leo river, donde el primero le comenta que estuvo hablando con Leo y que más tarde le confirmaba todo Horas después de ese mismo día, Leo river le envió un mensaje lucho preguntándole "qué onda", respondiendo este a través de un audio que no sabía dado que no le



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

contestaban, tampoco Maxi. Minutos después, se registró una llamada vía Whatsapp entre el usuario y Leo Yoni, Con una duración de dos minutos. A continuación, lucho le envía un mensaje a Leo river le comunica que está yendo a ver toda la jugada porque estos dos son unos inútiles, respondiéndole su interlocutor que tenía razón, que si bien los otros dos son parte del grupo y cumplen una función, cuando tienen que ser punta no le sale. A las 13:05:53, lucho envía a Leo River un video con sonido donde se observa una esquina, pudiéndose divisar la trompa de un camión M Benz blanco y una camioneta blanca cuya marca y modelo seria Fiat Toro coincidiendo el vehículo de la víctima, oyéndose dos voces que corresponderían al usuario y a un sujeto que lo acompañaba. Sucesivamente, envió al mismo destinatario varios mensajes con los siguientes textos: "estoy acá, m traje a Yoni de los bigotes, nos quedamos hasta que salga el pollo", circunstancia que permite presumir que el usuario y jonv Mataderos abrían realizado esta tarea respecto a la etapa de planificación final, alude que para entender el modus operandi de la banda, resultó determinante una conversación que el usuario del dispositivo analizado mantuvo con Leo river, el día 23/01/2020 a través de la aplicación Whatsapp, consistiendo en mensajes de audio y texto. Dichos whatsapp, consistiendo en mensajes de audio texto. Dichos audios se encuentran registrados en la extracción forense como 20200123-WA0039, 20200123-WA0129 y 20200123-WA142 Enviados por lucho a su amigo leo river mencionando el declarante las parles más importantes. En ese orden, lucho expresa que el laburo de Mataderos que les paso el cuñado de Yoni está todo en pie y 10 llevarían la cabo el sábado siguiente es decir el día 25/01/2020, mencionando que para realizar el cobro, debían contar con una moto



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

porque es más fácil escaparse de cualquier lado, acordándose de Rodri (rodri bekar) ya que tiene el tornado “empapelado”, ante lo cual le pide que le pregunte. También le dice que si no quiere arriesgar trayéndola desde Beccar, la traen en la camioneta de maxi y la dejan en su casa, donde tiene varias patentes para cambiarle a la moto, y que para ocultar el color rojo puede comprarle un cubre tanque. Le informa a su vez que ya tiene el recorrido, los teléfonos con las líneas habilitadas, la ropa para que todos utilicen y el lugar donde se realizaría la entrega, aclarándole que es una zona tranquila en Autopista Richierri. Al respecto, leo river mediante el audio 20200123-WA0156, le sugiere que sea rodri bekar el que maneje la moto, ya que le hizo todos los papeles y tiene habilidades para la conducción, agregando que el dinero que recibiría sería el mismo que si entrega la moto para realizar el cobro. Minutos después leo river realiza una llamada al usuario y dialogan por el tiempo de cinco minutos. Todo lo expuesto hasta el momento, tiene una coincidencia plena entre lo dialogado por los individuos mencionados con el desarrollo del ilícito que habían planificado, señalando al respecto que la víctima indicó que los sujetos que lo abordaron eran tres y tenían ropa blanca como suelen utilizar el personal que trabaja en frigoríficos, lo que guarda relación con lo mencionado por lucho cuando le dice “tenemos la ropa”. Para coordinar sus acciones, los delincuentes utilizaron los servicios telefónicos 11-5041-3965 y 112818-7669, que comenzaron a registrar comunicaciones el día 25/01/2020 a partir de horas 13:52, es decir luego de privar de la libertad a Diego AIMONE, por lo que presume que fueron adquiridos para ese fin específico, resultando concurrente con lo dicho por lucho quien expreso "ya tenemos los teléfonos, tenemos los



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

números habilitados" El lugar de pago de rescate efectivamente fue en Autopista Richierri en un lugar descampado y tranquilo, tal como refirió el usuario El sujeto encargado de cobrar el rescate fue un masculino que se desplazó en una moto mediana con su parte delantera de color rojo, de acuerdo a lo declarado por Florencia FERNANDEZ, mujer del Sr. Diego AIMONE, quien fue la encargada de entregarle el dinero que poseían en su domicilio, lo que es concordante con lo dialogado entre los líderes del grupo, como así también con el moto vehículo en el que fue visto salir de su domicilio rodri bekar, identificado como Rodrigo Emanuel VASALLO. Sobre VASALLO, se obtuvo que es titular de la línea 11-3156-4100 (rodri bekar) registrando durante la ejecución del suceso pesquisado, comunicaciones con el servicio telefónico n° 11-2818-7669, tratándose de uno de Los abonados que utilizaron los secuestradores. Las antenas que activó esta línea durante el horario en el que se habría concretado el pago de rescate, reflejan el desplazamiento del usuario hacia inmediaciones del domicilio de la víctima, donde se concreta la entrega del dinero. Puntualmente, el listado muestra que VASALLO permaneció desde horas 12:43 hasta 13:30, en inmediaciones de Tandil 6083 CABA (Lugar de emplazamiento de la antena) tratándose de cercanías del comercio de AIMONE. Luego y a partir de horas 14:33 comienza la desplazarse hacia el lugar de pago, siendo allí reportado horas 14:53 y 14:56 por la celda ubicada en Autopista rectificación José María Ezeiza captado horas 15:01 por la celda ubicada en Crisólogo Larralde 1050 José María Ezeiza; horas 15:07 por la antena ubicada en base Aeronaval Ezeiza; 15:14 por la celda ubicada en Miramar 1574 Aldo Bonzi; 15:19 por la antena ubicada en Crovara y Camino de Cintura PBA,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

observándose en los reportes destacados, como el usuario regreso hacia la zona de La tablada que este recorrido fue demarcado a partir de las constantes comunicaciones registradas con el abonado N° 112818-7669, perteneciente a los captores, destacando que horas 15:24 ya encontrándose en la zona de La Tablada, recibió una comunicación de la línea 11-6499-4681 Jony Mataderos podrían estar coordinando el encuentro. Sobre Yonatan Ezequiel KNEZEVICH agendado como Jony Mataderos línea 11-6499-4681, obtuvo tal como precedentemente, que habría participado de la inteligencia previa Sobre la víctima junto a quién en vida fuera Luis Contreras rondón tal como se desprende de un video enviado por este último a Leo Rivera el día 18/01/2020. A su vez realizó un análisis de las comunicaciones registradas por la línea 11-64-99-46-81 en el día y horario en el que transcurrió helecho observando diversas comunicaciones registradas por la línea 11-6499-4681, dispositivo peritado como maxi ferro, recibió en principio tres en el por el comunicaciones, horas 14:59 siendo reportado por la antena radicada en ruta 205 el Jagüel, horas 15:11 donde activó la radio reportándose a 1a radio base emplazada en Boulogne Sur Mer 2900 y Autopista Tapiales, y horas 15:19 donde traficó por la antena ubicada en Av. General Paz 13411 entre Polonia y Riglos, CABA. A las 15:24 horas, efectuó un llamado al abonado 11-3156-4100 agendado como rodri bekar, reportándose a la radio base anterior. El recorrido efectuado por el usuario que fue reconstruido a partir del reporte de antenas, es similar al registrado por el abonado 11-2818-7669, que junto al n° 11-5041-3965 fueron utilizados por los secuestradores para coordinar sus acciones, circunstancias que le permiten inferir que la línea 11-2818-7669, fue asignada a Yonatan Knezevich para recibir las



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

indicaciones sobre el cobro del dinero, debiendo el mismo retransmitirlas a Rodrigo Vasallo. Considera importante remarcar que el servicio telefónico 11-5041-3965, habría sido utilizado por quien en vida fuera Luis Contreras Rendón alias lucho para realizar extorsiones a Diego Aimone, registrando el día del hecho diversas comunicaciones con la línea 11-2818-7669, activando una serie de antenas que guardan relación con los reportes de GPS del celular de la víctima y el lugar de liberación. Del investigado Juan Leonardo Villafañe Leo River, además de la información ya mencionada donde lo considero como uno de los líderes del grupo, resulta importante destacar una serie mensajes que intercambio con el usuario luego de ejecutado el hecho cuyo contenido viene a reforzar la hipótesis planteada en ese sentido menciona que las 20:39 horas del día 25/01/2020 recibió un mensaje de WhatsApp de Lucho usuario de teléfono organizado diciéndole este que había que darle aunque sea 200 dólares al que Dios la data para que no sople y le sugiere poner 100 cada uno así están tranquilos. Luego el día 27/01/2020 Lucho le envió un audio por WhatsApp donde dice que le tienen que dar algo del pibe que entregó el “Laburito” el que les presentó Leo al cuñado de Choni que hay que darle algo al “guacho”, cinco cada uno, dado a que son los que se llevaron más que los otros, así no dice nada. Minutos después, hablan por llamada común, con una duración de cinco minutos. Por otra parte, el día 25/01/2020 dialogaron por la mañana y acordaron que lucho pasaría a buscarlo por el bingo de Lomas de Mirador, circunstancias que se habría concretado a las 11:30 horas cerca del mediodía, destacando un mensaje de leo river que dice “mira que estoy con las cosas en la mochila”, presumiendo que se refería a armas de fuego, haciéndose constar que existen diversos



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

mensajes entre los mencionados, donde dialogan sobre armas, cargadores y municiones. Ahora se refería a Leandro Ezequiel Pereyra (leo yony) siendo el mismo señalado por los integrantes del grupo como quien aportar información sobre la víctima. EN base a ello y de acuerdo a los demás indicios reunidos que seguidamente mencionará, presume que Pereyra conocía a Diego Aimone. En ese sentido, hace saber que el día 29/01/2020 Pereyra le envió dos audios a lucho refiriéndole: “amigo mira el video que te voy a mandar y mira quien está atrás mío en el espejo”. “me estoy estallando es algo increíble”, enviándole a su vez en ese contexto un video donde se puede advertir que Pereyra está conduciendo un camión enfocando al espejo retrovisor, observándose que circula por detrás una camioneta blanca Fiat Toro, similar a la de la víctima. A su vez, se deduce que Pereyra tendría agendado el número telefónico de la víctima y este el suyo, de acuerdo a unos mensajes privados por lucho, donde pedía que suba estados normal, que el viernes iba a ser el último y el viernes 31/01/202 a las 17:01 le indica que suba un estado y que le avise si lo ve, respondiéndole Pereyra 17:30 que lo había visto. Respecto a las extorsiones que recibiera el Sr. Diego Aimone, a partir del día Martes 28 y que culminaran el día viernes 31 de enero del corriente año, refiere que de acuerdo al contenido de las conversaciones registradas en el dispositivo celular analizado asignado a quien en vida fuera Luis Contreras Rendón alias lucho, se concluye que el mismo habría llevado adelante las extorsiones sin darle participación al resto de los integrantes del grupo, quienes continuaban dialogando habitualmente, pero se considera que para poder ir en busca del dinero exigido a la víctima, le habría dado participación a Maximiliano Ferro, a quien además le solicitó el día 31/01/2020 que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

consiguiera un teléfono y que descargara la aplicación whatsapp, enviándole en horas de la tarde la ubicación del lugar donde había decidido que se haría la entrega. Por último considera preciso mencionar un mensaje de audio que le envió Jony Mataderos al usuario, el día 31/01/2020, donde a1 final de mismo refiere “¿che el chaboncito no te contesto mas no? Sino hoy le hacemos un llamadito, respondiendo el usuario: “No ese gato no contestó mira que le mandé banda de msj y también lo llamé nunca m contestó igual hoy pase por mataderos y estaba la camioneta ahí estacionada por las dudas yo rompí el celu”. En este acto aporta a la instrucción, extracto de las conversaciones analizadas, como así también del listado de llamadas entrante y salientes con reporte de celda de la línea que habría sido utilizada por Rodrigo Vasallo (rodri becar)” (sic).

-Declaración testimonial del Sargento 1° Maximiliano Raúl Merlos, a fs. 1284: “, quien expuso el 19 de abril del 2020 que “Que se desempeña como integrante de una Brigada de esta División OPERATIVA CENTRAL de la Policía Federal Argentina. Que en el día de la fecha, por orden de 1a superioridad, se comisiono a las inmediaciones de la calle Clemente Onelli casa 176 de La Localidad de Beccar PBA, con el fin de obtener información del investigado Juan Leonardo Villafañe. Al llegar a dicha calle en su intercesión con Pasaje B, se observa una casa de material con un cartel de venta de bebida con numeración 177, a continuación una casa sin numeración visible, de dos planta de materj-a1 con frente de reja de color negro y chapones sin poder tener vista en la totalidad de su frente, con base de material cubierta con cerámicos blanco con rayas negra vista de frente a su derecha posee una escalera con acceso a un primer piso de color



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

cemento, el cual cuenta con una ventana con rejas y de su lado izquierdo una ventana grande y otra más chica. Se deja constancia que ninguna cuenta con persiana. Se puede observar que adentro de dicha finca hay una moto, solo pudiendo observar su dominio que sería A038COD. Continuando con fa observación de los domicilios, la finca que continua a su izquierda tiene la numeración 175, ante lo cual se presume que la finca de dos plantas seria la 176” (sic).

-Declaración testimonial del Sargento Diego Fernando Torti, de fs. 389: *“Que se desempeña como integrante de una Brigada de esta División OPERATIVA CENTRAL de 1a Policía Federal Argentina. Que en el día de la fecha, por orden de la superioridad, se comisionó a Santo Tomas 113 de la localidad Turdera PBA, llegando al lugar se observa que funcionarla una farmacia con frente de ladrillos a la vista, con catastral visible, con un frente de vidrio y una puerta de vidrio y en su parte superior un cartel- con la inscripción de farmacia , una entrada de garaje de reja negra con un chapón colocado sin poder tener visión hacia su interior sin poder obtener más información. Se adjunta vista fotográficas de1 domicilio observado” (sic).*

-Declaración testimonial del Ayudante Johana Méndez, de fs. 7/8: *“le fue ordenado proceder al allanamiento de la finca ubicada en la calle Carhue 2317 CABA Dpto. 4 con el firme objetivo de proceder a la DETENCION de Leandro Ezequiel PEREYRA DNI 42.214.511 como así también secuestrar elementos que puedan resultar de interés para la presente investigación. Es así quien declara junto con personal a su cargo se constituyó a la finca en cuestión convocarlo la presencia de Sr. Mariano Daniel Alejandro de 25 años DNI 38.887.826 Dda. en Guido Espano 5297 San Justo tel 1157373432 y el Sr. Rojas Marcelo Sebastián*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

DNI 31.466.139 Ddo. Manzana 59, Lote 21, barrio San Javier Virrey del Pino Tel: 3146.6139 a fines de que oficien como testigos. Una vez que se ingresó a la finca se procedió a identificar a los ocupantes logrando la detención de LEANDRO EZEQUIEL PEREYRA, seguidamente se requiso fa totalidad de la finca procediendo al secuestro de (01) TELEFONO CELULAR MARCA ALCATEL COLOR NEGRO propiedad del detenido. Asimismo quien declara realizó un acta la cual es el fiel reflejo del procedimiento realizado como así también el Ayudante CARRANZA realizo el acta de DETENCIÓN y NOTIFICACIÓN DE DERECHOS” (sic).

-Declaración testimonial de la Ayudante Evelyn Antonella Carranza, a fs. 13: *“en el día de la fecha se ordenó el allanamiento de la finca sita en Carhue 2317. Es así que el dicente a órdenes del Ayudante Méndez también de este numerario se constituyó a dicho domicilio con el objetivo de cumplimentar la misma. Una vez allí se logró la detención del buscado Pereyra por lo que se le encomendó a quien suscribe que proceda a realizar el acta de Detención y Notificación de Derechos y Garantías. Finalizado el procedimiento quien declara conjuntamente con el resto del personal policial se retiró del lugar. En este acto se hace entrega a la instrucción del acta labrada” (sic).*

-Declaración testimonial del señor Marcelo Sebastián Rojas, de fs. 15, quien el 23 de abril del 2020 a las 8:55 horas, en el domicilio de la calle Carhue 2317, depto. 4, ofició de testigo del procedimiento que conllevó en la detención de Leandro Pereyra.

-Declaración testimonial del señor Mariano Daniel Alejandro, a fs. 16, quien el 23 de abril del 2020 a las 8:55 horas, en el domicilio de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

la calle Carhue 2317, depto. 4, ofició de testigo del procedimiento que conllevó en la detención de Leandro Pereyra.

-Declaración testimonial del Principal Mendoza, a fs. 22/24: *“que fue designado por el Comisario Damián Ricardo De Cesare jefe de la División Operativa Central para dar cumplimiento a la ORDEN DE ALLANAMIENTO emitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 a cargo de la Dra. María Eugenia Capuchetti, Secretaría N° 10 cargo del Dr. Noguera, en relación a los autos Nro. 448/20, caratulada “Ferro Maximiliano Emanuel y otros s/secuestro extorsivo y extorsión”. Dicha orden recaía sobre el domicilio sito en la calle Uruguay 1556 de esta ciudad, a fin de proceder a la detención de RODRIGO EMMANUEL VASALLO (DNI 38.346.936, argentino, nacido el día 29 de octubre de 1993) y al SECUESTRO de todos los elementos que pudieran resultar de interés para la pesquisa los que se detallan en el mandato judicial. A tal efecto se solicitó la cooperación de dos testigos Sr. CRISTIAN RODRIGO GONZALEZ, DNI 3703102, argentino, 29 años empleado, casado domiciliado Rucola 3468 Victoria PBA, teléfono 12164475296 y SR. SERGIO ANIBAL SANTIAGO MINA, DNI 22.484.380, ARGENTINO, 48 AÑOS, SOLTERO, EMPLEADO, DOMICILIO EN RIVADAVIA 568 JOSE PAZ, PBA, TELÉFONO 1170185813. Al momento se llegar al lugar señalado el cual se encuentra perfectamente identificado, se pudo ver que se accede a través de un pasillo de aproximadamente unos veinte metros de largo, de las tareas investigativas practicadas por los investigadores se pudo saber que el lugar de residencia del buscado seria al final del mismo por lo que se asesoró al grupo de Irrupción GEI a cargo del Principal Diego Vega de tal circunstancia. Luego de que el*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

grupo especial hiciera su ingreso asegurando el inmueble, se nos indicó que ya estaba despejado y los ocupantes asegurados, para resguardar la integridad física de los testigos se les pidió que aguardaran afuera de la vivienda hasta tanto se verifique que el lugar no presenta riesgos desplegándose a la vez la Unidad de Contención a cargo del cabo Pulillo Mario en la puerta de ingreso. Al ingresar a la finca se pudo ver que solo había tres personas mayores de edad, un masculino y dos personas de sexo femenino, inmediatamente se identificó a los tres tratándose de VASALLO ROBERTO JAVIER, DNI 17.201.458, ARGENTINO, 54 AÑOS, CASADO, EMPLEADO TALLERISTA DE OPTICA, TELÉFONO 11276622581 –PADRE DEL BUSCADO; NELLY EDITH MONTIEL, DNI 14036637, ARGENTINA, 59 AÑOS, CASADA, AMA DE CASA, TELÉFONO 15530105812 –MADRE DEL BUSCADO- Y DELFINA BASUALDO, ARGENTINA, 80 AÑOS, ABUELA DEL BUSCADO TODOS DOMICILIADOS EN EL LUGAR. Inmediatamente se dio lectura a la ORDEN DE ALLANAMIENTO y finalizada la misma en forma espontánea y asombrado por lo que estaba sucediendo el Sr. VASALLO manifestó que no creía que su hijo esté involucrado en un hecho delictivo, que el mismo se encontraba en la casa de su novia Julieta y que quería aclarar toda esta situación solicitando que se le permitiera ir hasta ese lugar a llamarlo. Ante la insistencia del masculino se comisionó al Sargento Pedro Giménez de la División Operativa Central junto a personal a su cargo para acompañarlo ya que el inmueble se encontraba distante a trescientos metros del lugar. Continuando con la diligencia siempre en presencia de los testigos el Cabo González Juan y Cabo Rosanna GILL comenzaron con la inspección del inmueble revisando cada uno de sus ambientes y patios



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

delantero y trasero de lo que se elaboró un croquis a mano alzada. Mientras se desarrollaba el allanamiento se tomó contacto telefónico con el Sargento GIMENEZ quien comunicó que efectivamente el masculino se encontraba en la casa de su novia, que desde la vía pública su padre lo llamo y que el sujeto al enterarse de lo que estaba sucediendo sin poder resistencia indicó que quería cooperar con la justicia, por tal motivo se aguardaría a que termine de alistarse y lo trasladaría hasta su casa. Tras algunos minutos Giménez llegó a con RODRIGO VASALLO a quien se le comunicó los motivos de la presencia policial y se le leyó en alta voz sus derechos y garantías procesales para de esa manera formalizar su detención labrando acta de estilo. Cuando se culminó con la inspección en el domicilio se separó para secuestro aquellos elementos que podrían resultar de interés para la investigación los que fueron plasmados en acta circunstanciada elaborada por el dicente en el lugar Horas 08.40 se tomó contacto con la Fiscalía interventora en la persona del Dr. Ariel Quety a quien se le informó el resultado del allanamiento y los pormenores de la detención por lo que enterrado de ello con anuencia del Sr. FISCAL dispuso APROBAR LO ACTUADO, RESPECTO DEL DETENIDO TRASLADARLO EN CALIDAD DE INCOMUNICADO A SEDE POLICIAL DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS DILIGENCIAS PROCESALES DE RIGOR NOTIFICACION DE DERECHOS Y GARANTIAS, EXAMEN DE MEDICINA LEGAL, JUEGO DE FICHAS DECADACTILARES, INFORME DE ANTECEDENTES POLICIALES, INFORME AL TENOR DE LOS ARTS. 26 Y 4L, INFORME DE REINCIDENCIA; con respecto a los elementos incautados LOS TELEFONOS Y EL CHIP DEBEN SER REMITIDOS A LA DIVISIÓN



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

TECNOLOGIA APLICADA para que se llevan a cabo las pericias de rigor y la motocicleta también debe ser sometida a pericia a fin de establecer si los cuneos son originales y si presenta restricciones, finalmente se deberá hacer entrega del domicilio al Sr. VASALLO en el estado en que se encuentra” (sic).

-Declaración testimonial de Cristian Rodrigo González, de fs. 30, quien el 23 de abril del 2020 a las 09:00 horas, en el domicilio de la calle Uruguay 1556, ofició de testigo del procedimiento que conllevó en la detención de Rodrigo Emmanuel Vasallo y el secuestro de dos documentos de identidad, tres cédulas de identificación de vehículos, un chip personal, cuatro envoltorios para chip de teléfonos celulares y un teléfono celular.

-Declaración testimonial de Sergio Aníbal Santiago Mina, de fs. 31, quien el 23 de abril del 2020 a las 8:55 horas, en el domicilio de la calle Carhue 2317, ofició de testigo del procedimiento que conllevó en la detención de Leandro Pereyra y el secuestro de dos documentos de identidad, tres cédulas de identificación de vehículos, un chip personal, cuatro envoltorios para chip de teléfonos celulares y un teléfono celular.

-Declaración testimonial del Sargento Pedro Giménez, de fs. 38/39: *“que tenía como firme objetivo lograr la detención de RODRIGO EMMANUEL VASALLO y el SECUESTRO de todos los elementos que pudieran resultar de interés para la pesquisa los que se detallaban en el mandato Judicial. También cooperaron en la diligencia un grupo de Irrupción GE1 a cargo del Principal Vega y una Unidad de contención de P.F.A. Previo a llegar al lugar, se solicitó la cooperación de dos testigos quienes accedieron a participar de plena conformidad otorgándosele en ese mismo momento guantes de látex ya que contaban*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

con cubre boca propio. Al momento se llegar al lugar, el declarante señalo al grupo de Irrupción cual era la finca de interés ya que se encontraba al fondo de un pasillo de unos veinte metros de largo. Luego de que el grupo especial hiciera su ingreso asegurando el inmueble se les indicó que ya estaba despejado y entraron, al ingresar a la finca se pudo ver que solo había tres personas mayores de edad, un masculino y dos personas de sexo femenino, inmediatamente se identificó a los tres tratándose de VASALLO ROBERTO JAVIER, DNI 17.201.458, ARGENTINO, 54 AÑOS, CASADO, EMPLEADO TALLERISTA DE OPTICA, TELÉFONO 11276622581 –PADRE DEL BUSCADO; NELLY EDITH MONTIEL, DNI 14036637, ARGENTINA, 59 AÑOS, CASADA, AMA DE CASA, TELÉFONO 15530105812 –MADRE DEL BUSCADO- Y DELFINA BASUALDO, ARGENTINA, 80 AÑOS, ABUELA DEL BUSCADO TODOS DOMICILIADOS EN EL LUGAR. Inmediatamente el oficial a cargo dio lectura a la ORDEN DE ALLANAMIENTO y finalizada la misma en forma espontánea el Sr. VASALLO y asombrado por lo que estaba sucediendo el Sr. VASALLO manifestó que no creía que su hijo esté involucrado en un hecho delictivo, que el mismo se encontraba en la casa de su novia Julieta y que quería aclarar toda esta situación solicitando que se le permitiera ir hasta ese lugar a llamarlo. Ante la insistencia del masculino el Principal Mendoza le pidió al declarante que acompañe al masculino ya que el inmueble se encontraba distante trescientos metros del lugar. Cuando llegaron a la finca ubicada en Charcas 2488 se pudo ver que se trataba de un dúplex y en ese momento el Sr. VASALLO llamó por teléfono a RODRIGO anunciándole que personal policial lo estaba buscando, ante esta situación RODRIGO tras ver que efectivamente el personal policial



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

estaba en la calle no opuso resistencia mostrándose colaborativo en la diligencia. Se permaneció todo el tiempo en la vía pública esperando a que RODRIGO se aliste y cuando egreso de la finca se lo trasladó hasta su domicilio particular. Cuando llegaron a Uruguay 1556, se lo notificó de sus derechos y garantías procesales labrándose acta de estilo en presencia de los testigos. Mientras tanto el Principal Mendoza con personal a su cargo culminaban con el allanamiento habiendo encontrado elementos de interés para la causa. Tras haber puesto en conocimiento de todo lo acontecido al Magistrado interventor, el dicente realizo el traslado del prevenido hasta esta Unidad en calidad de INCOMUNICADO acorde fuera dispuesto por el Sr. Fiscal” (sic).

-Declaración testimonial de la Ayudante Melina Adriana Pérez, de fs. 41/42: *“Que pertenece al numerario de la División OPERATIVA CENTRAL de la Policía Federal Argentina, y en el día de la fecha, fue designado por 1a Superioridad llevar a cabo una Orden de Allanamiento y detención, emanada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 a cargo de 1a Dra. María Eugenia CAPUCHETTI, Secretaria Nro. 10 a cargo del Dr. Leandro NOGUERA, causa No 448/2020, caratulada “Ferro Maximiliano y otros s/ Secuestro Extorsivo”, en el domicilio de la calle Santo Tomás 173 de la Localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires, con el firme objetivo de proceder a la detención de YONATAN EZEQUIEL KNEZEVICH, DNI . 34.932.117 y de proceder a la requisa del inmueble, vehículos y personas que se encontraren en dicho lugar y proceder al secuestro de las armas de fuego, tres anillos de oro, una pulsera de oro, un collar de oro y teléfonos celulares que resulten de interés para la presente investigación, y demás elementos que rezan en*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

el presente oficio. Atento a ello, con antelación al acto solicito la presencia de dos testigos José Carlos BRIZUELA, DNI. 34.259.446, ARGENTINO, de 31 años, domiciliado en Limay 1441, teléfono 15-2882-8290; Y SR. Migue1 Ánge1 RIOS, DNI. 34.856.003, ARGENTTNO, 30 AÑOS, DOMICILIADO EN Zapiola 63, localidad de Turdera, teléfono 11-2845-4116 mediante el protocolo de rigor, y resguardando la integridad física de los testigos. Al encontrarnos frente al objetivo inmobiliario el que se encuentra perfectamente identificado sobre la fachada de la farmacia que conforma la propiedad, que del lado izquierdo se encuentra un portón de color negro. Una vez se implanto vigilancia sobre el objetivo, el cual se observa la apertura del portón antes mencionado por un masculino con las características fisonómicas del investigado YONATAN EZEQUIEL KNEZEVICH, el cual dos efectivos lo sorprenden y proceden a ordenarle a viva voz que se detenga, acatando en masculino toda orden impartida, luego de asegurarlo se procedió a llamar reiteradas veces a la puerta siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien resultó ser La SRA. BARBARA AI'EXIA BARNES , DNI 39.288.459. argentina, 24 años de edad' soltera, domiciliado en el lugar, espontáneamente indico ser la novia de YONATAN la vivienda, y la farmacia son propiedad de su madre de nombre Susana Cristina QUEIMALIÑOS, se constató que en la finca no había nadie más, por lo que se invitó a los testigos a ingresar a la casa, una vez dentro se dio a la lectura de la orden de allanamiento finalizada la lectura se procedió a dar inicio a la diligencia requisándose la totalidad del inmueble. Seguidamente dio lectura en alta voz del contenido del Oficio Judicial, para luego comenzando con las directivas impartidas por el Magistrado actuante,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

practicó una minuciosa inspección de toda la vivienda con sus respectivos, ambientes, todo lo cual pese al esfuerzo puesto de manifiesto, se secuestró 5 (CINCO) teléfonos celulares, 5 (CINCO) llaves de diferentes vehículos, 1 (UNA) cámara filmadora DIGILIFE, 1 (UNA) pistola Bersa Mini Thunder Pro, calibre 40 con numeración F04367, cargador con 10 municiones sin bala en recámara, 1 (UN) chip Movistar, 3 (TRES) troqueles de chip Movistar:, 1 (UNA) tarjeta de memoria 2Gb, 2 (DOS) pen Drive ,1 (UN) reloj color dorado con la inscripción "MICHAEL KORS", 1 (UN) equipo de comunicaciones marca BAOFENG MODELO UV-5R, una a SUMA DE U\$S 502 (QUINIENTOS DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES)" (sic).

-Declaración testimonial del señor José Carlos Brizuela, a fs. 49, quien presenció el 23 de abril del 2020 el procedimiento que se llevó a cabo en el domicilio de la calle Santo Tomás 173 de la Localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires, que conllevó a la detención de Yonatan Knezevich y al secuestro de 5 (cinco) teléfonos celulares, 5 (cinco) llaves de diferentes vehículos, 1 (una) cámara filmadora digilife, 1 (una) pistola bersa mini thunder pro, calibre 40 con numeración f04367, cargador con 10 municiones sin bala en recámara, 1 (un) chip movistar, 3 (tres) troqueles de chip movistar:, 1 (una) tarjeta de memoria 2gb, 2 (dos) pen drive ,1 (un) reloj color dorado con la inscripción "michael kors", 1 (un) equipo de comunicaciones marca baofeng modelo uv-5r, una a suma de u\$s 502 (quinientos dos dólares estadounidenses).

-Declaración testimonial del señor Miguel Ángel Ríos, a fs. 50, quien estuvo presente el 23 de abril del 2020 en el procedimiento llevado a cabo en el domicilio de la calle Santo Tomás 173 de la Localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires, que conllevó a la detención de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Yonatan Knezevich y al secuestro de 5 (cinco) teléfonos celulares, 5 (cinco) llaves de diferentes vehículos, 1 (una) cámara filmadora digilife, 1 (una) pistola bersa mini thunder pro, calibre 40 con numeración f04367, cargador con 10 municiones sin bala en recámara, 1 (un) chip movistar, 3 (tres) troqueles de chip movistar:, 1 (una) tarjeta de memoria 2gb, 2 (dos) pen drive ,1 (un) reloj color dorado con la inscripción "michael kors", 1 (un) equipo de comunicaciones marca baofeng modelo uv-5r, una a suma de u\$s 502 (quinientos dos dólares estadounidenses).

-Declaración testimonial del Subcomisario Diego Damone, de fs. 53, quien declaró el 23 de abril del 2020 en relación a su participación en el allanamiento del inmueble sito en Clemente Onelli, Casa 176, localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires que *"a los fines de proceder al allanamiento de dicha finca y a la detención de Juan Leonardo Villafañe, como así también al secuestro de elementos de interés para la causa. Una vez en el lugar y con la colaboración de dos testigos, procedió a ejecutar la medida, arrojando resultado positivo, procediendo a la detención de masculino mencionado, como así también al secuestro de UNA (01) pistola, VEINTIDOS (22) municiones sin percutor, DOS (02) cargadores, UN (01) teléfono celular con inscripción Samsung, DOS (02) relojes, UNA (01) cadena de color dorado, UNA (01) pulsera de color dorada, elementos los cuales se encuentran debidamente detallados en acta, haciendo mención que se tomaron vistas fotográficas de los elementos secuestrados, como así también del lugar donde fueron hallados. Deja constancia que en el lugar procedió a labrar acta de circunstancia, donde se dejó constancia de todo el procedimiento realizado, siéndole la misma exhibida en este acto, ratificando su contenido, reconociendo como de su puño y letra*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

una de las firmas insertas en 1a misma. Por último hace constar que el acta de detención y las declaraciones de los testigos fueron labradas en el lugar por el Ayudante Leandro MOUSSEGNE. En este acto hace entrega a la instrucción de acta de allanamiento labrada en el lugar, orden de allanamiento original, como así también acta de detención y la totalidad de las declaraciones de los testigos recepcionadas por el Ayudante MOUSSEGNE, por último hace entrega de las vistas fotográficas tomadas de los elementos secuestrados” (sic)

-Declaración testimonial del señor Elías Maximiliano Monzón, a fs. 61, quien declaró que el 23 de abril del 2020 se lo convocó en carácter de testigo para presenciar la detención de Juan Leonardo Villafañe y el secuestro de 2 relojes, 2 cadenas, 1 teléfono celular Samsung y 8 municiones, una pistola dentro de una caja, 2 cargadores con municiones que poseían 7 municiones en su interior.

-Declaración testimonial del señor Gabriel Aníbal Iriarte, de fs. 62, quien declaró que el 23 de abril del 2020 se lo convocó en carácter de testigo para presenciar la detención de Juan Leonardo Villafañe y el secuestro de 2 relojes, 2 cadenas, 1 teléfono celular Samsung y 8 municiones, una pistola dentro de una caja, 2 cargadores con municiones que poseían 7 municiones en su interior.

-Sumario de la División Operativa Central 521-71- 00021/2020 y fojas referenciadas según la foliatura de dicho sumario agregado a fs. 1321/1440.

-Constancia actuarial de fs. 1, labrada el 26 de enero de 2020, la cual documenta que ese día, siendo las 22:49 horas el Inspector Sánchez (teléfono celular 11-3653-6072), de la Comisaria Vecinal 9 A de Mataderos, sita en Lisandro de la Torre 2343 de esta ciudad (teléfono 11-



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

5323-2490), anotició a la Fiscalía sobre la privación ilegal de la libertad que había sufrido Diego Nahuel Aimone. Se asentó: *“me refirió que se había hecho presente a las 20:30 el Sr. Diego Nahuel Aimone (teléfono celular 11-6397-7220), quien le refirió que el día anterior, es decir el sábado 25 de enero a las 13:45 hs. salió del galpón de menudencias vacunas que posee en el barrio de Mataderos y encontrándose en la intersección de las calles Murguiondo y Tandil de esta ciudad, se subió a su camioneta marca "Fiat Toro", de color blanca, dominio AR450EN, cuando observo a tres hombres parados, vestidos con indumentaria de empleados de algún frigorífico, uno de los cuales hablaba por celular. Que los tres hombres lo abordaron, dos de ellos estaban armados, le colocaron una gorra con visera y lo obligaron a ubicarse en la parte trasera de la cabina cubierta de su vehículo, que lo llevaron varios lugares hasta que lo cambiaron de vehículo, cree que a un "Renault Kangoo" o "Fiat Fiorino", equipada con GNC. Que luego fue obligado a llamar a su esposa Florencia Claudia Fernández (teléfono celular 11-5115-7124) desde su celular (11- 6397- 7220, como se consignó anteriormente) para pedirle dinero sin advertirla de la situación, debiéndole además indicarle que debía entregarle a un empleado suyo de siete mil dólares. Para ello. le detalló que la persona estaría en una moto cerca del predio cerrado donde vive Aimone en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, en el barrio "La Deseada". Que luego de hacerse el pago advirtió que los captores frenaron en un kiosco para comprar una gaseosa, que según habría podido establecer luego a través del gps de su teléfono móvil, la dirección era en la calle Celestino Vidal 2648 de Gregorio de Laferrere, la Matanza, Provincia de Buenos Aires. Que finalmente fue liberado en las calles Ascasubi y Herrera de*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

la localidad de Gregorio de Laferrere, donde fue buscarlo su cuñado Matías Gabriel Fernández, titular del abonado 11-6970-7878. Consultado al Inspector Sánchez había dado intervención a la División Operativa Central, manifestó que no, por lo que previa consulta con el Sr. Fiscal, le referí que debía hacerlo inmediatamente. A las 23:10 hs, me comuniqué con la División Operativa Central, siendo atendida por el Inspector Stella, a quien informé de la situación y me refirió que se haría presente en aquella dependencia...”

-Constancia actuarial de fs. 4, labrada el 27 de enero de 2020, la cual documenta que “en la fecha, siendo las 13:05 hs. recibí un llamado del inspector Stella de la División Operativa Central de la Policía Federal Argentina, poniéndome en conocimiento de que se había producido el hallazgo de la camioneta marca "Fiat Toro" sustraída la Diego Nahuel Aimone, a las 110 horas aproximadamente, en virtud de llamados realizados por vecinos alertando de dicha situación. Preciso que había intervenido la Comisaria Altos de la Ferrere. Añadió que habida cuenta de ello, se había requerido el levantamiento de autos para un eventual peritaje, y que se había citado Aimone con la documentación del vehículo. Me mencionó Stella que Aimone le refirió que los sospechosos tenían datos de su familia; y que hace un mes y medio despidió a un empleado "que estaba en algo raro". Por último, me hizo saber que a las 15 hs. del día de la fecha, Aimone y su esposa concurriría a prestar declaración sobre los hechos acaecidos” (sic).

-Informe 521-67/2020 de la División Operativa Central de la P.F.A. a fs. 18/19 (original a fs. 66/67), fs. 29/30 (original a fs. 70/71), ambos del 28 de enero del 2020, en los que hicieron constar que “en la fecha en horas de la madrugada más precisamente las 01:27 el Sr.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Diego Nahuel AIMONE recibió un mensaje a través de la aplicación Whatsapp del abonado 11-5041-3965 el que textualmente refería: Diego mañana quiero los 5 mil dólares quiero que vayas a un banco de provincia ya sabes lo que va a pasar si no cumplis y yo tengo palabra. Este mensaje se puede relacionar con lo declarado por la víctima donde refirió que sus captores antes de liberarlo manifestaron que el día martes 4 de febrero del año en curso tenía que tener la suma de 200 mil pesos y que luego se iban a comunicar por ese asunto, ante lo cual se presume que este mensaje del día de hoy corresponde a los autores del hecho. Atento a ello a foja siguiente se cursa informe a la Fiscalía actuante... En el marco de las tareas investigativas encomendadas cumpla en informarle que en la mañana el día de la fecha, el Sr. Aimone informó que había recibido a las 01:27 horas de hoy, un mensaje a través de la aplicación Whatsapp del abonado 11-5041-3965 el que textualmente dice: "diego mañana quiero los 5 mil dólares quiero que vallas a un banco de provincia ya sabes lo que va a pasar si no cumplis y yo tengo palabra". Este mensaje se relaciona con lo declarado por el denunciante el sede de la Comisaria Vecinal 9 A de la Policía Ciudad, donde refirió que sus captores antes de liberarlo, le tenía que tener la suma de 200 mil pesos, y que luego se iban a comunicar con él por ese asunto, ante lo cual se presume que este mensaje del día de hoy corresponde a los autores del hecho. En ese sentido, sería de vital importancia contar con la observación en forma directa del abonado 11-5041-3965, con obtención de listados de llamadas entrantes y salientes, y tráfico de datos, en ambos casos con reporte de celdas. Asimismo se solicita respecto de este servicio telefónico, datos de titularidad, listado de llamadas entrantes y salientes y tráfico de datos (en



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

ambos casos y con reporte de celdas) desde su activación a la fecha, a su vez tráfico de IMEI que reporte. Atento a ello pongo en su conocimiento que en la fecha, minutos antes de las 11 de la mañana, recibió un llamado telefónico al abonado celular número 11-6397-7220 de su propiedad, el cual no se hallaba identificado, figurando en pantalla como "PRIVADO" Por lo que no lo atendió Segundos más tarde ingreso al aparato mediante el sistema whatsapp, Un mensaje que textualmente refiere vas a cumplir con lo acordado listo acepta las consecuencias hdp" Por lo que AIMONE respondió mediante el mismo sistema "Tranquilo estoy con eso Necesito un poco de tiempo. No Llegó" Acto seguido el damnificado puso en conocimiento de lo referido a la Instrucción, asegurando además estar en su domicilio, ubicado en un barrio cerrado que posee seguridad privada, en tener intenciones de salir del mismo Por lo narrado, es opinión de quien suscribe que sería de vital importancia contar con la observación en forma directa del abonado del damnificado, 11-6397-7220, con obtención de listados de llamados entrantes y salientes y tráfico de datos en ambos casos con reporte de celdas" (sic).

-Copia del Título del automotor Fiat Toro, a fs. 53, el cual da cuenta que el vehículo Fiat, modelo Toro Freedom 2.0 16v 4x4, dominio AA450EW, motor nro. 552616747670390, chasis nro. 988226425HKA73790, modelo año 2016 se encuentra inscripto en la Dirección nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a nombre de Florencia Claudia Fernández, cuyo porcentaje de titularidad es del 100%.

-Documentación aportada por el damnificado, a fs. 49/52, relativa a Maximiliano Ponce, de fecha 2 de noviembre de 2019.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Impresiones del GPS del teléfono celular de Florencia Claudia Fernández, de fs. 194/208, que dan cuenta de la posición de Diego Aimone durante su secuestro, aportadas por éste último en sede policial.

-Croquis de las posiciones de los captores al momento de ser abordado fs. 209 y una copia de un listado realizado a mano alzada fs. 210., en donde asentó que: *“13:45:29 Me levantan en Murgiendo y Tandil, me llevaron por Eva Perón o Cruzaron a Provincia por Corrales hacia Laferrere”, “14:12:0 Aproximadamente me cambian de auto hablo con Nahuel”, “14:36:00 Llamo a Flor 1° Vez”, “14:44, 10 minutos hablando (vinieron a Setia una moto color roja) casco blanco”, “14:3 a 15:00 Llevaban por ruta 3”, “15:08 Primer parada, compran una bebida Celestino Vidal 2648”, “15:13 2° Parada J.M. Rosas 10635 (ruta 3)”, “15:19 3° Parada Inca 5300 (cruzan Ruta para el otro lado), “15:23 Furnier 3877 “se meten por Risso Patron” , 15:26 “Llegan a Av. Luro 4479 (Luro e Ibero), “15:28 Estanislao del Campo 4626”, “15:29 Dejan en Herrera y Estanislao del Cam”, “15:30 Ascasubi 4621”.*

-CD-R que contiene grabadas las capturas de pantalla de la geolocalización del celular de Diego Nahuel Aimone a fs. 64, reservado en secretaría.

-Informe de la firma telefónica referente al abonado 11-5041-3965, a fs. 75/78, que da cuenta de las llamadas entrantes y salientes, como así también detalla la activación de celdas y direcciones._

-Adelanto de nota 521-71-00072/2020 de la División Operativa Central de la P.F.A. a fs. 79/83 (original a fs. 92/94), *“... en el marco de las tareas investigativas encomendadas, llevo a su conocimiento de la información surgida en torno a las líneas telefónicas intervenidas. En*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

línea con lo comunicado el día martes 28 del corriente mes y año, llevo a su conocimiento que en el día de ayer, se generaron comunicaciones entre el abonado observado 115041-3965, el cual correspondería a uno de los autores del hecho, y la línea 1163977220 correspondiente a la víctima Diego Aimone. En estas comunicaciones, el masculino que se comunica desde el abonado 115041-3965 continua exigiendo el dinero que le habían solicitado al Sr. Aimone antes de ser liberado pese a ver obtenido el correspondiente rescate. El sujeto le dice que sabe que recuperó la camioneta, y le indica que lo tiene monitoreado, que no realice denuncia, y le indica que el día viernes a las once van a hablar para que le entregue el dinero, exigiéndole la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Respecto de cómo se iba a realizar la entrega, el sujeto le indica que el viernes lo va a llamar y que debe concurrir personalmente a llevar el dinero donde oportunamente le va a indicar, siendo muy importante –según refiere el delincuente- que este en línea constantemente, es decir que no corte la comunicación, tal como el día del hecho le indicaron al denunciante al momento de llamar a su esposa. Asimismo el sujeto le informa que tiene todos los cheques y la computadora que le fueron sustraídos a la víctima desde el interior de su camioneta, informándole el delincuente que esos cheques eran por casi un millón de pesos y como muestra de que tiene palabra se los iba a entregar una vez que le dé el dinero que le estaba exigiendo. Sobre esto último, el delincuente agrega que una vez que le dé la plata le iba a dar la dirección para que pueda ir a buscar la mochila en donde estaba su computadora y los cheques. Por tal motivo, la víctima se encuentra interesada en recuperar esos elementos, siendo ello percibido por el delincuente, respecto de quien podemos sostener que participo del



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

secuestro extorsivo que se está investigando. Al respecto y con el fin de lograr la detención de este individuo; recuperar los elementos sustraídos como así también hacer cesar las extorsiones que le está realizando al Sr. Aiome, el día viernes se evaluará la realización de una entrega con el correspondiente monitoreo de la situación, siempre y en todo momento resguardando por sobre todas las cosas la integridad física del Sr. Aiome, como así también su patrimonio. Este procedimiento dependerá de cómo se vayan dando las negociaciones entre la víctima y el delincuente, dejándose constancia que el Sr. Aiome contará desde un primer momento con el asesoramiento de personal de esta dependencia, y en el caso de que las indicaciones del delincuente no permitan garantizar la integridad física de la víctima, se cancelará todo tipo de operación. Por otra parte, le informo que en el día de hoy, se recibió respuesta de la firma Telefónica Móviles de Argentina S.A., aportando listados de llamadas entrantes y salientes con activación de celda desde el 25/07=2020 al 28/02/202 del abonado 1150413965, correspondiente al sujeto que está realizando las extorsiones. Al juzgar su contenido, se pudo advertir que el día 25/01/202, a partir de horas 13:52 hasta las 15:10:36 de ese mismo día –coincidente con el horario en el que se ejecutó el hecho- efectuó ocho llamados al abonado 112818-7669, respecto del cual podemos inferir que correspondería al resto de los autores del hecho, no observándose llamadas a otros abonados. Al respecto, sería de vital importancia contar con la observación bajo la modalidad de escucha directa del abonado 11-2818-7669, con obtención de listados de llamadas entrantes y salientes con indicación de celda y reporte de antenas, desde el 01/1/2020 al día de la fecha. Asimismo, se solicita que expresamente se autorice a esta



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

División a realizar tales escuchas, retiro del material producido, diligenciamiento de oficios y posterior adelanto del a información que al respecto se requiera....”

-Constancia actuarial de fs. 95 labrada el 31 de enero de 2020, “...a las 10.38 hs. recibí un llamado telefónico del inspector Stella quien me informó que en el día de la fecha a las 11.00 horas Diego Aimone recibiría un llamado telefónico en el que se le indicaría el lugar y la forma de pago de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Que en el domicilio de Aimone se encontraba el subcomisario Maximiliano Francisco junto con un psicólogo para asistir al primero. Que a unos dos kilómetros del domicilio particular se encontraban el Subcomisario Damone y mi interlocutor. Siendo las 13.24 hs recibí un llamado del inspector Stella quien me informó que Diego Aimone recibió un mensaje de texto proveniente del abonado móvil 11.5041-3965 diciéndole que hoy termina la pesadilla. Confírmame el efectivo, a lo cual Aimone le respondió que tenía lo que le pidió. Dicho llamado abrió antena en La Tablada. Siendo las 12.17 horas Diego Aimone recibió otro mensaje de texto SMS diciéndole que en un par de horas le pasaba la dirección donde tenés que dejar la bolsa negra con el dinero, informando el inspector Stella que dicho mensaje abrió antena en Floresta. Es todo cuanto dejo nota, el 31 de enero de 2020” (sic).

-Constancia actuarial de fs. 96, labrada el 31 de enero de 2020, “...para dejar constancia que siendo l-as 13.24 del día 31 de enero de 2020 recibí un llamado del Inspector Stella quien e refirió que desde el abonado 11.5041.3965, a las 11.34 horas, Le enviaron un mensaje de texto SMS a Diego Aimone, con antena que abrió en La Tablada, diciéndole que "hoy se termina la pesadilla" y "confírmame el efectivo",



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

a lo cual le respondió que tenía lo que le había pedido. Que a las 12.17 horas recibió otro mensaje SMS en el que se le decía que en un par de horas le pasarían la dirección donde tenía que dejar el dinero en una bolsa negra, Es todo cuanto tejo nota, 1 de enero de 2020...” (sic).

-Constancia actuarial de fs. 97, labrada el 31 de enero de 2020: “para dejar constancia que siendo las 17.40 horas del día 31 de enero de 2020 recibí un llamado telefónico del Inspector Stella de la División Operativa Central quien me hizo saber que del listado de llamados del abonado intervenido L7.2828.7669 no surgían movimientos, y que la línea habría estado sin uso desde el día del hecho que nos ocupa. Que solamente se activó el día 25 de enero para el evento. Que hubo un primer llamado desde el abonado 11.5041.3965, y a partir de allí, de acuerdo a la apertura de celdas, su tenedor se traslada hasta Ezeiza y mantiene comunicación con el último abonado referido. Conforme ello, mencionó Stella que el primer abonado podría ser el que utilizó la persona que se movilizaba en moto. También surgía del listado la existencia de llamados intercalados con los abonados 11.5041.3965 y 11.3156.4100, siendo que esta última línea estaría activa. Que de las constancias de la titularidad del abonado L7.2828.7669 surge que su titular se domiciliaría en 1a Tablada, en cercanía de la avenida General Paz, y que recibe un último llamado quedándose por la zona en que sucedieron los hechos que se investigan. A las 17.50 el inspector Stella me informó que ingresó un mensaje al teléfono móvil de Diego Aimone desde el abonado observado 11.5041.3965 diciéndole que en breve le diría donde llevar el dinero. A las 18:12 el Inspector Stella informa que quien mantenía comunicación con Diego Aimone cambió de línea y desde una nueva se comparte una ubicación, y le dice que vaya en remise.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Dicha circunstancia es anticipada de parte de Stella al Dr. Leandro Noguera, secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional el 31 de enero de 2020..

-Constancia actuarial de fs. 98, la que asentó el 31 de enero del 2020 que “siendo las 19.50 horas recibí un llamado del- subcomisario Damone quien me informó que junto a su personal se habían asentado en cercanías del Cementerio Israelita, entre ellos el Inspector Stella, ya que el localizador remitido por el interlocutor de Diego Aimone le envió una ubicación en Gorriti a 600 en La Tablada, que el subcomisario Francisco se encontraba en el- domicilio particular de Diego Aimone junto con un psicólogo de apoyo. Que pueden observar la llegada de un vehículo peugeot 208 con dos personas/ que el acompañante desciende unos 100 metros antes del lugar de encuentro, y comienza a caminar por un descampado. Que Stella junto con la cabo León se encontraban en las inmediaciones simulando ser una pareja; que la persona observada parece dudar de la presencia de la pareja, extrae un arma y les apunta, por lo que se le dio la voz de "alto policía., y cae abatido en el lugar, pudiendo observarse que tenía una mochila en su espalda. Mientras tanto el chofer del auto se da a la fuga, y luego de una persecución de unas diez cuadras logran aprehenderlo que el personal- de la División Operativa Central se encuentra ileso al igual de la persona del chofer. Refiere el subcomisario Damone que por la prórroga de jurisdicción se le dio intervención al, Juzgado Federal de Morón a cargo del Dr. Rodríguez, haciéndolo en la persona del secretario Dr. Americe, a quien se lo pone en conocimiento del enfrentamiento. Por orden del Señor Fiscal Dr. Carlos Rivolo e comuniqué con el Dr. Leandro Noguera, a cargo de la Secretaria LO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

del Juzgado Federal N° 5, quien me informó que ya había sido informado por el subcomisario Damone de los acontecimientos, que había ordenado 1a detención de quien oficiaba de chofer y el secuestro de los elementos de interés para la investigación” (sic).

-Constancia actuarial de fs. 100, del 31 de enero del 2020 que constató que “conforme lo ordenado por el Señor Fiscal me comuniqué con el subcomisario Damone, a quien le indiqué las medidas dispuestas y me informó que la persona detenida fue identificada como Maximiliano Emanuel Ferro, argentino, de 26 años, DNI 31 .904.303, domiciliado en Avenida General Paz L3.382 de la ciudad de Buenos Aires. Que el vehículo fue secuestrado, tratándose de un Peugeot 208, color negro, dominio MXJ 321, que de su interior se incautaron tres (3) teléfonos celulares; una cédula de identificación del automotor a nombre de María Belén De Angelis, DNI 37.860.970; dinero en pesos y tarjetas SIM, una de las cuales poseía anotado un número de teléfono coincidente con el usado para enviar el mensaje con la ubicación del encuentro pactado. De igual forma me comuniqué al 11.6286.5358 con el cabo primero Fernández, de la División Criminalística de Gendarmería Nacional Argentina a quien comuniqué las medidas dispuestas por el señor fiscal. Se recibió en el teléfono del turno un llamado del Comandante General Rivas, Director General de Investigaciones de Gendarmería Nacional a quien comuniqué las órdenes del señor fiscal, y me refirió que la Unidad de Procedimientos Judiciales estaría a cargo de la confección de actas de procedimiento, declaraciones de testigos. Siendo las 00.18 horas recibí un llamado -desde el abonado 6173-4953- en el teléfono del turno una llamada del inspector Marcos Onaga de la Unidad Investigativa Criminal de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

PEA, quien me refirió que se había realizado la inspección del rodado Peugeot 208, tomándose fotografías, video y croquis de los elementos colectados en el interior del mismo. Que el perito químico inspeccionó el vehículo sin hallar elementos de interés, al igual que el perito en balística, quien no halló elementos vinculados al- enfrentamiento armado' Que se levantaron rastros de los apoyabrazos de las cuatro (4) Puertas del vehículo por posible hallazgo de ADN, los cuales se enviarían al sector Químico-Biológico de 1a fuerza; que el perito papiloscópico inspeccionó el interior y el exterior del vehículo, puerta y vidrio del lugar del acompañante, hallando tres (3) posibles rastros que podrían resultar útiles para la investigación' Me refirió también que se tomarían las huellas y la palma de la mano de la persona detenido, todo lo cual por orden del señor fiscal se remitirá a los gabinetes especialidades para la realización de las pericias de rigor. A las 23.35 horas el cabo primero Fernández me comunicó que en el interior de la mochila de la persona fallecida había una bolsa negra con dos remeras; un cargador con diez (10) municiones; un chip telefónico de la empresa TIGO; un sobre blanco con cheques a nombre de Aimone Diego; un teléfono celular marca Samsung, a lo cual le indiqué la orden del- señor fiscal- de realizar sobre el teléfono celular las pericias de rigor. Me refirió Fernández que había pedido a la Policía Federal Argentina el traslado del cuerpo a la morgue judicial en CABA, lo cual se concretó a las 04.46 horas, ya del día 1 de febrero de 2020, confirmándome luego a las 10.06 la gendarme Baez que el cuerpo fue efectivamente entregado en destino. A las 10.13 horas, me comuniqué con el abonado 4374.3539 de la morgue judicial siéndome informado



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

por el auxiliar Gaezzi que a las 18 horas comienza a realizarse la autopsia” (sic).

-Nota 521-78/2020 a fs. 101/104, del 1° de febrero del 2020, en la que se documentó que “En el marco de la presente causa cumpla en informar que se comisionó personal de La Comisaría Vecinal 9B perteneciente a la policía de la ciudad, al domicilio, sito en Av. Gral. Paz 13.382 CABA, domicilio brindado por el prevenido Maximiliano Emanuel Ferro, a los fines de realizar la correspondiente constatación de domicilio, pudiendo lograr establecer fehacientemente que en la finca antes mencionada, viviría Maximiliano Ferro. Esta información fue aportada al personal policial destacado por Marcelo Fabián Ferro, DNI 20.442.899, quien dijo ser el padre del detenido. Atento a ello y en virtud de que nos e recuperaron la totalidad de elementos que les fueron sustraídos a la víctima de autos, Diego Aimone, su notebook marca Lenovo color negra, como así también su mochila color verde, marca Nike, con sombreado en letras blancas y una valija de color negra, tipo portafolio, de tela de nylon, con dos compartimientos horizontales con dos cierres, dos bolsillos laterales: un reloj color negro marca Tommy Hilfiger, analógico con maya de goma color negra y una alianza de oro, manufacturada en tres oros (Blanco, Amarillo y Rojo) de una sola pieza, con el grabado en su interior de "FLORENCIA20-2-16"; remitos; de control interno a nombre de Alfredo, Mortero, Chulo, Andrés, Esteban, Saavedra, Pablo CASAL, entre otros; todos ellos completos en forma manuscrita; una: calculadora marca CASIO no científica; un termo de acero inoxidable con manija negra y una matera de cuero color marrón con un grabado. Se hace constar que al presente informe se adjunta formulario 26 y 41 del CP, constatación de domicilio y cumplimiento al



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

art. 95 bis de CP, realizado por el inspector LP 10523 Leonardo Giménez, perteneciente a la Policía de la Ciudad. Atento a lo expuesto se solicita la Siguiente medida: 1) Se autorice el ALLANAMIENTO de la finca ubicada en Avenida General Paz L3.382 C.A.B.A, con el fin de proceder al secuestro de elementos que resulten de interés para la presente pesquisa...”

-Impresión de consulta de dominio OVA-113 a fs. 123; el cual da cuenta que el automóvil Renault Kangoo PH3 Confort 1.6 1P, dominio OVA113 se encuentra inscripto en la Dirección nacional del Registro de la Propiedad del Automotor a nombre de Maximiliano Emanuel Ferro, con cien porciento de titularidad.

-Actuaciones labradas por Gendarmería Nacional a fs. 134/193. Desde fs. 134 a 155 se encuentra agregado el informe elaborado por el Departamento de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional, relativo al relevamiento fotográfico, planimétrico, inspección ocular, búsqueda y levantamiento de indicios, desde fs. 156/175 consta el relevamiento efectuado sobre la información contenida en los equipos de telefonía celular secuestrados y el soporte óptico que se acompañó, reservado en secretaría.

-Informe de la Superintendencia de Operación y Orden Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 224/226, “...Se informe a partir de la consulta en los dispositivos instalados en el ámbito capitalino, el registro de paso de un vehículo particular con chapa patente inserta AA450EW, desde el 25 de Enero del corriente año hasta la fecha de emisión del presente. En primera instancia es dable aclarar que en este centro de monitoreo se utiliza para la búsqueda de lecturas de patentes el sistema ULTRAIP ANPR, que es el que provee la empresa



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que instaló los distintos dispositivos que se ubican en la traza Avenida General Paz como así también dispositivos instalados dentro de la ciudad autónoma.- En el sistema se puede realizar búsquedas por DOMINIO de vehículos, por fecha y hora, y por dispositivo lector, no pudiendo compulsar, marca y/o modelo de la chapa patente registrada y con ciertas limitaciones en cuanto a dominios parciales.- Las cámaras que están asociadas a estos dispositivos, solo captan fotogramas (abocados a las placas de dominio, donde eventualmente se visualiza el vehículo en su totalidad), que se suprimen del sistema luego de transcurrido determinado periodo. En cuanto a los dispositivos ordenados bajo la denominación "Integración SGim" los mismos reportan las chapas patentes detectadas por dispositivos pertenecientes a la Dirección General de Tránsito y Transporte de C.A.B.A. los cuales no permiten certificar su ubicación, horario y correcta lectura,- Por otra parte, cumpla en informar que no todos los dispositivos de lectura de patentes están por ubicación posibilitados de leer patentes de moto vehículos ya que debería tomar el dominio desde la parte posterior. Los dispositivos toman fotogramas con luz ambiente, si el mismo es capturado en horario nocturno, este puede no ser de buena calidad o ciertas veces sin imagen, motivo por el cual no se podrá certificar que la lectura sea correcta. Una vez aclarado esto y acorde a lo solicitado, cumpla en informar que se realizó la búsqueda por los dispositivos en el Sistema ULTRAIP ANPR, encontrándose un total de TRES (03) registros obrantes, los cuales se adjuntan en listado de capturas anexo con fotogramas para su mejor proveer" (sic).

-Constancia de detalle de los cheques a nombre de Aimone sustraídos a fs. 227, del 28 de enero del 2020, en donde se asentó que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

“Que en la fecha se recibe vía email proveniente de fa víctima en el cual informa detalladamente los cheques que le fueron sustraídos por los captores, siendo en su totalidad cuatro cheques emitidos por Banco Patagonia con la siguiente numeración: N 212400110 por el importe de \$100.000; N 2L24OO4L por el importe de \$100.000; N 21240042 por el importe de \$100.000; N 21240043 por el importe de \$115.465,66...”
(sic).

-Informe de la empresa “Telefónica” respecto de la línea 11- 5041-3965 a fs. 233/235, perteneciente a Mariela Figueroa.

-Impresiones de reporte de patronímicos y de NOSIS correspondiente a Mariela Figueroa a fs. 236/238, donde constan los datos personales de la mencionada según el sistema de la Policía Federal Argentina.

-Informe de la investigación policial fs. 240/1 y 245, del 30 de enero del 2020, que indica que *“En el marco de las tareas investigativas encomendadas, llevo a su conocimiento de la información surgida en torno a las líneas telefónicas intervenidas. –En línea con lo comunicado el día martes 28 del mes y año, llevo a su conocimiento que en el día de ayer se generaron comunicaciones entre el abonado observado 11-5041-3965, el cual correspondería a uno de los autores del hecho, y la línea 116391-1220 correspondiente a la víctima Diego AIMONE . En estas comunicaciones el masculino que se comunica desde el abonado 11-5041-3965 continúa exigiendo el dinero que le habían solicitado al Sr. Aimone antes del ser liberado, pese a ver obtenido el correspondiente rescate. El sujeto le dice que sabe que recupero la camioneta, y le indica que le indica que le entregue cincuenta mil lo tiene monitoreado, que no realice denuncia, y el día*



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

viernes a las once van a hablar para que el dinero, exigiéndole la suma de DOSCIENTOS PESOS (250.000). Respecto de cómo se iba a realizar la entrega, el sujeto le Indica que el viernes lo a llamar y que debe concurrir personalmente a llevar el dinero donde oportunamente, indicar, siendo muy importante –según refiere el delincuente-que este en -línea constantemente, es decir que no corte la comunicación, tal cano el día del hecho le Indicaron al enunciante al momento de llamar a su esposa. Asimismo el sujeto le informa que tiene todos los cheques y la computadora que le fueron sustraídos a la víctima desde el- interior de su camioneta, informándole el delincuente que esos cheques eran por casi un millón de pesos y como muestra de que tiene palabra, se los iba a entregar una vez que le dé el dinero que le estaba exigiendo. Sobre esto último, el delincuente agrega que una vez, que le de la plata, le iba a pasar la dirección para que pueda ir a buscar su mochila donde estará su computadora y los cheques. Por tal motivo, la víctima se encuentra interesada en recuperar esos elementos, siendo ello percibido por el delincuente, respecto de quien podemos sostener que participó del secuestro extorsivo que se está investigado. Al respecto con el fin de lograr la detención de este individuo; recuperar los elementos sustraídos como así también hacer cesar las extorsiones que le está realizando al Sr. AIOME, el día viernes se evaluará la realización de una entrega con el correspondiente monitoreo de la situación, siempre y en todo momento resguardando por sobre todas las cosas la integridad física del Sr. AIOME, como así también su patrimonio. Este procedimiento dependerá de cómo se vayan dando las negociaciones entre La víctima y el delincuente, dejándose constancia que el Sr. AIOME contará desde un primer momento, con el asesoramiento de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

personal- de esta dependencia, y en el caso de que las indicaciones del delincuente no permitan garantizar la integridad física de la víctima, se cancelará todo tipo de operación. Por otra parte le informó que en recibió respuesta de la firma Telefónica el día de hoy, de Móviles Argentina S.A., aportando listados de indicación de celda desde llamadas entrantes y salientes con indicación de celda desde el 25/01/2020 al 28/01/2020, del abonado N° 11-5041-3965, correspondiente al sujeto que está realizando las extorsiones. Al juzgar su contenido, se pudo advertir que el día 25/01/2020, a partir de horas 13:52 hasta las 15:10:36 de ese mismo día - coincidente con el horario en el que se ejecutó el hecho - efectuó ocho llamados al abonado n° 11-2718-7669, respecto del cual podemos inferir que correspondería al resto de los autores del hecho, no observándose llamadas a otros abonados. Al respecto sería de vital importancia contar con la observación bajo la modalidad de escucha directa del abonado N° 11-2818-7669, con obtención de listados de llamadas y entrantes y salientes con indicación de celda y reporte de antenas, desde el 01/1/2020 al día de la fecha. Asimismo, se solicita que expresamente se autorice a esta división a realizar tales escuchas, retiro del material producido, diligenciamiento de oficias y posterior adelanto de la información que al respecto se requiera...” (sic). En ese sentido, personal policial recibió respuesta de la Compañía telefónica aludida en la que consta que el número de teléfono 1127187669 se encontraba registrado a nombre de Cristian Mariano Montemarani. Se acompañó asimismo el listado de llamadas entrantes y salientes correspondientes al 25 de enero del 2020 y la activación de celdas...”



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Informe de la empresa “Telefónica” respecto de la línea 11- 2818-7669, a fs. 242 y 246/248, correspondientes a las llamadas entrantes y salientes y activación de celdas

-Impresiones de reporte de patronímicos correspondiente a Cristian Mariano Montemarani a fs. 249/250 y de Nosis a fs. 251.

-Constancia de instrucción de fs. 267, del 31 de enero del 2020, que indica *“Que en el día de la fecha, se recibió listado de llamadas, entrantes y salientes del 11-2818-7669. Atento a ello se realizó un exhaustivo y pormenorizado análisis sobre la información obtenida, pudiendo observar que el abonado en cuestión, el día 25/01/2020, día acontecieron los hechos mantuvo la totalidad de ocho llamados al abonado 11-5041-3965, abonado utilizado por los captores, el primer llamado horas 13:52:16 y el último 15:10:36. Así también mantuvo la totalidad de siete (07) comunicaciones comunicación con el abonado N°11-315 6- 4100, pertenecería a uno de los autores del secuestro del Sr. Aimone. Se deja constancia que se procedió a agendar en un teléfono propio el abonado antes mencionado, obteniendo de la aplicación whatsapp, una fotografía la cual se anexa a fojas posteriores. Como así también se presentes actuaciones información brindada Telefónica Móviles Argentina S.A”* (sic).

-Impresión del perfil de Whatsapp del abonado 11-3156-4100 a fs. 268.

-Informe de Telefónica a fs. 269/272 respecto de la línea 11- 2818-7669, el cual da cuenta de eventos registrados en el sistema, en cuanto a llamadas entrantes y salientes, como así también la activación de antenas.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Acta de procedimiento a fs. 274/276, del 1° de febrero del 2020, la cual da cuenta, labrada por el Subcomisario Maximiliano Miguel Francisco, en la que se asentó que da cuenta del operativo que se llevó a cabo en el domicilio del Barrio La Deseada, casa 21, donde reside el damnificado, con el fin de llevar a cabo la simulación de la entrega del dinero para recuperar las pertenencias de Aimone. –

-Impresiones de capturas de pantalla de mensajes de texto y de registros de llamadas a fs. 277/282.

-Vistas fotográficas del lugar del pago a fs. 283/284 enviados a Aimone desde el abonado 11-3192-8014.

-Acta de identificación de dinero y de bolso a fs. 289 y transcripción fs.288, con vistas fotográficas a fs. 290/291.

-Acta de detención y notificación de derechos de Maximiliano Emanuel Ferro a fs. 294, que documenta la aprehensión de aquél el día 31 de enero del 2020 a las 19:30 horas, suscripta por el Sargento 1° Sergio Martínez.

-Actas de secuestro a fs. 295/296, del 31 de enero del 2020 a las 19:50 horas, en las que se dejó asentado el procedimiento de secuestro realizado respecto del vehículo Peugeot 208 dominio MXJ-321 con su llave, 1 celular blanco y negro con inscripción “BLU”, CON chip DE LA empresa Movistar N° 6144488532145 con su correspondiente batería y tapa el cual se hallaba desarmado (desprovisto de su batería), 1 teléfono celular de color rosa con inscripción "mata", y funda siliconada con 1 chip de la empresa claro n° 89543101820 7Gi801889, 1 teléfono celular azul con chip de la empresa Movistar N° 6144505644042, 1 cedula del rodado aludido, a nombre del titular (De Angelis Damián Belén) y 1 cédula de autorizado (De Angelis Damián Alejandro), 4



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

billetes de mil pesos cada uno, 2 billetes de quinientos pesos, 2 billetes de doscientos pesos, 3 billetes de cincuenta pesos, 1 billete de diez pesos, 3 billetes de cinco pesos, 1 dólar americano que tenía en su poder el detenido y un pendrive scandisk de 16 gb.

-Vistas fotográficas de efectos y bienes secuestrados a fs. 301/307.

-Impresión de consulta de dominio MXJ321 a nombre de Maximiliano Emanuel Ferro a fs. 312/3.

-Informe médico legal de Maximiliano Emanuel Ferro a fs. 318, desglosado y agregado a su legajo de identidad personal, el cual da cuenta que al momento del examen, el 31 de enero del 2020 a las 23:00 horas, se encontraba sin “...*signos recientes ni evidentes de origen traumático de reciente data, lucido, orientado en tiempo espacio y persona, no presenta signos de toxifrenia ni síndrome psicótico agudo...*”

-Vistas fotográficas de Maximiliano Emanuel Ferro a fs. 327/329, las cuales dan cuenta de sus características físicas y la ropa que vestía al momento del hecho.

-Acta de secuestro a fs. 334 y transcripción fs. 333, confeccionada el 1° de enero del 2020 por Leonardo Mousseigne frente a los testigos Osvaldo Raúl Arias y Fernando Gallart Sterlynck, que dan cuenta del secuestro de 1 blíster porta tarjeta sim, nro. 11-3192-8014, el cual se encontraba precisamente en el interior del rodado, debajo del freno de mano, una botella de jugo marca placer y 1 paquete de golosinas marca Rocklets.

-Impresión de consulta de dominio HXN145 a nombre de Alison Carla Ferro a fs. 341.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Constancia de fs. 342, en la que se registró el 1° de febrero del 2020 que se *“procedió a realizar un cotejo, entre la información recabada por esta división y los aparatos celulares secuestrados en el marco de la presente causa, pudiendo observa, que el IMEI N° 359938096958920 que impacto la línea 11-5041-3965 el día 25/01/2020, día que fue secuestrado el Sr. Diego Aimone que se realizaron las extorsiones, corresponde al teléfono celular secuestrado de color blanco y negro el cual posee la inscripción “BLU” en su pantalla”* (sic).

-Impresión de reporte de patronímicos de Daiana Paola Contreras Rendón y de Luis Leandro Contreras a fs. 348.

-Vista fotográfica del rostro de quien en vida fue Luis Leandro Contreras a fs. 349.

-Acta de allanamiento, a fs. 355/356, la cual documenta el allanamiento que se llevó a cabo el 1 de febrero del 2020 a las 21:10 horas, domicilio de la Avenida General Paz 13382 de esta ciudad, en el cual se secuestró la suma de 995 dólares estadounidenses y un teléfono celular Samsung; y croquis labrado en la misma oportunidad, a fs. 357/358, el cual refleja la distribución de los ambientes del domicilio de la Avenida General Paz 13382 de este medio; y vistas fotográficas a fs. 361/374, correspondientes al domicilio de la Avenida General Paz 13382 de este medio y a los bienes secuestrados.

-Nota de la División Operativa Central de la P.F.A. nro. 521-78-2020 a fs. 386/387 del 1 de febrero del 2020, mediante la cual se informa que Maximiliano Ferro viviría en el domicilio de la calle Gral. Paz 13382 de esta ciudad. Aquella información fue aportada por su



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

padre, Marcelo Fabián Ferro y se solicita el allanamiento del mencionado inmueble.

-Impresión de consulta del sitio web del Enargas correspondiente al vehículo marca “Renault Kangoo”, dominio OVA-113 a fs. 389 y que obra a fs. 388, que dan cuenta de la instalación de los componentes de gas del automóvil.

-Informe de la empresa “Telecom Personal S.A.” referente al abonado 11-5115-7124 a fs. 390/396, con registro de llamadas entrantes y salientes y activación de celdas.

-Informe de la empresa “Telefónica Móviles S.A.” referente al abonado 11-6397-7220 a fs. 397/401, con registro de llamadas entrantes y salientes y activación de celdas.

-Informe de Gendarmería Nacional a fs. 410/411, el cual da cuenta de la ficha dactilar del cadáver de Luis Alfredo Contreras Rendón, nacido el 3 de marzo de 1992, titular del DNI 94.586.061, que no poseía impedimentos al momento de confeccionar el informe, el 3 de febrero del 2020.

-Informe del Registro Nacional de las Personas a fs. 413 sobre la identidad del fallecido, resultado ser Luis Alfredo Contreras Rendón, con fotografía e impresiones de sus pulgares.

-Informe de fs. 420/421 sobre el prestador telefónico Nextel, en relación al número 1160974434.

-Actuaciones procedentes de la División Operativa Central de la P.F.A. a fs. 431/435, respecto a la consulta de las cámaras de seguridad emplazadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la consulta al sitio UltraIP Security Platform Software, respecto de los pasos registrados por las cámaras emplazadas en Eva Perón A GBA01 y Eva



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Perón A GBA03, del 25 de enero del 2020 entre las 13:43 y las 13:50 horas.

-Acta de rueda de reconocimiento de fs. 442, integrada por Maximiliano Emanuel Ferro, y como sujeto reconocido Diego Nahuel Aimone.

-Informe RL 6080/03 de la ESPROJUD de la Gendarmería Nacional a fs. 443/446 y 461/467, del 3 de febrero del 2020, sobre la constatación del inmueble ubicado en Alberti 48, La Tablada el cual determinó que Contreras Rendón vivía allí.

-Nota nro. 89/2020 de la División Operativa Central de la P.F.A. a fs. 453/455, del 3 de febrero del 2020, la cual informó que el vehículo Renault Kangoo, dominio OVA-113, pertenecía a Maximiliano Emanuel Ferro.

-Informe de la empresa “Movistar” a fs. 457/459, el cual informa sobre la titularidad de la línea 1150413965 registrada a nombre de Mariela Figueroa, con registro de llamadas entrantes y salientes y activación de celdas.

-Nota de reserva de efectos personales de Maximiliano Ferro de fs. 472, consistentes en una tarjeta Visa del Banco ICBC, una tarjeta Visa del banco BBVA Francés ambas a su nombre, una cadena color dorada, un dije color dorado, un reloj marca Coilman dorado y modelo SC0102

-Impresiones de consultas en la base de datos de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor de fs. 494/502, en relación a Maximiliano Emanuel Ferro, quien registra los dominios OVA 113 y MXJ 321.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Actuaciones de la ESPROJUD de la Gendarmería Nacional vinculadas al allanamiento de la calle Alberti entre numeraciones 42 y 56, La Tablada, a fs. 503/521 y soporte de imágenes digital.

-Informe remitido por correo electrónico por la Oficina Técnica DTA a fs. 522.

-Informe de autopsia nro. 0273/2020 de la Morgue Judicial a fs. 535/557 sobre el occiso que en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón.

-Informe remitido por correo electrónico de la División Anillo Digital de la Policía de la Ciudad a fs. 568/573.

-Notas de la División Operativa Central de fs. 642/3,735/40, 822/33 (837/8), 847 (862), 853, 864/6 (879/81), 874/5 (889/90) y 880/1(895/6).

-Informes de registros telefónicos de fs. 746/51, 754/757, 763/766, 772/3, 785/794 (801/9), 850 (865) y soporte digital.

-Sumario 09/20 de la División Operativa Central de la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 897/1300, integrado por las siguientes constancias, que se describe según esa foliatura:

1.- Informe nro. 0181 de la Superintendencia de Investigaciones del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fs. 7/15.

2.- Impresión de consulta de informe del dominio OVA-113 a fs. 17, en informe policial de fs. 19/21.

3.- Informe de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.”, a fs. 28/30, que documenta que el titular la línea 11-3156-4100 es Rodrigo Emmanuel Vasallo, DNI: 38.346.936.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

4.- Reporte patronímico respecto de Rodrigo Emmanuel Vasallo, a fs.31/32.

5. Acta de secuestro de la camioneta marca Renault Kangoo, dominio OVA-113, a fs. 44.

6. Acta de inspección de la camioneta marca Renault Kangoo, dominio OVA-113, a fs. 51.

7. Constancia de la instrucción respecto de Rodrigo Emanuel Vasallo a fs. 56,

8. Informe de la División Investigación de Delitos contra el Automotor, a fs. 59/69.

9. Acta labrada por el Ayudante Leandro Mousseigne, a fs. 77.

10. Acta de extracción de ADN de Diego Nahuel Aimone, a fs. 78.

11. Constancia de la instrucción de fs. 81 respecto de la causa nro. 8032/20 del Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias.

12. Vistas fotográficas a fs. 107/109, respecto de la se constatación mediante tareas de inteligencia, del domicilio de Rodrigo Emmanuel Vasallo.

13. Informes de la firma “Claro” a fs. 111/112, 114/115;

14. Constancias de la instrucción respecto de informes telefónicos a fs. 113 y 118.

15. Informe de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” a fs.119/123.

16. Constancia de la instrucción respecto de peritaje del celular secuestrado en poder del fallecido Luis Alfredo Contreras Rendón a fs. 126.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

17. Informe de la firma AMX Argentina S.A. “Claro” a fs. 133/135, permitió identificar a “Leo River” (11-3798-4583) como Juan Leonardo Villafañe (DNI. Nro. 37.866.717).

18. Impresión del sistema SISEN respecto de Juan Leonardo Villafañe, a fs. 136.

19. Reporte patronímico respecto de Juan Leonardo Villafañe, a fs.137/138.

20. Reporte de Nosis respecto de Juan Leonardo Villafañe, a fs. 139/143.

21. Reporte de “Sudamericadata” respecto de Juan Leonardo Villafañe, a fs. 144/150.

22. Constancia de la instrucción respecto del peritaje del celular secuestrado en poder del fallecido Luis Alfredo Contreras Rendón a fs. 159.

23. Constancia de la instrucción de fs. 163.

24. Vistas fotográficas a fs. 165.

25. Nota de la empresa Interbas S.A. mediante la cual aporta registros fílmicos en DVD, a fs. 167/169 y soporte digital.

26. Constancia de la instrucción respecto de informe telefónico de la línea 11-3156-4100, a fs. 170, y soporte digital.

27. Constancia de la instrucción respecto de información surgida del peritaje del celular secuestrado en poder del fallecido Luis Alfredo Contreras Rendón, a fs. 171.

28. Constancia de la instrucción respecto de informe telefónico recibido con relación a la línea 11-6499-4681, a fs. 172 e informe policial de fs. 175/6.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

29. Constancia de la instrucción respecto de informe telefónico recibido con relación a la línea 11-3061-2195, a fs. 177, con impresión de nómina proporcionada por la compañía telefónica, a fs. 178.

30. Constancia de la instrucción respecto de búsqueda en Nosis, a fs.179, e informe respectivo a fs. 180.

31. Reporte de IDGE de Leandro Ezequiel Pereyra a fs. 182/183.

32. Constancia de la instrucción respecto de informe telefónico de la línea 11-3061-2195 a fs. 184.

33. Impresión del sistema SISEN respecto de Leandro Ezequiel Pereyra, a fs. 185.

34. Reporte de Sudamericadata respecto de Leandro Ezequiel Pereyra, a fs. 186/190.

35. Impresión de consulta de informe de dominio a fs. 195 y vistas fotográficas a fs. 196/197.

36. Constancia de la instrucción respecto del producido respecto de la intervención de la línea 11-3478-2867, a fs. 204.

37. Constancia de la instrucción respecto de peritaje del celular secuestrado en poder del fallecido Luis Alfredo Contreras Rendón a fs. 205.

38. Constancia de la instrucción respecto de la línea 11-2818-7669, a fs. 206.

39. Constancia de la instrucción respecto de producidos telefónicos de la línea 11-3156-4100, a fs. 207.

40. Constancia de la instrucción respecto de las líneas 11-3156-4100 y 11-3929-7029, así como respecto de producido de la línea 11-6499- 4681, a fs. 209.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

41. Constancia de la instrucción respecto de titularidad de la línea 11- 3798-4583 a nombre de Juan Leonardo Villafañe, a fs. 215.
42. Informe de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” a fs. 218/221.
43. Informe de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” a fs. 222/225.
44. Informe de la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” a fs. 226, con CD’s acompañados a fs. 227/228.
45. Constancia de la instrucción respecto de peritaje del celular secuestrado en poder del fallecido Luis Alfredo Contreras Rendón a fs. 229.
46. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 231.
47. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 233.
47. Constancia de la instrucción respecto de peritaje del celular secuestrado en poder del fallecido Luis Alfredo Contreras Rendón a fs. 234,
48. Impresiones de búsquedas en redes sociales relacionadas a información surgida de dicho celular, a fs. 235/240.
49. Reporte de Nosis referido a Yonatan Ezequiel Knezevich a fs. 241.
50. Reporte de IDGE de Yonatan Ezequiel Knezevich a fs. 242.
51. impresiones del sistema SISEN respecto de Yonatan Ezequiel Knezevich y de Micaela Knezevich, a fs. 243 y 244.
52. Reporte de IDGE de Micaela Knezevich a fs. 245.
53. Reporte de Nosis referido a Micaela Knezevich a fs. 246.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

54. Vistas fotográficas a fs. 248/249, e impresión de consulta de domino a fs. 250, sobre la se constatación del domicilio de Yonatan Ezequiel Knezevich en la calle Carhue 2317, dto. 4 de esta ciudad. 56. constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 251 y 253,

55. Informe de la ANMAC agregado en copia a fs. 256 y 260.

56. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 264.

57. Constancia de la instrucción respecto de informes telefónicos relacionados a las líneas 11-5891-5864 y 11-6408-1921, a fs. 267.

58. Informe de la firma “Claro” a fs. 268/270.

59. constancia de la instrucción sobre la incorporación de un DVD aportado por “Telecom Argentina S.A.” con listado de llamadas entrantes y salientes del abonado 11-3061-2195, a fs. 277/279.

60. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 281 y 282.

61. Informe policial fs. 284/5.

62. Informes de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor relacionados a Juan Leandro Pereyra, a fs. 290/293.

63. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 294.

64. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 295.

65. Constancia de la instrucción respecto del producido de comunicaciones telefónicas a fs. 296.

66. Constancia de la instrucción de fs. 298.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

67. Disco compacto de fs. 299.
68. Constancias de la instrucción de fs. 300, 302, 307 y 308.
69. Informe de suceso fs. 303/4 e información recabada sobre María Vulin fs. 305/6.
70. Transcripciones y e impresión de constancias de comunicaciones, a fs. 315/387 del sumario policial.
71. Vistas fotográficas fs. 390/1.
72. Informe policial de fs. 393/403 de la División Operativa.
 - Nota de la División Operativa Central 521-02-000301/2020 de fs. 1286/1294 y 1301/09.
 - Constancias del sumario de la División Operativa Central 521-71- 00021/2020 y referenciadas según la foliatura de dicho sumario agregado a fs. 1337/1456, relacionadas con los procedimientos practicados en el día 23 de abril de 2020, en los domicilios sitios en:
 - A. Carhué 2317, depto. 4 de esta ciudad:
 1. Acta del 23 de abril del 2020, de fs. 11/12,
 2. Acta de detención de Leandro Ezequiel Pereyra de fs. 14, confeccionada el 23 de abril del 2020 a las 07:30 horas.
 3. Plano y vistas fotográficas de fs. 17/21-.
 - B. Uruguay 1556 de Beccar, Pcia. Bs. As:
 1. Acta de fs. 27/28,
 2. Acta de detención de Rodrigo Emmanuel Vasallo de fs. 29, confeccionada el 23 de abril del 2020 a las 07:40 horas.
 3. Plano y vistas fotográficas de fs. 32/37.
 - C. Santo Tomás 173 de Turdera, Pcia de Buenos Aires:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

1. Acta de fs. 46/47, acta de detención de Yonatan Ezequiel Knezevich de fs. 48, confeccionada el 23 de abril del 2020 a las 08:15 horas.

2. Plano de fs. 51/52-.

D. Clemente Onelli 176 de Beccar:

1. Acta de fs. 56/59, en relación al operativo realizado.

2. Acta de detención de Juan Leonardo Villafañe de fs. 60, confeccionada el 23 de abril del 2020 a las 07:20 horas.

3. Vistas fotográficas de fs. 63/66 del operativo efectuado.

4. Vistas fotográficas e informes médico legales de los detenidos de fs.71/73, 82/83 y 86, 93/94 y 97, 104/105 y 108.

5. Constancia de la instrucción de fs. 118, relacionada a las armas secuestradas durante los procedimientos (Pistola Semiautomática marca Bersa, modelo Thunder Pro Calibre 40 PLG N° F04367 y la Pistola Semiautomática marca Ballester Molina, Calibre 11.25, N° 109538,

-Informe de la Agencia Nacional de Armas, dando cuenta que la pistola hallada en poder de Yonatan Ezequiel Knezevich –Bersa, calibre .40, serie F04367-, se encuentra inscripta a nombre de Matías Andrés Pereyra, registrada el 2 de mayo de 2017 y con vigencia hasta el 1° de junio de 2022; y que la pistola hallada en poder de Juan Leonardo Villafañe -Ballester Molina, cal. 11.25, serie 109538-, se encuentra inscripta a nombre de Juan Carlos Fuentes, registrada el 20 de agosto de 1999 y con vigencia hasta el 1° de enero de 2002, de fs. 1438 (1454).

-Informe de la División Armas y Explosivos de la Policía Federal Argentina, que documenta que Knezevich y Villafañe no se encuentran inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego de ningún tipo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Informe de la División Balística de la Policía Federal Argentina, sobre el adelanto de los resultados periciales emprendidos sobre las armas mencionadas, dando cuenta que ambas son aptas para el disparo , fs. 1507 (1523) y asimismo informe balístico agregado a fs. 1615/26.

-Informe sobre la pistola Bersa F04367, a fs. 1661, el cual detalla los datos del arma, su estado, marca, número de serie, tipo, calibres, los datos del imputado y del hecho investigado, como así también la fecha desde la que registró pedido de secuestro.

-Informe pericial sobre la motocicleta marca Honda modelo, XR 150, fs. 1663/7, e informes de dominio fs. 1668/77.

-Efectos secuestrados y reservados en Secretaría, actuaciones de la División Tecnología Aplicada y discos compactos reservados en la Secretaría.

-Legajos de Personalidad, Embargo y Excarcelación de los encausados y demás legajos vinculados, obrantes en el sistema informático.

-Certificación de antecedentes de los imputados

-Informes mentales practicados a éstos en los términos del art. 78 del Código Penal, para determinar su aptitud para estar en el debate oral y público, incorporados al sistema informático.

-Informes sociales de todos los encausados actualizados para la fecha del juicio.

II. Hechos comprobados:

La examinación de los distintos elementos de prueba producidos durante el transcurso del debate me permite tener por legalmente acreditados los supuestos de hecho típico que habré describir a continuación:



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Hecho “I”:

Se tiene por comprobado que los procesados formaron parte, junto a quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón y otras personas aún no individualizadas, de un grupo que, de manera organizada y previa distribución de roles, sustrajo, retuvo y ocultó a Diego Nahuel Aimone con la finalidad concretada de sacar rescate. La ejecución del quehacer delictivo comenzó el 25 de enero de 2020, promediando las 13:45, y finalizó el mismo día, alrededor de las 15:25.

Con el designio individualizado en el párrafo anterior, a partir de la información sobre la víctima y su entorno aportada por Leandro Ezequiel Pereyra, cuando ésta acababa de salir del depósito de su empresa de menudencias y caminaba por la calle Murguiondo, entre Tandil y Directorio de esta Ciudad, y se disponía a ingresar a su camioneta estacionada sobre esa arteria, marca Fiat, modelo Toro, dominio AA450EW, fue violentamente abordado por tres hombres que se encontraban vestidos con uniformes blancos similares a los que utilizan los empleados de frigoríficos.

Así, Juan Leonardo Villafañe lo apuntó con un arma de fuego y quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón lo tomó por el cuello, le pidieron que se quedara quieto bajo amenaza de muerte y, en esas condiciones, lo hicieron ascender a su vehículo Fiat Toro, colocándose los dos nombrados a cada uno de sus costados, y un tercer sujeto como conductor de la unidad. Una vez en el interior de la camioneta de propiedad del damnificado, le hicieron agachar la cabeza, le taparon la cabeza con una gorra blanca y le exigieron que no la levantara o “*le pinchaban un ojo*” (sic).



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Posteriormente, le dieron arranque al vehículo y comenzaron a circular, mientras le anunciaban a la víctima *“que lo habían vendido”* (sic), que tenían información personal sobre él, que si no colaboraba lo iban a matar, que *“la iba a pasar mal”* (sic), que *“eran pesados”* (sic), y que si lo tenían que matar lo iban a hacer. Paralelamente, le aportaban datos certeros sobre los nombres de su esposa, su padre, sus hijas y el colegio al que éstas concurrían, la localización de su domicilio particular, y le exigían dinero a cambio de liberarlo.

Inicialmente, el damnificado les ofreció a sus captores el dinero que poseía en el interior de la mochila que en ese momento llevaba consigo, correspondiente a la recaudación del día, y varios cheques, pero a éstos les pareció insuficiente y le reclamaban mayor cantidad, a la par que le anunciaban que sabían que la empresa de su propiedad había crecido, que tenía más dinero, que contaba con tres millones de pesos, que su padre también tenía dinero, y varios vehículos.

En ese mismo contexto, le preguntaron al perjudicado quién lo esperaba en ese momento, él respondió que su suegra porque debía pasarla a buscar para concurrir a una fiesta de casamiento, ante lo cual lo impusieron que se dirigirían al domicilio de su suegra, pero Aimone respondió que aquélla no poseía dinero, que se encontraba distanciado de su padre, y que en su domicilio no tenía dinero.

En ese momento, los captores realizaron un llamado telefónico a una persona que les hacía de apoyo, entre los que se hallaba Yonatan Ezequiel Knezevich, con quien se comunicaron varias veces, a quien llamaban por el apodo de *“Ñeri”*, y el damnificado pudo escuchar que el interlocutor dijo: *“el tontuelo tiene la plata, que la entregue”* (sic), ante



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

lo cual le anunciaron que si no colaboraba, le iban a cortar un dedo, y que pensara cómo hacerles entrega de mayor cantidad de dinero.

Aproximadamente a los veinte minutos, tras pasar por la zona de Isidro Casanova, donde había personal policial, nuevamente le exigieron a la víctima “*que no hiciera nada extraño o lo mataban*” (sic), oportunidad en la que Villafañe y Contreras Rendón lo trasladaron hasta otro vehículo utilitario marca Renault, modelo Kangoo, dominio OVA-113, conducido por Maximiliano Emanuel Ferro, y lo colocaron en la parte trasera, que no poseía asientos. Allí, lo apoyaron contra un tubo de gas, lo golpearon con una de las armas de fuego en la cabeza, y lo taparon con una frazada, cubriéndole la cien.

Mientras circulaban en este segundo vehículo, Ferro, Villafañe y Contreras Rendón le exigieron a Diego Nahuel Aimone que juntara todo el oro y el efectivo que tuviera disponible en su domicilio particular dado que hacia allí se dirigirían a buscar tales bienes de valor, que se comunicara con su esposa, Florencia Claudia Fernández, a quien debía decirle que el encargado de su empresa de menudencias, de nombre Nahuel y apodo “Chucky”, quien recientemente lo había llamado por teléfono, había tenido un problema y debía entregarle dinero y oro; lo que así hizo el damnificado, y constantemente le pedían que no cortara la comunicación con su esposa.

A la par, los procesados le anunciaron a Aimone que se dirigirían hacia el domicilio de su padre, quien debía entregarles entre diez mil y quince mil dólares, pero no pudieron comunicarse con este último, dado que no atendió el teléfono.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

De seguido, los imputados se comunicaron con Knezevich y este último, a su vez, con Rodrigo Emmanuel Vasallo, quien también hacía de apoyo, y le ordenó que prepara la moto y el casco y que se dirija a la zona “*que habían coordinado*” (sic), lo que así hizo Vasallo a bordo de su moto-vehículo rojo y blanco, dominio A078PUA, concurriendo junto a una sede del sindicato de empleados textiles de la industria y afines (S.E.T.I.A) que se ubica próxima al ingreso del barrio cerrado “La Deseada” –donde vive el damnificado- en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, junto a la autopista Teniente General Pablo Ricchieri, locación en la que Florencia Claudia Fernández le hizo entrega al procesado de siete mil dólares estadounidenses en efectivo.

Tras cobrar el rescate, continuaron en movimiento, se detuvieron en un kiosco para comprar una gaseosa y, a la media hora aproximadamente, tras hacerse de todas las pertenencias que llevaba consigo la víctima -con excepción de su teléfono celular y su billetera-, a saber, una mochila verde con la inscripción “Nike”, en cuyo interior había una computadora tipo notebook marca “Lenovo”, cheques de varios bancos, un reloj, una pulsera, un anillo tipo alianza y una cadena de oro, lo liberaron promediando las 15:25 en la localidad de Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires, entre las calles Ascasubi y Herrera; previo a lo cual le refirieron que para el martes siguiente debía entregarles doscientos mil pesos y que, a tal efecto, volverían a comunicarse con él.

Una vez liberado, Aimone solicitó la colaboración de una vecina de la zona que le prestó apoyo y finalmente pudo comunicarse telefónicamente con su esposa y ser recogido por su cuñado, Matías Fernández, en ese lugar.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Finalmente, el vehículo Fiat Toro propiedad de Aimone, fue hallado el día 27 de enero de 2020, a las 10:00 aproximadamente, en la calle Magnasco, entre Bach y Albarracín, Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires.

Hecho “II”:

Asimismo, se comprobó que entre el 25 de enero de 2020, promediando las 15:25 y el 31 de enero del mismo año, Maximiliano Emanuel Ferro y quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón, mediante intimidación, le exigió a Diego Nahuel Aimone la entrega de sumas de dinero. En efecto, como ya se adelantó, antes de liberarlo el 25 de enero de 2020 a la hora señalada, los captores le exigieron a la víctima que, para el martes siguiente, debía reunir la suma de doscientos mil pesos.

Posteriormente, enviando mensajes de texto y efectuando llamados desde el abonado 11-5-041-3965, los días 28, 29 y 31 de enero de 2020, bajo la promesa de devolverle la mochila con la computadora y los cheques que le habían sustraído del interior de su camioneta el día 25 del mismo mes y año, le exigieron a Aimone nuevamente la entrega de distintas sumas de dinero a cambio.

Así, el 31 de enero de 2020, luego de comunicaciones telefónicas que continuaron desarrollándose entre el teléfono celular de Aimone -11-6-397-7220- y el abonado 11-3-192-8014, personal policial se presentó de incógnito en las inmediaciones de Ayacucho y Chorroarín, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, donde telefónicamente los extorsionadores le habían indicado a la víctima que debía entregar el dinero exigido.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

En esta última oportunidad, con intervención policial, se formalizó la detención de Maximiliano Emanuel Ferro a bordo de un vehículo marca Peugeot, modelo 208, dominio MXJ-321, color negro, a unas diez cuadras del lugar del supuesto pago y con posterioridad a una persecución policial, y se abatió a Luis Alfredo Contreras Rendón, tras que este último extrajera un arma de fuego con la que apuntó a los funcionarios policiales luego de sospechar sobre su presencia, cuando se disponía a cobrar el dinero que le había sido exigido a la víctima bajo intimidación.

En la misma ocasión, se secuestró el rodado mencionado, con su correspondiente llave de ignición y su rueda delantera derecha desinflada y también se incautaron los siguientes elementos: un celular de color blanco y negro con inscripción “Blu” con número de IMEI 359938096958929, IMEI N° 2 359938096958937, con chip de la empresa Movistar N° 6144488532145 con su correspondiente batería y tapa, un pendrive con inscripción “Scandisk” de 16 GB de color plateado y rojo (el que se encontraba desarmado, en el portaobjeto ubicado entre las butacas delanteras); un teléfono de color rosa con inscripción “Mata” y funda siliconada y en su dorso un dibujo de calavera con una corona, un chip de la empresa Claro N° 89543101820121801889 (ubicado debajo del acompañante, delantero); un teléfono celular de color azul con inscripción Samsung con chip de la empresa Movistar N° 6144505644042, con memoria de 32 GB con inscripción Kingston con funda protectora de color celeste con inscripción Samsung (elementos que fueron hallados en el portaobjeto del panel de la puerta derecha delantera del lado del acompañante); una cédula del rodado secuestrado, a nombre de De Angelis Damiana Belén (titular) y otra para un



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

autorizado (De Angelis Damián Alejandro); cuatro billetes de mil pesos cada uno, dos billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos, tres billetes de cincuenta pesos, un billete de diez pesos, tres billetes de cinco pesos, un dólar americano -en poder de Ferro-; y un blíster porta tarjeta SIM, con etiqueta Abonado N° 11-3-192-8014, hallado debajo del freno de mano.

Por su parte, la persona fallecida, identificada como Luis Alfredo Contreras Rendón, portaba una mochila que contenía un sobre blanco con cheques a nombre de Diego Aimone, un cargador conteniendo diez municiones de calibre 9 mm, un chip de la empresa TIGO, y un teléfono celular marca Samsung. Además, a escasos metros del occiso, se observó la presencia un arma de fuego de color negro –pistola marca Taurus, calibre 9 mm, modelo PT111G2, con un cargador conteniendo 10 municiones y, a unos cinco o seis metros, se halló una bolsa de color negro conteniendo un bolso de mano color rosa con lunares blancos que a su vez contenida dinero en efectivo en una suma de pesos dos mil, discriminados en veinte billetes de cien y un pequeño fardo de papeles de color blanco simulando en tamaño ser billetes.

Cuadra destacar, que el esclarecimiento del abatimiento de Luis Alfredo Contreras Rendón no integra el hecho que fue debatido en el juicio oral concretado en esta causa, y permanece a estudio en etapa de instrucción.

Hecho “III”:

A su vez, se probó que Yonatan Ezequiel Knezevich tuvo en su poder, desde una fecha anterior al 23 de abril de 2020, sin autorización legal, la pistola calibre 40, marca Bersa, con numeración F04367, que poseía su cargador colocado y diez municiones. El arma fue hallada en el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

interior de su domicilio real, sito en Santo Tomás 173, Villa Turdera, Provincia de Buenos Aires en el contexto de un allanamiento ordenado en el marco de esta causa en la fecha sindicada, y se hallaba cargado y apto para producir disparos.

Hecho “IV”:

Finalmente, se estableció que Juan Leonardo Villafañe tenía en su poder, desde una fecha anterior al 23 de abril de 2020, y sin autorización legal, la pistola calibre 11.25, marca Ballester Molina, “Hafdasa”, con numeración 109538, con cargador colocado conteniendo siete cartuchos a bala, otro cargador aparte con siete cartuchos a bala del mismo calibre, y apto para producir disparos. El arma fue secuestrada por personal policial, en el contexto del allanamiento ordenado en el domicilio real del encausado, sito en Clemente Onelli, casa 176, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires –sin numeración visible, lindera con la N°177 vista de frente a la derecha y a la izquierda con la N° 175, de dos plantas, con ingreso de portón negro de reja y chapa- en el marco de esta causa, en la fecha indicada.

III. Valoración probatoria:

Independientemente de las confesiones de los cinco procesados, concretadas en ocasión de tomar la palabra durante el juicio oral, tanto la materialidad de los cuatro supuestos de hecho típico individualizados, como la responsabilidad de los acusados en su comisión, se comprobaron tras una evaluación conglobada del material probatorio producido e incorporado por su lectura al debate, valorado sana crítica mediante.

Para una mayor claridad expositiva, por las particularidades casuísticas y el modo en el cual se obtuvieron las probanzas que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

posibilitaron el esclarecimiento de los cuatro hechos comprobados, resulta conveniente iniciar la valoración probatoria no en el orden cronológico de los sucesos, sino abordando inicialmente aquél que permitió la acreditación del individualizado con el número “II” dado que, a partir de allí, puede detallarse cómo se recolectó el restante cuadro cargoso que, fuera de toda duda, me permitió arribar a la certeza positiva que demanda esta etapa procesal para emitir un veredicto condenatorio respecto de todos los ilícitos y los epigrafiados.

Así, para determinar la efectiva ocurrencia de las exigencias dinerarias que, bajo intimidación, se le dirigieron a Diego Nahuel Aimone y el activo rol que mantuvo Maximiliano Emanuel Ferro durante su perpetración (hecho “II”), inicialmente resultó categórico el relato concretado por la propia víctima en el juicio, dado que brindó precisiones en cuanto a sus circunstancias de modo, tiempo y lugar; y sobre la intervención de acusado, que luego se reforzaron con el resto del material probatorio colectado.

En tal sentido, el damnificado inicialmente detalló que el 25 de febrero de 2020, previo a ser liberado, siendo aproximadamente las 15:25, sus captores le exigieron el pago de doscientos mil pesos para el martes siguiente, 4 de febrero de 2020; y luego narró las comunicaciones posteriores con los sujetos que lo extorsionaron, por mensaje de texto y telefónicamente, todo lo cual se respaldó con las capturas de pantalla que fueron incorporadas al debate por su exhibición, ilustrativas del tenor de los mensajes de contenido extorsivo, por los registros de llamadas telefónicas efectuadas durante la maniobra, como también por las deposiciones de los funcionarios policiales de la división operativa



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

central de la P.F.A. que se hallaban abocados a la investigación del hecho, a partir de la radicación de la denuncia que Aimone concretó respecto del primero de los ilícitos que lo victimizó, y los bienes secuestrados el 31 de enero de 2020, tras la detención de Ferro y el deceso de Contreras Rendón.

Así, conforme la prueba detallada en el párrafo anterior, se ha podido reconstruir el siguiente intercambio de mensajes del contenido descripto hacia el teléfono celular de Diego Nahuel Aimone, con posterioridad al 25 de enero de 2020:

En primer lugar, el 28 de enero de 2020, a la 1:27, el testigo damnificado recibió un mensaje a través de Whatsapp del abonado 11-5-041-3965, que textualmente reza: *“Diego manana quiero los 5 mil dolares quiero q vallas a un banco d provincia ya sabes lo q va pasar si n kumplis y yo temgo palabra”* (sic). Asimismo, siendo las 11:00 del mismo día, recibió otro mensaje en la misma aplicación, que textualmente refiere: *“N vas a cumplir con lo akordado listo acepta las konsekuencias hdp”* (sic), respondiendo Aimone *“Tranquilo estoy con eso. Necesito un poco de tiempo. No llego”* (sic).

En segundo lugar, el 29 de enero de 2020 se generaron comunicaciones entre el abonado 11-5-041-3965 –incautado en poder de Ferro- y la línea 11-6-397-7220 –correspondiente a la víctima-, en las que un hombre continuó exigiéndole al damnificado la entrega del dinero que le habían solicitado antes de ser liberado, refiriéndole que sabía que había recuperado la camioneta, que lo tenían monitoreado, que no realice denuncia alguna, y que lo volvería a llamar el día viernes 7 de enero de 2020, a las 11:00. En lo concerniente a la forma y lugar de entrega, el individuo le manifestó –en dicha comunicación- que, el viernes le daría



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

las indicaciones correspondientes, expresándole que era muy importante que ese día estuviese en línea permanentemente. Además, le señaló que tenía todos los cheques y la computadora que le sustrajeron y que, como muestra de su palabra, se los devolvería una vez realizado el pago del dinero que le exigían.

Posteriormente, el día viernes 31 de enero de 2020, a las 11:34, el damnificado recibió un mensaje proveniente del abonado 11-5-041-3965 que decía: “*Aimone hoy se termina la pesadilla ya tengo tus kosas q me pediste cunpli con lo akordado confirmame el efectivo*” (sic), a lo que respondió “*Si tú Plata quédate tranquilo*” (sic). Además, recibió otro mensaje que decía “*Ok aimone en un par d horas t voi a mandar una ubicación i ai dejas la bolsa negra con el efect ase todo l6 q t digo i termina todo*” (sic), respondiendo la víctima: “*Ok espero tu llamado*” (sic). Los mensajes descriptos, cuadra destacar, impactaron en una antenna de la zona de La Tablada, Provincia de Buenos Aires.

Siendo las 12:17 horas del mismo 31 de enero de 2020, la víctima recibió otro mensaje de texto a través del cual le refirieron que en un par de horas le indicarían la dirección donde debía dejar la bolsa negra con el dinero, impactando el mismo en una antenna en el barrio de Floresta.

Luego, a las 17:42 del mismo día, le fue enviado otro mensaje que decía “*Prepara la plata en fajos d 50 i aselo ahora en breve t paso la ubicacion*” (sic), replicando Aimone “*Mándame la ubicación por favor así terminamos con esto*” (sic).

Como puede visualizarse, los mensajes transcritos fueron de suma utilidad para develar las exigencias dinerarias dirigidas a Aimone y las tratativas concretadas para que el 31 de enero de 2020 les entregase a los sujetos que concretaron la extorsión el dinero a cambio de sus



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

pertenencias, cuyo monto fue variando en el transcurso de las conversaciones, dado que en un primer momento le demandaron la entrega de doscientos mil pesos, luego cinco mil dólares, posteriormente trescientos cincuenta mil pesos, y finalmente doscientos cincuenta mil pesos.

Por otra parte, para vincular a Maximiliano Emanuel Ferro con la extorsión detallada, fue dirimente que el 31 de enero de 2020 haya sido visualizado con un rol activo en el lugar donde se produciría finalmente la supuesta entrega del dinero que se le venía exigiendo telefónicamente al damnificado.

Ciertamente, la prueba arroja que Ferro concurrió al lugar donde fue formalmente detenido conduciendo el vehículo incautado marca Peugeot, modelo 208, dominio MXJ-321, registrado a su nombre, del cual descendió Luis Alfredo Contreras Rendón desde la parte trasera, para tomar posesión del dinero, cargando cheques que habían sido sustraídos a la víctima el 25 de enero de 2020, para la contra entrega, en una mochila.

A la par, resultó fundamental que los preventores que concretaron la diligencia de incógnito hayan especificado que, previo a darle alcance, Ferro intentó una fuga a bordo del vehículo que conducía, cuando advirtió que Contreras Rendón había sido abatido por el personal policial. De esto surge que, al ver frustrado su designio de cobrar la suma de dinero que bajo amedrentamiento había obligado a entregar al damnificado y, ante su inminente detención, inició un escape por diez cuadras, que culminó con la formalización de su detención, dada la rápida reacción de los funcionarios policiales.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Obsérvese que el subcomisario Diego Damone, cuyas declaraciones fueron incorporadas por su lectura al juicio, explicó que siendo las 19:50 horas del 31 de enero de 2020, junto a su personal, se encontraban asentados en cercanías del Cementerio Israelita –La Tablada, provincia de Buenos Aires-, toda vez que el localizador remitido por el interlocutor de Diego Aimone le había enviado esa ubicación como lugar para la entrega del dinero que le era exigido. Destacó que se habían confeccionado paquetes que simulaban ser el dinero requerido por los captores, utilizando la totalidad de veinte billetes de cien pesos argentinos –aportados por Aimone-, que fueron introducidos dentro de una bolsa de nylon de color blanca, luego en una mochila color salmón con lunares blancos y por último, dentro de una bolsa de color negro, labrando el acta correspondiente, y se tomaron fotografías.

Por otra parte, el testigo Damone describió que, una vez en tal lugar, visualizó la llegada de un vehículo Peugeot, modelo 208, dominio MXJ 321, con dos hombres a bordo, que del automóvil descendió el acompañante, a unos cien metros antes del lugar de encuentro y comenzó a caminar por un descampado. Aclaró que el Inspector Diego Roberto Stella junto con la cabo María Alejandra León se encontraban en las inmediaciones simulando ser una pareja, y la persona observada pareció dudar de su presencia, extrajo un arma y les apuntó, motivo por el cual se le dio la voz de “alto policía” (sic), cayendo abatido en el lugar el sujeto que había descendido del Peugeot, pudiendo observar que tenía una mochila en su espalda.

En cuanto al conductor del vehículo Peugeot, Damone declaró que visualizó cómo inició un escape conduciendo la unidad, inmediatamente



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

al advertir el deceso del hombre que había llegado allí con él aunque, luego de una persecución de aproximadamente diez cuadras, se logró su aprehensión, y se lo individualizó como Maximiliano Emanuel Ferro; y al abatido como Luis Alfredo Contreras Rendón.

En sentido concordante se pronunciaron los restantes funcionarios prevencionales que participaron del operativo, cuyos dichos también fueron incorporados por su lectura al juicio.

Así, tanto el inspector Diego Roberto Stella como la cabo María Alejandra León y el oficial Juan Sebastián Pierini –quien fingía ser un chofer de remise-, declararon que una vez en el lugar observaron la presencia de un Peugeot 208 de color negro, dominio colocado MXJ-321, que se estacionó sobre la esquina de la calle Chorroarín y Ayacucho, con un conductor, posteriormente individualizado como Maximiliano Emanuel Ferro y otro hombre en la parte trasera del mismo, que fue identificado como Luis Alfredo Contreras Rendón.

Manifestaron que, luego de ello, dicho vehículo se dirigió hacia el lugar donde se concretaría la entrega y se estacionó sobre la calle Hudson, a unos ciento cincuenta metros del paso peatonal indicado por los captores, donde permaneció en ese lugar, y de allí descendió una persona del sexo masculino -Luis Alfredo Contreras Rendón-, y se dirigió hacia el lugar acordado.

Mencionaron tanto el inspector Stella como la cabo León que Contreras Rendón pareció dudar de la presencia de ambos, porque extrajo un arma de fuego y con ella les apuntó, motivo por el cual le dieron la voz de “alto policía” (sic), y fue abatido en el lugar.

Por último, indicaron que el conductor del vehículo señalado emprendió una fuga inmediatamente luego del deceso de su compañero



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

y, tras una persecución concretada por Damone que se llevó a cabo por varias cuadras, fue aprehendido sobre la calle Curapaligüe 892 de la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, e identificado como Maximiliano Emanuel Ferro, también titular del Peugeot que se había presentado en el sitio, esto último de acuerdo a la información brindada por el registro de la propiedad del automotor de la provincia de Buenos Aires.

Paralelamente, resultó categórico para vincular a Maximiliano Emanuel Ferro con este hecho que el chip correspondiente al abonado 11-5-041-3965, línea desde la cual se concretaron la mayoría de los mensajes y llamados intimidatorios hacia el damnificado, impactó el 25 de enero de 2020 en el IMEI 359938096958920, que corresponde a uno de los teléfonos móviles que fueron secuestrados en el interior del vehículo dominio MXJ-321 que el 31 de enero de 2020 conducía el acusado, conforme surge de los informes telefónicos contrastados por la división operativa central de la P.F.A.

Al mismo tiempo, del celular secuestrado junto al cuerpo de quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón, quien se hallaba a bordo del rodado conducido por Ferro previo a ser abatido, pudo extraerse información concluyente para vincular al acusado con este ilícito, dado que ella arrojó que ese equipo de telefonía móvil había impactado en una de las coordenadas referentes a la esquina de las calles Ayacucho y Chorroarín de la localidad de La Tablada, Provincia de Buenos Aires. Y también poseía una fotografía de la esquina de las calles Hudson y Gorriti de la misma localidad, proveniente del abonado 15-5-897-4254, este último registrado a nombre de “Max”, en alusión a Maximiliano



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Emanuel Ferro, aún más, cuando esas ubicaciones son las que le fueron reenviadas a Diego Nahuel Aimone.

De esta manera, las comunicaciones transcriptas, las declaraciones del damnificado y los preventores individualizadas, las capturas de pantalla, la presencia física de Maximiliano Emanuel Ferro en el lugar de la supuesta entrega de dinero, los elementos secuestrados en el interior del vehículo que éste conducía, y los incautados en poder del occiso, hacen que ninguna duda se me presente para vincularlo directamente con las exigencias dinerarias que, bajo intimidación, se le dirigieron a Diego Nahuel Aimone entre el 25 de enero de 2020 y el día 31 del mismo mes y año.

Por lo demás, resultó concluyente que uno de los teléfonos móviles incautados en poder de Ferro el 31 de enero de 2020, número 11-5-041-3965, haya registrado comunicaciones durante toda la ejecución del secuestro cometido el 25 de enero de 2020 en perjuicio de Aimone, impactando en antenas que coinciden con el recorrido que pudo reconstruirse en cuanto al trayecto de cautiverio del damnificado, lo cual deja fuera de toda duda la vinculación entre ambos quehaceres delictivos, como también la activa participación de Ferro durante sus perpetraciones.

Ciertamente, en lo tocante a la acreditación de la materialidad del hecho ilícito individualizado con el número "I", nuevamente fue de suma utilidad la declaración que el damnificado Diego Nahuel Aimone realizó en el juicio oral, dado que pudo exponer detalles precisos: cómo y dónde fue abordado, por cuántos hombres, cómo vestían esos hombres y sus características físicas, indicó que fue introducido en su propio vehículo



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

inicialmente, las amenazas y exigencias que se le dirigieron para la obtención de rescate, que luego fue trasladado a otra camioneta tipo furgón, donde otro conductor tomó el mando, que allí lo cubrieron con una frazada y lo apoyaron contra un tubo de gas no sin antes golpearlo en la cabeza, las conversaciones que escuchó entre los captores y entre estos últimos y las personas que hacían de apoyo, las constantes referencias a su familia, su mujer, sus hijas, su padre; y en todo momento que pensara cómo conseguir más dinero.

A la par, Aimone pudo detallar cómo se obtuvo el pago del rescate, que entabló comunicación telefónica con Florencia Claudia Fernández, su esposa, a quien le comentó que se acercara con el dinero disponible al lugar indicado por los captores, sostuvo que luego de concretada la entrega de una suma de dinero fue finalmente liberado y tras ello auxiliado para comunicarse con aquélla y explicarle lo realmente ocurrido, para finalmente ser recogido por su cuñado, Matías Fernández.

Asimismo, el damnificado describió con lujo de detalle los objetos personales de los que se apoderaron los hombres que lo sustrajeron y ocultaron con la finalidad de obtener rescate, en el mismo contexto del secuestro, la suma de dinero exacta que su esposa le entregó a uno de los sujetos que hacía de apoyo a bordo de un moto-vehículo y dónde se concretó el pago del rescate, y demás pormenores del quehacer que lo victimizó.

Además, resultó concluyente que Aimone haya brindado una descripción física de los hombres que perpetraron este hecho ilícito en su perjuicio, de acuerdo a las acotadas posibilidades de visualización que



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

tenía dadas las posiciones físicas en las que lo colocaron dentro del primer y segundo rodado y, pese al nerviosismo vivido, dado que, valoradas en conjunto con el resto del cuadro cargoso, me han permitido individualizar a los ejecutantes del hecho y algunos de los sujetos que hacían de apoyo.

Concretamente, esas descripciones, sumadas al resto de la prueba que se abordará de seguido, han sido dirimientes para determinar el rol que tuvo cada uno de los procesados en el hecho del secuestro, debiendo destacarse que el propio damnificado incluso reconoció en rueda de personas a Maximiliano Emanuel Ferro como uno de los integrantes del grupo agresor, a quien recordó como el conductor de la camioneta tipo furgón a la que fue trasladado en el segundo tramo del ilícito.

Cuadra destacar, que las características en la fisionomía dadas por el damnificado respecto de los sujetos que participaron en la ejecución de su sustracción, retención y ocultamiento dentro de dos vehículos, hasta que fue liberado, se corresponden con las fotografías que se incorporaron por su exhibición al debate y retratan a los acusados tal como fueron descriptos por Aimone, sin perjuicio de la determinación particular sobre las responsabilidades que se desarrollará de conformidad con otros elementos de cargo colectados en el juicio.

Por otra parte, a fin de verificar que el hecho delictivo efectivamente ocurrió, fue de suma utilidad la narración concretada en el debate por la esposa del damnificado, Florencia Claudia Fernández, cuyo relato, con segmentos de angustia a partir de lo vivido, fue pertinente para conocer cómo tomó conocimiento del hecho, dónde se hallaba cuando su marido se comunicó con ella telefónicamente el día del hecho,



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

el pedido que éste le dirigió para que se acercara donde le fue indicado con una suma de dinero, a quién debía entregárselo, y las sospechas que tuvo porque la ubicación que le había dado Aimone no coincidían con las ubicaciones que, en tiempo real, informaba el dispositivo de geo posicionamiento satelital que tiene colocado el del teléfono de su marido.

En cuanto a la entrega del dinero, la testigo precisó el lugar donde le fue indicado que se dirigiera, que allí se presentó un hombre a bordo de una moto, recordó que éste le dijo “*hola flor*” (sic), ante lo cual le hizo entrega de siete mil dólares estadounidenses, además de precisar las características de la moto, sus colores, dimensiones, y las del hombre que la tripulaba, recordando perfectamente sus características físicas, de vestimenta y etarias y, especialmente, su mirada, dado que el casco que llevaba puesto el sujeto no le cubría la zona ocular.

Paralelamente, la testigo explicó que su marido se comunicó con ella una vez liberado y la impuso sobre lo sucedido, y que en todo momento recurrió a su hermano, Matías Fernández, a fin de mantenerlo al tanto de lo que sucedía y solicitar colaboración, dado que ella se encontraba en su domicilio, con sus dos hijas de corta edad, con quienes incluso debió concurrir a pagar el rescate.

Concordantemente, se pronunció el cuñado de la víctima, Matías Fernández, cuya declaración fue incorporada por su lectura al juicio, y robusteció aún más las puntillosas declaraciones de Aimone y de su hermana, dando cuenta de cómo se anotició del hecho, el apoyo brindado, que concurrió en busca de su cuñado una vez liberado, y demás particularidades del hecho, de conformidad con lo que pudo apreciar.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Cuadra recalcar, por otra parte, que se incorporaron como prueba documental las capturas de pantalla del celular de la víctima, que permitieron comprobar que efectivamente, el día y en los horarios en los que se cometió el hecho, arrojaba una geolocalización que no era la de su trabajo ni la de su domicilio, sino que se posicionaba en diferentes zonas, mayormente, del partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Además, debe mencionarse que el hallazgo del vehículo automotor del damnificado el 27 de enero de 2020, promediando las 10:00, fue sobre la calle Magnasco, entre Bach y Albarracín del partido de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, localización que coincide con la referencia a la que hizo Aimone en su declaración, cuando indicó que fue obligado a descender de su vehículo en esa zona, y forzado a abordar una camioneta tipo furgón.

Por lo demás, se han incorporado como prueba documental los llamados concretados por Aimone hacia su esposa el día del hecho, muchos de los cuales impactaron en antenas que coinciden con el trayecto que habían efectuado durante el cautiverio del damnificado, de acuerdo con el informe de geolocalización, lo cual no hace más que reforzar los dichos de los tres testigos mencionados que, fuera de toda duda, se valoran como carentes de animadversión respecto de los procesados, con quienes no se estableció que mantengan conflicto alguno con anterioridad a la formación de la causa, y a quienes, con excepción de Pereyra, ni siquiera conocían.

Ahora bien, para delimitar las responsabilidades en el hecho ocurrido el 25 de enero de 2020 en perjuicio de Aimone, resulta necesario clarificar que se comprobó una estrecha vinculación de aquél



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

con la extorsión que culminó el 31 de enero de 2020 –ya valorada-, en tanto de la información obtenida tras el secuestro de los celulares de Luis Alfredo Contreras Rendón -11-3-192-8014- y de Maximiliano Emanuel Ferro -11-5-041-3965-, ambos en la última fecha mencionada, se pudo verificar que varios de los mensajes de contenido intimidatorio que habían sido dirigidos a Aimone desde esas líneas telefónicas, también habían sido utilizadas para la planificación y ejecución el secuestro.

En efecto, además de la referencia del propio damnificado en punto a que antes de su liberación, el 25 de enero de 2020, sus captores le exigieron la entrega de doscientos mil pesos para el 4 de febrero siguiente y que se comunicarían con él posteriormente, devolviéndole su teléfono celular surgió que, el primer mensaje que recibió Aimone tres días después de su liberación fue, como se dijo, desde un abonado que se probó que impactó en antenas de la zona y en el horario del secuestro.

Además, no resultó un dato menor que telefónicamente se le haya prometido al perjudicado, durante los contactos de corte intimidatorio, la devolución de su mochila, conteniendo su computadora y los cheques sustraídos en oportunidad del secuestro y que, justamente, esos bienes hayan sido incautados en poder de quien en vida fuera Contreras Rendón, describiendo los testigos que los llevaba consigo cuando iba a recibir el dinero que supuestamente le entregaría un remisero por pedido de Aimone, el 31 de enero de 2020, previo a su deceso.

Todo ello, sin lugar a dudas deja en evidencia que los coautores de la extorsión, también habían participado en el secuestro del damnificado.

De igual forma, no está de más volver a mencionar que el propio Aimone reconoció en rueda de personas a Ferro y lo identificó como el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

hombre que conducía la camioneta tipo furgón a la que fue ascendido y trasladado en un segundo trayecto durante su cautiverio, circunstancia que se corresponde con que el procesado resultó ser el titular del vehículo marca Renault, modelo Kangoo, dominio OVA-113, que inicialmente había sido utilizada como vehículo de apoyo y posteriormente para traslado de la víctima, hasta su liberación.

Véase además que Aimone especificó en el juicio que la segunda camioneta en la que fue privado de su libertad, poseía un tubo de gas – tipo GNC- en la parte trasera, donde fue apoyado y cubierto con una frazada, circunstancia que se verificó con el informe incorporado como prueba documental en el juicio remitido por el ente nacional regulador de gas, vinculado al sistema centralizado de gas comprimido, en el que se consignó que el vehículo Kangoo aludido, de titularidad de Ferro, efectivamente posee colocado un tubo GNC, desde el 4 de abril de 2019.

De otra banda, se pudo probar que los captores se dirigieron con Aimone cautivo en sentido sur de la ruta 3, desde Isidro Casanova hacia Laferriere; y luego desde La Tablada hacia Isidro Casanova para finalmente dirigirse a Laferriere, sito este último donde Florencia Claudia Fernández pudo encontrar la ubicación de su marido. En esa dirección, se advierte una coincidencia entre las ubicaciones que permitieron reconstruir el recorrido de Aimone durante el secuestro que lo tuvo por víctima y las llamadas efectuadas el 25 de enero de 2020, desde el teléfono 11-5-041-3965, a las 14:58:08, con activación de celda en La Haya 3051, de Gregorio de Laferriere; 15:05:20 y 15:10:36, con activación en Tinogasta 3826 de la misma localidad, y que todas las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

llamadas fueron concretadas en las inmediaciones de la avenida Brigadier General Juan Manuel de Rosas y la Ruta Nacional 3.

Paralelamente, algunas de las capturas de pantalla incorporadas por su exhibición al juicio –de fs. 194, 195, 196 y 198-, comprueban que se hallaban localizados directamente en la avenida Juan Manuel de Rosas y la ruta nacional 3, mientras que otras –de fs. 197, 199, y 200-, los sitúan a dos cuadras de distancia de ese lugar; siendo que las celdas activadas en Tinogasta 3826 se encuentran a cien metros de distancia de la ruta 3 y esa avenida, aproximadamente; mientras que la correspondiente a La Haya 3051, a unos cincuenta metros de distancia.

Respecto de las celdas activadas por el abonado 11-5-041-3965, debe remarcarse que se ubican en las inmediaciones del domicilio real en el que residía el occiso Luis Alfredo Contreras Rendón. Concretamente, el 25 de enero de 2020, a las 13:52:16, se concretó la primera llamada desde el abonado mencionado, que utilizaba Contreras Rendón dentro del vehículo del damnificado –marca Fiat, modelo Toro-, hacia el 11-2-818-7669, activándose la celda ubicada en Florencio Sánchez 245 de La Tablada, y otras dos llamadas a las 14:32:26 y 14:42:11, impactando en la celda situada en Berón de Astrada 4932 de La Tablada, habiendo comprobado personal de Gendarmería que el domicilio real de Contreras Rendón era el ubicado en Alberti 48, distante a seis cuadras de Florencio Sánchez 245 y aproximadamente quince de Berón de Astrada 4932.

Ello sin lugar a dudas refuerza la intervención conjunta de Contreras Rendón y Ferro en el secuestro extorsivo, de allí que se haya geolocalizado la primera llamada aproximadamente cinco minutos después de que se verificara el cruce el vehículo de la víctima y la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Renault Kangoo OVA-113, a la que fue trasladado en un segundo momento de este hecho ilícito.

A más de ello, se da una coincidencia entre las capturas de pantalla de fs. 194/200, incorporadas por su exhibición, que permitieron delimitar el recorrido de Aimone durante la privación ilegítima de su libertad por parte de sus captores, y las comunicaciones establecidas en día del secuestro utilizando el abonado de celular n° 11-5-041-3965, que utilizó Contreras Rendón a las 14:58:08 y que activó la celda en La Haya 3051, Laferrere; a las 15:05:20 y a las 15:10:36, que activó la celda sita en Tinogasta 3826 de Laferrere; pues todas esas comunicaciones fueron hechas desde las inmediaciones de la avenida Juan Manuel de Rosas y la ruta nacional 3.

Aún más, el informe del anillo digital leyó la patente del vehículo de Aimone por un punto próximo al lugar de abordaje de este último, en el horario que fue privado de su libertad, a las 13:46, justo por detrás del rodado Renault Kangoo OVA-321, que pertenecía a Ferro. Concretamente, el centro de monitoreo del gobierno de la ciudad informó que el arco lector de patente ubicado en General Paz (Eva Perón A GBA03), captó el paso del vehículo del damnificado el día del hecho, a las 13:46:45 y, un segundo antes, es decir, a las 13:46:44, el mismo lector registró el paso de un vehículo marca Renault, modelo Kangoo, dominio colocado OVA -113.

De esta manera, a mi modo de ver quedó fuera de toda duda la vinculación de Maximiliano Emanuel Ferro con el hecho ilícito cometido en perjuicio de Diego Nahuel Aimone el 25 de enero de 2020, como conductor de la camioneta dominio OVA-321; y también la intervención



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

del occiso Luis Alfredo Contreras Rendón, sin perjuicio de habérselo sobreseído por prescripción por muerte en este proceso.

En lo tocante a la responsabilidad que les cupo en el quehacer delictivo individualizado como “I” a Rodrigo Emanuel Vasallo, Leandro Pereyra, Juan Leonardo Villafañe y Yonatan Ezequiel Knezevich, debe decirse que también surgió inequívocamente de la prueba producida en el juicio.

Efectivamente, de la información extraída del teléfono celular incautado en poder de Contreras Rendón el 31 de enero de 2020 y su análisis posterior -11-4-033-7525-, pudo probarse que su usuario de la plataforma whatsapp se comunicaba con Juan Leonardo Villafañe (registrado como “Leo River” con el número 11-3-798-4583), Yonatan Ezequiel Knezevich (agendado como “Yoni Leo”, con el abonado 11-6-499-4681), Leandro Ezequiel Pereyra (anotado como “Leo Yoni” con el número 11-3-061-2195), Rodrigo Emmanuel Vasallo (registrado como “Rodri Beccar”, asociado al número 11-3-156-4100), la pareja de Vasallo y hermana de Knezevich (anotada en la agenda como “Bb”); y Maximiliano Emanuel Ferro (agendado como “Max Ferro”, con el número 11-3-061-2195) y las siguientes circunstancias que permitieron determinar qué grado de intervención tuvo cada uno de ellos en el ilícito.

Así, del contraste de las conversaciones mantenidas entre todos los acusados y Contreras Rendón, anteriores y posteriores al 25 de enero de 2020, fue posible comprobar: que el hecho ilícito fue organizado por Villafañe y Contreras Rendón desde el 18 de enero de 2020 y que ambos retuvieron la mayor parte del dinero y pertenencias sustraídas a Aimone; que Pereyra fue quien entregó la información de la víctima y su entorno



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

para ejecutar el hecho; que Villafañe aportó las armas de fuego que se utilizaron en el ilícito; que Contreras Rendón y Knezevich concretaron tareas de investigación previo al 25 de enero de 2020 respecto de Aimone; que Contreras Rendón fue quien consiguió teléfonos celulares para comunicaciones durante el hecho y los uniformes tipo de empleado de frigorífico que vestían los tres hombres que abordaron al damnificado; que Vasallo estuvo a cargo del cobro del rescate en su moto-vehículo; y que Knezevich y Ferro tomaron parte en el hecho.

Con relación a Juan Leonardo Villafañe, se probó que tuvo un activo rol protagónico durante el secuestro, encontrándose presente durante toda su perpetración, habiendo abordado a la víctima con un arma de fuego, y luego se colocó a uno de los costados de esta última durante todo el trayecto, en los dos vehículos a los que Aimone fue trasladado privado ilegítimamente de su libertad.

Ello surgió, en primer lugar, con base a la gran cantidad de mensajes de whatsapp que cruzó desde el celular que utilizaba, 11-3-798-4583, registrado a su nombre, con Contreras Rendón, este último usuario de la línea 11-4-033-7525, en los que se expuso con lujo de detalles cómo ambos planificaron el secuestro de Aimone a partir del 18 de enero de 2020, cómo realizó inteligencia previa en la zona del abordaje con Knezevich, con quien también se comunicaba, que se hizo cargo de conseguir las armas de fuego que se utilizaron durante el quehacer delictivo, que abordó a la víctima cuando salió de su oficina y se disponía a subir a su vehículo, sobre Murguiondo, entre Tandil y Directorio, y el cautiverio posterior de ésta durante el hecho.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Por otra parte, surge de los contactos que Villafañe fue quien sugirió que el rescate fuera cobrado por Vasallo, por la habilidad de este último como conductor de motos.

Además, el cruce y análisis de los llamados y su contenido, arrojó que durante la ocurrencia del hecho que victimizó a Aimone, Villafañe se comunicó tres veces con Contreras Rendón, aproximadamente dos horas antes del inicio de la ejecución del hecho, y acordó que lo pasaría buscar por el local de bingo ubicado en Lomas del Mirador, activando antenas ubicadas en los barrios de Liniers y Mataderos, donde se ubica la oficina de Aimone; y siete veces más, los días siguientes.

Paralelamente, las características físicas de Villafañe, retratado en el proceso y a quien se tuvo oportunidad de visualizar durante las audiencias de juicio, coinciden con las aportadas por Aimone, respecto de quien describió como el hombre que lo abordó al inicio de los hechos, de aproximadamente veintiséis años, blanco, tez blanca, castaño, con dientes –paletas- grandes, utilizando un arma de fuego, y quien se colocó en la parte trasera de su vehículo Fiat Toro, y luego en la Renault Kangoo a la que fue trasladado, a uno de sus lados, y al restante lado se ubicaba Contreras Rendón.

A ello se aduna que expresamente Aimone recordó que sus captores se llamaban “Ñeri” entre sí, apodo que se observa en las conversaciones mantenidas entre Villafañe y Contreras Rendón, y a este último lo describió como más morrudo, alto, delgado, y que “*parecía el jefe de la banda*” (sic).



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Por todo ello, ninguna duda se me presentó para vincular directamente a Villafañe con los preparativos del hecho ilícito “I” y su ejecución.

En lo que respecta a Rodrigo Emmanuel Vasallo, quedó establecido que utilizaba la línea 11-3-156-4100, de la que era titular, y el día del hecho condujo su moto hasta la sede del S.E.T.I.A., ubicada junto a la autopista Ricchieri en la localidad de Ezeiza, ante la orden dada desde el celular 11-2-818-7669 –incautado en el interior del Peugeot 208 de titularidad de Ferro el 31 de enero de 2020-, y allí recibió de manos de Florencia Claudia Fernández, esposa del damnificado, la suma de siete mil dólares; por lo cual también tuvo un activo rol durante la perpetración del ilícito.

Como prueba de ello, deben rememorarse las conversaciones mantenidas entre Contreras Rendón y Villafañe, en una de ellas, acordaron que el cobro del rescate lo realizaría “Rodri” (sic) y a ello se aduna que, una vez finalizada esa conversación, inmediatamente Villafañe y Vasallo mantuvieron un contacto telefónico durante aproximadamente cinco minutos.

A la par, no puede dejar de mencionarse que el número telefónico de Vasallo, se hallaba registrado en el celular de Contreras Rendón, como “Rodri Bekar”, en alusión al barrio en el que indicó vivir, ubicado en la zona de Beccar, Provincia de Buenos Aires, donde fue formalmente detenido para esta causa, por lo cual no surge equívoco alguno en cuanto a que se trata de la persona imputada.

En base a la reconstrucción posibilitada en lo tocante al desplazamiento realizado por el celular de Vasallo mediante el impacto



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

en las antenas de telefonía celular, debe hacerse hincapié en que durante la ejecución del hecho ilícito mantuvo una comunicación con el número 11-2-818-7669, tratándose de uno de los equipos obtenidos con el propósito de ejecutar el delito.

Asimismo, que el 25 de enero de 2020, desde las 12:43 hasta las 13:30, el celular de Vasallo se hallaba localizado en las cercanías del comercio de Diego Nahuel Aimone, donde fue secuestrado y, desde las 14:33, comenzó a dirigirse hacia el lugar del pago del rescate, luego regresó a la zona de La Tablada y recibió un llamado del equipo que utilizaba Knezevich, quien también se hallaba cerca del lugar del cobro del rescate.

En otro orden, surgió categórica la descripción del moto-vehículo que pasó a cobrar el rescate concretada por la esposa del damnificado, de idénticas características al secuestrado en el domicilio de Vasallo, dominio A078PUA, al momento de su detención para este proceso. A su vez, las características físicas del nombrado, aportadas por Florencia Claudia Fernández, son coincidentes con la fisionomía del acusado, y este presenta un tatuaje en el mismo lugar que señaló la testigo; a lo que se aduna el categórico relato del testigo preventor Pedro Alcides Giménez, cuya declaración fue incorporada por su lectura, dando cuenta de efectiva presencia de Vasallo en el lugar del cobro del rescate el día del hecho, a bordo de un rodado de similares características al incautado en el domicilio del procesado.

En función de todo ello, la prueba es contundente para afirmar que Vasallo participó en la organización del hecho ilícito, se encontró



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

presente desde el comienzo de ejecución hasta el momento de la liberación y tuvo el rol específico de cobrar el rescate.

Respecto de Yonatan Ezequiel Knezevich, una vez establecido que el celular incautado a Contreras Rendón tenía un contacto registrado a nombre de “Yony Mataderos” con el número 11-6-499-4681, este último registró contactos durante el día del secuestro extorsivo con los restantes intervinientes, cuatro con Ferro durante el hecho, entre las 14:59:32 y las 15:49:39, y una anterior al horario del hecho, otra con Vasallo –al 11-3-156-4100- durante el hecho, a las 15:24:00, y dos con Contreras Rendón –usuario del 11-4-033-5725-, los días 28 y 29 de enero de 2020. También durante el mes de enero de comunicó con Pereyra.

Al efectuar las distintas comunicaciones individualizadas en el párrafo anterior, referentes al día del secuestro de Aimone, el equipo de telefonía móvil de Knezevich, activó las siguientes celdas, entre las 14:59:32 y las 16:19:19: ruta 205 s/n NTN Jorge Newbery (El Jagüel, Provincia de Buenos Aires), Boulogne Sur Mer 2900 y Autopista (Tapiales), Avenida General Paz 13411 (Polonia y Riglos, Mataderos), Avenida San Martín 4192 (Isidro Casanova), Florencio Sánchez 245 (La Tablada), San Martín 4192 (Isidro Casanova), y nuevamente Florencio Sánchez 245 (La Tablada).

Ello deja en evidencia que, si bien al comienzo del hecho pudo encontrarse en un lugar distinto al del abordaje de Aimone, al momento del cobro del rescate por parte de Vasallo, se hallaba en las cercanías.

A su vez, su participación se acredita con la vinculación que efectuó Ferro, de un secuestrador apodado “Yoni”, cuñado de “Leo” –



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

que resultó ser Leandro Gastón Pereyra-, pareja de Micaela Knezevich, hermana del procesado.

En cuanto a su intervención en la etapa de preparación, puede colegirse que realizó inteligencia previa con Contreras Rendón, al menos en una oportunidad, si se toma en consideración el mensaje que este último le envió a Villafañe el 18 de enero de 2020, en el que le expresa: *“estoy aca, m lo traje a Yoni de los bigotes, nos quedamos hasta que salga el pollo”* (sic), ocasión en la que también le remitió un video en el que se puede ver la trompa de un camión marca Mercedes Benz y una camioneta Fiat Toro similar a la de Aimone, y se escuchan dos voces que corresponden al usuario de Contreras Rendón y Knezevich, que por entonces lo acompañaba.

Aún más, con posterioridad al hecho, el 31 de enero de 2020, Knezevich envió un audio de whatsapp a Contreras Rendón con la siguiente frase: *“¿Sabés el ´bondi´ que podemos hacer nosotros con eso? Mamá, olvidate, hago un ´bondi´ terrible hacemos. Che, ¿qué te iba a decir?, ¿el ´chaboncito´ no te contestó más, no?, sino le hacemos un llamadito”* (sic), en referencia a Aimone, a quien ese mismo día le enviaron los distintos mensajes con exigencias dinerarias, bajo intimidación, como quedó comprobado en el hecho “II”.

Concretamente, el nombre completo de Knezevich fue determinado tras una compulsa exhaustiva de la red social facebook del dispositivo secuestrado. Así, en ese equipo se encontró un amigo de facebook llamado “Fede Aliano”, que tenía amistad con “Yonatan Ezequiel”, con el URL “Yonatan Knezevich”. Además, se halló una foto de Knezevich en la misma red social junto a Contreras Rendón y



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Pereyra, y sus tres parejas, siendo la pareja de Pereyra, Micaela Knezevich, hermana, a su vez, del procesado.

En igual sentido, el domicilio de Knezevich, en el barrio de Mataderos, coincide con su identificación en la agenda de contactos del celular de Contreras Rendón, como con las referencias geográficas brindadas por Ferro; y al momento de su detención se hallaba con Micaela Knezevich.

De esta manera, las pruebas enunciadas fueron concluyentes del activo rol que tuvo Knezevich no solo en la ejecución del secuestro, sino en su planificación y con posterioridad.

Respecto de Leonardo Ezequiel Pereyra, usuario de las líneas 11-3-061-2195, 11-3-177-1565 y 11-3-478-2867, se lo pudo identificar como quien aportó información de Diego Nahuel Aimone y del entorno de éste, indispensable para que se cometa el secuestro.

Obsérvese que Aimone y Pereyra habían tenido una vinculación laboral, de trato cercano, lo que permitió a este último contar con información de la víctima y su entorno, según lo declaró el damnificado y lo confirmó el imputado en su descargo incorporado por su lectura al juicio. A parte de ello, la esposa del perjudicado destacó que una vez había visualizado al imputado, y él sabía qué camioneta poseía.

Al mismo tiempo, véase que en el celular de Contreras Rendón se hallaron diálogos de whatsapp con el abonado 11-3-061-2195 referidos a Leonardo Ezequiel Pereyra, registrado en su agenda como “Leo Yoni”, por referencia al vínculo de Pereyra con Knezevich, dado que era la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

pareja de la hermana de este último, siendo aquél el vínculo que lo une con los captores.

Específicamente, Contreras Rendón alude a “Leo Yoni” en conversaciones de whatsapp con Villafañe, como la fuente de la que surgió el “*laburito*” (sic), en alusión al secuestro, al decirle a Villafañe en una conversación mantenida el 23 de enero de 2020: “*mira el laburo que yo tengo acá de mataderos, el que nos pasó el cuña de Yoni está todo en pie hermano, está todo en pie, todo lindo, es para este sábado*” (sic) y “*el tema del pibe que nos entregó el laburito que nos presentó Leo el cuñado de Yoni*” (sic).

Debe recordarse, que el hecho delictivo se inicia en el barrio mencionado en la conversación señalada en el párrafo anterior – Mataderos-, el día individualizado –el 25 de enero de 2020- y que Pereyra es pareja de la hermana de Yonatan Knezevich, de nombre Micaela, todo lo cual deja fuera de discusión que en dicho contacto se referenciaba el hecho analizado y el rol de Pereyra en lo que hace al esencial aporte sobre la información de la víctima y su entorno.

Además, de las conversaciones entre Contreras Rendón y Villafañe surge que convinieron el dinero que le entregarían a Pereyra, el video que este último le envió a Contreras Rendón, y los diálogos relativos a los estados de whatsapp que cargaría como propios, como maniobras para que Aimone no sospeche respecto de su participación en el hecho que lo damnificó.

Sin perjuicio de ello, de la información y análisis de los equipos de telefonía móvil secuestrados, surge inequívocamente que el propio Pereyra mantuvo una conversación telefónica con Contreras Rendón y



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

otra con Knezevich, el 15 de enero de 2020. Posteriormente, el 18 de enero de 2020, Villafañe le envió un mensaje a Contreras Rendón preguntándole “*qué onda*” (sic), a lo que este último respondió que “Leo”, “Yony” y “Maxi” no contestaban, registrándose a los pocos minutos una llamada por la aplicación whatsapp entre Contreras Rendón y Pereyra, de dos minutos de duración.

Aún más, con posterioridad al hecho, surge una conversación de whatsapp entre Contreras Rendón y Pereyra, en la que este último en tono jocoso se burla de Aimone cuando el damnificado circula con su camioneta detrás de su vehículo. En esa oportunidad, Pereyra envió un video a Contreras Rendón sobre la casualidad y se refirió a Aimone como “*el tontuelo*” (sic), lo que deja fuera de toda discusión, desde mi visión, que Pereyra participó en la organización del hecho delictivo y, si bien no pudo establecerse que haya tenido rol alguno durante su ejecución, con posterioridad estaba al tanto de su concreción.

Todas las pruebas hasta aquí individualizadas, como dije, sumadas a las actas de los procedimientos policiales, declaraciones de los preventores que llevaron adelante la investigación y los testigos de actas policiales, como también las constancias de los bienes secuestrados en los domicilios de los imputados, han permitido reconstruir con sumo detalle cuál fue la intervención que le cupo en el hecho ilícito a cada uno de los acusados.

Finalmente, en cuanto a los hechos ilícitos individualizados con los números “III” y “IV”, integrados por las armas de fuego cargadas y aptas para el disparo halladas en los domicilios reales de Yonatan Ezequiel Knezevich y Juan Leonardo Villafañe en ocasión de registrarse



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

las fincas con el fin de formalizar sus detenciones, en primer lugar, se acreditan con las actas de allanamiento, secuestro y detención, confeccionadas el 23 de abril de 2020 en las domicilios de los nombrados, cada una en presencia de dos testigos hábiles.

Véase que de las actas individualizadas surge, por un lado, que en el domicilio de Knezevich, sito en Santo Tomás 173, Villa Turdera, Provincia de Buenos Aires, cuyo allanamiento fue ordenado por el Juez instructor de esta causa y se efectivizó el 23 de abril de 2020, se documentó el hallazgo de una pistola marca Bersa, calibre 40, con numeración visible F04367, con cargador colocado y diez municiones, sin que tuviera autorización legal para tenerla, conforme lo informó la Administración Nacional de Materiales Controlados, dado que no se encuentra inscripto como legítimo usuario en alguna de las categorías, a lo que se aduna que la pistola está registrada a nombre de otra persona.

Por otro lado, el domicilio real de Juan Leonardo Villafañe, sito en Clemente Onelli, casa 176, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, también fue registrado el 23 de abril de 2020 por orden del Juez instructor de esta causa, y allí se incautó la pistola marca Ballester Molina, “Hafdasa”, calibre 11.25, con numeración visible 109538, con un cargador colocado que poseía siete cartuchos a bala y otro cargador con la misma cantidad de municiones y ocho cartuchos a bala del mismo calibre, y el nombrado, según informó el organismo de control, tampoco se encuentra inscripto como usuario de armas de fuego en alguna de las categorías.

A la par, las pericias concretadas por personal de la división balística de la P.F.A., respecto de las pistolas incautadas en los



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

domicilios de los procesados Knezevich y Villafañe, dan cuenta que corresponden a armas de guerra, conforme el decreto 395/75; que resultaron ser aptas para el disparo y de funcionamiento normal. Pueden verse las pericias concretadas por los auxiliares Juan Pablo Marcilese y Yanina Riquelme, ambos de la división balística de la P.F.A. respecto de la pistola incautada en el domicilio de Villafañe, dando cuenta que es apta para producir disparos.

Resta aclarar que, verificadas las posesiones de las armas por parte de los dos acusados, de forma independiente, además del labrado de las actas policiales pertinentes, se confeccionaron planos del lugar de los hallazgos y se tomaron vistas fotográficas a los armamentos, que los retratan; todo lo cual se incorporó por su lectura al juicio oral.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN:

En cuanto a las significaciones jurídico-penales, los supuestos fácticos que tuve por comprobados hallan subsunción legal en los siguientes tipos penales:

Hecho “I”:

Se califica como secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el fin propuesto y por la intervención de más de tres personas, debiendo responder Maximiliano Emanuel Ferro, Juan Leonardo Villafañe, Rodrigo Emmanuel Vasallo y Yonatan Ezequiel Knezevich como coautores, y Leandro Gastón Pereyra como partícipe necesario.

Como lo describe la ley, el secuestro extorsivo es la sustracción, retención u ocultamiento de una persona para sacar un rescate; aquí el bien jurídico protegido, resulta primeramente la propiedad, y luego la libertad, ya que el fin que tiene el autor al ejecutar las acciones típicas



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

radica en el cobro del rescate, y no en la privación de la libertad que será el medio para llegar al fin. Aquí la libertad se ve afectada tanto para quien se le exige el rescate como la libertad ambulatoria de quien se encuentra secuestrado.

Conforme quedó comprobado y valorado, la prueba producida en el juicio fue contundente para demostrar que todos los procesados, con pleno conocimiento y voluntad, ejecutaron un plan común, con aportes cada uno de ellos, para consumar el secuestro extorsivo previsto en perjuicio de Diego Nahuel Aimone el 25 de enero de 2020.

Así, de las comunicaciones entre los procesados y demás informes ya individualizados pudo establecerse que, al menos a partir del 18 de enero de 2020, todos ellos se comunicaron en distintas oportunidades para planificar el ilícito, con distribución de roles, a partir de información esencial que de la víctima les había sido brindada por Leandro Ezequiel Pereyra, y finalmente el día del hecho sustrajeron, retuvieron y ocultaron a Aimone dentro de dos vehículos diferenciados, durante aproximadamente una hora y cuarenta minutos, exigiéndole en todo momento el pago de rescate, bajo amenaza de muerte y de lesiones hacia su integridad física, y utilizando, al menos, dos armas de fuego.

En cuanto a la consumación de la figura de secuestro extorsivo, la doctrina es unánime en sostener que se consuma con la privación de la libertad si esta es realizada con la finalidad típica de obtener el rescate. Es decir, como en el caso de autos, el secuestro se consumó con la sustracción, retención y ocultamiento de Aimone, con la ultrafinalidad exigida por la figura, de obtener el cobro rescate.

Sin perjuicio de esto último, la figura básica se vio agravada, por un lado, por el logro del fin propuesto, en tanto los coautores



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

efectivamente lograron el cobro del rescate, de manos de Florencia Claudia Fernández, esposa del damnificado, quien le hizo personalmente entrega a Vasallo de la suma de siete mil dólares estadounidenses por pedido del damnificado; y, a su vez, aquel se integró con el desapoderamiento ilegítimo agravado respecto de las pertenencias personales que le fueron sustraídas al perjudicado, durante su cautiverio, hasta que finalmente fue liberado.

Con respecto a esto último, se coincide con la Auxiliar Fiscal actuante en el juicio en cuanto a que el robo agravado en perjuicio del damnificado el 25 de enero de 2020, no adquirió independencia respecto del secuestro extorsivo, sino que medió entre ambos un concurso aparente por especificidad.

Como es sabido, existe concurso aparente cuando la calificación de un hecho como constitutivo de un determinado delito implica, simultáneamente, la imposibilidad de afirmar la comisión de otro u otros delitos que resultarían aplicables al caso si aquél no lo hubiera sido, y es aparente por especificidad cuando la figura principal ya contiene entre sus elementos típicos los de la figura desplazada.

A la luz de este principio y respecto del delito de robo agravado que la Fiscalía de instrucción independizó del secuestro extorsivo en el requerimiento de elevación a juicio fiscal, contrariamente, se sostiene tanto la violencia física y psíquica ejercida en perjuicio de Aimone, y con el uso de dos armas de fuego, para sustraerle las pertenencias que llevaba consigo el 25 de enero de 2020, integraron tanto la violencia propia del secuestro como el logro del fin propuesto, es decir, el pago del rescate; y por ello quedaron comprendidas en la figura normada en el art. 170, CP, en su modalidad agravada por haber logrado el fin propuesto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Por otro lado, este evento se agravó por la participación de más de tres personas, calificante que tiene su fundamento en las mínimas probabilidades de la víctima para defenderse o revelarse, ello así, puesto que la participación de varias personas aumenta el poder ofensivo, dejando al sujeto pasivo en un grave estado de vulnerabilidad. La forma delictiva, se ha probado y se ha lesionado de esta manera el bien jurídico protegido por la norma, en tanto los cinco procesados han participado, como se dijo, de alguna manera que de seguido se abordará, en el hecho delictivo, lo que impone adecuar todas las conductas en los términos del inciso 6° del art. 170, CP.

Al respecto, corresponde recordar que, para que proceda la aplicación de la agravante prevista en el inciso 6° de la figura en análisis, basta que intervengan en el hecho tres agentes, sin que corresponda hacer distinciones entre autoría, coautoría, instigación o participación primaria o secundaria. Ello implica afirmar que si se comprueba, como en este supuesto de hecho típico, la intervención de, al menos, tres personas, no resulta irrazonable aplicar la circunstancia incrementante de la escala penal en cuestión. Sin perjuicio de ello, se indica que en este caso no hubo dudas acerca de que actuaron en el ilícito, al menos, cuatro personas, en coautoría.

En lo tocante a la determinación del rol jurídico que le cupo a cada uno de los cinco procesados en el secuestro extorsivo agravado en perjuicio de Diego Nahuel Aimone, cuadra rememorar que distintas teorías se fueron adoptado y reformando a lo largo del tiempo, con el objeto de ajustarse a una visión más equitativa en la aplicación del derecho, siendo, actualmente, la teoría del dominio del hecho la que ha alcanzado la mayoría de seguidores. Según ella autor es quien domina el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

hecho, quien retiene en sus manos el curso causal, quien puede decidir sobre el sí y el cómo –más brevemente dicho–, quien puede decidir la configuración central del acontecimiento. Su más notorio exponente, el catedrático Claus Roxin, al referirse sobre el tema distingue las formas en las que puede presentarse el dominio del hecho para su estudio: dominio de la voluntad (autoría mediata), dominio funcional del hecho (coautoría) y dominio de la acción (a través de la actuación de propia mano). Ahora bien, al situarnos en nuestro ordenamiento sustantivo, de la letra del art. 45 –que identifica al autor como aquel que “tomare parte en la ejecución del hecho”– y lo apuntado recientemente, podemos afirmar que tal concepto se construye en base a cada tipo penal en particular (cada uno equivale a una forma de autoría) y de la aplicación del criterio del dominio del hecho en la forma que corresponda para el evento en concreto. Por lo tanto, autor será quien realiza el hecho por sí solo, quien se vale de otro como instrumento y también quien lo realiza conjuntamente con otros, de manera tal que todos codominan el hecho. Luego, si hay casos en los que varias personas correalizan la ejecución del hecho en distintos papeles o funciones, de forma tal que sus aportes al suceso completan la total realización del tipo, el dominio del hecho de cada uno no se apoya en la ejecución de aquel de propia mano, sino que lo importante es la división del trabajo sin la cual la concreción del tipo elegido sería imposible. Esta forma de unión de acciones se denomina coautoría por el dominio funcional del hecho, cuya base legal la encontramos en el texto del art. 45, CP. Así, no debe perderse de vista que esta forma de atribución de responsabilidad, al igual que la autoría, reviste un aspecto subjetivo y otro objetivo, ya que es, nada más ni nada menos, una forma de autoría particularizada en la que el dominio del



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

hecho es atribuible a varias personas. El primer elemento, el subjetivo, se vincula con la decisión común al hecho, mientras que el aspecto objetivo se conecta con la ejecución de esa decisión mediante la división de las tareas. Entonces, para hallar la presencia de ambos requisitos será necesario examinar cada caso en concreto, resultando que será coautor el que realice un aporte que sea necesario para llevar adelante el hecho en la forma concretamente planeada. Cuando, sin ese aporte en la etapa ejecutiva, el plan se hubiese frustrado, allí existe un coautor. En suma la coautoría funcional se compone de la decisión común al hecho, esto es el acuerdo recíproco, expreso o tácito sobre la perpetración común del hecho delictivo, que puede establecerse hasta el momento de la consumación, conforme a lo cual cada coautor responde sólo hasta donde alcanza el acuerdo, sin responsabilidad por el exceso de otro, en tanto no mediere dolo de realización; y de la ejecución común de tal hecho. Cada coautor ha de ser subjetivamente coportador de la decisión común y objetivamente completar, con su intervención, los aportes de los demás, configurando un hecho unitario.

Con esas precisiones, debo mencionar que la distribución de roles imputada de acuerdo al plan común pergeñado para, en primer lugar, privar de la libertad a Aimone y, luego, obtener rescate por ello, resulta clara respecto de Ferro, Villafañe, Knezevich y Vasallo, en tanto pudo comprobarse la ejecución de, al menos, una porción de las acciones típicas por parte de cada uno de ellos: en tal sentido, independientemente del plan común organizado con anterioridad al 25 de enero de 2020, lo cierto es que se estableció que Ferro condujo la segunda camioneta en la que fue trasladada la víctima el día del secuestro; Villafañe la abordó en la vía pública y constantemente se mantuvo a uno de los costados del



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

damnificado –en los dos vehículos-, amedrentándolo y exigiéndole el pago de rescate a cambio de su liberación; Knezevich ofició de apoyo constantemente durante la ejecución del ilícito, en tanto se comprobó que se hallaba en la zona del violento abordaje en la vía pública y posteriormente en el lugar donde se cobró el rescate a Fernández; y Vasallo fue el encargado de recibir de manos de esta última el pago. Todo ello, a mi modo de ver, importó un codominio funcional del hecho respecto de los nombrados.

Distinto grado de intervención corresponde predicar con respecto a Leonardo Ezequiel Pereyra, pues su aporte implicó, desde mi visión, una ayuda insoslayable, insustituible e irremplazable en el hecho ilícito, sin la cual no habría podido haberse cometido, independientemente de que no haya podido probarse su ejecución, es decir, no tuvo dominio del hecho, pero sí realizó un aporte esencial.

Respecto a la individualización de tal aporte fundamental, consistió en haberle brindado información a los captores sobre el entorno personal de Diego Nahuel Aimone, cuya supresión hubiera importado, lisa y llanamente, que el delito no pueda cometerse, dado que es el único de los acusados que conocía con anterioridad al ilícito al damnificado, a partir de un vínculo laboral anterior, de trato cercano, donde el propio damnificado reconoció que Pereyra contaba con datos de utilidad sobre su entorno pertinentes al hecho ilícito.

Al mismo tiempo, cuadra traer nuevamente a consideración que Pereyra se comunicó personalmente con el fallecido Contreras Rendón y con Knezevich con anterioridad al hecho, el 15 de enero de 2020, y que estaba agendado en el celular del occiso como “Leo Yoni”, por su vínculo con Knezevich. Asimismo, ya se dijo que el 18 de enero de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

2020, Villafañe le envió un mensaje a Contreras Rendón preguntándole “*qué onda*” (sic), a lo que este último respondió que “Leo”, “Yony” y “Maxi” no contestaban, registrándose a los pocos minutos una llamada por la aplicación whatsapp entre Contreras Rendón y Pereyra. Por lo demás, ya se especificó que Contreras Rendón aludió a “Leo Yoni” en conversaciones de whatsapp con Villafañe, como la fuente de la que surgió el “*laburito*” (sic), en alusión al secuestro, al decirle a Villafañe en una conversación mantenida el 23 de enero de 2020: “*mira el laburo que yo tengo acá de mataderos, el que nos pasó el cuña de Yoni está todo en pie hermano, está todo en pie, todo lindo, es para este sábado*” (sic) y “*el tema del pibe que nos entregó el laburito que nos presentó Leo el cuñado de Yoni*” (sic), además de discutir cuánto dinero le entregarían por, justamente, el pase de la información de la víctima. Finalmente, con posterioridad al hecho, surge una conversación de whatsapp entre Contreras Rendón y Pereyra, en la que este último le envió un video a Contreras Rendón de la camioneta de Aimone, a quien se refiere como “*el tontuelo*” (sic).

Todo ello, como dije, a desde mi óptica deja fuera de duda la esencialidad del aporte hecho por Pereyra respecto del hecho delictivo. Es decir que, si bien no pudo establecerse que haya tenido rol alguno durante su ejecución, sí puede predicarse que participó en su organización, que era el único nexo entre los captores y la víctima, y que incluso con posterioridad a su comisión, estaba al tanto de lo ocurrido.

Circumscripτα así la calificación y el rol que le cupo a los procesados, no se coincide con las defensas de Vasallo, Pereyra, Ferro y Knezevich, en lo tocante a que deben responder como partícipes secundarios. Cabe aclarar, que las defensas no discutieron la ocurrencia



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

del secuestro ni los reconocimientos de responsabilidad de sus asistidos, sino que circunscribieron sus reclamos al grado de intervención que les asignó la Fiscalía, coincidente con el que hubo de atribuirles el Tribunal.

Al entender del defensor de Pereyra, la prueba recolectada no podía ser sustentar una participación primaria de su pupilo, sino que debía responder a título de partícipe necesario dado que, si bien había aportado información para que se realizara el hecho, no tuvo conocimiento, *ex ante*, sobre cómo se iba a llevar adelante; mientras que Vasallo no podía responder como coautor, dado que tampoco conocía el plan concreto ni la división de tareas previa ni tuvo dominio del hecho, habiéndose limitado a cobrar el rescate, es decir, intervino una vez que ya existió inicio de ejecución, por lo cual su participación habría sido secundaria. A su vez, consideró que esa ausencia de dolo en sus dos asistidos –por falta de su elemento cognitivo–, impedía que puedan ser alcanzados por la calificante del inciso 6º del art. 170, CP.

Por su parte, la defensa de Ferro consideró que este último tampoco tuvo dominio del hecho, sino que se limitó a conducir su propio vehículo en un segundo tramo del evento criminoso, sin conocimiento del plan común, por lo cual sólo cabría imputarle una participación secundaria.

A su vez, el asistente técnico de Knezevich argumentó que este último tampoco tuvo dominio del hecho, que su rol en el plan común no había quedado asignado, y que su intervención no fue determinante, por lo que únicamente podía considerárselo un partícipe secundario.

Ahora bien, con respecto a Vasallo, Ferro y Knezevich, entiendo prudente remarcar que se sostuvo su coautoría en base a la teoría del dominio del hecho en función de la cual, a los fines de considerarlos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

coautores funcionales, poco importa que no hayan sido quienes sustrajeron, retuvieron u ocultaron a la víctima, pues lo esencial es que respondieron al plan común de privar de libertad a Aimone para obtener rescate y, justamente, dentro de ese plan, cada uno cumplió un rol previamente asignado. En otros términos, coautores no son sólo quienes realizan la acción consumativa del delito (con actos significativos de la división de trabajo), sino también quienes toman parte en su ejecución a través de una acción no consumativa, pero coadyuvante y convergente con ella, como ya se especificó.

Así, Vasallo fue quien se dirigió al lugar del pago a retirar el dinero, resultando de ello claro que hizo su aporte al plan común, del que se hallaba al tanto previo a la comisión del hecho delictivo. Prueba de ello, son las conversaciones mantenidas con *ex ante* entre Villafañe y Contreras Rendón, en las que acuerdan que el cobro del rescate lo realizaría Vasallo, y la comunicación entre este último y Villafañe inmediatamente después, como también el activo rol que tuvo durante toda la ejecución del delito, independientemente de su rol de cobrador. Recuérdesse que el 25 de enero de 2020, se comunicó con uno de los celulares adquiridos para ejecutar el delito, se hallaba en la zona del comercio de Aimone inmediatamente antes del comienzo de ejecución del hecho, luego se contactó telefónicamente con Knezevich, le fue indicado dónde debía concurrir para cobrar el rescate y fue visto a bordo de su propia motocicleta concretando esa manda.

Todo ello deja fuera de posibilidad la consideración sobre un aporte secundario al ilícito de Vasallo como el pretendido por la defensa aludiendo a una intervención que se habría gestado espontáneamente, sino que, antes bien, se afirma que la prueba de cargo arroja que el



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

procesado tuvo un rol fundamental en el ilícito, perfectamente compatible con una coautoría funcional.

Respecto de Knezevich, no caben dudas que estaba al tanto del hecho con anterioridad a su comisión, debiéndose nuevamente mencionar las conversaciones que mantuvo con Villafañe, la inteligencia previa que concretó con este último en la zona del comercio de Aimone, su vínculo con Pereyra y con el resto del grupo, como también las locaciones en las que se halló durante la comisión del hecho delictivo, haciendo de apoyo a los captores. Ninguna de estas evidencias, valoradas en conjunto, permite predicar que desconocía el hecho ilícito con anterioridad a su comisión, ni que careció de un rol asignado, como lo hace su Defensor.

Con relación a Ferro, se le asignó el rol específico de conductor del segundo vehículo en el que fue introducido Aimone durante la privación de la libertad a la que fue sometido, su vínculo con Villafañe y Contreras Rendón en función de las conversaciones que escuchó el damnificado durante su cautiverio, todo lo cual permite afirmar que decidió el qué y el cómo del hecho, en función del específico rol que se le había asignado.

En cuanto a Pereyra, tampoco hube de adherir al razonamiento de su Defensor con respecto a su grado de participación dado que el material de cargo fue concluyente, como ya se detalló, en lo tocante a la esencialidad de la información que de la víctima y su entorno aportó a los captores para que llevaran adelante el ilícito. Como sustento de tal afirmación, nuevamente debo mencionar las conversaciones entre Villafañe y Contreras Rendón, anteriores al hecho, en las que específicamente aluden al nombrado como el aportante de los datos de



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Aimone pertinentes para cometer el hecho, su vínculo con Knezevich que, a su vez, lo enlaza con el resto del grupo, el llamado concretado con Villafañe antes del 25 de enero de 2020, e incluso con posterioridad, cuando casualmente encontró al damnificado en la vía pública, aludió a este último como “*el tontuelo*” (sic) y envió un video a Villafañe, adunándose el categórico antecedente que era la única persona del grupo delictivo que conocía a la víctima con anterioridad, y esta última especificó que por la cercanía de la relación que habían construido, efectivamente contaba con sus datos personales como para llevar adelante un hecho de las características como en el que participó.

En cuanto a la procedencia de la agravante del inciso 6° del artículo 170 del CP, esto es, cuando participaran en el hecho tres o más personas, ya se sostuvo que la norma hace referencia a la participación en el hecho, por lo que no corresponde hacer distinciones entre autoría, coautoría, instigación, participación primaria o secundaria. Sin perjuicio de ello, en este caso no hubo dudas acerca de que actuaron como coautores, al menos, cuatro de los acusados.

En definitiva, entiendo que las alegaciones desarrolladas por las defensas de Vasallo, Pereyra, Knezevich y Ferro, al pretender que se les asigne un rol secundario, se integraron con una visión parcial y fragmentada del plexo cargoso que, justamente por ello, no puede ser convalidada. En otros términos, se advierte que las asistencias técnicas se apartaron de los parámetros sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la hora de valorar los elementos de prueba reunidos en autos, toda vez que no efectuaron una evaluación global y concordante de la evidencia, sino que la analizaron en forma aislada, sin relacionarla, lo cual arrojó como resultado conclusiones en punto al grado de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

intervención de sus asistidos que no encuentran sustento en todo el material probatorio incorporado al debate, valorado de manera conglobada.

Es oportuno recordar que la Corte Suprema tiene dicho que la arbitrariedad en la valoración se configura, entre otros casos, cuando se han considerado las pruebas, los indicios y presunciones en forma fragmentaria y aislada, incurriéndose en omisiones y falencias respecto de la verificación de hechos conducentes para la decisión del litigio y, en especial, cuando se ha prescindido de una visión de conjunto y de la necesaria correlación de los elementos probatorios entre sí, y de ellos con otros elementos indiciarios (Fallos C.S.J.N.: 308:641).

Por todo ello, debo remarcar que a mi modo de ver una visión inclusiva de la totalidad del material probatorio, permite concluir que los acusados tuvieron el grado de intervención en el ilícito que se les asignó en este apartado.

Hecho “II”:

El segundo quehacer delictivo, atribuido exclusivamente a Maximiliano Emanuel Ferro, se califica como extorsión agravada por el uso de un arma de fuego en grado de tentativa, en calidad de coautor.

En ese sentido, la figura penal involucrada reclama como elemento configurador del tipo objetivo, entre otras modalidades, la verificación de intimidación a fin de obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Concretamente, la extorsión constituye un delito pluriofensivo que lesiona la libertad de autodeterminación y la pertenencia, pues afecta la



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

libre determinación de la persona en relación con la propiedad; y requiere el empleo de medios compulsivos, siendo aquéllos la intimidación, la simulación de autoridad o de falsa orden de ella, para obligar a la víctima a satisfacer una exigencia ilegítima que implica un daño patrimonial.

La norma que regula esta figura penal establece dos modos de ejecutarla: uno directo a través de la intimidación propia, común o genérica y otro indirecto por medio de la simulación de autoridad o de falsa orden de ella. Estos componentes del delito denotan que su núcleo se asienta en la exigencia coactiva formulada por el agente, quien provoca miedo en el damnificado, que es, en definitiva, lo que motiva la realización de lo pretendido por aquél.

De igual modo, los medios comisivos de la extorsión, intimidación, simulación de autoridad u orden falsa de la misma se fundan, básicamente, en la amenaza del autor, por la cual exige al sujeto pasivo atemorizado por ésta que realice alguna actividad a su favor. Es decir, da igual que la intimidación sea real o simulada puesto que si hubo amedrentamiento se conserva dicho fundamento.

Otro punto relevante es fijar el alcance del requisito del daño amenazado que predica que éste debe depender de la voluntad del autor. Conforme la doctrina, se entiende que, si al anunciar el mal el agente no puede influir en su producción, en realidad no existe una amenaza sino una simple advertencia. En igual sentido, se ha dicho que la propia noción de la conducta de intimidar lleva ínsita la idea de un poder intrínseco en la amenaza, de una aptitud potencial y razonable de realización, porque si tal eficacia está ausente no habrá intimidación y el medio usado dejará de ser típico.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

En el caso de autos, se han comprobado las siguientes exigencias dinerarias concretadas hacia el celular de la víctima -11-6-397-7220-, bajo intimidación, desde los abonados 11-5-041-3965 y 11-3-192-8014, entre el 28 y el 31 de enero de 2020, configurativas de los elementos del tipo objetivo de la figura de extorsión: 1) el 28 de enero de 2020, a la 1:27, desde el abonado 11-5-041-3965 le exigieron cinco mil dólares para el día siguiente, con la siguiente aclaración: *“ya sabes lo q va pasar si n kumplis y yo temgo palabra”* (sic); 2) a las 11:00 del 28 de enero de 2020, otro mensaje de texto que rezaba: *“N vas a cumplir con lo akordado listo acepta las konsekuencias hdp”* (sic); 3) el 29 de enero de 2020 desde el abonado 11-5-041-3965 un hombre continuó exigiéndole al damnificado la entrega del dinero que le habían solicitado antes de ser liberado, refiriéndole que sabía que había recuperado la camioneta, que lo tenían monitoreado, que no realice denuncia alguna, y que lo volvería a llamar el viernes siguiente; 4) el 31 de enero de 2020, a las 11:34: *“Aimone hoy se termina la pesadilla ya tengo tus kosas q me pediste cunpli con lo akordado confirmame el efectivo”*.

Por otra parte, no puede dejar de mencionarse que tales mensajes tuvieron como antecedente el secuestro extorsivo agravado cometido en perjuicio de Aimone el 25 de enero de 2020 en el que, previo a su liberación, sus captores le habían exigido que para el martes siguiente juntara doscientos mil pesos, y que se comunicarían con él, y le devolvieron su celular.

Este hecho delictivo no superó la fase de conato, dado que la disposición patrimonial no se produjo, en tanto el damnificado radicó la denuncia policial, los funcionarios prevencionales ya individualizados concurrieron al lugar que le fue indicado a la víctima para concretar el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

supuesto pago, ocasión en la que formalizaron la detención de Maximiliano Emanuel Ferro y frustraron su consumación.

Ya se ha tratado en la valoración probatoria la vinculación de Ferro con este hecho delictivo, por lo que aquí debe mencionarse que deberá responder a título de coautor, ya que ejerció el dominio del hecho previa distribución de roles con, al menos, quien en vida fuera Luis Alfredo Contreras Rendón.

Finalmente, dado que a escasos metros del occiso Contreras Rendón se incautó la pistola marca Taurus, calibre 9 mm, modelo PT111G2, con un cargador conteniendo 10 municiones, y Ferro codominó el ilícito con aquél, el hecho se agravó por la utilización de un arma de fuego.

A mi criterio, la circunstancia de que no haya sido Ferro quien se hallaba en portación del arma de fuego incautada y que quien la utilizó fue Contreras Rendón, de ningún modo conduce a sostener su ajenidad respecto de la agravante genérica prevista en el art. 41bis del Código Penal pues se estima que, al haber codominado el hecho con el fallecido, es razonable concluir que existió el acuerdo de voluntades para accionar la pistola en caso de ser necesario, por lo cual no se advierte ningún exceso por parte de quien la blandió contra el personal policial respecto al plan criminal con relación a Ferro.

En ese sentido considero que, el procesado codominó el accionar delictivo y en la medida que consintió que Contreras Rendón portara un arma de fuego el que la haya utilizado, le era claramente predecible. Sin perjuicio de tal previsibilidad, Ferro siguió adelante con su accionar con total desprecio de que ese resultado pudiera acontecer, por lo tanto, es claro que existió convergencia intencional en cuanto al empleo del



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

armamento; y la agravante genérica mencionada es completamente aplicable a la conducta del acusado.

Resta aclarar que, a diferencia de lo sostenido por el señor Defensor de Maximiliano Emanuel Ferro, no he de aceptar que este hecho de extorsión agravada en grado de tentativa, fuera la prolongación de la exigencia del pago del rescate iniciada en el marco del secuestro extorsivo cometido el 25 de febrero de 2020, en el que también participó Ferro y que por ello deba absolvérselo por esta conducta, por tratarse de un delito continuado.

Por el contrario, a mi modo de ver resulta a todas luces evidente que la extorsión que se aquí se le endilga a Ferro, adquirió autonomía respecto del secuestro extorsivo, teniendo ocasión cuando el damnificado ya no se hallaba ilegítimamente privado de su libertad con la finalidad de obtener rescate, es decir, se trató de hechos física y jurídicamente escindibles, que por ello concurren de manera real.

Hechos “III” y “IV”:

Finalmente, tanto el hecho “III” como el “IV”, se califican como tenencia ilegítima de arma de guerra, por el cual tanto Knezevich como Villafañe deberán responder, por separado, como autores.

En primer lugar, corresponde mencionar que no ha podido demostrarse que las dos pistolas incautadas de los domicilios de los acusados hayan sido utilizadas en el hecho que damnificó a Aimone el 25 de enero de 2020, independientemente de que los acusados bajo cuya tenencia se secuestraron, hayan sido considerados coautores de ese ilícito, y tampoco se conoce en qué circunstancias las recibieron, con anterioridad a su incautación. Ello implica que también estos dos hechos



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

de tenencia ilegítima de arma de guerra, respecto de Knezevich y Villafañe, concurren de manera real con el secuestro extorsivo agravado que se les atribuye en esta causa, es decir, dado que son hechos ilícitos que se diferencian, en el tiempo, y jurídicamente.

Hecha tal aclaración, corresponde señalar que el delito previsto y reprimido en el art. 189 bis del Código Penal es un tipo de peligro abstracto y lo que determina su punibilidad es la peligrosidad que se supone que conlleva la acción. Si, como ha quedado establecido, los procesados ejercían la tenencia de dos pistolas en sus domicilios, de funcionamiento normal y con municiones en su cargador, para las que no se hallaban registrados como legítimos usuarios en ninguna de las categorías, debe concluirse que su conducta ha puesto en riesgo el bien jurídico protegido por la norma, es decir, la seguridad pública, desde una fecha indeterminada, anterior al 23 de abril de 2020, hasta esta última ocasión, donde las pistolas fueron secuestradas en el marco de los allanamientos simultáneos ordenados en el marco de esta causa.

Ciertamente, por las características de las armas incautadas, atendiendo al Decreto 395/75 -y su modificatoria por Dec. 821/96-, reglamentario de la ley 20.429, se colige que se trata de dos armas de guerra. Véase que Yonatan Ezequiel Knezevich tenía en su poder la pistola calibre 40, marca Bersa, con numeración F04367, que poseía su cargador colocado y diez municiones; mientras que Villafañe ejercía la tenencia de la pistola calibre 11.25, marca Ballester Molina, “Hafdas”, con numeración 109538, con cargador colocado conteniendo siete cartuchos a bala, otro cargador aparte con siete cartuchos a bala del mismo calibre

Desde el punto de vista subjetivo, bastó con que los imputados



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

tuvieran conocimiento de que se trataba de un arma de fuego, con la voluntad de tenerlas a disposición, lo cual se deduce de la circunstancia de que fueron halladas en sus propios domicilios reales sin que, como se ha dicho, hayan demostrado autorización alguna para tenerlas, circunstancia requerida a partir de la entrada en vigor de la Ley 25.086.

Consecuentemente, corresponde tener por probado el delito de tenencia ilegítima del arma de guerra respecto de Knezevich y Villafañe, respectivamente, sin la debida autorización legal, ya que las pistolas incautadas estaban en condiciones inmediatas de uso, tal como lo acreditan los peritajes incorporados por su lectura al juicio, y como lo requiere la conducta, ilícito considerado de pura actividad que se castiga por el peligro abstracto para el bien jurídico, la seguridad común.

Estimo antijurídico el obrar de los procesados en los hechos juzgados por cuanto no advierto en la especie la concurrencia de causal alguna que justifique la realización del supuestos de hecho típico; a la vez que tampoco se aprecian eximentes susceptibles de cancelar el reproche jurídico-penal de culpabilidad por el injusto cometido. En prueba de ello cabe destacar que los informes médicos que se les practicaron, los describen como lúcidos y orientados en tiempo y espacio; y ninguna de las partes sometió a consideración causal alguna que cancele a la antijuridicidad de las conductas o bien las capacidades de culpabilidad.

A LA TERCERA CUESTIÓN:

A fin de delimitar el marco dogmático y jurisprudencial para graduar las respuestas punitivas, corresponde aclarar que resulta



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

compatible con un derecho penal de acto, el único constitucionalmente posible, el cuantificar una pena determinada, de manera proporcional a la gravedad del ilícito culpable, dentro de la escala legal aplicable que fija un mínimo desde el cual desplazarse hacia un incremento punitivo de conformidad con las circunstancias enumeradas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Así, a mayor gravedad del injusto típico, mayor culpabilidad por el hecho; y a mayor culpabilidad, mayor pena. La anchura de la culpabilidad ha de verse reflejada dentro del marco legal aplicable, con una extensión determinada de pena.

A mi criterio, en el caso concreto del hecho “I”, si bien no posee sobradas particularidades que lo diferencien se valoran como circunstancias agravantes del suceso, respecto de los cuatro coautores y el partícipe necesario, las siguientes: 1) la cantidad de la violencia (psíquica y física) ejercida en perjuicio del damnificado, al anunciarle que si no colaboraba le iban a “*pinchar un ojo*” (sic), “*cortar un dedo*” (sic), avanzar sobre otros miembros de su familia, como también el golpe que le produjeron en la cien, al trasladarlo al segundo vehículo, y en el abordaje inicial, cuando lo tomaron del cuello y lo apuntaron con un arma de fuego; 2) la extensa duración de la privación ilegítima de la libertad, por casi dos horas, y destacando que ya sobre el final Aimone declaró que comenzó a sentir malestar físico, por lo cual antes de liberarlo debieron suministrarle una gaseosa; 3) la afectación posterior en el psiquismo de las hijas menores de edad de la víctima, tal como lo puso de referencia Florencia Claudia Fernández en su declaración, quien explicó que se encuentran en tratamiento psicológico, que poseen temor, y que debieron cambiar varios hábitos familiares a partir del ilícito,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

incluso expresó que piensan mudarse de domicilio real.

Con relación al hecho “II”, como circunstancia incrementante de la pena respecto de Ferro, se toma en consideración que haya iniciado un escape a bordo del vehículo particular que conducía, que se prolongó por diez cuadras, hasta que fue finalmente detenido.

En lo que hace al aspecto personal, tomo en consideración las siguientes circunstancias atenuantes respecto de los procesados:

-Maximiliano Emanuel Ferro: que no registra antecedentes condenatorios; su confesión y arrepentimiento.

-Juan Leonardo Villafañe: su confesión y arrepentimiento-.

-Leandro Gastón Pereyra: que no registra antecedentes condenatorios; su confesión y arrepentimiento.

-Rodrigo Emanuel Vasallo: que no registra antecedentes condenatorios, su confesión y arrepentimiento-.

-Yonatan Ezequiel Knezevich: que no registra antecedentes condenatorios, su confesión y arrepentimiento-.

Por todos esos elementos justipreciados, en atención a las calificaciones dadas a los hechos, las escalas penales resultantes del concurso de delitos en los casos de Ferro, Knezevich y Villafañe, y el límite punitivo que me impuso la Fiscalía General interviniente, acusatorio mediante, considero que las magnitudes de las respuestas punitivas que corresponde habilitar respecto de los acusados son las siguientes:

-Maximiliano Emanuel Ferro: once años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

-Juan Leonardo Villafañe: once años de prisión, accesorias legales y costas.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Leandro Gastón Pereyra: diez años de prisión, accesorias legales y costas.

-Rodrigo Emanuel Vasallo: diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

-Yonatan Ezequiel Knezevich: once años de prisión, accesorias legales y costas.

Con relación a Juan Leonardo Villafañe, teniendo en consideración que registra una última condena del 8 de agosto de 2014, de siete años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3 del Departamento Judicial San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo vencimiento operó el 6 de diciembre de 2020, corresponde hacer las siguientes precisiones:

El que debe ser declarado reincidente, al haber cumplido pena como condenado en el proceso aludido en el párrafo anterior y desde el vencimiento de esa pena no transcurrió un lapso igual a su imposición, conforme lo prevé el art. 50 del Código Penal.

En tal sentido, no coincido con los argumentos desarrollados por el señor defensor de Villafañe en su alegato respecto a los distintos preceptos constitucionales que afectaría, desde su posición, la aplicación del instituto de la reincidencia, independientemente de que no lo haya introducido como un planteo de inconstitucionalidad.

Si bien conozco el constante cuestionamiento constitucional que merece y mereció el instituto de la reincidencia, el cual hizo que varios jueces, en algunos casos, asumieran una postura restringida en cuanto a los requisitos para la procedencia de su declaración (verbigracia, que el acusado debía haber cumplido 2/3 de la condena anterior como penado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

encarcelado para ser declarado en tal carácter, dado que ese tiempo lo habría colocado, necesariamente, en una fase del régimen de progresividad que habilitaría valorar de manera negativa la comisión de un nuevo hecho delictivo) y, en otros, hubo colegas que han declarado la inconstitucionalidad del art. 50 del C.P.; debe rememorarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el mayor reproche al autor reincidente se fundamenta en el desprecio que manifiesta por la pena privativa de la libertad quien, pese haberla sufrido con anterioridad y de forma efectiva, vuelve a cometer un delito amenazado también con esa clase de pena (cfr. “Gómez Dávalos, Sinforiano”, Fallos 308:1938). Se trata de una consecuencia que deriva de la circunstancia de que el causante ya ha sido sometido a tratamiento penitenciario y, sin embargo, vuelve a transgredir el orden jurídico.

El Máximo Tribunal dijo, por otra parte, que no se trata de un doble juzgamiento por un mismo hecho, ni de una nueva aplicación de pena por el mismo hecho, sino el establecimiento de un régimen punitivo mediante el cual el legislador toma en cuenta la anterior condena -como un dato objetivo y formal- a efectos de ajustar con mayor precisión el tratamiento penitenciario que considere adecuado para aquellos supuestos en los que el individuo incurriese en una nueva infracción criminal, dentro del amplio margen que le ofrece la política criminal (cfr. CSJN, Fallos 311:1451, “L’Eveque”).

A partir de ello resulta, bajo mi visión, claro que no se ve afectado tampoco el principio de igualdad, pues el distinto tratamiento penitenciario que da la ley, desde la prevención especial como fin de la pena, al individuo que ya fue sometido a tratamiento penitenciario y que incurre en una nueva infracción criminal, no encuentra razón en su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

culpabilidad por los hechos anteriormente juzgados, sino en virtud del hecho por el cual resulta condenado (lo cual está vinculado también con el juicio de disvalor sobre el segundo hecho cometido, en tanto es más grave que el primero), y lo hace respecto de aquellas personas que no han exteriorizado esa persistencia delictiva, ni el desprecio por el encierro que importó una condena que ya les fue impuesta y la insensibilidad ante la amenaza de un nuevo reproche de esa naturaleza, cuyo alcance ya conoce.

La reincidencia, como dije, es entendida como un dato objetivo y formal, a efectos de ajustar con mayor precisión el tratamiento penitenciario que se considere adecuado para aquellos supuestos en los que el sujeto que ya había sido condenado incurriese en un nuevo delito.

Tampoco asiste razón a la defensa cuando afirma que la norma cuestionada vulnera el principio de resocialización, pues el declarado reincidente puede incorporarse a la modalidad de salidas transitorias y semilibertad, e incluso a la libertad asistida.

Por lo demás, lo cierto es que el 27 de mayo de 2014 la Corte Suprema, a más de pronunciarse a favor de la validez constitucional del mentado instituto, consideró que la declaración de reincidencia procede de verificarse los requisitos a los que alude el art. 50 del CP, independientemente de la duración de la condena anterior, toda vez que el tratamiento penitenciario es sólo un aspecto del fin de prevención especial de la pena (Fallos: 308:1938 -"Gómez Dávalos"-, 311:1451 -"L'Eveque"- y 329:3680 -"Gramajo"-, a los que se remitió la Corte, en lo pertinente, en el *leading* "Arévalo, Martín Salomón s/ causa 11.835", resuelta el 27 de mayo de 2014, que resolvió la constitucionalidad del instituto).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

Si bien el más alto Tribunal de la Nación ha sostenido reiteradamente que su doctrina lo es para el caso concreto y no obligatoria para los tribunales inferiores, por no existir gravamen constitucional, en virtud de la independencia de criterios (Fallos: 280:430; 296:610; 301:198; 302:748; 307:207; 308:1575, 2561, entre muchos otros), principio al que sólo cabe hacer excepción cuando se produce un desconocimiento de lo decidido en el mismo caso, en violación al principio de obligatoriedad de las sentencias, circunstancia que sólo se presenta en los casos de reenvío, lo cierto es que también se ha sostenido que los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquéllos, si no se aportan nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por la Corte Federal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia (Fallos: 212:51; 303:1769; 307:1094 y 1779; 311:1644; 312:2007).

Relacionado con lo consignado en el párrafo anterior, se destaca que el defensor de Villafañe no ha presentado en el debate nuevos argumentos que justifiquen la modificación de las posiciones sustentadas por la mayoría de la Corte al resolver sobre la constitucionalidad del art. 50 del C.P. en “Arévalo”; por todo lo cual propuse al acuerdo la declaración de reincidencia de su asistido.

También con relación a Villafañe debe mencionarse que, independientemente del vencimiento de la condena impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3 de San Isidro, operado el 6 de diciembre de 2020 y, tomando en consideración exclusivamente la fecha de comisión del hecho que se le atribuyó en esta causa, calificado como secuestro extorsivo, dado que ninguna de las partes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

promovió la unificación de penas (art. 58, CP), no corresponde proceder en tal sentido de oficio, de conformidad con la doctrina que emerge del caso “Romano” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (resuelto el 28 de octubre de 2008 en los autos R. 804. XL. Recurso de Hecho, caratulado: “Romano Hugo Enrique s/ causa n 531).

A fin de determinar el vencimiento de las penas impuestas a los procesados, corresponde relevar que:

-Maximiliano Emanuel Ferro se halla ininterrumpidamente detenido para este proceso desde el 31 de enero de 2020 hasta el día de la fecha, por lo cual registra un año, diez meses y dieciséis días en detención, restándole por cumplir nueve años, siete meses y catorce días, por lo cual la pena a su respecto vencerá el 29 de julio de 2031.

-Yonatan Ezequiel Knezevich se encuentra ininterrumpidamente detenido para esta causa desde el 23 de abril de 2020, hasta el día de la fecha, registrando un año, siete meses, y veintitrés días en detención, restándole por cumplir nueve años, cuatro meses y siete días, por lo cual la pena a su respecto vencerá el 22 de abril de 2031.

-Leandro Gastón Pereyra se encuentra ininterrumpidamente detenido para esta causa desde el 23 de abril de 2020, debiéndosele computar por ello un año, siete meses y veintitrés días, restándole por cumplir ocho años, cuatro meses y siete días, por lo cual la pena que se le impondrá vence el 22 de abril de 2029.

-Rodrigo Emmanuel Vasallo se halla ininterrumpidamente detenido para esta causa desde el 23 de abril de 2020, hasta el día de la fecha, por lo que registra un año, siete meses y veintitrés días en detención, restándole por cumplir ocho años, diez meses y siete días, por lo cual la pena a su respecto vencerá el 22 de octubre de 2029.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

-Juan Leonardo Villafañe se encuentra ininterrumpidamente detenido para esta causa desde el 23 de abril de 2020 hasta el día de la fecha, es decir, un año, siete meses y veintitrés días, restándole por cumplir en detención nueve años, cuatro meses y siete días, por lo cual la pena a su respecto vencerá el 22 de abril de 2030.

A LA CUARTA CUESTIÓN:

De conformidad con el pronunciamiento que se adoptará y los montos de las penas, respecto de todos los procesados, corresponde imponerles las costas y las accesorias legales.

Además, corresponderá intimárselos para que, una vez firme la presente, dentro del quinto día, abonen la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), bajo apercibimiento de aplicarles una multa equivalente al 50% de dicha cantidad -\$2.250-, la que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de vencido el primer plazo, bajo apercibimiento de ley.

A LA QUINTA CUESTIÓN:

En atención a que los vehículos marca Renault, modelo Kangoo, dominio OVA-113; marca Peugeot, modelo 208, dominio MXJ-321, y el moto-vehículo marca Honda dominio A078PUA (art. 23 del Código Penal) han sido utilizados para cometer el hecho ilícito que damnificó a Diego Nahuel Aimone el 25 de enero de 2020, y se encuentran registrados a nombre de Maximiliano Emanuel Ferro (los dos primeros), y el restante de Rodrigo Emanuel Vasallo, se impone disponer su decomiso, en los términos del art. 23, CP.

De igual forma, habré de proponer al acuerdo la puesta a disposición de la Agencia Nacional de Materiales Contralados



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

(A.N.M.A.C.) la pistola calibre 40, marca Bersa, con numeración visible F04367, con su cargador y diez municiones; y la pistola calibre 11.25, marca Ballester Molina, “Hafdas”, con numeración visible 109538, con su cargador y siete cartuchos a bala, otro cargador aparte y siete cartuchos a bala del mismo calibre, secuestradas en los domicilios de Knezevich y Villafañe, dado que no son usuarios legítimos de esos armamentos, a fines de que la autoridad que corresponda resuelva sobre el destino que cabe darles.

Así emito mi voto.

Los Señores Jueces de Cámara Walter J. Candela y Matías

Buenaventura, dijeron:

Que por compartir en lo sustancial los argumentos de la Señora Jueza que lidera el acuerdo, adherimos a su voto.

En virtud de las consideraciones expuestas el Tribunal, con integración colegiada y por unanimidad;

RESOLVIÓ:

I.CONDENAR a FERRO, MAXIMILIANO EMANUEL – cuyas demás condiciones personales surgen precedentemente- a la pena de **ONCE AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como coautor del hecho calificado como secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el fin propuesto y por la intervención de más de tres personas en concurso real con extorsión agravada por el uso de un arma de fuego en grado de tentativa en calidad de coautor (arts. 5, 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 41bis, 42, 44, 45, 55, 168 y



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

170 inciso 6º, del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

II.CONDENAR a VILLAFANE, JUAN LEONARDO –cuyas demás condiciones personales surgen precedentemente- a la pena de **ONCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como coautor del hecho calificado como secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el fin propuesto y por la intervención de más de tres personas en concurso real con tenencia ilegítima de arma de guerra sin autorización legal en calidad de autor (arts. 5, 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 44, 45, 55, 170 inciso 6º, y 189 bis, apartado 2) del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. DECLARAR REINCIDENTE a VILLAFANE, JUAN LEONARDO –cuyas demás condiciones personales surgen precedentemente- (art. 50 del Código Penal).

IV.CONDENAR a VASALLO, RODRIGO EMMANUEL –cuyas demás condiciones personales surgen precedentemente- a la pena de **DIEZ AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como coautor del hecho calificado como secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el fin propuesto y por la intervención de más de tres personas (arts. 5, 12, 29, inc. 3º, 40, 41, 44, 45, y 170 inciso 6º, del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

V.CONDENAR a PEREYRA, LEANDRO EZEQUIEL –cuyas demás condiciones personales surgen precedentemente- a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como partícipe primario del hecho calificado como secuestro extorsivo



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

agravado por haberse logrado el fin propuesto y por la intervención de más de tres personas (arts. 5, 12, 29, inc. 3°, 40, 41, 44, 45, y 170 inciso 6°, del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI.CONDENAR a KNEZEVICH, YONATAN EZEQUIEL – cuyas demás condiciones personales surgen precedentemente- a la pena de **ONCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, como coautor del hecho calificado como secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el fin propuesto y por la intervención de más de tres personas en concurso real con tenencia ilegítima de arma de guerra sin autorización legal en calidad de autor; (arts. 5, 12, 29, inc. 3°, 40, 41, 44, 45, 55, 170 inciso 6°, y 189bis, segundo apartado, del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII. DECOMISAR los siguientes vehículos: 1) el automóvil marca Renault, modelo Kangoo, dominio OVA-113; 2) el automóvil marca Peugeot, modelo 208, dominio MXJ-321; y 3) el moto-vehículo marca Honda dominio A078PUA (art. 23 del Código Penal).

VIII. PONER A DISPOSICIÓN del Agencia Nacional de Materiales Contralados (**A.N.M.A.C.**): 1) la pistola calibre 40, marca Bersa, con numeración visible F04367, con su cargador y diez municiones; y 2) la pistola calibre 11.25, marca Ballester Molina, “Hafdasa”, con numeración visible 109538, con su cargador y siete cartuchos a bala, otro cargador aparte y siete cartuchos a bala del mismo calibre (art. 23 del Código Penal y art. 238 del Código Procesal Penal Nacional).

IX.INTIMAR a FERRO, MAXIMILIANO EMANUEL; VILLAFANE, JUAN LEONARDO; VASALLO, RODRIGO



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1

EMMANUEL; PEREYRA, LEANDRO EZEQUIEL y KNEZEVICH, YONATAN EZEQUIEL –todos de las demás condiciones personales obrantes precedentemente- para que, una vez firme la presente, dentro del quinto día, abonen la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), bajo apercibimiento de aplicarles una multa equivalente al 50% de dicha cantidad -\$2.250-, la que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de vencido el primer plazo, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, notifíquese y firme que sea, cúmplase, comuníquese y **ARCHÍVESE.**

Ante mí:

Nota: se deja constancia que en el día de la fecha se dio lectura de los fundamentos que anteceden, que se cargaron en el sistema informático, quedando las partes legalmente notificadas (art. 400, CPPN). Secretaría, 15 de diciembre de 2021.



#34825410#312293298#20211215100115441



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 448/2020/TO1



#34825410#312293298#20211215100115441